



# TOMO XIII

Audiencia Provincial de Madrid

Juzgado de Instrucción num. de Madrid

PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA EL ENJUICIAMIENTO DE DETERMINADOS DELITOS. LEY 7/88 DE 28 DE DICIEMBRE

Registro General N.º .....

H

DETERMINACIONES PREVIAS

N.º 4293

Año 06

Fecha de incoación .....

Por - SALUD PUBLICA.

Lugar del hecho .....

INCULPADO / ACUSADO	PROCURADOR	ABOGADO
Situación	DETENCION Y PRISION	
Perjudicados		

Juez de Instrucción

Secretario



DPA. 4293/06

DILIGENCIA. En Madrid, a dieciséis del  
mes de diciembre. Hecho con todo por el  
secretario que con este fecha, al proceder a la  
formación del Tomo XIII, de las presentes  
DPA. 4293/06, dando comienzo este tomo con  
la presente diligencia al folio 3781 Dayke.



Walter S. Vini Rodriguez

MEDICINA GENERAL  
Coleg. 10.357

José Manuel

Consulta: Imarac, 8, 10,  
TELE. 325 0828  
VALENCIA

Horas consulta: de 10 a 1, todos los días

Tráfico: Linares, Mieres y Vianna, 9 y 8

Se lo Releja Ettehis de Estad. de

hos Morcelino en fecha 10-6-03 en

Reultado negativo R.M.N. - R. Aparicio

trubulentis que no leete ser tujele

R procede ser filiaris. en fecha

11-6-03 } ser tra trubulentis. hos

causa trubulentis R Reputas ? Repro

para infiltracion

24 / 06 / 03

*[Signature]*

FML. + 5 H2O

: + 5 de H2O

ML + 7 H2O

: ML + 6 H2O

1 hora out

copiar IV +

3780  
819

DOCUMENTO  
Nº 7

Nº 8

DOCUMENTO  
Nº 9



87  
7

Walter S. Viru Rodriguez

MEDICINA GENERAL  
Coleg. 10.367

Consultar: Linares, 8, 10.  
Tel. 320 06 26  
V A L E N C I A

Horas consultar de 10 a 1. Todos los días  
Tardes: Lunas, Miércoles y Viernes, 9 a 10

Recetas falsas de VIKO. alejando Tendinitis  
querha para provocar los infiltrados de TRIGON =

DOCUMENTOS

el cerebelo seras Menor de presete dotes  
en Rodilla izquierda de 3 dias de estos  
outfec. Operado hace 3 años de car de biliti ml. + 5 H2O  
y liberacion de ser vision, actualente  
hato con accion de ser vision y no back. + 5 de H2O  
El dolor fue en infiltrar con Triacilina =  
+ accion de ser vision del TRIGON glibola  
Dosis extendido y melacoprola  
carhidre

10/7/03

ml + 7 H2O  
ml + 6 H2O

1 hora  
caja I un +

RECIP

REPORTIVO

821  
3785



AC

id

8" N

6" N

que da una energía "gas"  
 porque lo liberaron en la  
 este proceso del autobús.

CO<sub>2</sub>

ACTOOGIN

↳ Plusun de fermentación  
 (Calmanic)

① 6 AS bus 2.5 ml + 5 H<sub>2</sub>O + 5 H<sub>2</sub>O

2 Lactico 8 + 5 de H<sub>2</sub>O  
 producto de cosecha producido

LCR de 17 h<sub>2</sub> - de H<sub>2</sub> extensión  
 capera de 17 h<sub>2</sub>

6 AS bus - 7 ml + 7 H<sub>2</sub>O  
 Lactico 6 ml + 6 H<sub>2</sub>O

h<sub>2</sub> antes  
 coquina - 1H = 1m  
 h<sub>2</sub> antes

h<sub>2</sub> antes  
 coquina I m +  
 bioarbofacto

NÚM. 7

*Eufemiano Fuentes Rodríguez*  
TOCGINECÓLOGO  
MEDICINA DEL DEPORTE  
COLEGIADO 41.075 - MADRID

Por una *farmacia*  
ACTE GRATUITO

Dip.

HMG

depori  $\frac{75 \text{ UI}}{\text{Laboratorio}} = \text{Farmacia depori} = 75 \text{ unidades}$   
4 Caja x 10 Vidrios.

Dr. Eufemiano Fuentes  
Calle de...  
Madrid  
Código Postal...  
Teléfono...  
C/ Gran Canaria

15/07/02

Asent: Yolanda Fuentes Rodríguez

8879

88

A. C. C.

11

11

DOCUMENTO  
N° 9



3739  
825

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ  
D<sup>a</sup> MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veintidós de febrero de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos únanse a las diligencias de su razón.

Respecto del escrito presentado por el Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN en fecha 4-2-2005, expídanse los testimonios de las declaraciones interesados y entréguense al solicitante.

Respecto del presentado por la Letrada Sra. ELBAL SANCHEZ, estése a lo acordado en las diligencias, sin perjuicio de hacer constar que las actuaciones se encuentran a disposición de la Letrada en la Secretaria del Juzgado para su instrucción.


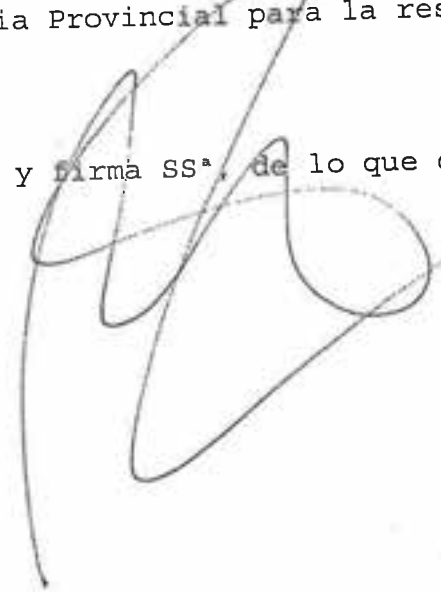
Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES y por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA recurso de reforma contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2002 por la que resolvía no haber lugar a la personación de ambas asociaciones. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los DOS DIAS siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la Procuradora D<sup>a</sup> ISABEL ELBAL SANCHEZ en representación de PEDRO DIAZ LOBATO y por el Procurador D. ARGMIRIO VAZQUEZ GUILLEN en representación de JESUS MANZANO RUANO contra la resolución dictada por

3786  
86

este Juzgado el día 4 de febrero de 2005 por el que se decreta el sobreseimiento libre. Dése traslado del recurso mediante copia al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que en el plazo de CINCO DIAS aleguen por escrito lo que tengan por conveniente, señalando otros particulares que deben ser testimoniados y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones, y verificado lo anterior dedúzcase testimonio de las actuaciones para remitirlo en dos días ante la Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación.

Así lo manda y firma SS<sup>as</sup>. de lo que doy fe.-



3791  
828

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE MADRID

La Fiscal en las D.P. 1268/04, evacuando el traslado conferido dice:

Que esta conforme con el auto de fecha 4 de febrero interesando su confirmación por sus propios fundamentos e impugnando, al propio tiempo el recurso de apelación interpuesto contra el mismo.

Madrid, 25 de febrero de 2005



Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Dolores Nieto Fajardo.

( )

Fisc



3792  
867

Forme de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 24-FEB-2005 11:27  
Línea tel. :  
ID máquina :

Envío : 672  
Fecha : 24-FEB 11:25  
ID : 913693001  
Código : 002  
Fecha : 24-FEB 11:26  
ID : 24-FEB 11:27  
Código : 002  
ID : OK

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

LA ROSA BARCELONA CAJUELO  
Fax 91 3693001

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

00345

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ  
D<sup>a</sup> MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veintidós de febrero de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos únanse a las diligencias de su razón.

Respecto del escrito presentado por el Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN en fecha 4-2-2005, expídanse los testimonios de las declaraciones interesados y entréguense al solicitante.

Respecto del presentado por la Letrada Sra. ELBAL SANCHEZ, estése a lo acordado en las diligencias, sin perjuicio de hacer constar que las actuaciones se encuentran a disposición de la Letrada en la Secretaria del Juzgado para su instrucción.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES y por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA recurso de reforma contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2002 por la que resolvía no haber lugar a la personación de ambas asociaciones. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los DOS DIAS siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la Procuradora D<sup>a</sup> ISABEL ELBAL SANCHEZ en representación de PEDRO DIAZ LOBATO y por el Procurador D. ARGMIRO VAZQUEZ GUILLEN en representación de JESUS MANZANO RUANO contra la resolución dictada por este

Informe de Confirmación - Envío Memoria

3793  
839

Fecha/Hora : 24-FEB-2005 11:25  
Linea tel. :  
ID máquina :

670  
24-FEB 11:24  
914019673  
002  
24-FEB 11:24  
24-FEB 11:25  
002  
OK

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

Ldo. ISRAEL ELBAL SANCHEZ  
Fax 91 4019673

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 126B /2004 G

PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ  
Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veintidós de febrero de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos únense a las diligencias de su razón.

Respecto del escrito presentado por el Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN en fecha 4-2-2005, expídanse los testimonios de las declaraciones interesados y entréguese al solicitante.

Respecto del presentado por la Letrada Sra. ELBAL SANCHEZ, estése a lo acordado en las diligencias, sin perjuicio de hacer constar que las actuaciones se encuentran a disposición de la Letrada en la Secretaria del Juzgado para su instrucción.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES y por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA recurso de reforma contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2002 por la que resolvía no haber lugar a la personación de ambas asociaciones. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los DOS DIAS siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la Procuradora Dª ISABEL ELBAL SANCHEZ en representación de PEDRO DIAZ LOBATO y por el Procurador D. ARGMIRO VAZQUEZ GUILLEN en representación de JESUS MANZANO RUANO contra la resolución dictada por este

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3784  
831

1950

Pl. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNNADEZ ESTRADA  
En n/. de: ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior  
PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y  
entrega de copia literal autorizada, con expresión del  
asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra FERNANDEZ  
ESTRADA instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se  
da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

11550

DE CASTILLA, 1. 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3890  
837

DE CASTILLA, 1, 4°  
Telefono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

NOTIFICACION.- 7 ENTREGA DE TESTIMONIO

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
25 FEB. 2005  
MADRID



Nº Ref. OA-7036

2063 7881  
858  
REGISTRO DE ENTRADA  
2º FEB. 2005

**AL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10**

(261) DON ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, Procurador de los Tribunales y de DON VICENTE BELDA VICEDO, según tengo acreditado en autos de **DILIGENCIAS PREVIAS**, número **1268/04**, ante el Juzgado comparezco y D I G O:

Que por resolución de fecha 22 de los corrientes, notificada el siguiente día 25, se acuerda dar traslado a las partes de los recursos de reforma interpuestos por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga y de apelación formalizados por D. Pedro Diaz Lobato y D. Jesús Manzano Ruano para efectuar las correspondientes alegaciones e impugnar dichos recursos.

Que, sin embargo, a dicha resolución no se acompaña copia de los escritos de interposición de los referidos recursos de reforma y de apelación, por lo que, por medio del presente escrito, solicito que, con suspensión del plazo concedido para impugnar dichos recursos, se me dé traslado de los respectivos escritos de interposición concediéndome nuevamente el correspondiente plazo para efectuar las alegaciones que correspondan.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO** que admitiendo el presente escrito , acuerde tener por hechas las manifestaciones que contiene y proveer de conformidad con lo solicitado.

Es justicia que pido en Madrid, a 25 de Febrero de 2005.

*En mi campo*

TRIVIÑO

37 28  
835

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

1950

PL. DE CASTILLA, 1. 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ  
En n/ de: ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra HIJOSA MARTINEZ instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3799  
86

13950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES  
En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3890  
837

DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

NOTIFICACION.- 7 ENTREGA DE TESTIMONIO

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 22-2-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
25 FEB. 2005  
MADRID



Nº DA-7036

REGISTRO DE ENTRADA  
25 FEB. 2005  
REGISTRO DE ENTRADA

2063 7881  
838

**AL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10**

(261) DON ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, Procurador de los Tribunales y de DON VICENTE BELDA VICEDO, según tengo acreditado en autos de **DILIGENCIAS PREVIAS**, número **1268/04**, ante el Juzgado comparezco y D I G O:

Que por resolución de fecha 22 de los corrientes, notificada el siguiente día 25, se acuerda dar traslado a las partes de los recursos de reforma interpuestos por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga y de apelación formalizados por D. Pedro Diaz Lobato y D. Jesús Manzano Ruano para efectuar las correspondientes alegaciones e impugnar dichos recursos.

Que, sin embargo, a dicha resolución no se acompaña copia de los escritos de interposición de los referidos recursos de reforma y de apelación, por lo que, por medio del presente escrito, solicito que, con suspensión del plazo concedido para impugnar dichos recursos, se me dé traslado de los respectivos escritos de interposición concediéndome nuevamente el correspondiente plazo para efectuar las alegaciones que correspondan.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO** que admitiendo el presente escrito, acuerde tener por hechas las manifestaciones que contiene y proveer de conformidad con lo solicitado.

Es justicia que pido en Madrid, a 25 de Febrero de 2005.

*Por mi cargo*

28400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

Pl. DE CASTILLA, 1, 4°  
teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647

número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

DILIGENCIA.- En Madrid, a 25 de febrero de 2005, la  
extiendo yo, la Secretaria Judicial para hacer constar que  
en el día de la fecha se facilita al Procurador del  
imputado VICENTE BELDA fotocopia de los recursos de  
reforma y apelación interpuestos contra sendas  
resoluciones de fecha 22 de febrero de 2005, de lo que doy  
fe.-

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SR./SRA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a uno de marzo de dos mil cinco .

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio/escrito,  
únase a las diligencias de su razón y visto su contenido y  
el de la diligencia anterior, se concede nuevo plazo al  
Proucrador Sr. RUEDA LOPEZ para alegaciones respecto de  
los recurso de reforma y apelación interpuesto en las  
presentes actuaciones.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

JUZGADO DECANO DE MADRID  
08 MAR. 2005  
~~JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE LOS DE MADRID~~  
PENAL

Diligencias Previas P.A. 1268/2004 G

A-7036  
3804  
841  
R-R.  
(NO PERI.)

(b) DON ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, Procurador de los Tribunales, y de DON VICENTE BELDA VICEDO, cuya representación tengo debidamente acreditada, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Mediante providencia de fecha 1 de Marzo de 2005 se me ha dado traslado de los recursos de reforma interpuestos por las representaciones de Doña Maria del Carmen Hijosa Martínez y Don Javier Fernández Estrada contra el auto del Juzgado de 4 de febrero de 2005 que acordó no haber lugar a sus personaciones como acción popular en la presente causa.

Evacuando el traslado conferido, al amparo de lo dispuesto en el art. 222 L.Crim. venimos a impugnar dicho recurso en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Única.- Las razones aducidas en los respectivos recursos no cuestionan las tenidas en cuenta por el Juzgado Instructor en el auto que se recurre -que se dan por íntegramente reproducidas- para denegar las personaciones pretendidas, decisión que, por ello, debe ser mantenida.

Por lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y, en mérito a lo expuesto, tenga por evacuado el trámite conferido y por impugnado los recursos de reforma interpuestos por las representaciones de Doña Maria del Carmen Hijosa Martínez y Don Javier Fernández Estrada contra el auto del Juzgado de 4 de febrero de 2005 que

Zimpus  
Apelacion  
Por IN  
Peri.

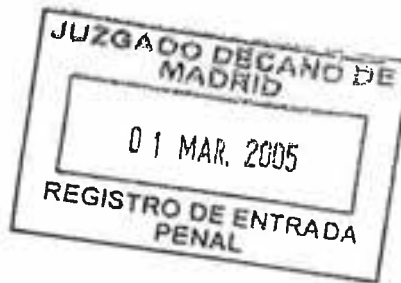
3895  
802

acordó no haber lugar a sus personaciones como acción popular en la presente  
causa, solicitando la íntegra confirmación de dicha resolución.

Es justicia, que pido en Madrid a 7 de Marzo de 2005.

  
Fdo.: Don Julián Pérez-Templado y Templado





22280  
3806  
R.R. -  
(PEN) - 743  
/

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE MADRID

(535)

D. JAIME BRIONES MÉNDEZ, Procurador de los Tribunales y de D. ALFREDO CÓRDOVA MARTÍNEZ, conforme consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- Que con fecha 25 de febrero de 2005 le ha sido notificada a esta parte la Providencia de 22 de febrero anterior, por medio de la cual el Juzgado, entre otros extremos, daba traslado de los recursos de reforma interpuestos por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga contra el Auto de 4 de febrero de 2005 que denegaba la personación de ambas asociaciones como acusación popular.

II.- Que, atendiendo al traslado conferido, y dentro del término legal de dos días, mi mandante viene, mediante el presente escrito, a formular expresa OPOSICIÓN CONJUNTA A LOS RECURSOS DE REFORMA antes citados, de conformidad con lo previsto en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todo ello sobre la base de los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- Los motivos en que el Juzgado fundó la denegación de las personaciones (falta de relación entre los fines de las asociaciones y el objeto de este procedimiento) no han sido desvirtuados por los recursos.-

Se impugna de contrario el Auto de 4 de febrero de 2005, por medio del cual el Juzgado denegó las personaciones, como acusación popular, solicitadas por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga.

La denegación del Juzgado se fundaba en que los fines propios de las citadas asociaciones en nada se relacionaban con los hechos objeto del presente procedimiento, razonamiento que no ha sido desvirtuado en nada por los recursos a los que nos oponemos.

En lo que respecta a la Asociación de Ciclistas Profesionales, en su escrito de 18 de junio de 2004, esta entidad pretendió justificar su petición de personación en que, según su opinión, los ciclistas profesionales, en general, podrían verse afectados por el presente procedimiento. El Juzgado, en su Auto de 4 de febrero de 2005, puso de manifiesto acertadamente que "nada de

3884  
814

eso sucede". En efecto, este procedimiento tiene como origen y como objeto, estrictamente, los hechos referidos en las manifestaciones realizadas por los Sres. Manzano y Lobato. Es decir, estos dos casos concretos. ¿Cómo ha intentado discutir la Asociación de Ciclistas Profesionales este fundamento? Simplemente, ha transcrito en su recurso las declaraciones extraprocerales realizadas por el Sr. Manzano a un diario deportivo y ha intentado torcer esas palabras para leer en cada verbo utilizado en plural y en cada vaguedad del Sr. Manzano una afección general a la profesión del ciclismo que no se sostiene. Máxime porque esta instrucción ha revelado que las palabras del Sr. Manzano son inciertas en absoluto, también en lo que respecta a sus infundadas acusaciones contra su antiguo equipo deportivo.

Ignora, o prefiere ignorar, la Asociación de Ciclistas Profesionales que los procesos penales, las Diligencias Previas en este caso, se incoan para investigar *unos hechos concretos*. No puede ampararse, como han pretendido algunos en esta causa, que los procesos penales se conviertan en "causas generales", en las que, en lugar de investigar hechos en concreto para verificar si pueden encajar, indiciariamente, en un tipo penal, a la inversa, se persiga imputar a toda costa un tipo penal a una o varias personas, buscando hechos que justifiquen esa imputación.

En cuanto a la solicitud de personación de la Asociación de Madres Unidas contra la Droga, el Juzgado ya expresó con claridad en el Auto que se recurre de contrario que "*las presentes actuaciones no conocen de un delito contra la salud pública en su modalidad de favorecer el consumo de sustancias psicotrópicas o comerciar con las mismas de forma genérica y abstracta*". Las imputaciones del Sr. Manzano, que en todo caso la instrucción ha desvelado como inciertas, se referían a sustancias dopantes, medicamentos utilizados para incrementar el rendimiento de los deportistas, pero no a "drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas", de las identificadas como tales en las listas recogidas en las Leyes internas y en los Tratados Internacionales ratificados por España. Frente a ello, esta Asociación se limita a oponer una afirmación unilateral, infundada y gravísima, además de completamente incierta (que en esta causa se investigaría "*un posible delito de tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas*"), sin apuntar prueba o indicio alguno de ello, porque, obviamente, no puede haberlos. Preferimos pensar que se debe, sencillamente, al desconocimiento del objeto de este procedimiento y de lo actuado. En todo caso, procede confirmar la Resolución recurrida porque el recurso de esta Asociación ningún razonamiento ni elemento nuevo aporta que pueda justificar la reforma.



3898  
845

Además de lo dicho, ninguna de las dos asociaciones citadas ha aportado a los autos (que conste a esta parte) copia de sus estatutos a fin de que el Juzgado pudiera comprobar cuáles son exactamente los fines de estas entidades y si emprender este tipo de acciones puede verse comprendido en ellos.

**SEGUNDO.- No se ha formulado querella por ninguna de las dos asociaciones.-**  
**Imposibilidad de "intervención adhesiva" de la acusación popular, una vez iniciado el procedimiento penal.-**

Ambas asociaciones pretenden su personación con la condición procesal de acusación popular. El modo específico en que la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé el ejercicio de la acción popular es la interposición de la correspondiente **querella**, como señala el art. 270 de dicho texto legal: "*Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley*".

En consecuencia, como han interpretado tanto la doctrina como los Tribunales, **no cabe la intervención "adhesiva" del acusador popular, una vez iniciado el procedimiento y sin formular querella**, como pretenden ambas asociaciones.

Así, señala GIMENO SENDRA que "*de conformidad con la literalidad de estos preceptos, de la acción penal adhesiva está excluido el acusador popular*" (en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Manuel Broseta Pont II*, 1995, pág. 1.609), y cita como ejemplo del acogimiento de esta interpretación por parte de los Tribunales el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 17 de abril de 1990, que denegó la petición de un partido político de personación como acusación popular en una causa penal ya iniciada, sin interposición de querella. Esta resolución fue recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional, que confirmó la decisión por Providencia de 5 de octubre de 1990 y Auto de 14 de enero de 1991, en el que se recuerda lo siguiente: "*Ciertamente la presentación de querella no es sólo requisito vinculado con la personación, sino también (lo que, en el presente caso es más relevante, en el ámbito constitucional), elemento integrador del ejercicio de la acción, y de esta suerte la jurisprudencia de este Tribunal ha precisado que el ejercicio de la acción penal ha de realizarse por medio de la correspondiente querella, pues la inicial denuncia de los hechos no supone el ejercicio de la acción penal, no constituye en parte al que la formula (SSTC 115/1984, 173 1987 y 157/1990 y AATC 132/1981 y 789/1986, entre otras).*"



3809  
846

Por tanto, también por esta razón, porque no cabe la intervención "adhesiva" en el procedimiento penal del acusador popular, una vez iniciada la causa y sin interponer querrela, procede también el rechazo de las peticiones de personación de las dos asociaciones antes citadas.

**TERCERO.- En todo caso, si se admitiera la personación, ambas asociaciones deberían litigar bajo LA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL QUE LA RFEC, que ha consentido el Auto de sobreseimiento.-**

Con anterioridad a las peticiones de personación de las recurrentes, ya se encontraba personada como parte en este proceso, con la condición de acusación popular, la Real Federación Española de Ciclismo ("RFEC"), representada por el Procurador Sr. López Linares, y como tal ha venido interviniendo en el procedimiento, por ejemplo, tomando parte en los interrogatorios de los imputados.

Lo anterior implica que, aun admitiendo a efectos meramente dialécticos el derecho de las recurrentes a ejercitar la acción popular (derecho del que carecen, como se ha dicho), en ningún caso ello supondría que ambas entidades pudieran litigar con representaciones procesales autónomas. Al contrario, **las recurrentes vendrían obligadas a litigar bajo UNA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DIRECCIÓN LETRADA que la acusación popular que ya está personada en autos, esto es, la RFEC, en aplicación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Pues bien, la representación procesal de la RFEC, que sería también representación única de las recurrentes en el caso de que se admitiera la condición procesal que pretenden, no ha recurrido el Auto de sobreseimiento libre y archivo dictado por el Juzgado, por lo que la **única actuación procesal que podrían desplegar las recurrentes de admitirse su pretensión, el recurso frente al sobreseimiento, les está vedada, dado que la representación procesal a la que habrían de sumarse HA CONSENTIDO dicha Resolución.** También por esta razón las peticiones de personación de las recurrentes deben ser rechazadas.

3810

847

**CUARTO.- Ninguna de las dos recurrentes ha ofrecido la fianza preceptiva.-**

De conformidad con el art. 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto en relación con el art. 281, las recurrentes vendrían obligadas a prestar las correspondientes fianzas que fijase el órgano jurisdiccional, dado que no concurre (ni puede concurrir) en dichas Asociaciones la cualidad de ofendido por el delito. Sin embargo, ninguna de las dos recurrentes ha ofrecido la constitución de dicha fianza en sus escritos, por lo que ambas incumplen también este requisito que, como los que se han ido exponiendo con anterioridad, disciplina en nuestro Derecho el ejercicio de la acusación popular.

**QUINTO.- Ausencia de los requisitos de postulación.-**

En lo que respecta a la Asociación de Ciclistas Profesionales, como se exponía en nuestro escrito de 13 de julio de 2004, a su solicitud de personación **no se acompañó (ni se ha acompañado posteriormente) poder suficiente**, esto es, el poder especial previsto en el art. 277.7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interpretado por la Jurisprudencia como poder especialísimo.

En efecto, el poder aportado por la Asociación de Ciclistas Profesionales faculta a la Procuradora que solicita la personación para *"interponer cualesquiera querellas contra Don Jesús María Manzano Ruano, D. Darío Gadeo Fernández, Don Eligio Requejo Domínguez contra todas aquellas personas o entidades en las personas de sus representantes legales y que hubiesen intervenido en la comisión de delitos, que estuvieren implicadas en los hechos delictivos componentes de esta querella, por los supuestos delitos de injurias y calumnias cometidos contra los ciclistas representados por la Asociación poderdante"*.

De este tenor literal cabe destacar lo siguiente:

(1) El poder faculta a la Procuradora para interponer una *querella* en nombre de la asociación citada, lo que no se ha hecho.

(2) Los delitos que se mencionan en el poder son únicamente los de "injurias y calumnias". Como es sabido, el presente procedimiento no versa sobre tales delitos, hecho que por sí solo convierte el poder en ineficaz para el fin que se le pretende atribuir. Pero, además, los delitos de calumnia e injuria no son susceptibles de ser perseguidos a instancia de la acusación popular, como claramente prevé el art. 104 de la Ley de Enjuiciamiento

3814  
847

Criminal: "Las acciones penales que nacen de los delitos de estupro, calumnia e injuria tampoco podrán ser ejercitadas por otras personas ni en manera distinta que las prescritas en los respectivos artículos del Código Penal"; por lo que el meritado poder en ningún caso podría desplegar los efectos pretendidos.

(3) En el poder tan sólo se menciona, como querellados de la querrela que no se ha formulado, a los Sres. D. Jesús M. Manzano, D. Darío Gadeo y D. Eligio Requejo, en ningún caso se menciona a mi mandante ni al resto de imputados en la presente causa.

(4) Como se dijo anteriormente, no se han aportado los estatutos de la Asociación, a fin de comprobar cuáles son sus fines y si emprender este tipo de acciones puede verse comprendido entre ellos.

En consecuencia, aun considerando tan sólo los defectos de representación apuntados, procede denegar la personación solicitada por la Asociación de Ciclistas Profesionales.

En lo que respecta a la Asociación de Madres Unidas contra la Droga, concurre el mismo defecto de postulación, toda vez que esta entidad ha aportado tan sólo un poder general para pleitos, incumpliendo por tanto el requisito de poder especial previsto en el art. 277.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que, teniendo por presentado el presente escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, unirlo a los autos y, en su virtud, acuerde tener por formulada, en tiempo y forma, expresa **OPOSICIÓN CONJUNTA A LOS RECURSOS DE REFORMA** interpuestos por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga contra el Auto de 4 de febrero de 2005, que denegaba la personación de ambas asociaciones como acusación popular, y, **con desestimación plena de los citados recursos, confirme la Resolución impugnada en su integridad.**

Madrid, a 29 de febrero de 2005.

Ldo. Carlos Bueren Roncero.

411  
24260 3812  
847

Diligencias Previas Proced. Abreviado 1268/2004

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE MADRID PARA ANTE LA SALA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

90 D. Luis Gómez López Linares, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Real Federación Española de Ciclismo, cuya representación tengo acreditado en autos, asistido del letrado D. José Antonio del Valle Herán, colegiado nº 48.846 del I.C.A.Madrid, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

R.A.  
(54)

Que por medio del presente escrito de conformidad con el art. 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dentro del término de cinco días concedido, vengo a realizar las siguientes

JUZGADO PENAL DE MADRID  
- 4 MAR. 2005  
REGISTRO DE ENTRADA PENAL

ALEGACIONES

**PRIMERA.** A pesar del amplio y farragoso repertorio empleado – citas incluidas - no compartimos los argumentos contenidos en el recurso de apelación formulado por la representación de D. Jesús Manzano Ruano.

La postura que mantiene la representación de D. Jesús Manzano Ruano es totalmente injustificada y carente de fundamentación jurídico-penal alguna. Y entendemos que ello es así, aunque nos pese, y todavía mucho más con o representantes del colectivo ciclista integrado en la R.F.E.C., por las razones que seguidamente expondremos.

**SEGUNDA.** Daremos un breve repaso a la normativa penal sobre los delitos contra la salud que pueden verse afectados por las conductas descritas en la denuncia.

En primer lugar, el art. 359 C.P. que tipifica el delito de elaboración y tráfico ilícitos de sustancias nocivas o productos químicos peligrosos.

El bien jurídico protegido es la salud pública como valor inmanente a la convivencia humana y como concepto que trasciende al de salud individual y que va más allá de la mera suma de saludes individuales. De este modo, la salud pública, bien de titularidad colectiva y naturaleza difusa, se conceptúa como el conjunto de condiciones positivas y negativas que garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos o, en otras palabras, como tutela de la normalidad y regularidad

del tratamiento de sustancias destinadas al consumo, como "seguridad e higiene de los productos del consumo".

La acción típica consiste, alternativamente, en la elaboración, despacho, suministro o comercio, sin hallarse debidamente autorizado, de sustancias nocivas para la salud o productos químicos peligrosos. En cuanto a la elaboración, el art. 359 no requiere que la misma se realice con la intención de expender o de traficar.

El objeto material del delito sobre el que recae la conducta del autor está constituido por las sustancias nocivas para la salud y los productos químicos que pueden causar estragos.

El carácter de nocividad lo determina tanto la composición de la sustancia como su uso específico. Es nociva cualquier sustancia que utilizada con criterio de normal prudencia y conforme a las prescripciones de su preparación y empleo, o en cualquier forma que se ajuste a prácticas de elemental previsión, produzca efectos perjudiciales en la salud de los consumidores, usuarios o terceros. Igualmente lo es aquella cuyo uso repetido entraña peligro para la salud. El efecto dañoso o pernicioso ha de valorarse con carácter general para la salud, es decir, por sí, no referido a una persona en concreto.

A pesar de que la amplitud de esta conceptualización permitiría subsumir en el tipo del art. 359 todas las conductas constitutivas de delitos contra la salud pública, la interpretación sistemática del precepto conduce a excluir del ámbito de su objeto tanto las drogas tóxicas, los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas (art. 368 y ss) como los medicamentos (art. 362) los alimentos (art. 363) y los materiales radiactivos (345.1).

Hay que entender por estragos aquellos daños de extraordinaria magnitud que normalmente pueden producirse con el empleo de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes.

En todo caso el sujeto activo ha de carecer de la preceptiva autorización administrativa que es elemento normativo del tipo.

El delito se configura conforme a la técnica de los tipos penales en blanco, que descansan sobre el ordenamiento jurídico administrativo, al que deben acudir el intérprete y el aplicador del derecho para integrar su contenido en cada caso.

El delito se configura como un tipo de peligro abstracto, bastando con la realización de la conducta para la perfección del mismo, y sin que sea necesaria la creación de un riesgo o peligro concreto para la vida o salud de las personas en

3813  
859

3814  
851

sentido individual.

El sujeto activo es indiferenciado, si bien habitualmente los comportamientos los realizarán profesionales del comercio o de la actividad de que se trate.

En el tipo subjetivo, el dolo requiere conocimiento tanto de la ausencia de autorización como de la cualidad peligrosa de las sustancias. La comisión por imprudencia grave está prevista en el art. 367.

En segundo lugar, el art. 362 CP tipifica el delito de alteración o simulación de medicamentos y sustancias beneficiosas para la salud.

El interés jurídico protegido es, al igual que en artículos anteriores, la salud pública, bien colectivo ligado a la tutela de la normalidad y regularidad en el tratamiento de sustancias destinadas al consumo.

En el art. 362.1 e recoge el tipo básico del referido delito.

La acción típica consiste, alternativamente, 1) en actuar sobre el medicamento artificialmente, alterándolo; 2) en simular como medicamento una sustancia que no lo es; 3) en traficar con medicamentos alterados.

En cualquiera de estos supuestos es necesario que, a consecuencia de la acción del sujeto, se produzca como resultado una situación de peligro para la vida o salud de las personas, es decir, la nocividad de las sustancias así elaboradas, alteradas, imitadas o simuladas.

El objeto material está constituido por los medicamentos (v.gr. sustancias químicas con operatividad para producir determinados efectos curativos en las personas) y las "sustancias productoras de efectos beneficiosos para la salud", que no son medicamentos en sentido estricto ni su expendición queda reservada a las oficinas de farmacia.

Se trata de un delito común, de sujetos activos indiferenciados, no obstante lo cual la descripción de las conductas apunta a la autoría únicamente por parte de fabricantes, directores de laboratorios y farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia.

El art. 362 .2 recoge un primer tipo cualificado al agravar la pena de inhabilitación especial, previstas en este artículo y en los anteriores, cuando los responsables sean farmacéuticos (v.gr. propietarios y titulares de oficinas de farmacia abiertas al público) o directores técnicos de laboratorios (v.gr.

desarrolladas por las diferentes personas a tenor del relato de los hechos descritos por el ciclista D. Jesús Manzano Ruano.

Forzar la interpretación de las normas del Código Penal atenta contra el principio de legalidad.

**TERCERA.** No obstante lo anterior, y entendiendo que hasta el momento el derecho penal no ofrece una cobertura adecuada para perseguir conductas como las descritas por D. Jesús Manzano, considerando que su relato pudiera ser debidamente probado, si cabe preguntarnos sobre cual ha sido la razón por la que el ciclista no ha denunciado directamente la situación ante las autoridades competentes, y porqué no ha presentado, ante la gravedad de las secuelas que dice tener, una denuncia por un delito lesiones, contemplado claramente en el Código Penal, si es que ha existido un ataque contra su salud personal, siendo perseguible y punible la tentativa y jugando dentro de las reglas generales la autoría y participación. Aunque también es cierto que pudiera darse un supuesto de lesiones consentidas.

Salud publica es el bien jurídico tutelado, y en este supuesto más bien parece que nos encontramos en un supuesto ataque contra la salud individual del citado corredor. No estamos ante conductas que ataquen la sanidad o salubridad de todos los ciudadanos, y parece que sólo afecta a un colectivo muy determinado, según el relato del citado corredor.

**CUARTA.** Esta representación antes de presentar la denuncia dudaba que la misma pudiera prosperar, en cuanto a los hechos narrados como conductas típicas de delito contra la salud pública, a la vista de la actual normativa que se contempla en el Código Penal, que por opciones de política criminal, hasta el momento, parece situarse en un derecho penal continental, mínimo o de garantías, que se ocupa de las conductas que atenten contra los bienes jurídicos más importantes, entre los que en estos momentos, decimos, no se encuentra la lucha contra el dopaje, porque de no existe un bien jurídico que proteger, actuando únicamente el derecho sancionador administrativo.

Tanto es así, que el Consejo Superior de Deportes está elaborando un proyecto de Ley de lucha contra el dopaje que contempla entre otras acciones, la modificación del Código penal en esta materia.

**QUINTA.** Por último, debemos mostrar nuestro más absoluto rechazo a las indignas acusaciones formuladas por la representación del ciclista citado D. Jesús Manzano, contra la R.F.E.C.



3817

889

Si bien entendemos que la notoriedad y lucro son fines mostrados a lo largo del procedimiento por el citado ciclista, también debemos recordar a su representación que las instituciones deben ser respetadas, y nos referimos tanto a la R.F.E.C. como al Consejo de Deportes y a los propios Juzgados y Tribunales de esta nación, que han recibido gravísimas acusaciones sin el más mínimo apoyo probatorio.

Bastaría haber leído detenidamente los autos y la documentación aportada por la R.F.E.C. para tener conocimiento de la situación.

Esa actividad no la ha desarrollado la representación procesal de D. Jesús Manzano, y por eso dice lo que dice de la R.F.E.C, sin fundamento alguno.

En su virtud, **SUPLICO AL JUZGADO:** Se sirva por tener por deducido en tiempo y forma escrito de impugnación al recurso de apelación formalizado por el denunciado D. Jesús Manzano Ruano contra el auto de archivo de las diligencias previas origen de este procedimiento, darle la tramitación procedente ante la Audiencia Provincial, y en su día dictar resolución por la que se confirme en todos sus extremos el auto recurrido, dando lugar al archivo de estas diligencias.

Es Justicia que pido en Madrid a tres de marzo de dos mil cuatro.



José A. del Valle Herán



Blanca Labarra López



3820  
858

b) No se ha imputado y en consecuencia no se ha probado que los doctores citados, hayan elaborado medicamento alguno sin las licencias administrativas necesarias, ni que los hayan distribuido o comercializado con ellos, o que manipulando medicamentos hayan alterado las dosis.

En definitiva, no ha quedado probado ninguna de las conductas descritas en el Capítulo II del Título XVII, Libro II del Código Penal que se desarrollan bajo la rúbrica de los "Delitos contra la salud pública", pues el Sr. Manzano tan sólo manifestó cómo dos doctores, Sr. Fuentes y Sr. Viru, le prescribieron una serie de anabolizantes que pueden ser adquiridos en farmacias abiertas al público. Acción que queda amparada por la condición de médicos de los denunciados, y en consecuencia es una acción totalmente ATÍPICA y no susceptible de reproche alguno.

SEPTIMO.- Por último y en relación con D. VICENTE BELDA VICEDO, señalar que no se acredita tampoco, que fomentara o indujera al Sr. MANZANO para que consumiera sustancias prohibidas o nocivas para la salud en contra de su voluntad o sin su consentimiento, merecedora de reproche alguno"

Ha de resaltarse en fin, la esquizofrénica y anómala posición procesal en la que se sitúa la representación del Sr. Manzano, al recurrir un auto que sobresee las actuaciones respecto a su mandante, quien, quiéralo o nó su defensa, es imputado en la presente causa aunque, temerariamente, manifieste que no le preocupe tal situación.

En todo caso las objeciones que formula respecto a las declaraciones prestadas en esa misma condición por los restantes imputados, le son plenamente aplicables al Sr. Manzano quien, como imputado, no tenía obligación de decir la verdad en esta causa.

**TERCERA.-** En cuanto a los pretendidos razonamientos jurídicos del escrito que se impugna, resulta insólito el reproche y admonición a la Instructora de que "deberá abstenerse de formular consideraciones extraprocesales y extrajurídicas que comprometan su imparcialidad objetiva en la función de instruir" (página 16), añadiendo, a renglón seguido, como si fuera un hecho probado, que mis patrocinados y los Sers. Viru y Córdoba "recetaron, recomendaron, favorecieron e indujeron la ingestión de "hormonas para la infertilidad femenina", "hormonas de vaca joven para uso veterinario" "EPO" "GAS bus" entre otras muchas porquerías gravemente perjudiciales para la salud de las personas".

3821

859

Y ello tras haber reconocido que no se dispone de documentos respecto al Sr. Belda y sólo una receta expedida a su hermana por Don Eufemiano Fuentes!

Las alusiones a la atribuida condición de "víctima" del Sr. Manzano, a sus supuestos errores pasados, además de ser -éstas sí- consideraciones extraprocesales y extrajurídicas, en nada empecen los atinados argumentos del auto apelado sobre la atipicidad de las conductas objeto de investigación.

Cabe señalar al respecto que ni Jesús Manzano es una víctima ni actúa desinteresadamente puesto que sólo le guía su afán de venganza contra los responsables del equipo Kelme, que hubieron de rescindir su contrato por su irregular conducta, además de su propósito de obtener suculentos dividendos de las exclusivas periodísticas que ha ofrecido a un conocido diario deportivo.

En suma, ni se ha probado siquiera indiciariamente que mis patrocinados hayan inducido a Manzano o, a cualquier otra persona a consumir sustancias dopantes, ni tal hipotética e indemostrada actuación sería constitutiva del delito contra la salud pública que inicialmente se les imputó, como bien razona el auto recurrido.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO PARA ANTE LA ILMA SALA:** Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo tenga por evacuado el trámite conferido y, en mérito a lo expuesto, tenga por **impugnado el recurso de apelación** interpuesto por la representación de Don Jesús Manzano Ruano contra el auto del Juzgado de 4 de Febrero de 2005 que dispuso el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones, solicitando la íntegra confirmación de dicha resolución por sus propios fundamentos y por las razones que han quedado expuestas.

**OTROSI DIGO:** Que al amparo del artículo 766, apartados 1, 2 y 3, venimos a señalar los siguientes particulares que, deben ser testimoniados a efectos de la substanciación del presente recurso de apelación:

1. Declaración prestada por Don Vicente Belda Vicedo el día 16 de julio de 2004.

2. Declaración prestada por Don Eufemiano Fuentes Rodríguez el día 9 de septiembre de 2004.

-3522  
869

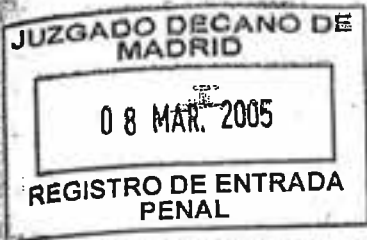
**SUPlico AL JUZGADO:** que, disponga remitir a la Sala los testimonios de particulares que se acaban de señalar a efectos del recurso de apelación.

Es Justicia, que respetuosamente pido para principal y otrosí en Madrid, a 7 de Marzo de 2005.



Fdo.: Ldo.: D. Julián Pérez-Templado y Templado





Diligencias Previas P.A. 1268/2004 G

A-70363823  
861

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE LOS DE MADRID  
PARA ANTE LA ILMA. SALA

(R.A.)  
(S.L.)

176  
DON ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, Procurador de los Tribunales, y de DON VICENTE BELDA VICEDO, cuya representación tengo debidamente acreditada, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante providencia de fecha 1 de Marzo de 2005, notificada el día 1 de Marzo del mismo año, se nos ha conferido el trámite previsto en el art. 766.3 L.E.Crim, a efectos de alegaciones, señalamiento de particulares y presentación de documentos en relación con el recurso de apelación interpuesto por la representación de Don Pedro Díaz Lobato contra el auto del Juzgado de 4 de Febrero de 2005 que dispuso el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones.

Evacuando el traslado conferido venimos a **IMPUGNAR** el aludido recurso de apelación en base a las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Respecto al pretendido quebrantamiento de las normas procesales, concretado en la "escasa instrucción practicada por el Juzgado de instrucción y falta de acceso por parte de los Letrados" cabe señalar que, una de las funciones esenciales del Instructor, *ex artículo 311 L.E.Crim*, es la de decidir, de entre las diligencias que le propongan el Ministerio Fiscal o las restantes partes, la práctica de "las que no considere inútiles o perjudiciales", lo que se ha hecho en el presente caso con el resultado obrante en autos.

Por otra parte resulta incongruente el reproche de la recurrente a la Instructora cuando no propuso la práctica de diligencia alguna pese a que estaba personada en las presentes actuaciones desde su incoación hace casi un año.

El resto de la alegación contraria se limita a reproducir alguna de las declaraciones prestadas en la causa, por lo que no merece comentario alguno.

IMPUGNACIÓN  
apelación  
AUT

3824  
862

Sí debemos puntualizar la afirmación de que el órgano instructor "se arroga las funciones atribuidas en nuestro ordenamiento jurídico por un órgano de enjuiciamiento, por cuanto el Juzgado de Instrucción ha de investigar no tiene facultades para entender acreditado o no determinadas conductas que, al menos teóricamente, está investigando" sic.

El confuso argumento transcrito supone un lamentable olvido de lo establecido en los Arts. 779.1ª en relación con 637 y 641, en virtud de los cuales es precisamente el órgano instructor el competente para determinar si el hecho es o no constitutivo de infracción penal y si aparece o no suficientemente justificada su perpetración acordando el sobreseimiento libre o provisional que corresponda en base a los preceptos citados, los cuales incluyen el supuesto de que "el hecho no sea constitutivo de delito (Art. 637.2)"

**SEGUNDA.-** En cuanto al fondo del asunto, la invocación del Art. 638 C.P. -que se completa inexcusablemente con los Convenios Internacionales suscritos por España donde se relacionan las drogas incursas en dicho tipo penal- es improcedente en el caso que nos ocupa pues, como razona acertadamente el Juzgado, no se trata en este caso del tráfico de tales sustancias sino de medicamentos o fórmulas magistrales que pueden ser prescritas por los facultativos colegiados.

Al respecto razona el Juzgado en el Fundamento de Derecho Quinto del auto apelado que:

"a) Se imputa a los citados la prescripción de sustancias anabolizantes y estimulantes cuando todos ellos eran y son licenciados en medicina y médicos colegiados al menos en la época de los hechos (años 2000-2003), requisito administrativo que les permite prescribir cualquier tipo de medicamento o fórmula magistral.

b) No se ha imputado y en consecuencia no se ha probado que los doctores citados, hayan elaborado medicamento alguno sin las licencias administrativas necesarias, ni que los hayan distribuido o comercializado con ellos, o que manipulando medicamentos hayan alterado las dosis.

En definitiva, no ha quedado probado ninguna de las conductas descritas en el Capítulo II del Título XVII, Libro II del Código Penal que se desarrollan bajo la rúbrica de los "Delitos contra la salud pública", pues el Sr. Manzano tan sólo manifestó cómo

ESTADO DE INSTRUCCIÓN  
4 MAR 2005

24060

VENTURINI MEDINA  
PROCURADOR - COLEGIADO Nº 483  
Tlfns: 91/3612512-3612617 M/REF.  
Fax: 91/3613819

3527

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 10 DE MADRID

24 861

VICTORIO VENTURINI MEDINA, Procurador de los Tribunales y de  
WALTER SILVERIO VIRÚ RODRÍGUEZ, ante el Juzgado  
respetuosamente comparezco en las *Diligencias Previas nº 1268/2004-G* y,  
como mejor proceda en Derecho, DIGO:

R-A  
(S-L)

Que se ha notificado a esta parte en fecha 25 de febrero de 2005, Providencia  
de fecha 22 de febrero de 2005, por medio de la cual, entre otros, se admiten  
los Recursos de Apelación formalizados en representación de D. Pedro Díaz  
Lobato y D. Jesús Manzano Ruano contra el Auto de fecha 4 de febrero de  
2005 por medio del cual se acuerda el sobreseimiento libre y el archivo de las  
actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito.

Que por medio del presente escrito, en virtud del traslado conferido y de lo  
establecido en el Artículo 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,  
procedemos a la **IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**  
**interpuesto por la representación de D. PEDRO DÍAZ LOBATO**, y todo  
ello con base en las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.** El Auto de fecha 4 de febrero de 2005, por medio del cual se  
acuerda el **"SOBRESEIMIENTO LIBRE Y ARCHIVO de las presentes  
actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito"**, es totalmente  
ajustado a Derecho y no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ni  
ningún otro derecho, habida cuenta que ha sido dictado en uso de las facultades  
que expresamente el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal otorga  
al Juzgador.

En este sentido estable el Artículo 779 LECrim:

*"1. Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez  
adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:*

*1ª Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o  
que no aparece suficientemente justificada su perpetración,  
acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha  
resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan  
mostrado parte en la causa. Si, aún estimando que el hecho puede  
ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el  
sobreseimiento provisional y ordenará el archivo."*

3828  
866

**SEGUNDA.-** Nos oponemos al primer y único Motivo del Recurso de Apelación relativo al "**QUEBRANTAMIENTO DE LAS NORMAS O GARANTÍAS PROCESALES: VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**", ya que el sobreseimiento y archivo de las actuaciones han sido acordados una vez han sido "practicadas sin demora las diligencias pertinentes", tal y como establece el citado artículo 779.

Asimismo, rechazamos lo manifestado por el apelante cuando afirma que "*un órgano instructor, quien no debiera arrogarse las funciones atribuidas en nuestro ordenamiento jurídico por un órgano de enjuiciamiento, por cuanto el Juzgado de Instrucción ha de investigar y no tiene facultades para tener acreditado o no determinadas conductas que, al menos, teóricamente está investigando*",

Lógicamente, la anterior afirmación carece de todo fundamento por cuanto expresamente el artículo 779 atribuye al Juez la facultad de decretar el sobreseimiento cuando los hechos no sean constitutivos de delito o no aparece suficientemente justificada su perpetración, convicción a la que únicamente podrá llegar el Juez Instructor después de valorar si han resultado o no acreditados los hechos.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, resulta evidente que, si una vez practicadas las diligencias de investigación pertinentes resulta que los hechos no son constitutivos de delito, no tiene ningún sentido seguir practicando más diligencias de investigación, y lo procedente es acordar el sobreseimiento y archivo, sin que suponga una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Por otro lado, conviene señalar que no es al apelante a quien le corresponde determinar cuáles son las diligencias de investigación pertinentes, sino que solo al Juzgador corresponde la citada valoración, que en cada caso será distinta, en función de las circunstancias concurrentes.

En este sentido, en la instrucción de las presentes Diligencias Previas se han practicado las diligencias de investigación pertinentes y necesarias para que el Juzgador pudiera llegar a la convicción de que los hechos no eran constitutivos de delito, y que son:

- Prueba Documental, consistente en las declaraciones en el Diario As de los ciclistas imputados y que dieron origen al presente procedimiento y el expediente incoado por la R.F.E.C.
- Declaraciones de todos los imputados.



867 3829

Y tras la práctica de las pruebas pertinentes, ha quedado demostrado, como ya apuntó esta parte en su escrito de sobreseimiento que, el único fundamento de las gravísimas acusaciones que han dado lugar a las presentes Diligencias Previas son las declaraciones del Sr. Manzano Ruano y del Sr. Díaz Lobato, ya que no existe ninguna otra prueba.

**TERCERA.-** Tal y como establece el Auto de fecha 4 de febrero de 2005, procede acordar el sobreseimiento libre y el archivo de las actuaciones, por no estar previsto en el Código Penal una acción típica y antijurídica donde poder fundamentar al menos indiciariamente un sobreseimiento provisional de la causa, y que de haber sido probada fuera constitutiva de ilícito penal"

De todo lo actuado en las presentes diligencias no aparece prueba, dato o indicio alguno de que se haya podido cometer por parte del Dr. Virú (ni por parte de los demás médicos que han sido involucrados por el Sr. Manzano) ninguno de los delitos tipificados por el vigente Código Penal como *contra la salud pública*, y muchísimo menos la conducta prevista y penada en el Artículo 368 del Código Penal de "*promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*".

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por presentado este escrito, por formuladas las anteriores alegaciones al Recurso de Apelación interpuesto por la representación de D. Pedro Díaz Lobato contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005, y previos los trámites oportunos, se acuerde la desestimación del citado Recurso de Apelación, confirmando el pronunciamiento contenido en el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 por medio del cual se acuerda el **SOBRESEIMIENTO LIBRE Y ARCHIVO** de las actuaciones, y con todo a lo que haya lugar en Derecho.

**OTROSÍ DIGO**, que esta parte designa, como Testimonios de Particulares, la totalidad de lo actuado.

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por formuladas las anteriores manifestaciones y solicitudes, y se acuerde conforme a las mismas.

Gonzalo Pons-Trénor de Molina

Madrid, a 4 de marzo de 2005.

Victorio Venturini Medina.



3030  
24038  
963

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 10 DE MADRID PARA ANTE LA SALA  
DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

RA  
(S.L.)

(535) D. JAIME BRIONES MÉNDEZ, Procurador de los Tribunales y de D. ALFREDO CÓRDOVA MARTÍNEZ, conforme consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- Que con fecha 25 de febrero de 2005 le ha sido notificada a esta parte la Providencia de 22 de febrero anterior, por medio de la cual el Juzgado, entre otros extremos, daba traslado de los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de los imputados D. Jesús María Manzano Ruano y D. Pedro Díaz Lobato contra el Auto de 4 de febrero de 2005, que acordó "el sobreseimiento libre y archivo de las presentes actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito".

II.- Que, atendiendo al traslado conferido, y dentro del término legal de cinco días, mi mandante viene, mediante el presente escrito, a formular expresa OPOSICIÓN CONJUNTA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN antes citados, de conformidad con lo previsto en el art. 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todo ello sobre la base de los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- Causa de inadmisión a trámite del recurso.- Falta de legitimación para recurrir del imputado que recibe la Resolución favorable de archivo.- Inexistencia de gravamen para los recurrentes en la Resolución recurrida.-

Los recurrentes ostentan la condición procesal de imputados. De hipotéticos sujetos activos del eventual delito objeto de investigación. Con tal condición se personaron en su momento, y con ella permanecen. Jamás han solicitado su personación con la calidad de acusación particular ni popular. No han ejercitado la acción penal. En nuestro Derecho procesal penal, el ejercicio de la acción penal está disciplinado, deben cumplirse determinados requisitos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (necesidad de acreditar el perjuicio, interposición de denuncia o querrela, poder especialísimo, etc.), que los recurrentes no han rellenado. Ni tan siquiera han solicitado, en ningún momento, que se les tuviera como parte acusadora.

3831  
869

Pues bien, la condición procesal de imputados de los recurrentes implica que la Resolución de sobreseimiento y archivo no genera ningún gravamen para ellos. Es decir, a una parte imputada, a una defensa, no le causa perjuicio alguno el sobreseimiento y archivo de la causa, sino todo lo contrario. Y ello es especialmente cierto en el caso de un sobreseimiento *completo* de la causa, en la que ninguno de los imputados, tampoco los ahora recurrentes, permanecerá sujeto al procedimiento, sino que éste se archiva con respecto a todos ellos.

Y, dado que en nuestro Derecho procesal la existencia de un gravamen para la parte que recurre es un presupuesto necesario para poder formular el recurso, la conclusión de todo ello es que los Sres. Manzano y Díaz Lobato, imputados favorecidos por el sobreseimiento, carecen de legitimación para recurrir ese archivo respecto de otros imputados, por lo que ambos recursos deben ser inadmitidos *a limine*.

Tal como recoge la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Lugo en su reciente sentencia de 17 de marzo de 2004, con cita abundante de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

"Así carece de legitimación para recurrir la parte que haya visto satisfecha dicha pretensión es decir, EL RECURSO SÓLO PUEDE INTERPONERSE CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE LE SEA DESFAVORABLE, QUE LE CAUSE UN GRAVAMEN al que puede oponer una revisión ante una instancia superior (sentencias del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 2000 y 12 de febrero de 2001 entre otras muchas) (...)

Además, como tiene declarado la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, referida al recurso de casación, pero que naturalmente sirve para los demás, sobre todo para el devolutivo de apelación: 'la legitimación procesal viene determinada por el carácter desfavorable que la resolución presente para el que la recurre', habiendo señalado el mismo alto Tribunal: 'que el recurso carece de toda finalidad jurídica por no causar el fallo lesión o perjuicio alguno al recurrente y ello le hace incurrir en causa de inadmisión'. Sentencias de 13 de septiembre, 29 de octubre y 22 de noviembre de 1982, 19 de septiembre de 1983, 24 de enero de 1991, 17 de enero y 22 de noviembre de 1992, 3 de mayo de 1974, 19 de noviembre de 1976, 20 de abril de 1981, 8 de mayo de 1982, 12 de julio de 1984, 19 de octubre de 1993, 11 de noviembre de 1986 y 14 de diciembre de 1989, entre otras".

En este mismo sentido, puede verse la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 2004, en la que el Alto Tribunal apreció que la acusación particular que pretendía, con su recurso, que se apreciara una atenuante en la conducta del condenado, carecía de legitimación

38324  
870

para recurrir, toda vez que no se le había producido al acusador gravamen alguno, afirmando lo siguiente:

"El fundamento de cualquier recurso es el GRAVAMEN que la parte haya sufrido en sus derechos. El derecho vigente, por lo tanto, no prevé recursos en favor de otras partes del proceso. Consecuentemente, sin perjuicio de lo expuesto en el Fundamento Jurídico cuarto, el presente motivo carece de todo fundamento."

También recientemente ha tenido ocasión de pronunciarse en extenso sobre el particular el Tribunal Constitucional en su sentencia 157/2003 de 15 de septiembre de 2003, defendiendo que ha sido principio arraigado en nuestro Derecho Procesal que, para que proceda utilizar un recurso contra una resolución judicial, es preciso que la misma genere un perjuicio para el recurrente (F.J. 7º):

"Al respecto, debe comenzarse señalando que no parece que pueda discutirse que para que proceda utilizar un recurso contra una resolución judicial es preciso que la misma genere un PERJUICIO para el recurrente. Entendido así, la configuración del gravamen como presupuesto de un recurso (con independencia de la concreta naturaleza jurídica de tal presupuesto y, en particular, de su relación con la legitimación para recurrir) resulta constitucionalmente inobjetable. Incluso así ha tenido ocasión de afirmarlo este Tribunal, como ocurrió en la citada STC 165/1987 de 27 de octubre (Fundamento Segundo), donde se aludía expresamente, reconociendo su corrección constitucional, al principio procesal, del tradicional arraigo en nuestro ordenamiento jurídico, según el cual sólo tienen acción para recurrir las resoluciones judiciales aquellos que hayan sufrido agravio en el juicio. Más concretamente, en lo que ahora interesa, éste debe ser el sentido tanto de la STC 79/1987 de 27 de mayo (Fundamento Segundo), como de la STC 51/1991, de 11 de marzo (Fundamento Tercero), al afirmar que desde el punto de vista constitucional no merece crítica la tesis de que no puede recurrir, por carecer de interés, el procesado absuelto que pretenda meramente una revisión de los fundamentos de la resolución, pero no inste una alteración de la parte dispositiva de la misma de la que no derive perjuicio alguno para él"

En conclusión, dado que los Sres. Manzano y Díaz Lobato no son acusadores, no han ejercitado la acción penal en este procedimiento, ni el Juzgado les ha reconocido la condición de acusación, el archivo acordado, tanto respecto de ellos como del resto de imputados, no les causa gravamen alguno. Obvio es decir que el sobreseimiento de las actuaciones con respecto a los propios recurrentes no les causa perjuicio alguno, pero, igualmente, que se archive el procedimiento respecto de los otros co-imputados tampoco supone ningún gravamen para los

3833  
871  
-

Sres. Manzano y Díaz Lobato que, lo diremos una vez más, no son partes acusadores en este procedimiento.

Por esta razón, porque la Resolución de archivo no les causa gravamen alguno a los Sres. Manzano y Díez Lobato, carecen de legitimación para interponer los recursos pretendidos, lo que debe motivar la inadmisión a trámite de estos.

Dicho lo anterior, en todo caso, exponemos igualmente a continuación los motivos que fundan la desestimación de los recursos interpuestos.

**SEGUNDO.- No se ha imputado conducta alguna a mi mandante.-**

Tras el motivo precedente, de carácter procesal, al entrar en los motivos sustantivos, ante todo, conviene poner de manifiesto cuál es la concreta posición de mi mandante, el Dr. D. Alfredo Córdova, que fue médico auxiliar, colaborador de los responsables médicos del equipo Kelme, Dr. Fuentes o Dr. Viru, según las fechas. Con independencia de lo afirmado respecto del resto de imputados, y del fondo del asunto, ninguna imputación de HECHOS se ha dirigido contra el Dr. Córdova. Ni en las declaraciones del Sr. Manzano ni en los propios recursos de apelación. Aun sólo por esta razón, procede confirmar el archivo acordado con respecto a mi mandante.

En efecto, en el recurso interpuesto por la representación del Sr. Díaz Lobato ni tan siquiera se menciona al Dr. Córdova. En absoluto. Tampoco se le mencionaba en la declaración efectuada por el propio Sr. Díaz Lobato ante el Juzgado, como es lógico, dado que mi mandante no tuvo ninguna relación ni con el citado ciclista ni con su equipo.

En cuanto al Sr. Manzano, en su declaración ante el Juzgado dijo que el Dr. Viru le había prescrito una serie de medicamentos que enumeró, que el Dr. Fuentes le había entregado una receta, pero no imputó hecho alguno al Dr. Córdova (tan sólo le citó en la lista de médicos del equipo Kelme).

En su declaración ante la Real Federación de Ciclismo ("RFEC") (30/03/04), cuya acta obra en autos, la única ocasión en la que el Sr. Manzano cita el nombre del Dr. Córdova es para decir que mi mandante se opuso a que el Sr. Manzano tomara EPO, ante manifestaciones en este sentido del propio corredor. Literalmente, dijo el Sr. Manzano: "*Durante la Vuelta a Asturias de 2003 se suscitó una discusión entre los dos médicos del*

3834  
872

equipo, D. Alfredo Córdoba (sic), que estaba en la carrera, y el Dr. Walter Virus (sic) por cuanto que el primero de los mencionados no quería que el corredor utilizase EPO y el segundo quería que se utilizase, imponiéndose el criterio del Sr. Walter Virus, cesando como médico el Dr. Alfredo Córdoba". Insistimos, la única vez que el corredor menciona el nombre del Dr. Córdoba en su declaración es para decir que mi mandante se opuso a que el corredor tomase EPO. El Sr. Manzano, en consecuencia, no realizó ninguna imputación contra mi representado.

En su declaración, practicada por exhorto ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Soria, el 17/06/04, mi mandante aclaró este incidente, objeto de la media verdad dicha por el Sr. Manzano. En efecto, el Sr. Manzano le manifestó al Dr. Córdoba en la Vuelta a Asturias de 2003 que tomaba EPO. Tras escucharlo, y con la lógica preocupación y desazón, el Dr. Córdoba llamó al Dr. Viru por teléfono para preguntarle si éste le había prescrito tal fármaco y el Dr. Viru lo negó -esto fue corroborado por el Dr. Viru en su declaración ante el Juzgado-. Aunque mi mandante no tenía prueba alguna de que las palabras del Sr. Manzano fueran ciertas, la sensación de desasosiego que le produjo que un corredor dijera que usaba medicamentos dopantes hizo que abandonara el equipo. Literalmente, declaró el Dr. Córdoba: "...que él nunca ha prescrito o administrado dichos medicamentos a los ciclistas y que es más, cuando abandonó el equipo Kelme, en mayo de 2003, fue provocado porque el Sr. Manzano le indicó que se estaba administrando EPO." Y sigue: "... que él habló con el Dr. Viru cuando el Sr. Manzano le dijo lo del EPO y el Dr. Viru le dijo que él no había administrado dichas sustancias"; y "Que cuando abandonó el equipo fue simplemente por lo que le manifestó el Sr. Manzano, produciéndole una situación de agobio, le hizo abandonar el equipo, que no tiene pruebas de lo que le comunicó el Sr. Manzano fuese verdad".

Por tanto, ni en el recurso de apelación del Sr. Lobato, ni en la declaración del Sr. Lobato, ni en la declaración del Sr. Manzano ante el Juzgado, ni en su declaración ante la RFEC, se imputó hecho alguno al Dr. Córdoba, por lo que el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones, en lo que respecta a mi mandante, no puede ser objeto de reproche alguno.

¿Y en el recurso de apelación de la representación del Sr. Manzano? En este largo y pintoresco escrito no se imputa hecho alguno al Dr. Córdoba. No se cita ninguna actuación supuestamente llevada a cabo por mi representado, ni se dice a lo largo del escrito, en ningún momento, que el Dr. Córdoba prescribiera ningún tipo de fármaco al Sr. Manzano,

La única mención que se hace al Dr. Córdoba en el escrito tiene exactamente cuatro líneas, ni una más, y se refiere, no a ninguna conducta del Dr. Córdoba, sino a un documento

3836  
874

son testosterona? ¿Acaso cualquier pastilla amarilla es nandrolona? Evidentemente, no. Y lo mismo puede decirse de cualquier otro color al que se pudiera hacer mención. Como es sabido, en la farmacopea el color de la pastilla o de la cápsula no determina la composición del principio activo, como se podría comprobar visitando cualquier farmacia de este país.

Quizá olvide la representación de la contraparte que nos hallamos en un proceso penal, y que debería medir sus hipótesis infundadas. No sólo es absurdo sino indignante. Más aun, cuando el propio corredor, al declarar ante la RFEC, afirmó que DESCONOCÍA qué eran las pastillas a que se refería el documento. Literalmente, figura en su declaración ante la RFEC (13/04/04): "DICE NO SABER QUÉ SON LAS PASTILLAS A QUE SE REFIERE EL PLAN..". Insistimos, el corredor afirmó desconocer qué eran las pastillas, y ahora, su representación procesal, su Abogado, afirma, en contra de lo declarado por el propio Sr. Manzano, que, como unas son rojas, son testosterona, y como otras son amarillas, son nandrolona. Sencillamente indignante y rechazable.

Es de destacar que el estudio se realizó en fechas de competición, por lo que, si las sustancias fueran las que aventura sin base alguna la representación recurrente, hubieran sido detectadas en los controles, dado que son compuestos (las testosterona y la nandrolona) de muy fácil determinación en cualquier laboratorio anti-dopaje del mundo.

En todo caso, como hemos puesto de manifiesto, el Sr. Manzano en ningún momento ha imputado hecho alguno al Dr. Córdova, ni en su declaración ante el Juzgado ni en su declaración ante la RFEC. En ningún momento ha afirmado que el Dr. Córdova le prescribiera o suministrara ninguna sustancia dopante, como ha afirmado con respecto a otros. Aun más, el único momento en que el Sr. Manzano refiere hechos protagonizados por el Sr. Córdova, durante la declaración del corredor ante la RFEC, señala que, ante la manifestación del Sr. Manzano de que se administraba EPO, el Dr. Córdova se opuso a ello, y que dicha manifestación provocó que mi mandante dejara el equipo.

Por tanto, dado que ninguna conducta se ha imputado al Dr. Córdova, el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones dictado, al menos en lo que a mi mandante respecta, debe ser confirmado.



3837  
875

**TERCERO.- No concurre indicio alguno de que las afirmaciones del Sr. Manzano puedan tener ningún atisbo de verosimilitud, sino todo lo contrario.- La prueba, o la indagación, sobre los fármacos que el Sr. Manzano dice haber consumido de 2000 a 2003 es IMPOSIBLE a día de hoy.-**

Habiendo sentado lo anterior, que mi mandante, el Dr. Córdova, no tiene relación alguna con los hechos, que no ha recibido imputación alguna por parte del Sr. Manzano (mucho menos del Sr. Díaz Lobato), procedemos a continuación a comentar el fondo del procedimiento.

Hemos comenzado este escrito destacando un hecho insólito: que dos imputados recurran el sobreseimiento de la causa (lo que determina, como se ha explicado, su falta de legitimación para recurrir y que concurra una causa de inadmisión del recurso). ¿Cómo se explica este desmedido afán de los recurrentes en mantener vivo artificialmente un procedimiento penal en el que figuran como imputados? En lo que respecta al Sr. Manzano, responsable de las manifestaciones en prensa que son el origen de este asunto, se trata de un episodio más de su trayectoria, que demuestra, como todos los anteriores, los fines aparentemente espurios que le guían. El Sr. Manzano jamás realizó estas manifestaciones cuando era un deportista en activo, cuando supuestamente se habrían producido los hechos que refiere. Tampoco dijo nada cuando dejó el equipo Kelme, el 27 de septiembre de 2003 (obra en autos el documento de rescisión firmado conjuntamente por el corredor y el equipo en dicha fecha). No fue hasta marzo de 2004 que el Sr. Manzano acudió a la prensa. Y, como el propio corredor reconoció en su declaración ante el Juzgado, cobró 9.000 euros por sus declaraciones. Ahora, ¿qué pretende el Sr. Manzano alargando artificialmente la tramitación del procedimiento con su recurso? El recurrente dijo textualmente en su declaración que *“existe un procedimiento contra el equipo Kelme por despido improcedente”*. Su representación procesal presentó un escrito con fecha 3 de febrero de 2005, en el que solicitaba testimonio de las declaraciones de los Sres. Fuentes y Belda, argumentando que *“se precisa para su presentación ante el Juzgado de lo Social número 1 de Elche, en el procedimiento número 1215/2004, en el Juicio que viene señalado para el próximo día 10 de marzo del corriente año”*. Así, la pendencia del procedimiento penal, en el que se investigan las afirmaciones infundadas del Sr. Manzano, sin duda beneficiará su posición en el procedimiento laboral seguido contra el equipo Kelme.

Al margen de los motivos espurios que puedan guiar al Sr. Manzano para actuar como lo hace, ¿qué es lo que ha sucedido? ¿Cuál es el objeto de esta causa? Pues bien, se trata, única y exclusivamente, de que un deportista ha manifestado haber tomado fármacos dopantes. Nada más. Se trata de meras palabras del corredor. El Sr. Manzano fue objeto de controles



3838  
876

anti-dopaje y nunca produjo resultados positivos. Por tanto, no existe ni un sólo indicio de que el Sr. Manzano realmente hubiera consumido esos fármacos, mucho menos de que ninguno de los imputados se los hubiera facilitado.

Aún más, la prueba de lo que afirma el Sr. Manzano es imposible. Comó acertadamente señala el Juzgado, a día de hoy, y a la fecha en que se incoaron estas Diligencias Previas, es absolutamente imposible, científicamente, ofrecer ningún indicio de que el Sr. Manzano consumiera esas sustancias (mucho menos, insistimos, de que ninguno de los imputados se las facilitara). Así, señala la Instructora en la Resolución impugnada que *"... incluso para el supuesto hipotético de ser ciertas las declaraciones del Sr. Manzano, ninguna prueba se puede practicar transcurrido un año aproximadamente desde su última temporada deportiva y la fecha de incoación de las presentes Diligencias Previas, que pudiera acreditar que Jesús María Manzano había consumido las sustancias que manifiesta, para obtener un mayor rendimiento profesional"*.

Imaginemos un supuesto en el que alguien acude a un Juzgado de guardia a denunciar que, un año atrás, un segundo sujeto le vendió una cantidad de cocaína que consumió acto seguido. Sin ninguna prueba o indicio más que su mera palabra, sin que se pueda practicar pericial alguna, sin que se interviniera la sustancia en su momento, etc. Evidentemente, esa denuncia se archivaría al no concurrir indicio alguno que sostuviera las afirmaciones del denunciante. Esto es exactamente lo que ocurre en el supuesto del Sr. Manzano, como acertadamente ha entendido el Juzgado de Instrucción.

Más aún, no se trata sólo de que no existan indicios que corroboren la versión del Sr. Manzano, sino que los indicios puestos de manifiesto por la instrucción acreditan exactamente lo opuesto, esto es, que el Sr. Manzano no diría la verdad. Veremos a continuación cuáles son esos indicios y cuáles los juicios interesados e infundados que sobre algunos de ellos se contienen en los recursos de apelación a los que nos oponemos:

(1) El Sr. Manzano nunca dio positivo en los controles anti-dopaje. Esto es un hecho incontestable. El propio corredor lo declaró así ante el Juzgado: *"... en los controles competitivos siempre daban negativo"*. Por tanto, el único elemento que podría valorarse como indicio objetivo de que el Sr. Manzano se dopaba, un resultado positivo en un control, simplemente no concurre. Además, la ausencia de positivo juega como indicio contrario a las manifestaciones del Sr. Manzano: si el corredor realmente hubiera consumido la cantidad ingente de fármacos que declara, a lo largo de tres años, a lo largo de múltiples competiciones, sin duda, más tarde o más temprano, tal práctica hubiera sido detectada por los controles (como

38 39  
87A

es sabido, no es extraño que en el deporte, también en el ciclismo, se produzcan con relativa frecuencia esos resultados positivos con respecto a fármacos como los que cita el Sr. Manzano). Esta fue también la opinión médica expresada por el Dr. Viru durante su declaración: *“Que si Manzano hubiera consumido todo lo que dice que ha tomado hubiera dado positivo en los controles”*.

(2) Los medicamentos que el Sr. Manzano aportó a la RFEC el 13/04/04 (siete meses después de su baja en el equipo Kelme) carecen de cualquier valor probatorio o indiciario.

En efecto, a pesar de que en el recurso del Sr. Manzano se critique que estos medicamentos no hayan sido aportados a los autos por la RFEC, obviamente carecen de cualquier tipo de virtualidad. ¿Acaso no pudo adquirirlos el Sr. Manzano el día antes de acudir a la RFEC, por cauces legítimos o ilegítimos? Aunque no nos halláramos en un procedimiento penal, en el que cualquier obtención de pruebas de cargo, obvio es decirlo, debe rodearse de las garantías previstas en la Ley, la aportación de los citados medicamentos no sería indicio de nada, desde el momento en que se desconoce cómo los adquirió el Sr. Manzano.

(3) Parece claro que el Sr. Manzano se automedicaba. Según la declaración en la RFEC del propio Sr. Manzano, éste le manifestó al Dr. Córdova, durante la Vuelta a Asturias de 2003, que estaba tomando EPO. En aquel momento el único médico presente era el Dr. Córdova, que, según el propio Manzano, conoció esta práctica por palabras del corredor (y, también según Manzano, se opuso a ello, y acabó dejando el equipo por esta razón). Por tanto, insistimos, según la versión del corredor, lo habría tomado a pesar de que el único médico a su lado no se lo prescribió. Además, el Dr. Viru declaró haber presenciado la siguiente actuación del corredor: *“Que a partir del Giro de 2002 empezó a sospechar que Manzano se automedicaba, pues en el primer contacto que tuvo con él, y dentro del autobús del equipo, vació tres botes de gel en cuyo fondo había un anzuelo del que pendía un hilo repleto de medicamentos. Que el equipo había amonestado a Manzano por falta de disciplina”*.

(4) Los documentos aportados por el Sr. Manzano han sido explicados por los doctores. En lo que respecta al documento redactado por mi mandante, ya hemos recordado cómo el Dr. Córdova ofreció la explicación del mismo (un estudio científico sobre recuperadores), que no ha sido rebatida por ninguna parte durante la instrucción.

El recurso del Sr. Manzano hace especial énfasis en los documentos redactados por el Dr. Viru (sin que el corredor haya explicado cómo llegaron a su poder). Basta leer las anotaciones para comprobar que en ningún momento se contiene en ellas ningún indicio que pueda hacer pensar en sustancias dopantes. Sin embargo, el Sr. Manzano sostiene que cada una de esas

3840  
878

anotaciones (en ocasiones, incluso símbolos, no palabras) se corresponde con un fármaco dopante. Ahora bien, se trata únicamente de una afirmación unilateral, no contrastada, del corredor. Nada en esas palabras escritas ni esos símbolos indica la correspondencia que pretende el Sr. Manzano. Al contrario, el Dr. Viru declaró ante el Juzgado que se trata de anotaciones de uso personal para referirse a conceptos relacionados con su trabajo, que no se corresponden con ningún fármaco de los apuntados por el corredor, y que no son utilizados por el mundo del ciclismo, en contra de lo afirmado por el Sr. Manzano.

(5) En efecto, uno de los argumentos centrales del Sr. Manzano, expuesto con reiteración en sus declaraciones ante la prensa, la RFEC y el Juzgado, es que los términos que aparecían en los documentos redactados por el Dr. Viru ("amarillos", "rotuladores", etc.) eran expresiones comúnmente utilizadas en el argot ciclista para referirse a productos dopantes. Pues bien, ha quedado acreditado durante la instrucción que esta afirmación es completamente incierta. Los otros dos ciclistas que han declarado en la causa, Sres. Díaz Lobato y Gadeo manifestaron desconocer esas expresiones. Así, D. Darío Gadeo Fernández, en su declaración de 07/05/04 ante el Juzgado manifestó: "*Que con anterioridad a las declaraciones de Manzano desconocía los términos "paloma mensajera", "rotuladores", "pelas", "amarillas"* Y en el mismo sentido se pronunció el ahora recurrente D. Pedro Díaz Lobato en su declaración de 07/05/04: "*... que nunca ha oído hablar de "paloma mensajera", "limosna", "rotuladores", "pelas", etc. Que lo ha leído en las declaraciones al periódico de Manzano*". En consecuencia, queda completamente desvirtuada, por las declaraciones de sus colegas, esta afirmación de Manzano, como todas ellas.

(8) El Sr. Manzano declaró ante la RFEC que había visto a otros corredores recurrir a prácticas dopantes ("*El Sr. Manzano manifiesta que vio cómo se ponía este tratamiento a otros corredores el equipo*"), pero no ha solicitado sus testificales en ningún momento. A nadie se le escapa que si fuera cierta esta afirmación, lo primero que hubiera hecho su representación es solicitar tales testificales y sin embargo no lo ha hecho, ni durante la instrucción ni ahora en su escrito de recurso.

(9) El Sr. Manzano afirma que el desfallecimiento que sufrió en el Tour de Francia de 2003 se debió a los fármacos que consumía y, por el contrario, consta acreditado documentalmente, mediante parte médico, que se debió a un golpe de calor. En efecto, D. Vicente Belda aportó a la RFEC durante su comparecencia (y consta en autos) un parte médico del Centro Hospitalario de Belley, del 12/07/03, en el que se le diagnostica al corredor un golpe de calor ("*malaise, vraisemblablement coup de chaleur*"). Es de destacar que en el hospital se

3841  
879

le realizó un análisis de sangre, con la misma fecha, cuya analítica también consta aportada a las actuaciones, a continuación del parte médico.

(10) Y, por último, el Sr. Manzano carece de credibilidad. En primer lugar, porque todos los indicios que hemos venido enumerando le desmienten (en ocasiones, se trata de indicios señalados por el propio Sr. Manzano, que prueban lo contrario de lo que pretende).

Además, la trayectoria del Sr. Manzano demuestra que es una persona conflictiva en sus relaciones con el equipo. La carta de fecha 20/11/02, aportada por el Sr. Belda durante su declaración ante la RFEC, prueba que el equipo le amonestó en 2002 por su conducta. Se manejan términos duros en esa carta. Se dice: "... las informaciones que tenemos sobre tu conducta personal dejan mucho que desear..."; "Sabes que en otras ocasiones hemos llamado tu atención y te hemos ayudado a reconducir tu forma de vida..."; "...con tu conducta desordenada echas por tierra tantos años de sacrificio..." No consta que el Sr. Manzano respondiera a tales reconvenciones. El director del equipo, Sr. Belda, declaró (16/07/04): "*Que el comportamiento de Manzano con el equipo siempre fue problemático, sobre todo con las ausencias injustificadas. Que se le hizo una advertencia en Noviembre de 2002 por escrito que consta unida a la presente... Que la conducta de Manzano fue empeorando. Tras el incidente de haber encontrado a Manzano con una mujer en una habitación en horario de trabajo a altas horas de la noche, estando concentrados, el Sr. Manzano el día siguiente 27.9.2003 firmó una renuncia por escrito a petición del equipo.*"

Carecen de credibilidad asimismo las iniciales manifestaciones del Sr. Manzano a un diario deportivo (origen de los procedimientos administrativo y penal posteriores). El propio corredor reconoció en su declaración ante el Juzgado que cobró 9.000 euros por esa "colaboración" con la prensa, por lo que el fin crematístico es evidente y reconocido.

Y carece de credibilidad el Sr. Manzano porque mantiene un procedimiento laboral paralelo por despido contra el equipo Kelme (su representación ha solicitado testimonio de ciertas actuaciones para hacerlas valer como prueba en el foro social), por lo que el fin que persigue al plantear el recurso al que nos oponemos, actuando de forma ilegítima como acusación, no es otro que alargar este procedimiento el máximo posible de forma que tal pendencia sirva a sus intereses ante la Jurisdicción laboral.

En definitiva, este procedimiento penal fue incoado sobre la base de un único elemento: las afirmaciones del Sr. Manzano (y el Sr. Díaz Lobato, sin relación con mi mandante). Nada más. Tras la instrucción practicada, (i) lo manifestado por el Sr. Manzano no se ha visto

corroborado por ningún indicio; (ii) la prueba de que el Sr. Manzano consumió los fármacos que afirma es imposible de practicar a día de hoy, como ha señalado el Juzgado; y (iii), lo que es más importante, los indicios obrantes en autos demuestran que el Sr. Manzano no ha dicho la verdad.

**CUARTO.- Aun de ser cierto lo afirmado por el Sr. Manzano, los hechos serían ATÍPICOS a la luz del Derecho penal vigente.-**

Como hemos visto, lo afirmado por el Sr. Manzano no se sostiene en ninguna apoyatura probatoria ni indiciaria. Más aún, en el Auto de sobreseimiento se defiende que, aun si fuera ( ) cierto lo afirmado por el Sr. Manzano (según el Auto, "el Sr. Manzano tan sólo manifestó cómo dos doctores, Sr. Fuentes y Sr. Viru, le prescribieron una serie de anabolizantes que pueden ser adquiridos en farmacias abiertas al público"), tales hechos serían totalmente atípicos penalmente. Tal observación es estrictamente conforme a Derecho.

El dopaje en el deporte no es un delito tipificado en nuestro Derecho penal, al contrario que en otros ordenamientos como el francés o el italiano. "Dopar" es, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "... administrar fármacos o sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento..." El dopaje deportivo consiste en el consumo de fármacos o sustancias que mejoren el rendimiento del deportista. Esto le coloca en una situación de ventaja competitiva, que prohíbe y sanciona el Derecho administrativo aplicable (en concreto, la Ley 10/1990 del Deporte y el Real Decreto 255/1996 de Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje). Es decir, el legislador, en nuestro país, al menos hasta el día de hoy, ha elegido limitar la sanción del dopaje deportivo, exclusivamente, al ámbito del Derecho administrativo, lo que, por cierto, es coherente con el papel de *ultima ratio* propio del Derecho penal. Sólo una modificación legislativa puede convertir en penalmente típica esta conducta.

Ante esta falta de tipicidad, ¿qué es lo que argumentan los recurrentes? Sencillamente, dislates.

No cabe calificar de otro modo la consideración del recurrente Sr. Manzano al sostener que los hechos objeto de la instrucción constituyen "indiciariamente", nada más y nada menos, que un delito del art. 368 CP (precepto también citado por el recurrente Sr. Díaz Lobato) en concurso real con un delito de lesiones.

3844  
882

QUINTO.- Los recurrentes critican que la instrucción no se ha agotado, pero, o bien no solicitan nuevas diligencias, o bien interesan actuaciones inútiles al objeto de la causa.-

Como se dijo inicialmente, los recurrentes, que son parte en este procedimiento con la condición de imputados, pretenden usurpar, sin legitimación para ello, la calidad de acusación particular o popular, y, desde ese estatus espurio, critican en sus recursos que “la instrucción no se ha agotado”. Es el clásico argumento que emplea *el querellante* en un procedimiento penal para intentar impedir el archivo de una causa en la que se ha demostrado, tras la práctica de diligencias (las “pertinentes”, que refiere el art. 779.1 de la vigente LECr.), que los hechos que motivaron la incoación de las actuaciones no importan al Derecho penal. Si estuviéramos ante un verdadero querellante, ante un acusador particular o popular, cabría oponer a esa crítica la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que niega que el *ius ut procedatur* de quien ejercita la acción penal tenga carácter ilimitado; que niega que el acusador tenga, en nuestro Derecho, un derecho a la plena tramitación de la causa, a la práctica de nuevas diligencias cuando ya se ha evidenciado que los hechos no se relacionan, ni indiciariamente, con el Derecho penal. Esta doctrina constitucional puede hallarse, entre otras muchas, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 63/2002 de 11 de marzo:

*“En este contexto, procede recordar que ni la Constitución otorga un derecho a obtener condenas penales (entre muchas, SSTC 199/1996, de 3 de diciembre [RTC 1996, 199], F. 5; 41/1997, de 10 de marzo [RTC 1997, 41], F. 4 y 163/2001, de 11 de julio [RTC 2001, 163], F. 2), ni puede confundirse el derecho a la jurisdicción penal, como instrumento para la aplicación del «ius puniendi», con el derecho material a penar, de exclusiva naturaleza pública y cuya titularidad corresponde al Estado (SSTC 157/1990, de 18 de octubre [RTC 1990, 157], F. 4; 31/1996, de 27 de febrero [RTC 1996, 31], F. 10, y 115/2001, de 10 de mayo [RTC 2001, 115], F. 11).*

*Hemos de reiterar que el ejercicio de la acción penal no comporta en el marco del art. 24.1 CE un derecho incondicionado a la apertura y plena substanciación del proceso penal, sino sólo a obtener un pronunciamiento motivado del Juez en la fase instructora sobre la calificación jurídica que le merecen los hechos, expresando las razones por las que inadmite su tramitación, o acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. De modo que las exigencias derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva se verán satisfechas por la resolución de inadmisión si se fundamenta de forma razonable en la exclusión «ab initio» del carácter delictivo de los hechos imputados, y, si se admite la querrela, por la resolución que acuerda la terminación anticipada del proceso penal, sin apertura de la fase de plenario, en*

3845  
883

caso de que se sustente razonablemente en la concurrencia de los motivos legalmente previstos de sobreseimiento libre o provisional de conformidad con los arts. 637, 641 y 789.5.1 LECrim [entre otras muchas, SSTC 148/1987, de 28 de septiembre (RTC 1987, 148) F. 2; 175/1989, de 30 de octubre (RTC 1989, 175), F. 1; 297/1994, de 14 de noviembre (RTC 1994, 297), F. 6; 111/1995, de 4 de julio (RTC 1995, 111), F. 3; 31/1996, de 27 de febrero, F. 10; 177/1996, de 11 de noviembre (RTC 1996, 177), F. 11; 138/1997, de 4 de junio (RTC 1997, 138), F. 5; 115/2001, de 10 de mayo, F. 11; 129/2001, de 4 de junio (RTC 2001, 129), F. 2, y 178/2001, de 17 de septiembre (RTC 2001, 178), F. 2 b)].”

Como decimos, si cabe oponer esta doctrina constitucional frente a la pretensión de continuación del proceso de un auténtico y legítimo acusador (dado que su derecho al proceso se ve satisfecho con una resolución de archivo motivada), ¿qué decir ante la pretensión deducida por quien, como los recurrentes, ni tan siquiera tiene la condición de acusador, quien no ha ejercitado acción alguna? Lógicamente, *a fortiori*, la única conclusión razonable es que la solicitud debe ser rechazada, no sólo en aplicación de la doctrina constitucional referida, sino también porque quienes interesan la continuación de la causa, los recurrentes, no son acusadores, no han ejercitado la acción penal, y carecen de legitimación para deducir esa pretensión. No estamos ante un acusador que ostente legítimamente el *ius ut procedatur* citado, a fin de que se esclarezcan los hechos que en su día denunció. Ni el Sr. Manzano ni el Sr. Díaz Lobato han solicitado su personación en condición de acusadores en la forma prevista en la LECr., ni han demostrado que cumplan los requisitos para ello, ni el Juzgado les ha otorgado tal calidad procesal.

Dicho lo anterior, veamos, en todo caso, cuáles son las razones que esgrimen los recurrentes para afirmar que la instrucción “no se ha agotado”.

Sorprende, en primer lugar, el recurso del Sr. Díaz Lobato. Se critica que el Juzgado no ha investigado “lo más mínimo” (sic), que no se ha practicado “ninguna diligencia de investigación objetiva, científica y rigurosa”, etc., etc. y, sin embargo, el recurrente no señala ni una sola diligencia en concreto que estime necesaria y que no se haya practicado, ni solicita diligencia adicional alguna. Más aun, si se examina el Suplico del recurso, se verá que no se interesa la práctica de ninguna diligencia de investigación, sólo que se dicte otra resolución “más ajustada a Derecho”.

El recurrente Sr. Manzano, sí presenta, sólo ahora, sólo en su recurso, una lista de diligencias que pretende se practiquen. Si entendía que eran necesarias, el corredor pudo haberlas solicitado, mientras estaba viva la instrucción, en cualquier momento desde su



3846  
884

personación. Sin embargo, no lo hizo. Sólo ahora, cuando se ha dictado Auto de sobreseimiento, pretende alargar artificialmente la tramitación del procedimiento solicitando de modo extemporáneo tales diligencias. Y ello como medida desesperada, muy posiblemente para mantener abierto este procedimiento, al menos, hasta que se celebre el juicio en el orden social que enfrenta al Sr. Manzano con el equipo Kelme.

Prueba de ello son las diligencias que se solicitan, que, desde luego, nada nuevo pueden aportar a la investigación de los hechos, sobre todo nada que pueda sostener una tesis acusatoria (que de forma ilegítima mantienen los recurrentes). Así, el "análisis pericial" de los fármacos que en su día aportó el Sr. Manzano a la RFEC ninguna relevancia probatoria ni indiciaria podría desplegar, dado que no existe constancia alguna de cómo llegaron tales fármacos a las manos del Sr. Manzano (como se dijo anteriormente). No se alcanza a imaginar en qué van a ilustrar a la Instructora los funcionarios de la RFEC que se limitaron a tomar las declaraciones de los comparecientes, y que constan en actas aportadas a esta causa. En cuanto al expediente médico del Sr. Manzano, él es el único que tiene derecho a acceder a su expediente médico, dado que tiene carácter confidencial, al ser secreto médico, según la normativa aplicable, y podría haberlo requerido y aportado por sí mismo a los autos anteriormente, como ha aportado documentos en abundancia. En lo que respecta a la farmacia citada por el recurrente, dejando a un lado que, como destaca el Auto de archivo, en nuestro Derecho los productos adquiridos en una farmacia no pueden fundar ningún tipo de responsabilidad penal, el Dr. Fuentes ya explicó en su declaración que *"dicha farmacia tenía entonces un acuerdo de facturación periódica al equipo Kelme de la medicación suministrada por indicación de los médicos del equipo, sin que fuera necesaria la exhibición de receta alguna, pues los medicamentos entregados no lo requerían"*. Ningún sentido tiene poner ahora en duda la condición de médico del Dr. Viru, que proporcionó al Juzgado su número de colegiado, que ha actuado como médico del equipo Kelme en competiciones oficiales, y que figura con tal condición en documentos aportados por el propio Sr. Manzano. Y, por último, las testificales de los supuestos colaboradores del Dr. Viru, y el careo pretendido, no sirven sino a un fin dilatorio, como el resto de diligencias comentadas, dado que el Juzgado ya ha escuchado las versiones de todos cuantos han declarado, constan en acta sus declaraciones, y la única realidad es que ningún indicio relacionado con el Derecho penal se desprende de ellas. Son, todas ellas, diligencias "inútiles o perjudiciales", y merecerían en todo caso ser rechazadas en aplicación del art. 311 LECr.

En conclusión, los recurrentes pretenden alargar de forma indebida la tramitación de esta causa. La instrucción tiene como finalidad ilustrar al Instructor sobre los hechos, a fin de



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 10 DE MADRID

*D. Guardia Hilig...*

23

**VICTORIO VENTURINI MEDINA**, Procurador de los Tribunales y de **WALTER SILVERIO VIRÚ RODRÍGUEZ**, ante el Juzgado respetuosamente comparezco en las *Diligencias Previas nº 1268/2004-G* y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

R.A  
(S.L.)

Que se ha notificado a esta parte en fecha 25 de febrero de 2005, Providencia de fecha 22 de febrero de 2005, por medio de la cual, entre otros, se admiten los Recursos de Apelación formalizados en representación de D. Pedro Díaz Lobato y D. Jesús Manzano Ruano contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 por medio del cual se acuerda el sobreseimiento libre y el archivo de las actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito.

Que por medio del presente escrito, en virtud del traslado conferido y de lo establecido en el Artículo 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procedemos a la **IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representación de D. JESÚS MANZANO RUANO**, y todo ello con base en las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.** El Auto de fecha 4 de febrero de 2005, por medio del cual se acuerda el **"SOBRESEIMIENTO LIBRE Y ARCHIVO de las presentes actuaciones por no ser los hechos constitutivos de delito"**, es totalmente ajustado a Derecho y no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ni ningún otro derecho, habida cuenta que ha sido dictado en uso de las facultades que expresamente el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal otorga al Juzgador.

En este sentido estable el Artículo 779 LECrim:

*"1. Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:*

*1º Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si, aún estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo."*

*ZTC  
A57*

JM

Asimismo, es absolutamente incierto que haya tenido lugar, como manifiesta el apelante "una evidente omisión en la obligada función atinente a la mínima actividad investigadora", ya que el sobreseimiento y archivo de las actuaciones han sido acordados una vez han sido "practicadas sin demora las diligencias pertinentes", tal y como establece el citado artículo 779.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, resulta evidente que, si una vez practicadas las diligencias de investigación pertinentes resulta que los hechos no son constitutivos de delito, no tiene ningún sentido seguir practicando más diligencias de investigación, y lo procedente es acordar el sobreseimiento y archivo, sin que ello suponga una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Rechazamos la manifestación efectuada por el apelante cuando afirma que el citado pronunciamiento deviene altamente gravoso para los intereses que postula, ya que debemos recordar que D. Jesús Manzano estaba personado como imputado en el presente procedimiento, por lo que difícilmente una resolución de sobreseimiento y archivo le ha podido perjudicar, sino más bien todo lo contrario.

En relación con lo anterior, debemos resaltar que resulta, si no grotesco, al menos sí absurdo e incomprensible, el hecho de que un imputado recurra el propio Auto de archivo de la causa en la que está como imputado.

Sólo podemos acertar a esbozar una posible explicación desde la consideración de que el recurso del Sr. Manzano responde a intereses espurios de tipo personal y/o crematístico (De lo que es buen indicio el filón económico que el Sr. Manzano ha obtenido por sus declaraciones en prensa, especialmente en el Diario Deportivo "As", que continúa -y parece que pretende seguir en ello-explotando).

**SEGUNDA.-** Compartimos, como se manifiesta en el Previo I de los Antecedentes de Hecho que, la aspiración del Derecho Penal está orientada a la verdad material, y que sólo tras realizar la oportuna investigación podrá emitirse un pronunciamiento que dispense las absoluciones y reproches que correspondan, aunque no es a las partes a las que les corresponde determinar el número de diligencias de investigación que es necesario practicar, sino que es una facultad que se atribuye al libre arbitrio del Juzgador.

800 V  
888

Y precisamente, los citados principios inspiradores han estado presentes en la instrucción del presente procedimiento, cuya resolución de sobreseimiento y archivo sólo ha sido dictada una vez que el Juzgador ha tenido la convicción de que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito, por más que el apelante manifieste que ha tenido lugar una "*Nula actividad instructora e investigadora por el Juzgado de Instrucción*".

Asimismo, en relación con los principios inspiradores del Derecho, entre los cuales se encuentra el Principio de Igualdad entre las partes, esta parte quiere mostrar su rechazo a las gravísimas más que insinuaciones, acusaciones relativas a la desigualdad de las partes en el presente procedimiento para tener acceso a las actuaciones, si bien no corresponde a esta parte, sino al **Juzgador al que se acusa de un trato de favor!** en relación con algunas "*Ilustres defensas*", exigir y depurar las responsabilidades que pudieran derivarse.

Pero además, el afán del apelante de querer seguir lucrándose parece que no tiene límites, atreviéndose a hacer todo tipo de acusaciones "a diestro y siniestro". No solo insinúa que el Juez de Instrucción ha tenido un trato favorable en relación con alguna de las defensas para permitir su acceso a las actuaciones, sino que incluso, llega a acusar a la Real Federación Española de Ciclismo de falta de transparencia deportiva, de no "*proteger la salud e integridad física de los corredores*" y de actuar únicamente por razones de "*orden económico (patrocinios)*", e incluso se atreve a hacer manifestaciones como la que sigue:

*"...no dice tanto por lo que afirma cuanto por lo que calla."*

En resumen, según el apelante todos, absolutamente todos los que de alguna forma han intervenido en la instrucción de las presentes Diligencias Previas (Juez, Real Federación Española de Ciclismo, el resto de imputados...), de una u otra forma han actuado para impedir que la verdad salga a la luz y sólo el Sr. Manzano está en poder de una verdad absoluta y es en realidad la pobre víctima de este cúmulo de injusticias.

**TERCERA.-** Por lo que se refiere a la denunciada "*Nula actividad instructora e investigadora por el Juzgado de Instrucción*", debemos señalar:

- Que no es al apelante a quien le corresponde determinar cuáles son las diligencias de investigación pertinentes, sino que como ya hemos apuntado, solo al Juzgador corresponde la citada valoración, que en cada caso será distinta, en función de las circunstancias concurrentes.

3851  
889  
-

Que en la instrucción de las presentes Diligencias Previas se han practicado las diligencias de investigación pertinentes y necesarias para que el Juzgador pudiera llegar a la convicción de que los hechos no eran constitutivos de delito, y que son:

- Prueba Documental, consistente en las declaraciones en el Diario As de los ciclistas imputados y que dieron origen al presente procedimiento y en el expediente incoado por la R.F.E.C.
- Declaraciones de todos los imputados.

Que es absolutamente **INDIGNANTE** que se solicite como diligencia de investigación pertinente, el Oficio al Ministerio de Educación y Ciencia para que remita certificación expresiva de la obtención del Título de Licenciado en Medicina de mi defendido Dr. Virú, lo que atenta gravemente contra su dignidad y prestigio profesional, al **poner en duda la autenticidad de su Título de Licenciado en Medicina**, y que además no se solicita en relación con los demás imputados pertenecientes al equipo médico del Kelme.

Que no tiene ningún sentido el ofrecimiento del Sr. Manzano de poner a disposición del Juzgado "*pruebas de los medicamentos que ha ingerido*", habida cuenta que, tal y como establece el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 en relación con otro de los imputados, D. Pedro Díaz Lobato:

*"Bien es cierto que el imputado se comprometió a aportar al Juzgado la medicación que le fue entregada para su consumo, de ser requerido para ello. Sin embargo, dicho requerimiento carecería de toda lógica procesal, pues NINGUNA CONSTANCIA EXISTE QUE ACREDITE QUE ESOS MEDICAMENTOS GUARDADOS por una persona de su confianza, SON LOS CIERTAMENTE RECETADOS..."*

Efectivamente, la aportación por parte del Sr. Manzano de supuestos medicamentos ingeridos por el mismo, no constituiría ni siquiera un indicio de prueba, ya que no acredita que los citados medicamentos le hayan sido facilitados o recetados por ninguno de los Doctores imputados en las presentes Diligencias Previas.

Asimismo, carece de toda lógica pretender el análisis pericial de los citados compuestos farmacológicos ya que, cualquiera que fuera el resultado del análisis, no acreditaría de ninguna manera que los mismos hubieran sido facilitados o recetados por mi representado o por cualquiera de los médicos del equipo.

3852  
899

**CUARTA.-** Tras la práctica de las pruebas pertinentes, ha quedado demostrado, como ya apuntó esta parte en su escrito de sobreseimiento que, el único fundamento de las gravísimas acusaciones que han dado origen a las presentes Diligencias Previas son las declaraciones del Sr. Manzano Ruano y del Sr. Díaz Lobato, ya que no existe ninguna otra prueba.

Incluso, las declaraciones del resto de los imputados han absolutamente contradictorias con lo manifestado por los citados corredores.

Rechazamos por ser absolutamente **injustificadas y carecer del mínimo fundamento** las manifestaciones relativas a los **DOCUMENTOS ALUSIVOS A MI DEFENDIDO, EL DR. WALTER VIRÚ**, por los siguientes motivos:

- Es totalmente falso que el Dr. Virú haya prescrito, facilitado o recomendado a Jesús Manzano ni a ningún otro corredor del equipo el consumo de ninguno de los medicamentos a los que hace referencia el ciclista en su declaración ante el Juzgado y que reitera en su Recurso de Apelación, es decir: oxandrolona, hormona de crecimiento, epo, insulina, hormona femenina, oxiglobin, albumina humana, minurin, androgen, andriol, actovegin, ni muchísimo menos el citado "cóctel belga", compuesto, según el corredor, por cocaína y heroína.
- Frente a las maliciosas y no probadas acusaciones del apelante, hay que decir que las notas contenidas en los folios 246 y siguientes de la causa y que fueron reconocidas por mi defendido como escritos de su puño y letra:
  - 1) No son planes de medicación que el Dr. Virú hubiera entregado al Sr Manzano.
  - 2) No contienen el nombre de ningún medicamento, en ningún momento van dirigidas o hacen referencia al Sr. Manzano y no van firmadas por el Dr Virú.
  - 3) Las citadas notas que contienen términos tales como gas-bus o lactico, son una forma personal que tiene mi defendido de hacer referencia a determinados conceptos, terminología empleada de forma exclusiva por el Dr. Virú, y son simplemente anotaciones personales.
  - 4) El único hecho que podría explicar que el Sr. Manzano tuviera en su poder las citadas notas de estudio es que las hubiera cogido de la consulta del Dr. Virú sin su permiso, porque desde luego él nunca le entregó dichas notas.

3853  
85T  
/

- Los únicos medicamentos que mi representado ha recetado al Sr. Manzano y a los demás ciclistas del equipo son vitaminas y recuperantes, productos totalmente inocuos para la salud y que están permitidos, y ello, como el propio Walter Virú ha manifestado en su declaración porque "en las grandes competiciones se juega con el efecto placebo de compuestos vitamínicos y recuperantes", que tienen por objeto recuperar a los corredores por la pérdida de agua que sufren en las carreras de muchos kilómetros.
- Los documentos n° 5 y 6 son los certificados médicos que evidencian la necesidad de tratar las patologías que sufría el ciclista en las dos rodillas, para lo cual, era necesario administrar la medicación correspondiente, y por supuesto, el citado tratamiento se realizo bajo un estricto control médico y fue anotado en la cartilla de salud del ciclista.
- Que en las declaraciones de los médicos del Equipo Kelme se contienen datos que resultan totalmente confirmados por la documental aportada por el propio apelante, como ocurre con el "golpe de calor" que sufrió el Sr. Manzano durante el Tour de Francia del 2003, por más que se manifieste en relación con el citado golpe de calor, que se trata de una "socorrida invocación distractora por el Sr. Virú Rodríguez y por Belda Vicedo".

Efectivamente, en relación con este episodio, existe un informe médico del Centro Hospitalario de Belley de fecha 12 de julio de 2003, en el que se indica que el citado desfallecimiento se produjo por un golpe de calor. Asimismo, el citado informe médico contiene una analítica y un electrocardiograma, que son las pruebas que se le practicaron para determinar la causa del desfallecimiento, pruebas que son mucho más que una "socorrida invocación distractora por el Sr. Virú Rodríguez y por Belda Vicedo".

Rechazamos, finalmente, que los anteriores documentos atinentes al Dr. Virú Rodríguez sean "indiciariamente indicativos de su participación comisiva en los hechos dopantes de Jesús Manzano Ruano", por cuanto los documentos aportados:

1º- No son mínimamente acreditativos de los hechos denunciados, ni constituyen indicios indicativos de ningún tipo de participación en un hecho delictivo.



3855  
893  
—

Efectivamente, el apelante utiliza los argumentos recogidos en el Auto de fecha 4 de febrero para sacar conclusiones totalmente alejadas de la realidad. Y así manifiesta que cuando en el Auto se recoge que "*...el Sr. Manzano consumió los medicamentos ....de forma voluntaria...*" (expresión sacada totalmente de contexto), en realidad se está reconociendo judicialmente que los Sres. Fuentes, Virú, Córdoba y Belda incurrieron en la conducta descrita en el artículo 368.

Pues no, no es eso lo que está diciendo el citado Auto, que en ningún caso reconoce que haya tenido lugar ninguna conducta delictiva, sino que precisamente lo que dice es que en ningún momento se ha acreditado ninguna conducta delictiva, por más que el apelante se empeñe en interpretar de forma torticera los argumentos dados por el Juez Instructor.

**SEXTA.-** Se pretende por la representación del Sr. Manzano dar una falsa imagen del mismo, de "*víctima*" que se ha visto obligada, por miedo a que no se le renovara su contrato, al consumo de medicamentos que han destrozado su salud.

Sin embargo, esta increíble película que nos ha contado el Sr. Manzano no se sustenta mínimamente, lo que ha quedado puesto de manifiesto una vez finalizada la instrucción.

El Sr. Manzano, ha pretendido hacernos creer que la utilización de las citadas sustancias es algo totalmente habitual en el mundo del ciclismo para aumentar el rendimiento de los corredores, inventando la existencia de un supuesto "argot ciclista" para referirse a dichas sustancias, lo que ha quedado totalmente desmentido con las declaraciones de algunos de los imputados, que han coincidido al señalar que son términos de los que han tenido conocimiento a partir de las declaraciones del ciclista.

Asimismo, el Sr. Manzano realizó unas escandalosas declaraciones en los medios de comunicación, llegando a denunciar en el Diario Deportivo "As" y ante la Federación Española de Ciclismo que se le habían practicado *autotransfusiones*, relatándonos su supuesto viaje a Valencia después del Tour de Francia para "*ponerse la segunda bolsa de sangre*".

3856  
JH  
-

Sin aportar ni una sola prueba, el Sr. Manzano se permite el lujo de denunciar unos hechos tan graves en los medios de comunicación, evidentemente para lucrarse económicamente, y sin embargo, no hace ninguna referencia a estos hechos en sus declaraciones ante el Juzgado. Probablemente, de entre todas las cosas que nos ha contado el Sr. Manzano este tema es uno de los más graves, hasta el punto que según él, estuvo a punto de morir. Si esto es así...¿Cómo es que el Sr. Manzano no ha hecho ninguna mención a estas gravísimas acusaciones en su declaración ante el Juzgado, que sería el lugar adecuado para realizarlas?.

Es evidente, que las manifestaciones del corredor no tienen la más mínima credibilidad, que de todos son conocidos los problemas de adicción que tiene el Sr. Manzano con determinadas sustancias, y así lo ha manifestado, entre otros, Jordi Riera, compañero de Manzano en el Kelme durante los años 2002 y 2003, en el periódico El Correo de fecha 6 de abril de 2004, que realiza manifestaciones, como las siguientes:

*"A ese tío (Manzano) no sé qué le pasa. Si no se puede ganar la vida en la bici y se la gana hablando, el verá.."*

*"O realmente no me contaban nada, o es que no sé...Lo crea o no, ahí están las analíticas de la UCI para demostrarlo. Si a mí casi no me daban ni vitaminas..."*

*"Conociéndole un poco, no queda más que contar. Se ha hablado tanto de la vida que llevaba..."*

Que este hecho viene ratificado por mi defendido el Dr. Virú, que a partir del Giro de Italia de 2002 empezó a sospechar que el citado corredor se automedicaba, como el propio Dr. Virú manifiesta en su declaración:

*"en el primer contacto que tuvo con él y dentro del autobús del equipo vació tres botes de gel en cuyo fondo había un anzuelo del que pendía un hilo repleto de medicamentos"*

La verdad es que el Sr. Manzano a realizado estas gravísimas acusaciones, actuando única y exclusivamente movido por un ánimo de revancha y por obtener dinero con las exclusivas periodísticas, y así, ha quedado acreditado con las declaraciones de algunos de los imputados que, el Equipo Kelme se vió obligado a la resolución del contrato con él Sr. Manzano en fecha 27 de septiembre de 2003, tras advertirle en numerosas ocasiones que debía reconducir su desordenado estilo de vida, sin que éste hiciera nada al respecto.



3857  
895  
—

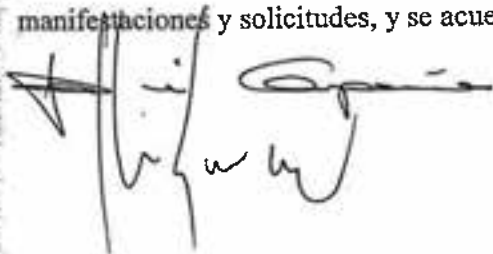
En conclusión, no existe ni una sola prueba que acredite los hechos denunciados por el Sr. Manzano, la única base de las acusaciones es la declaración del corredor, que por otro lado no tiene la más mínima credibilidad por cuanto actúa movido por una ánimo de revancha y de seguir obteniendo un lucro económico.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por presentado este escrito, por formuladas las anteriores alegaciones al Recurso de Apelación interpuesto por la representación de D. Jesús Manzano contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005, y previos los trámites oportunos, se acuerde la desestimación del citado Recurso de Apelación, confirmando el pronunciamiento contenido en el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 por medio del cual se acuerda el SOBRESIMIENTO LIBRE Y ARCHIVO de las actuaciones, y con todo a lo que haya lugar en Derecho.

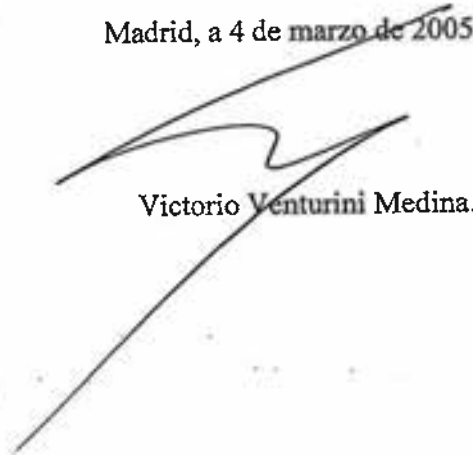
**OTROSÍ DIGO**, que esta parte designa, como Testimonios de Particulares, la totalidad de lo actuado.

**SUPLICO AL JUZGADO**, tenga por formuladas las anteriores manifestaciones y solicitudes, y se acuerde conforme a las mismas.



Gonzalo Pons-Trénor de Molina

Madrid, a 4 de marzo de 2005.



Victorio Venturini Medina.

78400

JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SR./SRA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a quince de marzo de dos mil cinco .

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ, VIRU RODRIGUEZ, BRIONES MENDEZ, y LOPEZ LINARES, únanse a las diligencias de su razón, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tienen por impugnados los recursos de reforma interpuestos por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRAS LA DROGA y LA ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 que no acordaba no haber lugar a la personación de ambas entidades; y queden las actuaciones pendientes de resolver el referido recurso.

Se tiene por impugnado y por hechas alegaciones por la partes respecto del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Sobreseimiento libre de fecha 4 de febrero de 2005, y una vez resuelto el anterior recurso, se elevarán las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial para la resolución del recurso.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

3854  
872  
/

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 17-MAR-2005 12:24  
Línea tel. :  
ID máquina :

Trabajo : 170  
Fecha hora : 17-MAR 12:17  
Número : 914019677  
Páginas : 001  
Fecha inicio : 17-MAR 12:23  
Fecha fin : 17-MAR 12:24  
Códigos enviados : 001  
Estado : OK

Trabajo : 170

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

Ldc. EUBAL SANJHEZ  
Fax 91 4019677

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1. 4°  
Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647

Número de Identificación Única: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SR./SRA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a quince de marzo de dos mil cinco .

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ, VIRU RODRIGUEZ, BRIONES MENDEZ, y LOPEZ LINARES, únanse a las diligencias de su razón, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tienen por impugnados los recursos de reforma interpuestos por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRAS LA DROGA y LA ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 que no acordaba no haber lugar a la personación de ambas entidades; y queden las actuaciones pendientes de resolver el referido recurso.

Se tiene por impugnado y por hechas alegaciones por la partes respecto del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Sobreseimiento libra de fecha 4 de febrero de 2005, y una vez resuelto el anterior recurso, se elevarán las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial para la resolución del recurso.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

**ES COPIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

NOTA: LAS COPIAS DE LOS ESCRITOS LE PUEDE RETIRAR EN SECRETARIA

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 17-MAR-2005 12:29  
Linea tel. :  
ID máquina :

3860  
878  
1

Trabajo : 171  
Hora : 17-MAR 12:18  
Número : 913693001  
Páginas : 001  
Fecha de inicio : 17-MAR 12:28  
Confirmación : 17-MAR 12:29  
Páginas enviadas : 001  
Estado : OK

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

*Ldc. Sr. BENIGNO GARCIA  
Fax 91 3693001*

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-3971433/46 Fax: 91-5702647

Número de identificación único: 20070 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SR./SRA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID, a quince de marzo de dos mil cinco

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos por los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ, VIRU RODRIGUEZ, BRIONES MENDEZ, y LOPEZ LINARES, unanse a las diligencias de su razón, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tienen por impugnados los recursos de reforma interpuestos por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA y LA ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES contra el Auto de fecha 4 de febrero de 2005 que no acordaba no haber lugar a la personación de ambas entidades, y queden las actuaciones pendientes de resolver el referido recurso.

Se tiene por impugnado y por hechas alegaciones por la partes respecto del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Sobreseimiento libre de fecha 4 de febrero de 2005, y una vez resuelto el anterior recurso, se elevarán las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial para la resolución del recurso.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

**ES COPIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

NOTA: LA COPIA DE LOS ESCRITOS VAN PUESTA RESERVA EN SECRETARIA

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3861  
879  
-

73950

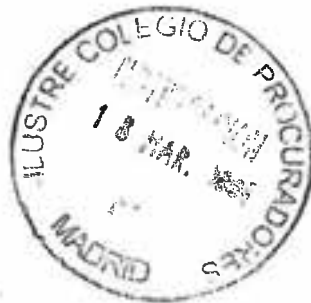
PL. DE CASTILLA, 1, 4º  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES  
En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
En n/. de: ASOCIACION MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior  
PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y  
entrega de copia literal autorizada, con expresión del  
asunto a que se refiere al Procurador Sr. FERNANDEZ  
ESTRADA instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se  
da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3883  
901  
/

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAIME BRIONES MENDEZ  
En n/. de: ALFREDO CORDOVA MARTINEZ

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. JAIME BRIONES MENDEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





3804  
902  
-

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: VICTORIO VENTURINI MEDINA  
En n/. de: WALTER SILVERIU VIRU RODRIGUEZ

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. VICTORIO VENTURINI MEDINA., e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom right portion of the document. The signature is fluid and cursive, extending from the middle of the page down to the bottom edge.



A circular notary stamp from the 'ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID'. The text inside the stamp includes 'NOTIFICACION', '8 MAR. 2005', and 'MADRID'. The stamp is partially obscured by the handwritten signature.

3806  
—  
901  
—

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
NOTIFICACION  
18 MAR. 2005  
MADRID

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3867  
905

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 15-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
NOTIFICACION  
18 MAR. 2005



3869  
4A

y representación de la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2005. NO HA LUGAR a reformar dicha resolución, estándose a lo acordado en todas sus partes.

Se admite el recurso de Apelación Subsidiariamente interpuesto por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES a cuyo efecto dése traslado del recurso al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas para que en el plazo de CINCO DIAS aleguen por escrito lo que tengan por conveniente, señalando los particulares que deben ser testimoniados y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones.

Asimismo SE DESESTIMA EL RECURSO DE REFORMA, interpuesto por el Procurador D. JAVIER FERNANDEZ ESTRADA en nombre y representación de la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA contra la misma resolución de fecha 4 de febrero de 2005. NO HA LUGAR a reformar dicha resolución, estándose a lo acordado en todas sus partes.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, y respecto de la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA, hágasele saber que contra esta resolución podrá interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma DÑA. MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 10 de Madrid.

PUBLICACION.- Leído y publicado fue el anterior AUTO por el Ilmo. SR./SRA. MAGISTRADO-JUEZ, que lo ha dictado constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

3871  
909  
—

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 18-MAR-2005 14:39  
Linea tel. :  
ID máquina :

Trabajo : 220  
Hora : 18-MAR 14:32  
 : 913693001  
 : 002  
de inicio : 18-MAR 14:37  
 : 18-MAR 14:39  
 : 002  
 : OK

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

Lde. BARRONILLO AGUIRRE  
Fax 91 3693001

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO 10  
MADRID

PL. DE CASTILLA, 1. 4º  
Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647  
78300

Número de Identificación Único: 28073 2 0778236 /2004  
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

A U T O

En MADRID , a dieciséis de marzo de dos mil cinco .

I. HECHOS

UNICO.- Por la representación de ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES se interpuso recurso de reforma y subsidiariamente apelación contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2005 y por la representación de la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA se interpuso recurso de reforma contra la misma resolución dictada en el presente procedimiento y que acordaba no haber lugar a la personación en autos de ambas asociaciones, en base a lo expuesto en los referidos recursos habiéndose dado traslado de las copias a las partes, con el resultado que obra en autos.

II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Nigun argumento nuevo alegan los recurrentes, que no hubiese sido valorado ya en el propio auto recurrido llegando la instructora a conclusiones diferentes, tal y como se refleja en dicha resolución, por lo que procede la desestimación del mismo en base a los argumentos que constan en el Auto recurrido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA EL RECURSO DE REFORMA, interpuesto por la Procuradora Dª MARIA DEL CARMEN HIJOSE MARTINEZ en nombre

3872  
919  
/

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ  
En n/. de: ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sra. HIJOSA MARTINEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized cursive letter, possibly 'C' or 'E', located below the circular stamp.

3873  
9A  
/

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAIME BRIONES MENDEZ  
En n/. de: ALFREDO CORDOVA MARTINEZ

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. JAIME BRIONES MENDEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





3874  
912  
/

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G**

**PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES**  
**En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO**

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



38/10  
9/4

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
En n/. de: MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sra. FERNANDEZ ESTRADA e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3870  
916

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

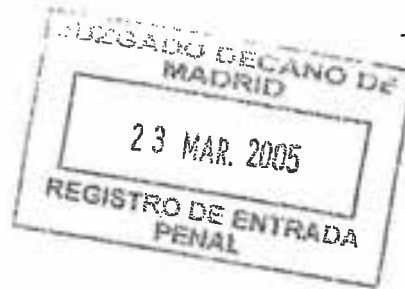
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior AUTO de fecha 16-3-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 10 DE MADRID PARA ANTE LA SALA  
DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

(535) D. JAIME BRIONES MÉNDEZ, Procurador de los Tribunales y de D. ALFREDO CÓRDOVA MARTÍNEZ, conforme consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- Que con fecha 22 de marzo de 2005 le ha sido notificado a esta parte el Auto de 16 de marzo de 2005 por medio del cual el Juzgado (i) desestimaba el recurso de reforma (y subsidiario de apelación) interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales contra la Resolución de 4 de febrero de 2005 que denegaba su personación como acusación popular; y (ii) daba traslado a las partes para que en el plazo de cinco días realizaran las alegaciones que tuvieran por convenientes con respecto al recurso de apelación interpuesto por la citada asociación con carácter subsidiario.

II.- Que, atendiendo al traslado conferido, y dentro del término legal de cinco días, mi mandante viene, mediante el presente escrito, a formular expresa OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN antes citado, de conformidad con lo previsto en el art. 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todo ello sobre la base de los siguientes

MOTIVOS

PRELIMINAR.-

Dado que el recurso al que nos oponemos se ha interpuesto con carácter subsidiario, obviamente, el recurrente no ha expuesto ningún argumento nuevo sobre lo ya alegado en su recurso de reforma, desestimado por el Juzgado. Por esta razón, reproducimos a continuación, dirigidos a la Sala, los argumentos que esta parte ya elevó a la consideración del Juzgado en nuestro escrito (de 29/02/05) de oposición conjunta a los recursos de reforma contra el Auto de 4 de febrero de 2005 formulados por la Asociación de Ciclistas Profesionales (ahora recurrente en apelación) y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga.

3880  
918

**PRIMERO.- Los motivos en que el Juzgado fundó la denegación de la personación de la Asociación de Ciclistas Profesionales (falta de relación entre los fines de la asociación y el objeto de este procedimiento) no han sido desvirtuados por el recurso.-**

Por vía de la apelación formulada de modo subsidiario, se impugna de contrario el Auto de 4 de febrero de 2005, por medio del cual el Juzgado denegó las personaciones, como acusación popular, solicitadas por la Asociación de Ciclistas Profesionales y la Asociación de Madres Unidas contra la Droga.

La denegación del Juzgado se fundaba en que **los fines propios de las citadas asociaciones en nada se relacionaban con los hechos objeto del presente procedimiento**, razonamiento que no ha sido desvirtuado en nada por el recurso al que nos oponemos, como acertadamente ha expuesto el Auto de 16 de marzo de 2005, que ha desestimado el recurso de reforma interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales (*"Ningún argumento nuevo alegan los recurrentes que no hubiese sido valorado ya en el propio auto recurrido, llegando la instructora a conclusiones diferentes..."*).

Cabe recordar que, en su escrito de 18 de junio de 2004, la Asociación de Ciclistas Profesionales pretendió justificar su petición de personación en que, según su opinión, los ciclistas profesionales, en general, podrían verse afectados por el presente procedimiento. El Juzgado, en su Auto de 4 de febrero de 2005, puso de manifiesto acertadamente que "nada de eso sucede". En efecto, este procedimiento tiene como origen y como objeto, estrictamente, los hechos referidos en las manifestaciones realizadas por los Sres. Manzano y Lobato. Es decir, estos dos casos concretos. ¿Cómo ha intentado discutir la Asociación de Ciclistas Profesionales este fundamento? Simplemente, ha transcrito en su recurso las declaraciones extraprocesales realizadas por el Sr. Manzano a un diario deportivo y ha intentado torcer esas palabras para leer en cada verbo utilizado en plural y en cada vaguedad del Sr. Manzano una afección general a la profesión del ciclismo que no se sostiene.

Máxime porque esta instrucción ha revelado que las palabras del Sr. Manzano son inciertas en absoluto, también en lo que respecta a sus infundadas acusaciones contra su antiguo equipo deportivo, como ha entendido el Juzgado **al acordar el sobreseimiento y archivo de la causa por Auto de 4 de febrero de 2005.**

Ignora, o prefiere ignorar, la Asociación de Ciclistas Profesionales que los procesos penales, las Diligencias Previas en este caso, se incoan para investigar *unos hechos concretos*. No puede ampararse, como han pretendido algunos en esta causa, que los procesos penales se

2001  
9/19

conviertan en “causas generales”, en las que, en lugar de investigar hechos en concreto para verificar si pueden encajar, indiciariamente, en un tipo penal, a la inversa, se persiga imputar a toda costa un tipo penal a una o varias personas, buscando hechos que justifiquen esa imputación.

Además de lo dicho, la citada asociación no ha aportado a los autos (que conste a esta parte) copia de sus estatutos a fin de que el Juzgado pudiera comprobar cuáles son exactamente los fines de esta entidad y discernir si emprender este tipo de acciones puede verse comprendido entre ellos.

**SEGUNDO.- No se ha formulado querella por la Asociación de Ciclistas Profesionales.- Imposibilidad de “intervención adhesiva” de la acusación popular, una vez iniciado el procedimiento penal.-**

La Asociación de Ciclistas Profesionales pretende su personación con la condición procesal de acusación popular. El modo específico en que la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé el ejercicio de la acción popular es la interposición de la correspondiente querella, como señala el art. 270 de dicho texto legal: *“Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley”*.

En consecuencia, como han interpretado tanto la doctrina como los Tribunales, **no cabe la intervención “adhesiva” del acusador popular, una vez iniciado el procedimiento y sin formular querella**, como pretende la citada asociación.

Así, señala GIMENO SENDRA que *“de conformidad con la literalidad de estos preceptos, de la acción penal adhesiva está excluido el acusador popular”* (en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Manuel Broseta Pont II*, 1995, pág. 1.609), y cita como ejemplo del acogimiento de esta interpretación por parte de los Tribunales el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 17 de abril de 1990, que denegó la petición de un partido político de personación como acusación popular en una causa penal ya iniciada, sin interposición de querella. Esta resolución fue recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional, que confirmó la decisión por Providencia de 5 de octubre de 1990 y Auto de 14 de enero de 1991, en el que se recuerda lo siguiente: *“Ciertamente la presentación de querella no es sólo requisito vinculado con la personación, sino también (lo que, en el presente caso es más relevante, en el ámbito constitucional), elemento integrador del ejercicio de la acción, y de*



9203 882

*esta suerte la jurisprudencia de este Tribunal ha precisado que el ejercicio de la acción penal ha de realizarse por medio de la correspondiente querrela, pues la inicial denuncia de los hechos no supone el ejercicio de la acción penal, no constituye en parte al que la formula (SSTC 115/1984, 173 1987 y 157/1990 y AATC 132/1981 y 789/1986, entre otras)."*

Por tanto, también por esta razón, porque no cabe la intervención "adhesiva" en el procedimiento penal del acusador popular, una vez iniciada la causa y sin interponer querrela, procede también el rechazo de la petición de personación de la Asociación de Ciclistas Profesionales.

**TERCERO.- En todo caso, si se admitiera la personación, la Asociación de Ciclistas Profesionales debería litigar bajo LA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL QUE LA RFEC, que ha consentido el Auto de sobreseimiento.-**

Con anterioridad a la petición de personación de la recurrente, ya se encontraba personada como parte en este proceso, con la condición de acusación popular, la Real Federación Española de Ciclismo ("RFEC"), representada por el Procurador Sr. López Linares, y como tal ha venido interviniendo en el procedimiento, por ejemplo, tomando parte en los interrogatorios de los imputados.

Lo anterior implica que, aun admitiendo a efectos meramente dialécticos el derecho de la recurrente a ejercitar la acción popular (derecho del que carece, como se ha dicho), en ningún caso ello supondría que esta entidad pudiera litigar con una representación procesal autónoma. Al contrario, **la recurrente vendría obligada a litigar bajo UNA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DIRECCIÓN LETRADA que la acusación popular que ya está personada en autos, esto es, la RFEC, en aplicación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Pues bien, la representación procesal de la RFEC, que sería también la representación de la recurrente en el caso de que se admitiera la condición procesal que pretende, no ha recurrido el Auto de sobreseimiento libre y archivo dictado por el Juzgado, por lo que **la única actuación procesal que podría desplegar la recurrente de admitirse su pretensión, el recurso frente al sobreseimiento, le está vedada, dado que la representación procesal a la que habría de sumarse HA CONSENTIDO dicha Resolución.** También por esta razón la petición de personación de la recurrentes debe ser rechazada.

9213883

**CUARTO.- La recurrente no ha ofrecido la fianza preceptiva.-**

De conformidad con el art. 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto en relación con el art. 281, la recurrente vendría obligada a prestar la correspondiente fianza que fijase el órgano jurisdiccional, dado que no concurre (ni puede concurrir) en dicha Asociación la cualidad de ofendido por el delito. Sin embargo, la recurrente no ha ofrecido la constitución de dicha fianza en sus escritos, por lo que incumple también este requisito que, como los que se han ido exponiendo con anterioridad, disciplina en nuestro Derecho el ejercicio de la acusación popular.

**QUINTO.- Ausencia de los requisitos de postulación.-**

Como se exponía en nuestro escrito de 13 de julio de 2004, la Asociación de Ciclistas Profesionales no acompañó a su solicitud de personación (ni se ha acompañado posteriormente) poder suficiente, esto es, el poder especial previsto en el art. 277.7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interpretado por la Jurisprudencia como poder especialísimo.

En efecto, el poder aportado por la Asociación de Ciclistas Profesionales faculta a la Procuradora que solicita la personación para *"interponer cualesquiera querellas contra Don Jesús María Manzano Ruano, D. Darío Gadeo Fernández, Don Eligio Requejo Domínguez y contra todas aquellas personas o entidades en las personas de sus representantes legales y que hubiesen intervenido en la comisión de delitos, que estuvieren implicadas en los hechos delictivos componentes de esta querella, por los supuestos delitos de injurias y calumnias cometidos contra los ciclistas representados por la Asociación poderdante"*.

De este tenor literal cabe destacar lo siguiente:

(1) El poder faculta a la Procuradora para interponer una *querella* en nombre de la asociación citada, lo que no se ha hecho.

(2) Los delitos que se mencionan en el poder son únicamente los de "injurias y calumnias". Como es sabido, el presente procedimiento no versa sobre tales delitos, hecho que por sí solo convierte el poder en ineficaz para el fin que se le pretende atribuir. Pero, además, los delitos de calumnia e injuria no son susceptibles de ser perseguidos a instancia de la acusación popular, como claramente prevé el art. 104 de la Ley de Enjuiciamiento

928884

**Criminal:** *“Las acciones penales que nacen de los delitos de estupro, calumnia e injuria tampoco podrán ser ejercitadas por otras personas ni en manera distinta que las prescritas en los respectivos artículos del Código Penal”*; por lo que el meritado poder en ningún caso podría desplegar los efectos pretendidos.

(3) En el poder tan sólo se menciona, como querellados de la querrela que no se ha formulado, a los Sres. D. Jesús M. Manzano, D. Darío Gadeo y D. Eligio Requejo, en ningún caso se menciona a mi mandante ni al resto de imputados en la presente causa.

(4) Como se dijo anteriormente, no se han aportado los estatutos de la Asociación, a fin de comprobar cuáles son sus fines y si emprender este tipo de acciones puede verse comprendido entre ellos.

En consecuencia, aun considerando tan sólo los defectos de representación apuntados, procede denegar la personación solicitada por la Asociación de Ciclistas Profesionales.

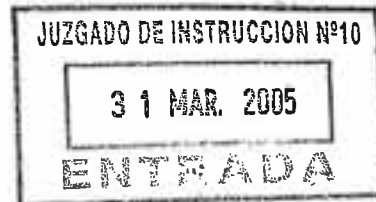
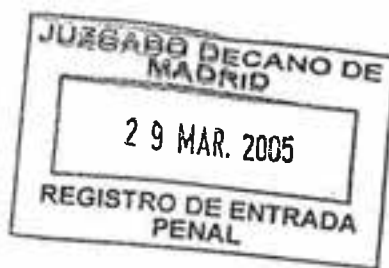
Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL:** Que, teniendo por presentado el presente escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, unirlo a los autos y, en su virtud, acuerde tener por formulada, en tiempo y forma, expresa **OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto con carácter subsidiario por la Asociación de Ciclistas Profesionales contra el Auto de 16 de marzo de 2005, que trae causa del Auto de 4 de febrero de 2005, que denegaba la personación de la citada asociación como acusación popular, y, **con desestimación plena del citado recurso, confirme la Resolución impugnada en su integridad.**

\* \* \*

**OTROSÍ DIGO:** Que, dado que se ha acordado el archivo de las presentes Diligencias Previas, y, por ello, la remisión de la causa completa a la Audiencia Provincial no obstaculizará tramitación alguna, solicitamos se haga uso de tal alternativa, prevista en el último inciso del art. 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgado de Instrucción N° 10  
Madrid  
DPA 1268/04-G



AL JUZGADO

D. Javier Fernández Estrada, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación de Madres Unidas Contra la Droga, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer dentro del plazo conferido para ello y al amparo del Art. 766.3 de la LECrim, **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 19.03.05, que ha sido notificado a esta parte el 22.03.05, basando el mismo en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA: Establece el Auto recurrido en su Razonamiento Jurídico Único que *“Ningún argumento nuevo alegan los recurrentes, que no hubiese sido valorado ya en el propio auto recurrido llegando la instructora a conclusiones diferentes, tal y como se refleja en dicha resolución, por lo que procede la desestimación del mismo en base a los argumentos que constan en el Auto recurrido”*.

En el Razonamiento Jurídico Único del Auto de 04.02.05 que se recurrió en reforma el juzgador a quo argumentaba que no *“procede acceder a la personación de la asociación “Madres Unidas Contra la Droga” pues las*

3887  
95  
2

*presentes actuaciones no conocen de un delito contra la salud pública en su modalidad de favorecer el consumo de sustancias psicotrópicas o comerciar con las mismas de forma genérica y abstracta, sino que los llamados a la causa lo son por una relación personal o profesional que no alcanza a terceros”.*

Reiteramos que la argumentación que se recoge en al párrafo anterior nada tiene que ver con el derecho al acceso a la jurisdicción como acusación popular, puesto que independientemente de que se diga que “los llamados a la causa lo son por una relación personal que no afecta terceros”, lo cierto es que, existe un interés legítimo por parte de la Asociación de Madres Unidas contra la Droga en este procedimiento, derivado de la actividad realizada por la misma y que se expondrá a continuación.

A la vista del Auto contra el que se interpone este recurso de apelación, que se limita a hacer referencia los argumentos esgrimidos en el Auto de 04.02.05, y no habiendo nuevos argumentos por los que se desestima nuestra personación, reiteramos y reproducimos lo ya expuesto en el Recurso de Reforma.

Se debe manifestar que, **sí nos encontramos ante un procedimiento que afecta a terceros. Un posible delito de tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del ámbito del ciclismo afecta a todos y cada uno de los jóvenes que practican dicho deporte.** Tal alcance se desprende claramente de las declaraciones que los imputados han vertido a lo largo de la instrucción de la presente causa. Se esta hablando de promover el consumo de las sustancias referidas dentro de un ámbito concreto cual es el abarcado por la Real Federación Española de Ciclismo.

**SEGUNDA:** Tal y como ya se puso de manifiesto en el escrito de 05.01.04, por el cual se solicitaba la admisión de la personación como Acusación Popular de la Asociación de Madres Unidas Contra la Droga, nos encontramos frente a un posible delito perpetrado en el ámbito de un deporte de masas, como lo es el ciclismo. Reiteramos que se trata además de un deporte con gran raigambre en las clases menos favorecidas cuya problemática respecto del consumo de sustancias estupefaciente y psicotrópicas ha sido siempre el objeto de intervención de esta asociación.

Reiteramos también que un actuar presuntamente delictivo como el que es objeto del presente procedimiento es un ejemplo más que nefasto para todos aquellos jóvenes que, perteneciendo principalmente de las clases menos favorecidas, se dedican a la práctica del deporte del ciclismo.

La finalidad perseguida por la Asociación de Madres Unidas Contra la Droga al personarse en este procedimiento como Acusación Popular no es sólo la de depurar responsabilidades y buscar el esclarecimiento de hechos tan graves, sino también, la de dar ejemplo a los jóvenes menos favorecidos que ven en la práctica del ciclismo una salida profesional y personal.

**TERCERA:** Negar a la Asociación de Madres Unidas Contra la Droga el derecho a personarse como acusación popular en estas diligencias supone una clara vulneración y tergiversación de lo dispuesto en el Art. 101 y siguientes de la LECrim, en el Art. 19.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 125 de la Constitución Española cuyo tenor literal es bien conocido por esta Audiencia Provincial, asimismo dicha negativa vulnera el derecho fundamental a la jurisdicción que contempla el Art. 24.1 de la CE.

En relación a lo expuesto se ha pronunciado a diversas ocasiones el Tribunal Constitucional entre otras en la Sentencia STC Pleno de 31 de enero de 1994.

Señala la Sentencia citada en el FJº Segundo que *"En múltiples ocasiones este Tribunal ha afirmado que el derecho a la tutela judicial efectiva comporta que no se obstaculice el acceso al proceso. La acción es ante todo el derecho a promover la actividad jurisdiccional. El primer contenido del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en un orden cronológico y lógico, es por lo tanto el acceso a la jurisdicción que se concreta en el derecho a ser parte en un proceso y poder promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas (SSTC 3/1984, 115/1984 y 123/1986). Por ello, es claro que el rechazo de la acción basado en una interpretación restrictiva de las condiciones establecidas para su ejercicio comporta la vulneración del derecho reconocido en el art. 24.1º CE. La tutela jurisdiccional en materia penal incluye el ejercicio de la acción penal por las personas privadas.... se atribuye su ejercicio a los sujetos privados, a los perjudicados por el delito mediante la llamada acción particular y a todos los ciudadanos, independientemente de que hayan resultado o no ofendidos por el delito, a través de la denominada acción popular .... el acusador popular tiene una legitimación derivada del art. 125 CE y no precisa afirmar que es el ofendido por el delito para que se le reconozca el derecho a ejercitar la acción penal, la legitimación del acusador particular deriva directamente del art. 24.1º CE en cuanto que perjudicado por la infracción penal. La protección en amparo del derecho del acusador popular requiere, por ello, que la defensa del interés común sirva para sostener un interés legítimo y personal (STC 62/1983)"*.



387e  
428

Continúa la Sentencia citada en el FJº 3 estableciendo que *"El argumento esgrimido por las diversas resoluciones de los órganos judiciales para negar a la recurrente el derecho a personarse en el proceso y ejercitar la acción popular gira, en efecto, en torno a la noción de ciudadano, comprensiva exclusivamente de las personas físicas. La jurisprudencia constitucional, sin embargo, ya se ha producido sobre esta cuestión señalando que no hay razón que justifique una interpretación restrictiva del término ciudadano previsto en el art. 125 CE y en las normas reguladoras de la acción popular (STC 241/1992). Por lo tanto, no sólo las personas físicas, sino también las jurídicas se encuentran legitimadas para mostrarse parte en el proceso penal como acusadores populares."* En este sentido, en el presente supuesto no puede negarse que **el ejercicio de la acción penal constituye un medio especialmente indicado para el cumplimiento de los fines asociativos de la recurrente, relacionados directamente con el apoyo a personas afectadas por el tráfico de sustancias estupefacientes, tal y como se ha expuesto detalladamente en la alegación segunda de este recurso. La Asociación de Madres Unidas contra la Droga tiene un interés directo y legítimo en el presente procedimiento.**

Por lo expuesto

**AL JUZGADO SOLICITO:** Que teniendo por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de 17.03.05, se sirva admitirlo y **A LA AUDIENCIA** que preyo el señalamiento y celebración de **VISTA**, solicitada por esta parte, se dicte resolución por la que se admita la personación como Acusación Popular de la Asociación Madres Unidas Contra la Droga, revocando el Auto recurrido.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 28.02.05.

**OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos de la resolución del recurso de Apelación esta parte **DESIGNA COMO PARTICULARES** la totalidad de los folios de las actuaciones.

**SOLICITO:** Que a la vista de la designación de particulares realizada en el otrosí este juzgado de traslado de la totalidad de los folios de las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Por ser de justicia que pido en lugar y fecha ut supra.



Gonzalo Boye

Col. 2027 M.I.Col. Abogados Pamplona



Javier Fernández Estrada

Procurador

3842  
939

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 10  
MADRID**

5020R

Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004

**PROVIDENCIA**

**MAGISTRADO-JUEZ: MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO**

En MADRID , a cinco de abril de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ y FERNANDEZ ESTRADA, únense a las diligencias de su raon, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tiene por opuesto y por hechas alegaciones por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ en repreentación de ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS COTRA LA DROGA contra la resolución dictada por este Juzgado el día 16 de marzo de 2005. Dése traslado del recurso mediante copia al Ministerio Fiscal , así como del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, admitido a trámite en resolución de 16-3-2005.

Dése asimismo traslado del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGDA a las demás partes personadas para que en el plazo de CINCO DIAS aleguen por escrito lo que tengan por conveniente, y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones, y verificado lo anterior ~~elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación.~~

Lo manda y firma S.S\*. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

3893  
935

Forme de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 08-ABR-2005 14:35  
Línea tel. :  
ID máquina :

Trabajo : 592  
Hora : 08-ABR 14:06  
Número : 914019677  
Páginas : 014  
Inicio : 08-ABR 14:25  
Fin : 08-ABR 14:35  
Copias enviadas : 014  
Estado : OK

Trabajo : 592

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

*CD. ISABEL ELBA SANCHEZ*

*Fax 91 4019677*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10  
MADRID

5020R

Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647  
PL. DE CASTILLA, 1, 4º  
Número de Identificación Única: 28079 2 0779236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004

**PROVIDENCIA**

**MAGISTRADO-JUEZ: MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO**

En MADRID , a cinco de abril de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ y FERNANDEZ ESTRADA, unanse a las diligencias de su raon, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tiene por opuesto y por hechas alegaciones por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ en representación de ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA contra la resolución dictada por este Juzgado el día 16 de marzo de 2005. Dése traslado del recurso mediante copia al Ministerio Fiscal, así como del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, admitido a trámite en resolución de 16-3-2005.

Dése asimismo traslado del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA a las demás partes personadas para que en el plazo de CINCO DIAS aleguen por escrito lo que tengan por conveniente, y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones, y verificado lo anterior alévense las actuaciones a la Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación.

Lo manda y firma S.S<sup>ta</sup>. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

3894  
932

Forme de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 08-ABR-2005 14:20  
Línea tel. :  
ID máquina :

trabajo : 591  
Hora : 08-ABR 14:03  
páginas : 913693001  
de inicio : 014  
de inicio : 08-ABR 14:15  
de inicio : 08-ABR 14:20  
enviadas : 014  
OK

trabajo : 591

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

*Ldc. ROSA CONCEPCION GOMEZ*  
*Fax 91 3693001*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 10  
MADRID

5020R

Teléfono: 91-3571433/56 Fax: 91-5702647  
PL. DE CASTILLA, 1. 4°  
Número de identificación única: 28078 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004

PROVIDENCIA  
MAGISTRADO-JUEZ: MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID a cinco de abril de dos mil cinco .

Por presentados los anteriores escritos por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ y FERNANDEZ ESTRADA, únense a las diligencias de su raon, con traslado de las copias a las respectivas contrapartes.

Se tiene por opuesto y por hechas alegaciones por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ en representación de ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales.

Se tiene por interpuesto, y se admite el recurso de apelación formalizado por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA contra la resolución dictada por este Juzgado el día 16 de marzo de 2005. Dése traslado del recurso mediante copia al Ministerio Fiscal, así como del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, admitido a trámite en resolución de 16-3-2005.

Dése asimismo traslado del recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA a las demás partes personadas para que en el plazo de CINCO DIAS aleguen por escrito lo que tengan por conveniente, y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones, y verificado lo anterior elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación.

Lo manda y firma S.Sª. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

3895  
933

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
En n/. de: ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. FERNANDEZ ESTRADA, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3896  
931

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





3897  
935

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



5277  
936  
/

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: VICTORIO VENTURINI MEDINA  
En n/. de: WALTER SILVERIU VIRU RODRIGUEZ

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. VICTORIO VENTURINI MEDINA, e instruyéndole de sus derechos; queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3901  
938

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES  
En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

NOTIFICACION. -

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3902  
939  
✓

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAIME BRIONES MENDEZ  
En n/. de: ALFREDO CORDOVA MARTINEZ

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 5-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. JAIME BRIONES MENDEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 0 DE MADRID

La Fiscal en las D.P. 1268/04 dice:

Que procede confirmar el auto de fecha 16 de marzo de 2005 por sus propios fundamentos, interesando, al propio tiempo, la desestimación del recurso de apelación contra el mismo interpuesto.

Madrid, 2005-04-12

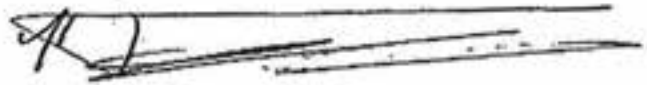
Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Dolores Nieto Fajardo.

3903  
949  
✓

3045  
9400  
✓

dicha asociación en los presentes autos, solicitando la íntegra confirmación de dichas resoluciones por sus propios fundamentos.

Es Justicia, que respetuosamente pido para principal y otrosí en Madrid, a 13 de Abril de 2005.



Fdo.: Ldo.: D. Julián Pérez-Templado y Templado



"Ningún argumento nuevo alegan los recurrentes que no hubiese sido valorado ya por el propio auto recurrido, llegando la instructora a conclusiones diferentes..." ni por el recurso de apelación que ahora se formula, pues éste repite los mismos argumentos que el anterior.

En efecto, en el Auto de 04/02/05 (de la misma fecha que el Auto por el que se acordó el archivo de la causa), el Juzgado denegó la tardía solicitud de personación de la AMUCD señalando lo siguiente:

*"Tampoco procede acceder a la personación de la Asociación de Madres Unidas contra la Droga pues las presentes actuaciones NO CONOCEN DE UN DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN SU MODALIDAD DE FAVORECER EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O COMERCIAR CON LAS MISMAS de forma genérica y abstracta, sino que los llamados a la causa lo son por una relación personal o profesional que no alcanza a terceros."*

Destacamos las palabras del Juzgado, de la Instructora que ha tramitado esta causa: este procedimiento **NADA TIENE QUE VER CON SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES** (identificadas como tales en los Convenios Internacionales ratificados por España).

Importa llamar la atención sobre dos hechos:

(1) Tras la instrucción, el Juzgado ha llegado a la conclusión de que ninguna de las afirmaciones del Sr. Manzano relativas a "sustancias dopantes" (no psicotrópicas ni estupefacientes, sino dopantes) se sostiene. No existe ningún indicio que confirme sus imputaciones. Por ello, el Juzgado dictó, con fecha 04/02/05, un Auto por el que acordaba el sobreseimiento libre y archivo de la actuaciones. Es decir, las afirmaciones relativas a sustancias dopantes no merecen credibilidad para el Juzgado, no están refrendadas por ningún otro indicio.

(2) Lo anterior en cuanto a sustancias dopantes. Pero, en lo que respecta a "sustancias psicotrópicas o estupefacientes" en ningún momento, insistimos, **EN NINGÚN MOMENTO**, en estas actuaciones se ha realizado referencia alguna a ese tipo de sustancias o a su tráfico. Basta leer las actuaciones para comprobarlo. Así lo ha querido también dejar claro el Juzgado al señalar que "... las presentes actuaciones no conocen de un delito contra la salud pública en su modalidad de favorecer el consumo de sustancias psicotrópicas o comerciar con las mismas de forma genérica y abstracta".



3907  
394

Pues bien, frente a ello, ¿qué opone la recurrente AMUCD? Nada en absoluto. Tan sólo una afirmación unilateral y que no se apoya en nada en absoluto: "*Un posible delito de tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del ámbito del ciclismo afecta a todos y cada uno de los jóvenes que practican este deporte*". No sabemos a qué procedimiento se refiere la recurrente, pero, desde luego, no a éste. Basta leer las actuaciones para comprobar que no se refieren, en ningún momento, a ese tipo de sustancias.

Por ello, porque esta causa en nada se relaciona con los fines propios de la asociación recurrente, procede confirmar la denegación de su personación, tal y como ha entendido el Juzgado de Instrucción.

Además de lo dicho, la citada asociación no ha aportado a los autos (que conste a esta parte) copia de sus estatutos a fin de que el Juzgado pudiera comprobar cuáles son exactamente los fines de esta entidad y discernir si emprender este tipo de acciones puede verse comprendido entre ellos.

**SEGUNDO.- No se ha formulado querrela por la recurrente AMUCD.- Imposibilidad de "intervención adhesiva" de la acusación popular, una vez iniciado el procedimiento penal.-**

La AMUCD pretende su personación con la condición procesal de acusación popular. El modo específico en que la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé el ejercicio de la acción popular es la interposición de la correspondiente **querrela**, como señala el art. 270 de dicho texto legal: "*Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querrellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley*".

En consecuencia, como han interpretado tanto la doctrina como los Tribunales, **no cabe la intervención "adhesiva" del acusador popular, una vez iniciado el procedimiento y sin formular querrela**, como pretende la citada asociación.

Así, señala GIMENO SENDRA que "*de conformidad con la literalidad de estos preceptos, de la acción penal adhesiva está excluido el acusador popular*" (en *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Manuel Broseta Pont II*, 1995, pág. 1.609), y cita como ejemplo del acogimiento de esta interpretación por parte de los Tribunales el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 17 de abril de 1990, que denegó la petición de un partido político de personación como acusación popular en una causa penal ya iniciada, sin

398/9  
946  
✓

interposición de querrela. Esta resolución fue recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional, que confirmó la decisión por Providencia de 5 de octubre de 1990 y Auto de 14 de enero de 1991, en el que se recuerda lo siguiente: "*Ciertamente la presentación de querrela no es sólo requisito vinculado con la personación, sino también (lo que, en el presente caso es más relevante, en el ámbito constitucional), elemento integrador del ejercicio de la acción, y de esta suerte la jurisprudencia de este Tribunal ha precisado que el ejercicio de la acción penal ha de realizarse por medio de la correspondiente querrela, pues la inicial denuncia de los hechos no supone el ejercicio de la acción penal, no constituye en parte al que la formula (SSTC 115/1984, 173 1987 y 157/1990 y AATC 132/1981 y 789/1986, entre otras).*"

Por tanto, también por esta razón, porque no cabe la intervención "adhesiva" en el procedimiento penal del acusador popular, una vez iniciada la causa y sin interponer querrela, procede también el rechazo de la petición de personación de la AMUCD.

**TERCERO.- En todo caso, si se admitiera la personación, la AMUCD debería litigar bajo LA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL QUE LA RFEC, que ha consentido el Auto de sobreseimiento.-**

Con anterioridad a la petición de personación de la recurrente, ya se encontraba personada como parte en este proceso, con la condición de acusación popular, la Real Federación Española de Ciclismo ("RFEC"), representada por el Procurador Sr. López Linares, y como tal ha venido interviniendo en el procedimiento, por ejemplo, tomando parte en los interrogatorios de los imputados.

Lo anterior implica que, aun admitiendo a efectos meramente dialécticos el derecho de la recurrente a ejercitar la acción popular (derecho del que carece, como se ha dicho), en ningún caso ello supondría que esta entidad pudiera litigar con una representación procesal autónoma. Al contrario, **la recurrente vendría obligada a litigar bajo UNA MISMA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DIRECCIÓN LETRADA que la acusación popular que ya está personada en autos, esto es, la RFEC, en aplicación del art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Pues bien, la representación procesal de la RFEC, que sería también la representación de la recurrente en el caso de que se admitiera la condición procesal que pretende, no ha recurrido el Auto de sobreseimiento libre y archivo dictado por el Juzgado, por lo que **la única actuación procesal que podría desplegar la recurrente de admitirse su pretensión, el recurso frente**

39 IV  
947  
/

al sobreseimiento, le está vedada, dado que la representación procesal a la que habría de sumarse HA CONSENTIDO dicha Resolución. También por esta razón la petición de personación de la recurrentes debe ser rechazada.

**CUARTO.- La recurrente no ha ofrecido la fianza preceptiva.-**

De conformidad con el art. 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto en relación con el art. 281, la recurrente vendría obligada a prestar la correspondiente fianza que fijase el órgano jurisdiccional, dado que no concurre (ni puede concurrir) en dicha Asociación la cualidad de ofendido por el delito. Sin embargo, la recurrente no ha ofrecido la constitución de dicha fianza en sus escritos, por lo que incumple también este requisito que, como los que se han ido exponiendo con anterioridad, disciplina en nuestro Derecho el ejercicio de la acusación popular.

**QUINTO.- Ausencia de los requisitos de postulación.-**

Como señalamos en nuestro escrito de 29/02/05, la AMUCD tan sólo ha aportado junto con su solicitud de personación un poder general para pleitos, incumpliendo por tanto el requisito de poder especial previsto en el art. 277.7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este defecto de postulación, por sí sólo, determinaría la imposibilidad de admitir la solicitud de personación interesada.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL:** Que, teniendo por presentado el presente escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, unirlo a los autos y, en su virtud, acuerde tener por formulada, en tiempo y forma, expresa **OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Asociación de Madres Unidas contra la Droga contra el Auto de 19 de marzo de 2005, que trae causa del Auto de 4 de febrero de 2005, que denegaba la personación de la citada asociación como acusación popular, y, **con desestimación plena del citado recurso, confirme la Resolución impugnada en su integridad.**

3911  
948

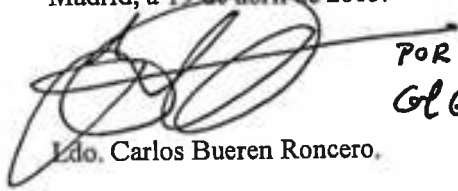
\* \* \*

**OTROSÍ DIGO:** Que, dado que se ha acordado el archivo de las presentes Diligencias Previas, y, por ello, la remisión de la causa completa a la Audiencia Provincial no obstaculizará tramitación alguna, solicitamos se haga uso de tal alternativa, prevista en el último inciso del art. 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Idéntica solicitud se expuso, por vía de Otrosí, en nuestra oposición conjunta a los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de los Sres. Manzano y Díaz Lobato contra el Auto de archivo. Por ello, a juicio de esta representación, procede que se remita la causa completa a la Sala a fin de que ésta pueda tener a su disposición los autos para resolver los tres recursos de apelación que se han interpuesto.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que, por las razones expuestas, remita la causa completa a la Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación formulado de contrario (y los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de los Sres. Manzano y Díaz Lobato contra el Auto por el que se acordó el archivo de la causa), haciendo uso de la alternativa prevista en el último inciso del art. 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, a 19 de abril de 2005.



Ldo. Carlos Bueren Roncero.

POR MI COMPAÑERO,  
662.098.



78400

JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-5702647

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veinticinco de abril de dos mil cinco .

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos, únase a las diligencias de su razón y visto su contenido, se tiene por opuestos a los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ y BRIONES MENDEZ en sus respectivas representaciones , al recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Madres Unidas contra la droga.

Remítanse las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid para la resolución de los recursos de apelación formulados contra el Auto de sobreseimiento libre de fecha 4 de febrero de 2005, así como contra la resolución de 4 de febrero de 2005 que acordaba no haber lugar a la personación de las entidades ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

30/12  
959  
✓

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 27-ABR-2005 09:29  
Línea tel. : 915702698  
ID máquina : JUZGADO INSTRUCCION 11 MADRID

Número trabajo : 195  
Fecha/Hora : 27-ABR 09:19  
Número : 914019677  
Número páginas : 008  
Hora de inicio : 27-ABR 09:18  
Confirmación : 27-ABR 09:29  
Copias enviadas : 008  
Estado : OK

Número trabajo : 195 \*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

Lda. ISABEL EUBAL SANCHEZ  
Fax 91 4019677

PL. DE CASTILLA, 1. 4°  
Teléfono: 91-3571433/56 Fax: 91-5702647  
Número de identificación Dajiso: 24079 2 0778235 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. D<sup>a</sup> MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veinticinco de abril de dos mil cinco .

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos, unanse a las diligencias de su razón y visto su contenido, se tiene por opositos a los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ y BRIONES MENDEZ en sus respectivas representaciones , al recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Madres Unidas contra la droga.

Remítanse las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid para la resolución de los recursos de apelación formulados contra el Auto de sobreesamiento libre de fecha 4 de febrero de 2005, así como contra la resolución de 4 de febrero de 2005 que acordaba no haber lugar a la personación de las entidades ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

3714  
957  
L

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 27-ABR-2005 10:36  
Línea tel. :  
ID máquina :

Número trabajo : 935  
Fecha/Hora : 27-ABR 10:17  
Para : 913693001  
Número páginas : 009  
Hora de inicio : 27-ABR 10:33  
Terminación : 27-ABR 10:36  
Páginas enviadas : 009  
Estado : OK

Número trabajo : 935

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

Ldo. ROSA GARCENIA GONZALEZ  
Fax 91 3693001

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-3971433/56 Fax: 91-3702447

Número de identificación Única: 30079 2 0770226 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos, unanse a las diligencias de su razón y visto su contenido, se tiene por opuestos a los Procuradores Sres. RUEDA LOPEZ y BRIONES MENDEZ en sus respectivas representaciones, al recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Madres Unidas contra la droga.

Remítanse las actuaciones originales a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Madrid para la resolución de los recursos de apelación formulados contra el Auto de sobreseimiento libre de fecha 4 de febrero de 2005, así como contra la resolución de 4 de febrero de 2005 que acordaba no haber lugar a la personación de las entidades ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES.

Lo manda y firma ssª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-



3915  
952  
—

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
En n/. de: ASOCIACION MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 28-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. FERNANDEZ ESTRADA e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

COLEGIO DE ABOGADOS  
MADRID  
28 ABR. 2005

2488  
977  
/

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°


Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: MARIA CARMEN HIJOSA MARTINEZ  
En n/. de: ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. HIJOSA MARTINEZ e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

3917  
954  
✓

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

28 ABR. 2005

79 688  
✓

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

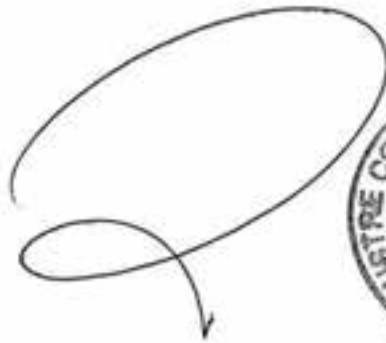
PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



28 ABR 2005

3919  
556  
✓

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES  
En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3900  
25/4

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: VICTORIO VENTURINI MEDINA  
En n/. de: WALTER SILVERIU VIRU RODRIGUEZ

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. VICTORIO VENTURINI MEDINA, e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

  
28 ABR 2005  
ILIBRETTI - MADRID

39791

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAIME BRIONES MENDEZ  
En n/. de: ALFREDO CORDOVA MARTINEZ

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 25-4-2005, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. JAIME BRIONES MENDEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.





3922  
24

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**  
**Sección 7**

SANTIAGO DE COMPOSTELA 96, 28029 MADRID  
Tfno.: 914934.679/680/580-1  
Fax: 914934579



14160 OFICIO DEVOLUCION AUTOS AL JUZGADO

Rollo: APELACION AUTOS 228 /2005

Número Identificación Único: 28000 2 7054876 /2005

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 10 de MADRID

Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO n° 1268 /2004

Apelante PEDRO DIAZ LOBATO, JESUS MANZANO RUANO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN

Apelado VICENTE BELDA VICEDO, WALTER SILVERIO VIRU RODRIGUEZ , . MINISTERIO FISCAL . REAL

FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

Procurador: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, VICTORIO VENTURINI MEDINA , SIN PROFESIONAL ASIGNADO ,

LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES

Adjunto remito los autos originales, correspondientes a la apelación referenciada, junto con testimonio de la resolución dictada en el presente recurso, interpuesto contra el auto de fecha 4 de febrero de 2005. Significo que la resolución de apelación ha sido notificada a las partes personadas en el recurso.

**Sírvase acusar recibo.**

En MADRID , a diecisiete de noviembre de dos mil seis .

EL/LA SECRETARIO



ILTRMO SR. MAGISTRADO DEL JUZGADOS DE INSTRUCCION n° 10 de MADRID

3923  
900

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**  
**Sección 7**

SANTIAGO DE COMPOSTELA 96, 28029 MADRID  
Tfno.: 914934.679/680/580-1  
Fax: 914934579

14160 OFICIO DEVOLUCION AUTOS AL JUZGADO

Rollo: APELACION AUTOS 228 /2005  
Número Identificación Único: 28000 2 7054876 /2005  
Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 10 de MADRID  
Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO n° 1268 /2004  
Apelante PEDRO DIAZ LOBATO, JESUS MANZANO RUANO  
Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
Apelado VICENTE BELDA VICEDO, WALTER SILVERIO VIRU RODRIGUEZ , . MINISTERIO FISCAL . REAL  
FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO  
Procurador: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, VICTORIO VENTURINI MEDINA , SIN PROFESIONAL ASIGNADO ,  
LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES

Adjunto remito los autos originales, correspondientes a la apelación referenciada, junto con testimonio de la resolución dictada en el presente recurso, interpuesto contra el auto de fecha 4 de febrero de 2005. Significo que la resolución de apelación ha sido notificada a las partes personadas en el recurso.

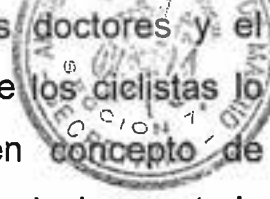
**Sírvase acusar recibo.**

En MADRID , a diecisiete de noviembre de dos mil seis .

EL/LA SECRETARIO

ILTRMO SR. MAGISTRADO DEL JUZGADOS DE INSTRUCCION n° 10 de  
MADRID

71 443  
163



intervenido en calidad de imputados, así como unos doctores y el director deportivo del equipo Kelme. La intervención de los ciclistas lo fue, como se ha dicho, única y exclusivamente en concepto de imputados, habiendo actuado como acusación única y exclusivamente la ya citada Federación de ciclismo y el Ministerio Fiscal.

Lo que se acaba de señalar nos permite enlazar con una de las cuestiones planteadas con carácter previo al impugnar los recursos de apelación por la representación del también imputado Alfredo Córdoba Martínez, negando a las partes apelantes legitimación para interponer el recurso. Esta cuestión, por su propia naturaleza ha de ser abordada con carácter previo a aquellas otras que pudieran incidir en el fondo del asunto.

Como acertadamente declara el escrito que plantea esta cuestión rige en nuestro derecho procesal el principio en función del cual sólo tienen legitimación para recurrir aquéllos a los que la resolución de que se trate perjudica. Así lo declara en línea de principio, entre otras la sentencia del Tribunal Supremo de la Sala II de 18 de julio de 2001 así como otras resoluciones que el propio escrito de la parte menciona.

En las presentes actuaciones, tal y como se ha indicado, la intervención de los dos recurrentes Jesús Manzano Ruano y Pedro Díaz Lobato lo ha sido única y exclusivamente en concepto de imputados. Así acordó el Juzgado de Instrucción citarles por providencia de 20 de abril de 2004 (folio 147) y así en ese concepto se han personado en las actuaciones y prestaron declaración ante el Juzgado de Instrucción el 7 de mayo del 2004. No sólo ésta ha sido su condición procesal, sino que en ningún caso han intentado su personación en concepto de perjudicados o acusación particular. Es cierto que podía haberse

planteado la existencia de intereses contrapuestos pero también lo es que en ningún caso se ha pretendido defender que su posición fuera otra que la de imputado. No sólo eso, sino que incluso a lo largo del procedimiento en algunos de los escritos así lo han destacado sus propias representaciones. En concreto cuando la representación de Jesús Manzano presenta un escrito el 25 de julio de 2005 oponiéndose a la personación como acusación de la Asociación de Ciclistas Profesionales, se indica expresamente que la posición de aquél no es la de perjudicado, incluso aluden a la posibilidad de una serie de intereses contrapuestos precisamente por ser miembros de esa asociación. Y en mismo sentido informa, ante tal intento de personación, la defensa de Pedro Díaz Lobato. Quiere esto decir que, no sólo ha sido su posición la de imputados, sino que tampoco han verificado un esfuerzo visible en el procedimiento para o bien tornar la misma o incluso alternarla con el ejercicio de la acusación. De ahí que aplicando que la teoría del perjuicio como causa legitimadora del recurso, no puede apreciarse en este caso en el que la resolución que se revisa es la que pone fin a esa condición de imputados.

Al hilo de ello conviene destacar la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional de 15 de septiembre de 2003 cuando partiendo del principio general ya señalado de que el acceso al recurso se encuentra supeditado a la existencia de un interés o perjuicio por parte del que pretende ejercitarlo, señala que *"la existencia del interés o perjuicio que permitan el acceso al recurso ha de ser examinada en concreto sin que pueda rechazarse por razones abstractas o de principio ligadas al contenido de la parte dispositiva de la resolución judicial."* En el presente caso la inexistencia de perjuicio no sólo se deriva del simple tenor literal de la parte dispositiva del auto impugnado, sino también de cuál ha sido la posición procesal de los Sres. Jesús Manzano Ruano y

Pedro Díaz Lobato a lo largo de las actuaciones que en ningún momento, como ya se ha dicho ni siquiera han intentado ejercitar la acusación. Siendo así, indudablemente ha de considerarse que los mismos carecen de legitimación procesal para interponer el recurso de apelación.

Y esta falta de legitimación produce el efecto inmediato de causa de desestimación del recurso. Desestimación que se hace sin entrar al fondo de la cuestión planteada. Entre otras razones porque no existe parte legitimada alguna, no ya que hubiera formulado recurso, sino que ni siquiera pretenda en el momento actual mantener el ejercicio de la acción penal. Y ello porque, ninguna de las dos acusaciones que intervenían en el proceso, ni la pública el Ministerio Fiscal, ni la Federación de Ciclismo personada en concepto de acusación particular insiste en el ejercicio de la misma, cuando ambas dos, en la tramitación del recurso que nos ocupa han solicitado la confirmación de la resolución impugnada. Ello significa que en el momento actual en la causa no existe ninguna parte formalmente personada como acusación que reivindique la continuación de la investigación, o lo que es lo mismo, el carácter delictivo de los hechos objeto de la causa. Ello impide a esta Sala entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada.

Y es así porque en el hipotético caso de que llegara a la conclusión de que los hechos en principio pudieran revestir caracteres de delito, o que fuera aconsejable la práctica de nuevas y distintas diligencias de investigación a las acometidas hasta este momento, nos encontraríamos ante la imposibilidad de acordarlo así al no existir una acusación legitimada y personada que defiende tal extremo. Y en el hipotético caso de que esta Sala compartiera los argumentos de fondo esgrimidos por la resolución impugnada del Juzgado de Instrucción

3930/1



Sánchez, en nombre y defensa de Pedro Díaz Lobato, contra el auto del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Madrid el 4 de diciembre de 2005, **CONFIRMANDO** el mismo y declarando de oficio las costas de esta alzada.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Así por este nuestro Auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

**CONCUERDA** con el original, al que me remito. Y para que conste expido el presente que firmo en Madrid, a.....17..... de...NOVIEMBRE.....del dos mil SEIS.....

3937

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID  
Sección 7**

SANTIAGO DE COMPOSTELA 96, 28029 MADRID  
Tfno.: 914934.679/680/580-1  
Fax: 914934579

14160 OFICIO DEVOLUCION AUTOS AL JUZGADO

Rollo: APELACION AUTOS 227 /2005  
Número Identificación Único: 28000 2 7054867 /2005  
Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 10 de MADRID  
Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 1268 /2004  
Apelante ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA  
Procurador: CARMEN HIJOSA MARTINEZ, JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
Apelado . MINISTERIO FISCAL ., VICENTE BELDA VICEDO , ALFREDO CORDOVA MARTINEZ  
Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , JAIME BRIONES MENDEZ

Adjunto remito los autos originales, correspondientes a la apelación referenciada, junto con testimonio de la resolución dictada en el presente recurso, interpuesto contra el auto de fecha 4 de febrero de 2005. Significo que la resolución de apelación ha sido notificada a las partes personadas en el recurso.

**Sírvase acusar recibo.**

En MADRID , a diecisiete de noviembre de dos mil seis .

EL/LA SECRETARIO

ILTMO SR. MAGISTRADO DEL JUZGADOS DE INSTRUCCION nº 10 de MADRID

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID**

**SECCIÓN Nº 7**

**ROLLO: 227/2005**

**Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 10 de MADRID**

**Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 1268  
/2004**



**AUTO Nº 769/06**

**ILMAS. SRAS.**

**Presidenta:**

**DÑA. MARÍA LUISA APARICIO CARRIL**

**Magistradas:**

**DÑA. ANA MARÍA FERRER GARCÍA**

**DÑA. PILAR RASILLO LÓPEZ**

**Madrid, 27 de septiembre de 2006**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Madrid en las Diligencias Previas 1268/04 se dictó auto con fecha 4 de febrero de 2005 que acordaba no haber lugar a la personación como acción popular de la Asociación de Ciclistas Profesionales y de Madres Unidas





contra la Droga. Contra esta resolución por la Procuradora Dña. María del Carmen Hijosa Martínez, en nombre y representación de Asociación de Ciclistas profesionales se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación. Por su parte, el Procurador Javier Fernández Estrada en nombre y representación de la Asociación de Madres Unidas contra la Droga interpuso recurso de reforma. Por auto de fecha 16 de marzo de 2005 se desestimaron los recursos de reforma y se admitió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la Asociación de Ciclistas Profesionales. Contra esta resolución por el Procurador Javier Fernández Estrada en nombre y representación de Madres Unidas contra la droga se interpuso también recurso de apelación. Una vez que fue admitido éste, tras la oportuna tramitación se remitieron las actuaciones a esta Sección 7ª para su resolución. En la sustanciación del recurso tanto el Ministerio Fiscal como el Procurador Antonio Ramón Rueda López, en nombre y representación de Vicente Belda Viñedo y el Procurador Jaime Briones Méndez, en nombre y representación de Alfredo Córdoba Martínez solicitaron la confirmación de la resolución impugnada. Ya en la Audiencia se personó el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de D. Jesús Manzano Ruano, sin formular alegaciones.

Siendo ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Ana María Ferrer García.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** La resolución que se revisa deniega la personación en el ejercicio de la acción popular tanto de la Asociación de Ciclistas

3935

Profesionales como de la Asociación de Madres Unidas contra la Droga por entender que ni una ni otra han acreditado un interés que las vincule con el contenido de las diligencias previas. En cuanto a la primera, que inicialmente había alegado como motivo para justificar su personación el que ciclistas asociados a la misma se pudieran ver perjudicados por los hechos objeto de las actuaciones, porque según el auto impugnado, la investigación se ciñe al comportamiento de determinados ciclistas concretos. En cuanto a la segunda, porque el objeto de las actuaciones no se circunscribe a un delito contra la salud pública en su modalidad de favorecer al consumo de drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas o comerciar con las mismas de forma genérica y abstracta, sino en virtud de una relación personal o profesional que no alcanza a terceros.

El ejercicio de la acción popular, viene constitucionalmente reconocido a partir del art. 125 de la C.E.. Ahora bien, también tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional que el ejercicio del mismo ha de quedar circunscrito a los términos que la ley determine por el mismo mandato constitucional y en todo caso viene exigiendo que ese ejercicio de la acción popular responda a un interés legítimo y personal. Y es precisamente éste el que la resolución impugnada cuestiona.

En lo que se refiere a la Asociación Profesional de Ciclistas, sostiene el auto apelado que el objeto de las actuaciones afecta a concretos ciclistas que fueron los denunciados. Ahora bien, no puede en términos generales mantenerse que un fenómeno de dopaje en el ciclismo, como es el que integra el objeto de las actuaciones, no pueda interesar a quienes de manera profesional ejercitan este deporte. No tanto o sólo desde la perspectiva de que pudieran verse afectados por un "obligado" o "ignorado" consumo de sustancias, pues el daño personal y concreto que cada uno hubiera podido sufrir, daría lugar a

93938

tipos penales distintos y diferenciados del delito contra la salud pública que se configura como delitos de riesgo. La eventualidad de un peligro concreto convertiría al involuntario afectado en su caso en perjudicado y no a la asociación que pretende litigar.



Ahora bien, tratándose como se ha dicho de determinados fármacos y preparados que en principio hubieran contribuido a potenciar de manera artificial las facultades de los ciclistas, no parece lógico pensar que dentro de los intereses de una asociación profesional que, como además amplía el escrito del recurso tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales y como trabajadores de los ciclistas que están asociados a la misma, no encaje aquella investigación sobre tales extremos. En concreto si lo que se pretende es reprender o determinar el carácter delictivo o no de aquellos comportamientos que lo que suponen es una alteración del rendimiento y con él del resultado en las confrontaciones ciclistas, con quiebra del principio de igualdad de oportunidades y de mérito del esfuerzo personal. Por ello entiende esta Sala que parece precipitado rechazar la personación de la citada asociación por falta de un interés legítimo y personal.

Ahora bien para valorar éste con el necesario rigor sería imprescindible que la asociación que pretende litigar aportara junto con el escrito interesando la personación los estatutos que rigen la misma, para que pudiera analizarse si esa finalidad parece pretenden tiene acomodo entre las que les corresponden estatutariamente como asociación. Y ello en los términos que el escrito de impugnación del recurso presentado en nombre y representación del Sr. Córdova Martínez viene a señalar. No puede considerarse intentada en forma una personación que no cumplimenta ese presupuesto.

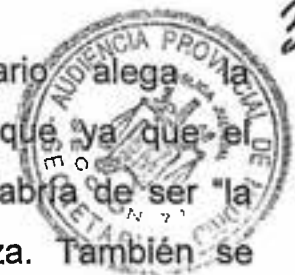
974  
3937



Esta misma representación procesal pone de relieve la existencia de otras deficiencias en el intento de personación. En primer lugar la falta de un poder especial. Y tiene razón porque el ejercicio de la acción penal así lo exige. Sin embargo, la falta de tales requisitos no podrían justificar por sí solas el rechazo de la acción popular y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 243.3 de la L.O.P.J., y reiterada doctrina jurisprudencial que así lo señala sino, que había que propiciar la apertura de un plazo que permitiera a la interesada la subsanación de estos defectos.

El mismo escrito de impugnación citado denuncia también que el ejercicio de la acción popular en este caso debería estar sometido a la presentación de querrela. Sin embargo esta Sala discrepa de tal afirmación. Y ello porque se trata de cuestión que ha sido expresamente resuelta por el Tribunal Supremo al señalar, entre otras, en su sentencia de 12 de marzo de 1992 que, iniciado ya el proceso en el que se pretende la personación de la acción popular, la querrela no es preceptiva como tal. Igualmente el Tribunal Constitucional ha condicionado el ejercicio de la acción penal a la presentación de la querrela, sobre todo como dijo en su sentencia 157/1990 de fecha 18 de octubre de 1990, cuando tal actuación pretende iniciar el procedimiento penal. Y en el mismo sentido se ha pronunciado la sentencia del Pleno de 18 de octubre de 1990, sentencia 157/1990 y que se remite a las resoluciones entre las que la anterior ésta incluida. De ahí que no pueda entenderse como presupuesto necesario para la personación esa querrela, una vez que la investigación penal se encuentra ya abierta y en curso.

975  
3935



Por último, también con carácter subsidiario alega que ya que el ejercicio de la acción que se pretende en todo caso habría de ser "la acción popular", es exigible la presentación de fianza. También se comparte el criterio expuesto y ello porque, por más que pueda apreciarse un interés legítimo y personal, en ningún caso se encuentran en el supuesto del ofendido, único excluido de tal obligación, a la hora de intentar el ejercicio de la acción penal. Podría contrargumentarse que, iniciada la investigación penal, tampoco parece necesario que se afiancen las eventuales consecuencias que el ejercicio de la acción popular pudiera acarrear a los imputados. Ahora bien ese argumento en este supuesto no puede defenderse cuando, con posterioridad al intento de ejercicio de la acción popular, el Juzgado ha acordado el archivo de las actuaciones aquietándose con tal decisión quienes ejercitaban la acusación en el procedimiento.

Por todo lo expuesto entiende esta Sala que el recurso que ejercita la Asociación Profesional de Ciclistas debe prosperar, pero no con el alcance íntegro de que la misma sea ya en este momento aceptada como acción popular, sino en el sentido de que, con carácter previo sea requerida para que cumpla con los presupuestos que se han señalado: aportación de estatutos, presentación de poder especial y ofrecimiento de fianza, a fin de que a la vista de los mismos la Juez de Instrucción decida respecto a la admisión o no de su personación en ejercicio de la acción popular. Todo ello con libertad de criterio por parte de la instructora, pero siguiendo los parámetros fijados en esta resolución sobre la valoración del "interés legítimo" y los requisitos que se consideran de obligada cumplimentación.



**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a la otra Asociación recurrente la de Madres Unidas Contra la Droga, igualmente se le rechaza la posibilidad de personación por no apreciarse un interés legítimo. También en este caso entiende esta Sala que la interpretación de lo que deba considerarse como "ese interés legítimo y personal" que la jurisprudencia constitucional viene exigiendo al ejercicio de la acción popular no puede hacerse en términos tales que vengan en el fondo a impedir su ejercicio. Vaya por delante que también en este caso la personación está mal intentada, al menos por lo que ahora nos ocupa, sería necesaria la aportación de los estatutos de la asociación que permitieran valorar cuáles son los fines que la misma persigue. Y ello para tratar de conectar éstos con los que en el escrito intentando su personación y los ulteriores de recurso ha esgrimido. No es tanto la persecución de los delitos contra la salud pública en relación a la promoción o favorecimiento del tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes, sino en general el de aquellos comportamientos que, comprometiendo la salud pública, puedan afectar, como expresamente dice la asociación en el escrito que interesa su personación, a jóvenes deportistas, en cuanto que el fenómeno del dopaje en el deporte supone una "tergiversación de la realidad deportiva", alterando de manera artificial el rendimiento personal que se compromete en el evento deportivo. Y como destaca tal escrito, no se perfila en principio como un interés ajeno a sus propios fines cuando el fenómeno deportivo en sí mismo, se presenta para los jóvenes como alternativa al consumo de drogas. Por ello, tampoco en este caso se comparte el criterio de la Juez de Instrucción a la hora de valorar la ausencia de interés en los términos en que la propia asociación lo reivindica. Ahora bien a la hora de comprobar efectivamente que ese interés se acomoda con las

977  
3941

finalidades que le son propias a la asociación, sería necesario, igual que en el caso anterior, la aportación de sus estatutos.



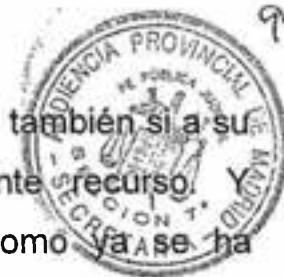
De igual manera, le son aplicables los demás presupuestos fijados, tales como el ofrecimiento de fianza y la presentación de poder especial para el ejercicio de la acción penal. Por ello, también en este caso el recurso que se interpone en nombre de esta Asociación de Madres unidas contra la droga se va a entender admitido parcialmente a fin de que, como a la otra asociación, el Juzgado de Instrucción les otorgue el plazo que el mismo considere procedente a fin de que puedan subsanar tales defectos de su personación y, a partir de los mismos emitir un pronunciamiento en relación a la misma.

Y este pronunciamiento en definitiva no puede desconectarse del momento procesal en el que se intentó la personación. En el mismo día que se dictó la resolución que ahora mismo se revisa, como ya se ha aludido, el Juzgado de Instrucción dictó otro auto acordando el archivo de las actuaciones. Esa resolución también ha sido sometida a revisión en esta alzada, y con esta misma fecha se ha dictado resolución desestimando el recurso, si bien sin entrar a conocer sobre el fondo del mismo. Una de las razones que han impedido tomar esa decisión es que, en el caso de que esta Sala emitiera un pronunciamiento procesal favorable a confirmar el archivo por motivos de fondo, se estaría privando de la posibilidad de alegar a quien intentó con anterioridad a esa resolución de archivo del ejercicio de la acción penal y sin embargo no se le autorizó por un criterio que esta Sala no comparte. Por ello, tal y como se ha señalado en el auto de esta misma Sección núm. 770/06, una vez que las partes subsanen este defecto, si es que a su derecho interesa hacerlo, y si a la vista de ello la Juez de Instrucción autoriza el ejercicio de la acción popular, habría de notificarse a quien o quienes

ejercitaran esa acción la resolución de archivo para que, también si a su derecho interesa, puedan formular el correspondiente recurso. Y entiende este Tribunal que debe ser así porque, como ya se ha adelantado, el ejercicio de la acción penal se intentó ante el Juzgado con anterioridad a que se dictara la resolución de archivo.

En cualquier caso no puede dejarse el arbitrio de las partes la elección del plazo para cumplimentar tales presupuestos, cuando de ello va a depender el que puedan o no impugnar la resolución que ha puesto fin al procedimiento. De ahí que es exigible por parte del Juzgado de Instrucción la fijación de un plazo razonable para que las partes subsanen los defectos, debiendo entenderse que de no hacerlo en el mismo desisten de su pretensión.

Por último resta dar respuesta a otra de las cuestiones que introducía la defensa del Sr. Córdova Martínez en el sentido de que al tratarse de dos acciones populares deberían actuar bajo la misma defensa y representación, y que en cualquier caso deberían ser obligadas a hacerlo bajo la defensa y representación de la acusación que ya se encuentra personada en las actuaciones, la que se ejercita en nombre de la Real Federación Española de Ciclistas. A este respecto ha de señalarse que la decisión o no de que litiguen bajo la misma defensa y representación las dos acciones populares que se interesan, habrá de adoptarla el Juez de Instrucción una vez se produzca la efectiva coincidencia de ambas dos, supuesto que puede no darse. Sin embargo entiende este Tribunal que no es exigible la reconducción a los mismos profesionales que ejercitan la defensa y representación de la Real Federación Española de Ciclismo, ni en consecuencia vincula su acatamiento al archivo porque esa Federación está admitida como acusación en concepto de "acusación particular". Así lo especificó la







## PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA: ESTIMAR** parcialmente los recursos de apelación interpuestos por la Procuradora María del Carmen Hinojosa Martínez, en representación de la Federación de Ciclistas Profesionales, y por el Procurador Javier Fernández Estrada, en representación de Madres Unidas contra la droga, contra el auto de 4 de febrero de 2005, **REVOCAMOS** y dejamos el mismo sin efecto para que se conceda a las acusaciones recurrentes un plazo razonable a fin de que subsanen los defectos apreciados en su personación, en los términos que se han ido analizando, y transcurrido el mismo resuelva el Juzgado de Instrucción lo procedente respecto a las misma en los términos que se concreta en la fundamentación jurídica de esta resolución. Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno

Así por este nuestro Auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

CONCUERDA con el original, al que me remito. Y para que co-  
te expido el presente que firmo en Madrid, a... 17 .....  
de... NOVIEMBRE... del dos mil ... 2005.....

103741 981 3945

<p>JUZGADO DECANO DE MADRID</p> <p>28 OCT. 2006</p> <p>REGISTRO DE ENTRADA PENAL</p> <p>HORA: .....</p>
---

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº10

27 OCT. 2006

ENTRADA

Diligencias Previas Procedimiento Abreviado  
1268 de 2004. G

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 10**

**DOÑA MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la **Asociación de Ciclistas Profesionales**, que tiene debidamente acreditada en estas diligencias previas de referencia, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en derecho **DICE:**

Que siguiendo instrucciones de mi mandante vengo a desistir y apartarme de este proceso, con todo lo que en derecho procediere a este efecto.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo este escrito por presentado se sirva admitirlo y tenerme por desistida y apartado en estas diligencias previas Procedimiento abreviado con todo lo demás que

3906  
982

procediere en derecho a estos efectos de desistimiento.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 24 de octubre de 2006.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke and a large, looped flourish.

3947  
963

78400

**JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID**

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 91-4932141/42/43 Fax: 91-4932144

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G**

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO**

En MADRID , a veintinueve de noviembre de dos mil seis .

Dada cuenta, por devueltas las actuaciones originales por la Sección 7ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid junto con sendos testimonios de las resoluciones recaídas en grado de apelación, tómesese nota en los libros de su razón y acúsese recibo.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Dª MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ en representación de la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, únase a las diligencias de su razón, teniendo a dicha entidad por desistida y apartada del proceso.

En cumplimiento del Auto de fecha 27 de Septiembre de 2006 dictado por la audiencia Provincial, requiérase a "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA" a través del Procurador D. Javier Fernández Estrada para que en el plazo de DIEZ DIAS aporte ante este Juzgado los estatutos que rige la Asociación, presente poder y ofrezca fianza de 18.000 euros haciéndole saber que transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en su petición de presonación como acción popular.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-**

984 3248

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G**

**PROCURADOR SR./SRA.: JAIME BRIONES MENDEZ**  
**En n/. de: ALFREDO CORDOVA MARTINEZ**

**NOTIFICACION. -**

En Madrid, ha sido notificado/a el/lá anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. JAIME BRIONES MENDEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



985  
3949

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES  
En n/. de: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

NOTIFICACION.-

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



986  
3954  
1

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G**

**PROCURADOR SR./SRA.: ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ**  
**En n/. de: VICENTE BELDA VICEDO**

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

PROCURADOR SR./SRA. ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ  
- 4 DIC. 2006 -  
MADRID

983951

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN  
En n/. de: JESUS MANZANO RUANO

**NOTIFICACION. -**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

LIBRE COLEGIO DE  
-4 DIC. 2006  
MADRID





988  
3952

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G**

**PROCURADOR SR./SRA.: VICTORIO VENTURINI MEDINA**  
**En n/. de: WALTER SILVERIU VIRU RODRIGUEZ**

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. VICTORIO VENTURINI MEDINA , e instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

LIBRE COLEGIO DE  
- 4 DIC. 2006  
MADRID



989  
3253

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 01-DIC-2006 10:28  
Línea tel. :  
ID máquina :

Número trabajo : 069  
Fecha/Hora : 01-DIC 10:20  
Para : 0914019677  
Número páginas : 001  
Hora de inicio : 01-DIC 10:27  
Terminación : 01-DIC 10:28  
Páginas enviadas : 001  
Estado : OK

Número trabajo : 069

\*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

10. ISABEL EUBAL SANCHO.

Fax 91 4019677

ES GOPIA

70400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-4822141/42/43 Fax: 91-4932144

Número de identificación único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veintinueve de noviembre de dos mil seis .

Dada cuenta, por devueltas las actuaciones originales por la Sección 7ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid junto con sendos testimonios de las resoluciones recaídas en grado de apelación, tómesese nota en los libros de su razón y acúsesse recibo.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Dª MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ en representación de la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, únase a las diligencias de su razón, teniendo a dicha entidad por desistida y apartada del proceso.

En cumplimiento del Auto de fecha 27 de Septiembre de 2006 dictado por la Audiencia Provincial, requiérase a "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA" a través del Procurador D. Javier Fernández Estrada para que en el plazo de DIEZ DIAS aporte ante este Juzgado los estatutos que rige la Asociación, presente poder y ofrezca fianza de 18.000 euros haciéndole saber que transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en su petición de presonación como acción popular.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-



3954  
9316

Informe de Confirmación - Envío Memoria

Fecha/Hora : 01-DIC-2006 10:33  
Linea tel. :  
ID máquina :

Número trabajo : 070  
Fecha/Hora : 01-DIC 10:21  
Para : 0913693001  
Número páginas : 001  
Hora de inicio : 01-DIC 10:33  
Terminación : 01-DIC 10:33  
Páginas enviadas : 001  
Estado : OK

Número trabajo : 070 \*\*\* ENVÍO COMPLETADO \*\*\*

(C). ROSA BARRERO DELGADO  
Fax 91 3693001

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-4932142/43/44 Fax: 91-4932144

**COPIA**

Número de Identificación Único: 26075 2 0776236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a veintinueve de noviembre de dos mil seis .

Dada cuenta, por devueltas las actuaciones originales por la Sección 7ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid junto con sendos testimonios de las resoluciones recaídas en grado de apelación, tómesese nota en los libros de su razón y acétese recibo.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora Dª MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ en representación de la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, únase a las diligencias de su razón, teniendo a dicha entidad por desistida y apartada del proceso.

En cumplimiento del Auto de fecha 27 de Septiembre de 2006 dictado por la Audiencia Provincial, requiérase a "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA" a través del Procurador D. Javier Fernández Estrada para que en el plazo de DIEZ DIAS aporte ante este Juzgado los estatutos que rige la Asociación, presente poder y ofrezca fianza de 18.000 euros haciéndole saber que transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en su petición de presonación como acción popular.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-



3955

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID**

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G**

**PROCURADOR SR./SRA.: MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ**  
**En n/. de: ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES**

**NOTIFICACION. -**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. MARIA DEL CARMEN HIJOSA MARTINEZ instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.

4 Dic. 2006  
MADRID

39456

JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUMERO DIEZ  
MADRID

73950

PL. DE CASTILLA, 1, 4º

Teléfono: 913971456-33 Fax: 915702698

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 -G

PROCURADOR SR./SRA.: JAVIER FERNANDEZ ESTRADA  
En n/. de: MADRES UNIDAS CONTRAS LA DROGA

**NOTIFICACION.-**

En Madrid, ha sido notificado/a el/la anterior PROVIDENCIA de fecha 29-11-2006, por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada, con expresión del asunto a que se refiere al Procurador Sr./Sra. FERNANDEZ ESTRADA instruyéndole de sus derechos, queda enterado, se da por notificado y firma conmigo. CERTIFICO.



3957  
2793

78400  
JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-4932141/42/43 Fax: 91-4932144

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO

En MADRID , a ocho de enero de dos mil siete .

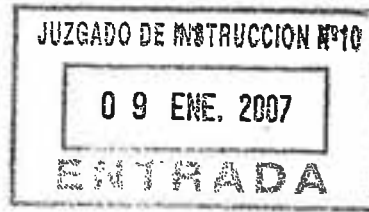
Dada cuenta, visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido a la asociación de "MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA" conferido por providencia de 29-11-2006 sin que lo haya verificado, se tiene por precluido dicho plazo y por desistida a dicho asociación en su petición de personación como acción popular.

Habiéndose tenido asimismo por desistido y apartada del proceso a la ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES, elévense las actuaciones originales a la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 7ª para la resolución del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de Sobreseimiento libre de fecha 4 de febrero de 2005y a llos fines acordados por dicho Tribunal en su resolución de fecha 27-9-2006 dictada en el Rollo de Apelación 228/05.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.-

209 2958  
2994



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 10 DE MADRID

535 D. JAIME BRIONES MÉNDEZ, Procurador de los Tribunales y de D. ALFREDO CÓRDOVA MARTÍNEZ, conforme consta acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

1.- Por Auto de 04/02/05 el Juzgado denegó la personación como acusación popular de la "Asociación de Ciclistas Profesionales" y de la también asociación "Madres Unidas contra la Droga". Ambas asociaciones apelaron la decisión, y la Sala, por Auto nº 769/2006, de 27 de septiembre, estimó parcialmente los recursos. En concreto, la Sala acordó que debía concederse un plazo razonable a ambas asociaciones para que subsanaran los defectos apreciados en su personación: aportación de estatutos, presentación de poder especial y ofrecimiento de fianza. Y, seguía diciendo la Sala, a la vista de tal subsanación (si ésta se producía), el Juez de Instrucción debía decidir si autorizaba o no el ejercicio de la acción popular. Y, continuaba la Sala, si la subsanación se producía y el Juez autorizaba la personación, debía darse la oportunidad a ambas asociaciones de recurrir el Auto de sobreseimiento de 04/02/05.

Como consta en autos, antes de que el Juzgado tuviera por recibida la resolución de la Sala, la "Asociación de Ciclistas Profesionales" se apartó del procedimiento.

Con respecto a la asociación "Madres Unidas contra la Droga", el Juzgado, por Providencia de 29/11/06, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, emplazó a la citada entidad para que *"en el plazo de diez días aporte ante este Juzgado los estatutos que rige la Asociación, presente poder y ofrezca fianza de 18.000 euros haciéndole saber que transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en su petición de personación como acción popular"*.

Pues bien, dado que habría transcurrido sobradamente el plazo conferido por el Juzgado sin que la citada asociación haya subsanado los defectos de su personación, procede, según lo anunciado por el Juzgado y según la ratio del Auto

de la Sala, tener a la parte por desistida de su petición de personación como acción popular.

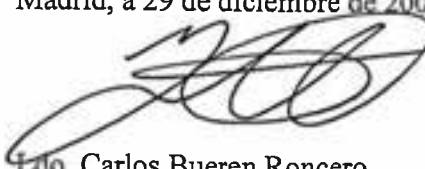
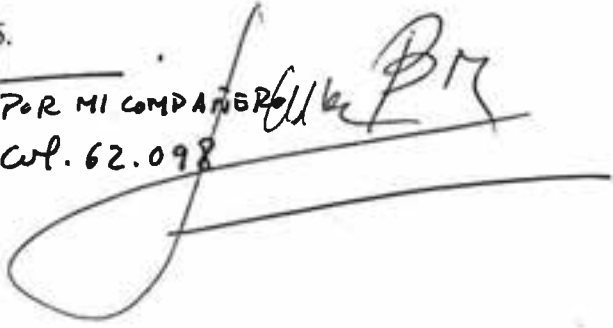
2.- Por tanto, no queda va en el procedimiento acusación alguna que pueda impugnar la resolución de archivo. Debe recordarse que los recursos contra el Auto de sobreseimiento formulados por las representaciones de los Sres. Manzano y Díaz Lobato fueron desestimados por la Sala por Auto nº 770/06, de 27 de septiembre, que confirmó el archivo.

3.- En conclusión, dado que los recursos de, los Sres. Manzano y Díaz Lobato contra el sobreseimiento fueron desestimados (resolución que es firme), y dado que las únicas representaciones que podrían haber formulado nuevos recursos no han subsanado los defectos de su personación, debe declararse formalmente la firmeza del Auto de sobreseimiento de 04/02/05 y proceder al archivo definitivo de las actuaciones sin más trámite.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que, teniendo por presentado el presente escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, unirlo a los autos y, en su virtud, y sobre la base de las manifestaciones efectuadas, acuerde declarar formalmente la firmeza del Auto de sobreseimiento de 04/02/05 y proceder al archivo definitivo de las actuaciones sin más trámite.

Madrid, a 29 de diciembre de 2006.

  
POR MI COMPARTER  
COP. 62.098  


Edu. Carlos Bueren Roncero.



3960  
996

78400  
**JUZGADO DE INSTRUCCION N°  
10 DE MADRID**

PL. DE CASTILLA, 1, 4°  
Teléfono: 91-4932141/42/43 Fax: 91-4932144

Número de Identificación Único: 28079 2 0778236 /2004

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1268 /2004 G**

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
SRA. Dª MARIA ANTONIA DE TORRES DIEZ-MADROÑERO**

En MADRID , a nueve de enero de dos mil siete .

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. BRIONES MENDEZ , únase a las diligencias de su razón y visto su contenido, déjese sin efecto la providencia de fecha 8-1-2007 en lo referente a la elevación de las actuaciones a la Audiencia Provincial de Madrid, toda vez que las ASOCIACION DE CICLISTAS PROFESIONALES desistió del recurso interpuesto y LA ASOCIACION DE MADRES UNIDAS CONTRA LA DROGA dejó transcurrir el plazo conferido para su personación en forma como acción popular. en consecuencia, al no existir recurso alguno contra el Auto de Sobreseimiento Libre de fecha 4-2-2005, se declara **FIRME** la citada resolución , debiendose proceder al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones.

Lo manda y firma SSª, doy fe.

Don / Doña M: EVA JARDON SILVESTRE Secretario del  
Juzgado de Instrucción nº 10 de Madrid  
Doy fe y certifico que el presente es el original al  
fotocopiado en ..... en virtud de .....  
que me remito a los efectos oportunos, en Madrid a .....  
de ..... de 2007.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.-



3961

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. GONZALEZ RIVERO le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO , ALBERTO LEON HERRANZ , JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA , MANUEL SAIZ BALBAS , VICENTE BELDA , ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ , YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ .  
NOTIFICACION provid.d 15 febrero de 2007.-  
En MADRID , a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. RUEDA LOPEZ le  
notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra  
y entrega de copia literal con expresión del asunto a que  
se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los  
recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y  
órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo  
248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





396

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- JOSE ANGEL DONAIRE GOMEZ .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. DONAIRE GOMEZ le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





3965

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO , ALBERTO LEON HERRANZ , JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA , MANUEL SAIZ BALBAS , VICENTE BELDA , ALFREDO CORDOVA MARTINEZ , YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- MARIA JOSE BUENO RAMIREZ .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID , a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. BUENO RAMIREZ le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o selló del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



*[Firma manuscrita]*





3966

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- MARIA JOSE BUENO RAMIREZ .  
NOTIFICACION provid. 15 febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. BUENO RAMIREZ le  
notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra  
y entrega de copia literal con expresión del asunto a que  
se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los  
recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y  
órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo  
248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





3907

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. GOMEZ LOPEZ LINARES le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)







3968

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO .  
NOTIFICACION PPROVID. 15 DE FEBRERO DE 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. GONZALEZ RIVERO le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)

ILUSTRE C OLEGIO DE PROCURADORES  
16 FEB 2007  
MADRID





3969

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

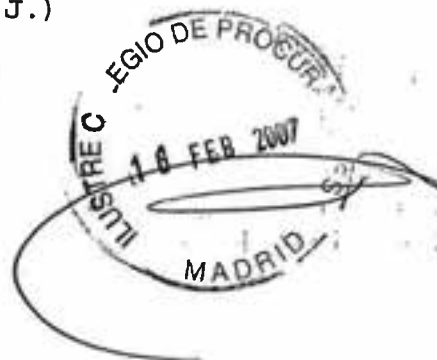
Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO , ALBERTO LEON HERRANZ , JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA , MANUEL SAIZ BALBAS , VICENTE BELDA , ALFREDO CORDOVA MARTINEZ , YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID , a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. RUEDA LOPEZ le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. VAZQUEZ GUILLEN le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



3971

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- JOSE ANGEL DONAIRE GOMEZ .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. DONAIRE GOMEZ le  
notifique la anterior resolución: mediante lectura íntegra  
y entrega de copia literal con expresión del asunto a que  
se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los  
recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y  
órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo  
248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





Administración  
de Justicia

SR. HERRERA DEL ESTARU

FAX: 91.390.47.21

3992

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

S.RTA. 337/06

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

**ES COPIA**

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ**  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; devueltos exhortos de los Juzgados de Instrucción 4 de Oviedo, librado para testifical de Isidro Nozal Vega, del Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona -testifical de Koldo Gil Pérez y David Latasa Lasa-, y de Grado (Asturias) referido a la testifical de Santiago Pérez Fernandez>

Habida cuenta de que los exhortos devueltos por los Juzgados 3 de Pamplona y de Grado, no se han cumplimentado en su totalidad ya que no han sido interrogados los testigos por lo interesado por el Ministerio Fiscal en el informe que obra unido al exhorto, adicionense los mismos, a fin de que sea ampliada la prueba testifical a tal extremo.

Respecto del exhorto librado para la testifical de Isidro Nozal Vega, devuelto con diligencia negativa en el domicilio que figura en el listado en calle Manuel Fernandez Avello, 18, líbrese oficio al Consejo Superior de Deportes, a fin de que por quien corresponda, se facilite a este Juzgado el actual domicilio del mismo, a la vista de la ficha federativa.

Requierase nuevamente al Consejo Superior de Deportes, a fin de que facilite el domicilio de Antonio Olmo Menacho y Javier Cherro Molina.

Lo manda y firma S.S., doy fe.

M/



Madrid

3973

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

No TX/RX	1213
TELEFONO	913904721
NOMBRE DEL FAX	
HORA INICIO	16/02 10:57
TIEMPO DE USO	00'38
PAG.	1
RESULTADO	OK

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

**ES COPLA**

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABBREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; devueltos exhortos de los Juzgados de Instrucción 4 de Oviedo, librado para testifical de Isidro Nozal Vega, del Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona -testifical de Koldo Gil Perez y David Latasa Lasa-, y de Grado (Asturias) referido a la testifical de Santiago Pérez Fernandez>

Habida cuenta de que los exhortos devueltos por los Juzgados 3 de Pamplona y de Grado, no se han cumplimentado en su totalidad ya que no han sido interrogados los testigos por lo interesado por el Ministerio Fiscal en el informe que obra unido al exhorto, adicionense los mismos, a fin de que sea ampliada la prueba testifical a tal extremo.

Respecto del exhorto librado para la testifical de Isidro Nozal Vega, devuelto con diligencia negativa en el domicilio que figura en el listado en calle Manuel Fernandez Avello, 18, librese oficio al Consejo Superior de Deportes, a fin de que por quien corresponda, se facilite a este Juzgado el actual domicilio del mismo, a la vista de la ficha federativa.

Requierase nuevamente al Consejo Superior de Deportes, a fin de que facilite el domicilio de Antonio Olmo Menacho y Javier Cherro Molina.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

M/

3975

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

No TX/RX 1194  
 TELEFONO 0  
 NOMBRE DEL FAX  
 HORA INICIO 15/02 13:05  
 TIEMPO DE USO 00'38  
 PAG. 1  
 RESULTADO OK

Nº ISMAEL CLEMENTE LASAS  
 TEL: 91.580.04.02

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31  
 MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 3 0217300 /2006

ES COPIA

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
 Ilmo. Sr. D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; devueltos exhortos de los Juzgados de Instruccion 4 de Oviedo, librado para testifical de Isidro Nozal Vega, del Juzgado de Instruccion 3 de Pamplona -testifical de Koldo Gil Perez y David Latasa Lasa-, y de Grado (Asturias) referido a la testifical de Santiago Pérez Fernandez»

Habida cuenta de que los exhortos devueltos por los Juzgados 3 de Pamplona y de Grado, no se han cumplimentado en su totalidad ya que no han sido interrogados los testigos por lo interesado por el Ministerio Fiscal en el informe que obra unido al exhorto, adiccionense los mismos, a fin de que sea ampliada la prueba testifical a tal extremo.

Respecto del exhorto librado para la testifical de Isidro



Administración  
de Justicia





Administración  
de Justicia

P.K. HUSBURGAS DEL ESTADO

FAX: 91.390.47.21

3976

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

R: 337/06

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

ES COPIA

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO , ALBERTO LEON HERRANZ , JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA , MANUEL SAIZ BALBAS , VICENTE BELDA , ALFREDO CORDOVA MARTINEZ , YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID , a quince de febrero de dos mil siete .

Dada cuenta; las comunicaciones que anteceden, de los Juzgados decano de Girona y San Sebastian, num. 3 de Chiclana, 5 de Alcira y 1 de Gava; únanse a las diligencias de su razón.

Unase igualmente el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, instruyéndose a las partes.

Lo manda y firma S.S<sup>ta</sup>., doy fe.

M/



Madrid

3977

JUZGADO DECANO

DE  
GIRONA

Nº reparto : Exhort ordinari 7/2007

ASUNTO DEL QUE DIMANA :  
Prèvis 4293/2006

Testifical

El exhorto de ese Juzgado de anotaciones del margen, se ha repartido con esta fecha al Jutjat Instrucció 1 Girona (ant.IN-9) de los de esta ciudad, al cual deberá dirigirse en lo sucesivo.

En Girona a 02/01/2007

EL/LA SECRETARIO/A DECANO/A



ILTRE. SR/SRA. SECRETARIO/A DE:  
Jutjat Instrucció 31 Madrid

3978

**DECANATO DE LOS  
JUZGADOS DE  
SAN SEBASTIAN**

ILTMO. SR.:

Acuso recibo a V.I., de su EXHORTO de fecha 13/12/2006, recibido en este Decanato en el día de hoy, dimanante de: Diligenc.previas 4293/06, el cual ha sido turnado al :  
Jdo. de Instrucción nº 2 (Donostia) con número de reparto 20/07 y con N.I.G.: 20.05.1-07/000092 al cual debiera dirigirse en lo sucesivo.-

En San Sebastián a 2 de enero de 2007.



ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ.-  
INSTRUCCION 31 \* MADRID 28071 MADRID

3979

# JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE CHICLANA DE LA FRA

Pl. Concepción Arenal s/n

Teléfono: 956,010429-30. Fax: 956-010424.

Procedimiento: EXHORTOS 1/2007. Negociado:

N.I.G.: 1101543P20070000010.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a:

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, dirijo a V.I. el presente, a fin de comunicarle que el exhorto remitido a este Juzgado en sus Diligencias Pevias nº 4293/06 y mediante el cual se interesa la declaración testifical de AGUSTIN ALONSO FERNANDEZ, ha sido registrado con el número 1/07; señalándose la declaración interesada para el próximo día 26 de FEBRERO a las 10:30 horas, lo que pongo en su conocimiento a fin de que por ese Juzgado se comunique a las partes personadas en el mismo, excepto al Ministerio Fiscal, que será citado por éste Juzgado..

En Chiclana de la Frontera, a 24 de enero de 2007.

EL/LA JUEZ



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 . MADRID



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
Nº CINCO DE ALZIRA

En virtud de lo acordado en el día de la fecha en Exhorto penal nº 10/07, dimanante de las diligencias previas nº 4293/06, seguidas en el Juzgado exhortante; dirijo a Vd. el presente a fin de comunicarle que las diligencias solicitadas están previstas para su cumplimiento el próximo día 22 de febero de 2007 y a las 10'30 horas.

Alzira, 22 de enero de 2007  
LA SECRETARIO.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE MADRID



JUJAJMIXIE-1-GAVA  
A LA ATENCION DEL JUD. JUJAJMIXIE-1  
Nº 31 DE FIANZAS  
SU REF. DPA 4293/06 H

3931

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1 DE GAVA.  
EXHORTO ORDINARIO 4/2007 B**

**PROVIDENCIA MAGISTRADA JUEZ  
SRA. MERCÉ GIMENEZ DE CISNEROS**  
En Gavá a cinco de febrero de dos mil siete

es còpia

Practíquese la citación del testigo Angel Edo Alsina para el próximo día 26 de marzo de 2007 a las 12:00 horas y póngase en conocimiento del órgano exhortante a fin de que por éste se notifique la fecha señalada a las partes personadas en la causa.

Lo mando y firma SS<sup>a</sup>, doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Administración de Justicia en Cataluña



MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MADRID	
FECHA	19 ENE 2007
ENTRADA	SALIDA
	80

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

INT CIENCIAS FORENSES DEPARTAMENTO DE MADRID

2982

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31  
PLAZA CASTILLA Nº 1  
28071 MADRID

S/REF. D.P. 4293/06  
N/REF. 06/14445  
FECHA 22/12/06  
ASUNTO DICTAMEN

**DICTAMEN Nº 06/14445**

Procedente del Juzgado de Instrucción nº 3º de Madrid, se ha recibido en este Departamento de mi dirección, oficio en virtud de **DILIGENCIAS PREVIAS Nº 4293/06**, que interesa a dicho Juzgado, este Servicio de Información Toxicológica (S.I.T.), puede informar a V. I. lo siguiente:

**INFORME DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA**

**Consideraciones sobre la Eritropoyetina**

**Aplicaciones e indicaciones:**

La eritropoyetina es una hormona protéica glicosilada, que habitualmente se produce en los riñones, siendo responsable de la estimulación de la producción de glóbulos rojos, a partir de los precursores del compartimento de células progenitoras. La epoetina alfa obtenida por tecnología genética es glucosilada y la composición de aminoácidos y carbohidratos es idéntica a la de la eritropoyetina endógena humana aislada de la orina de pacientes anémicos. Después de la administración de epoetina alfa, aumenta el número de eritrocitos, los valores de Hgb y el recuento de reticulocitos, así como la tasa de incorporación de Fe59.

Se utiliza, terapéuticamente, en cuadros de anemia debidos a muy diferentes causas:

Anemia asociada con insuficiencia renal crónica en pacientes sometidos a hemodiálisis (adultos y niños) o a diálisis peritoneal (adultos).

*Luis Cabrera*

CORREO ELECTRÓNICO: [sit@mj.es](mailto:sit@mj.es)



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

3958  
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICología  
Y CIENCIAS FORENSES

INT  
CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

N/REF.06/14445

FECHA . 22/12/06

- Anemia severa de origen renal acompañada de síntomas clínicos en adultos con insuficiencia renal que todavía no están sometidos a diálisis.
- Anemia en adultos con cáncer sometidos a quimioterapia.
- Aumento de la producción de sangre autóloga: en pacientes incluidos en un programa de predonación. Su uso en esta indicación debe sopesarse frente al riesgo de sucesos tromboembólicos. Sólo se debe administrar en anemia moderada (Hgb 10-13 g/dL, [6,21-8,07 mmol/L], sin deficiencia de hierro) si no se dispone de técnicas para la preservación de la sangre o son insuficientes en caso de cirugía mayor electiva programada que requiera un gran volumen de sangre (4 o más unidades para mujeres ó 5 o más unidades para hombres).
- Disminución de exposición a transfusiones de sangre alogénica: en adultos sin deficiencia de hierro antes de cirugía mayor ortopédica electiva, en los que se considere que existe riesgo elevado de complicaciones transfusionales. Uso limitado a anemia moderada (Hgb 10-13 g/dL) para quienes no esté disponible un programa de predonación de sangre autóloga y en los que se espera una pérdida de sangre moderada (900-1800 ml).

No debe utilizarse en pacientes con hematocritos superiores al 30-36%, debido a la existencia de efectos indeseables a partir de tales cifras, mucho más probables que a cifras menores.



#### Contraindicaciones:

-Hipersensibilidad a la albúmina humana (Prod. Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRIT(R) for injection, 2005).

-Hipersensibilidad a los derivados de células animales (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRIT(R) for injection, 2005).

-Hipertensión incontrolada (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRIT(R) for injection, 2005).

- Se utilizará con precaución en pacientes con insuficiencia hepática crónica.



CORREO ELECTRÓNICO:  
i2@mju.es

Página 2 de 6

C/ Luis Cabrera 9  
28002 MADRID  
TLF: + (34) 91 562 85 85  
FAX: + (34) 91 563 69 24





N/REF.06/14445

FECHA . 22/12/06

**Precauciones:**

- Enfermedad cardíaca; pues incrementa la incidencia de mortalidad y el riesgo de sucesos trombóticos (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Hemodiálisis; puede requerirse un incremento de la anticoagulación con heparina (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Con unos niveles de hemoglobina superiores a 12 g/dL se asocia a un aumento de los fenómenos trombóticos y de la mortalidad (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- La albúmina humana que puede contener el producto implica un riesgo teórico y remoto de la transmisión de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Puede aumentar la hipertensión (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Puede enmascarar pérdidas de sangre no detectadas por diversas causas, o hemólisis.
- Puede aumentar casos de porfiria (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Puede causar aplasia de células rojas, con o sin citopenias, especialmente en pacientes con insuficiencia renal crónica (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).
- Tiene un potencial convulsivógeno que hay que valorar en cada caso (Prod Info EPOGEN(R) injection solution, 2005; Prod Info PROCRI(R) for injection, 2005).



*[Firma manuscrita]*

CORREO ELECTRÓNICO:  
sit@miv.es



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

2935  
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA  
Y CIENCIAS FORENSES

INNT  
CIENCIAS FORENSES

DEPARTAMENTO DE MADRID

N/REF.06/14445

FECHA . 22/12/08

### Efectos Adversos:

**Cardiovasculares:** trombosis venosa profunda, hipertensión (24%), insuficiencia ventricular izquierda, infarto de miocardio (0.4%), embolismo pulmonar, enfermedad trombotica, microangiopatía trombotica, trombosis diversas (7%).

**Neurológicos:** Accidente cerebrovascular (0.4%), convulsiones (1.1%), ataque isquémico transitorio (0.4%). Apareció afasia y confusión (quizá en relación con fenómenos isquémicos cerebrales) en un paciente (Casati et al, 1987). Cefalea (más de 1% y menos del 10%), debilidad, mareo y cansancio. Alucinaciones visuales (Sweetman, 2002).

**Dermatológicas:** Diaforesis (Winearls et al, 1986), dolor en el punto de inyección (Markam & Bryson, 1995), rash cutáneos transitorios.

**Gastrointestinales:** Náuseas (11%), vómitos (8%), y diarrea (9%), con una incidencia levemente superior a la que apareció en pacientes tratados con placebo.

**Hematológicas:** Eritrocitosis y policitemia si el hematocrito no se controla adecuadamente. Deficiencia de hierro funcional (en un estudio de hasta el 72%, 13 pacientes de 18). Aplasia de células rojas, tras la administración reiterada quizá por mecanismo autoinmune (Locatelli & Del Veccio, 2003; Fearon & Weinthal, 2003). Trombocitosis.

**Immunológicas:** una paciente desarrolló fenómenos anafilácticos, desarrollo de anticuerpos antieritropoyetina.

**Musculoesqueléticas:** Dolor óseo (hasta un 40% en una serie; Winearls et al, 1986a), artralgias (hasta un 11%).

**Oftálmicas:** Conjuntivitis (Casati et al, 1987).

**Otros:** Hiperkalemia, hiperfosfatemia, fiebre

CORREO ELECTRÓNICO:  
s3@inju.es

Página 4 de 6

C/ Luis Cabrera 9  
28002 MADRID  
TLF: + (34) 91 562 85 85  
FAX: + (34) 91 563 69 24



N/REF.06/14445

FECHA . 22/12/06

**Farmacocinética :**

Aparición de los efectos: Tras la administración de la Eritropoyetina Alfa, suelen aparecer los primeros efectos (comprobables en el hemograma) entre 7 días y 6 semanas (Prod Info Epogen(R), 99; Prod Info Procrit(R) for Injection, 2004; Eschbach et al, 1987; Zins et al, 1986b; Winearls et al, 1986b).

Tiempo para el pico plasmático: tras la administración subcutánea, de 5 a 24 horas (Prod Info Epogen(R), 99; Prod Info Procrit(R) for Injection, 2004).

Absorción: Su biodisponibilidad por vía subcutánea es del 22% al 31% (MacDougall et al, 1989)(Stevens et al, 1989), y por vía intraperitoneal, del 3% (MacDougall et al, 1989).

Distribución El volumen de distribución es de 0.021 a 0.063 L/kg (Lim et al, 1989b; MacDougall et al, 1989)

Vida media de eliminación: tras la administración endovenosa, 4 a 13 horas en pacientes con insuficiencia renal crónica; subcutánea, 27 horas (Prod Info Epogen(R), 99; Prod Info Procrit(R) for Injection, 2004); (MacDougall et al, 1989). Se elimina siguiendo una cinética de primer orden (Prod Info Epogen(R), 99; Prod Info Procrit(R) for Injection, 2004); (MacDougall et al, 1989).

**Rango de toxicidad :**

No se ha establecido una mínima dosis tóxica; dosis de más de 1500 Unidades/kg durante 3 a 4 semanas se han administrado a pacientes sin efectos tóxicos.

Se ha llegado a administrar a altas dosis, de hasta 60.000 unidades en determinadas enfermedades, y no es raro su uso a dosis de 40 a 300 Unidades/Kg (incluso tres veces por semana). Tras procedimientos quirúrgicos con gran hemorragia se ha pautado a razón de 600 Unidades/Kg (una vez a la semana).



CORREO ELECTRÓNICO:  
s4@mj.es



MINISTERIO DE JUSTICIA



N/REF.06/14445  
FECHA . 22/12/06

**Conclusiones a las preguntas formuladas:**

**Pregunta 1.-** “Se determine si los niveles de eritropoyetina encontrados en las muestras de plasma –pág. 6 del mencionado informe- pueden resultar perjudiciales para la salud de las personas a las que supuestamente iban destinadas”

La administración de las cantidades existentes en las bolsas no sería suficiente para provocar efectos perjudiciales, toda vez que se expresan en mUI (mili unidades internacionales, entendemos) y las dosis empleadas en pacientes que la necesitan terapéuticamente son mucho mayores (y vienen expresadas en Unidades).

Entendemos que la presencia de eritropoyetina exógena en tales bolsas obedece a su administración previa a sujetos posiblemente sanos, y en tal caso el riesgo es por ello mismo previo a su existencia en las citadas bolsas.

**Pregunta 2.-** “Indicar que efectos tendrían la transfusión de dicho plasma en el torrente sanguíneo de una persona que no tuviera tal tipo de actividad”.

Probablemente la administración a personas que no lo necesitasen, dados los niveles hallados, no tendría efecto alguno. Ahora bien, consideramos que podría tener mayor riesgo la administración del propio plasma, o de las bolsas de sangre por sí mismas.

Esto es cuanto puede informar este Instituto, en cumplimiento de lo ordenado, sirviendo el presente de oficio remitario.

Madrid, 22 de Diciembre de 2006

EL MÉDICO FACULTATIVO DEL S.I.T.



*[Firma manuscrita]*  
Dr. Rafael Cabrera Bonet

Vº.Bº.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

*[Firma manuscrita]*  
Josefa Gómez Fernández

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA Y CIENCIAS FORENSES

SERVICIO DE INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA  
(CENTRO NATIONALE COPIANO)

TELÉFONO 91 562 04 20  
TELEFAX 91 563 69 24

MADRID

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE MADRID

- Este informe no deberá reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

CORREO ELECTRÓNICO:  
sit@miu.es

P01  
3988

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

No TX/RX	1179
TELEFONO	913904721
NOMBRE DEL FAX	
HORA INICIO	15/02 10:20
TIEMPO DE USO	04'20
PAG.	12
RESULTADO	OK



Administración  
de Justicia

Ad. ISMAEL CLEMENTE CASAS

Fax: 91.586.04.02

3959

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

**ES COPIA**

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

**PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ**  
Ilmo. Sr. D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a quince de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; las comunicaciones que anteceden, de los Juzgados decano de Girona y San Sebastian, num. 3 de Chiclana, 5 de Alcira y 1 de Gava, únanse a las diligencias de su razón.

Unase igualmente el dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, instruyéndose a las partes.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.

M/



Madrid



2990

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ , ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , SIN PROFESIONAL ASIGNADO , BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO , ALBERTO LEON HERRANZ , JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA , MANUEL SAIZ BALBAS , VICENTE BELDA , ALFREDO CORDOVA MARTINEZ , YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- LUIS GOMEZ LOPEZ-LINARES .  
NOTIFICACION provid. 15 de febrero de 2007.-  
En MADRID , a quince de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. GOMEZ LOPEZ LINARES le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



3991



MINISTERIO DEL INTERIOR

*República  
Humberto*



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contra las Personas  
Departamento de Delitos contra el Patrimonio y Medio Ambiente

ES COPIA

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06  
N/REF: EGB/SECOMA/52  
ASUNTO: Remitiendo comisión rogatoria dimanante de la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano  
FECHA: 21 de febrero de 2007  
DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla.- MADRID  
Fax: 91.493.23.94

Núm. 31

Se adjunta remite fax dimanante de la OCN – INTERPOL ESPAÑA respecto a la petición del trámite de una comisión rogatoria solicitada por la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano.

Lo que se participa para conocimiento y efectos que VI estime oportunos

El Teniente Jefe de Sección  
*[Firma]*  
UNIDAD CENTRAL DE INVESTIGACIONES Y MEDICINA FORENSE  
GUARDIA CIVIL  
A-36869-R

CÓRREO ELECTRÓNICO:

[dg-uco-gcoma@guardiacivil.org](mailto:dg-uco-gcoma@guardiacivil.org)

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

3992



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contras las Personas  
Sección de Consumo y Medio Ambiente

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06

N/REF: EGB/jmgs/SECOMA/52

ASUNTO: Informe sobre la relación de Jose Antonio Escuredo Raimondez

FECHA: 21 de febrero de 2007

NÚM. SALIDA: 32

DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla. - MADRID

En fecha 1 de febrero, se solicitó por medio de mandamiento judicial librado por VI en el marco de las Diligencias Previas 4293/06 de ese Juzgado, informe respecto al escrito presentado por la representación procesal de la real Federación Española de Ciclismo, en relación con el corredor ciclista José Antonio ESCUREDO RAIMONDEZ.

En el escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 31 por parte de la RFEC se menciona que el corredor ESCUREDO no aparece relacionado en el escrito de la Guardia Civil y que el corredor relacionado como CATALÁN no se corresponde con la identidad de ESCUREDO.

Se entiende que el escrito de la Guardia Civil referido por la RFEC es el oficio 116 sobre posibles infracciones administrativas observadas en el procedimiento, en el cual no aparece relacionado el corredor ESCUREDO.

El pseudónimo CATALÁN fue asociado por esta Sección en un primer momento con el ciclista GUTIÉRREZ CATALUÑA sobre el que se confeccionó oficio 131 con asunto salvando error en el que se participaban a VI que tal alias se correspondía al ciclista identificado como HERMIDA. Por lo que en ningún momento ESCUREDO fue relacionado con ese sobrenombre en el transcurso de las investigaciones.

Por otra parte y respecto su inclusión en el sumario de la actual instrucción por parte de la Sección de Consumo y Medio Ambiente, se informa que en el oficio 77 sobre el estado de las investigaciones se identificaba a ESCUREDO como el interlocutor de FUENTES en determinadas conversaciones en las que aparecía como usuario de los números 972.42.01.14.

Comprobadas las conversaciones mantenidas por FUENTES con el usuario de ese número de abonado, se localizan las siguientes:

En fecha 16 de mayo a las 17:56 horas, FUENTES recibe llamada del usuario del número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

F: Diga?

J: Hola, soy jose

CORREO ELECTRÓNICO:

[dq-uco-gcoma@guardiacivil.org](mailto:dq-uco-gcoma@guardiacivil.org)

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02  
91 514 67 60

F: huy, me coges en un garaje

J: ahhhh

F: llámame en cinco minutos que no tengo cobertura

J: vale

El mismo día a las 18:18 horas, FUENTES vuelve a recibir llamada del mismo número de abonado sinb llegar a establecerse comexión. Posteriormente, a las 18:23 horas vuelve a recibir llamada desde el mismo, manteniendo ambos interlocutores la siguiente conversación:

J: Hola

F: que tal como estas?

J: Bien, puedes hablar o no?

F: Ah... bueno, estoy con mi mujer que esta hablando por el manos libres del coche con el padre...

J: si quieres hablar otro rato...

F: Pues... en cinco minutos te llamo y ya...

J: aquí en este telefono?

F: Escucha, te llamo yo ahora que hay mucho atasco de... te llamo en cinco minutos vale...

J: a este telefono no?

F: vale, vale vale

J: venga

En la misma fecha a las 21:01 horas, FUENTES realiza llamada al número 972.42.01.14 a la cual no recibe respuesta y deha el siguiente mensaje: "Hola oye, soy yo mira que no te he podido llamar antes, estoy aquí con toda la familia y ... y ahora pues te he llamado y veo que tienes el contestador, si no es muy urgente prefiero que hablemos mañana, vale? Si no cuando oigas el mensaje llámame... y... hablamos, venga un saludo, adios."

A las 21:14 horas, FUENTES recibe llamada desde el número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

J: Hola que me has llamado, **soy Jose**

F: si, porque se me hizo muy tarde, sigo con la familia, estoy aquí con el manos libres en el coche y... bueno, pues tengo una tarde muy complicadita, que tal?, como te fue por allí? Por allen de los mares?

J: ehhhh????

F: Que tal allí en...yo te vi... yo te vi un dia en la semifinal o algo que vi que pasaste a la siguiente ronda porque lo estaban retransmitiendo...

J: si

F: y luego ya no vi más

J: no viste la final...

F: no

J: pues hice segundo otra vez...

F: pues no lo sabía pero enhorabuena, no no la pude ver.

J: si si

F: pues...

J: muy bien, muy bien, osea... lo que es que ostias macho, no gano

F: ehhhh?

J: que siempre... soy el único... en esta prueba cambia mucho... **soy el único tío que ha estado en las cuatro finales seguidas, no hay nadie en el mundo, pero... no hemos ganado ninguna... tres platas he hecho**

F: tres platas ... pues nada ... ahora tienes que batir el record y sacar ... siempre tienes entonces un margen de mejora no?

J: no no, si... a vera... si es que .... no es a veces ya cuestion de mejora a veces es ...

F: si ya lo se...

J: ... circunstancias de carrera

3993





F: es que... por eso es muy difícil estar siempre ahí, esta una vez uno, otra vez otro  
J: claro...

F: que quieres que te diga, que me alegro y por otro lado lo lamento porque ya que te metes en la final y que puedes optar a por el oro, parece que sabe a poco, pero...

J: es mas difícil llegar a la final, a veces, que hacer la medalla

F: Pues yo te vi pasar a la final y además me parecía que pasabas bastante olgado...

J: iba bien... si

F: y digo bueno, pues... pero es que yo no se donde estaba esos días... era semana santa, me pilló...

J: si, era semana santa

F: espera un segundo...

F: mira Jose, estoy viajando con mis niños, estan viendo los numeros de los limites de velocidad, pues... para que veas como estoy , pero mira, yo ahora en semana santa lo pude ver un día y luego estuve pendiente a ver cuando era la final y no la pude ver.

J: fue el mismo día, el mismo día fue

F: pues yo convencido que sería después ... otro día, estuve mirando y ya no dieron más...

J: Nada, eso fue a lo mejor a las dos horas se hizo la final o así.

F: Bueno, vamos a ver, yo quiero hablar contigo tranquilamente y **hoy no es el momento pero que sepas que lo que tu me habías encargado ha llegado ya**

J: vale

F: entonces tu... cuando te vas para Japón...

J: yo el 8 de junio

F: bien, tenemos tiempo, yo te voy a pedir un favor llámame mañana a la hora que quieras porque hoy tengo el día ...

J: vale vale

F: es que estoy hasta con dolor de cabeza del estrés que tengo por un monton de cosas que se están juntando ... no te importa?

J: no no no, si hay tiempo, tranquilo

F: **pero vamos. que sepas que esta ha venido no a mi tierra porque era mucho mas difícil, sino ha venido a la zona de tu tierra pero no a Madrid sino a otra provincia y yo tengo que darle instrucciones a una persona para que te lo mande a ti.**

J: vale vale

F: y todavía ni... bueno, pero llego el día 15 es decir ayer, hoy es ... el lunes llego eh? Para que veas tu...

J: jooooder

F: Entonces ehhhh nada yo me tiene que decir el chico cuanto ha llegado yo te lo digo, y tengo que hablar con el otro para ver cuanto era y... pero tranquilo... y mira, me das una alegría, no sabia nada a pesar de que no hayas conseguido el objetivo el estar ya en el cajón eso siempre es importante

J: bueno no, yo estoy muy contento, ostia es que esta prueba ya te digo, osea, nunca ha ganado el mismo, osea....

F: ya ya ya ya

J: La cuatro a veces ha ganado uno diferente, sabes lo que te quiero decir?

F: si si

J: tu ahora mismo coges la media, osea no ha habido nadie que haya estado tantos podium como yo en estos cuatro mundiales ultimos

F: chico, entonces me alegro más todavía por la regularidad...

J: lo que pasa es que claro... alo mejor uno gana... por ejemplo, el que gano la olimpiada, el que me gano la olimpiada no entro ni en semifinales ahora, para que veas lo que valía esto

F: ya ya ya ya

J: Es muy muy cambiante porque no de... tienes que estar fuerte pero.. tienes que improvisar, tienes que no tener miedo... buahhh hay cincuenta mil cosas...

FUENTES lamente de nuevo haberse perdido la final y quedan en hablar mañana, se despiden.

Realizadas las gestiones pertinentes se identifica como el único corredor que ha ganado tres medallas de plata en los últimos cuatro mundiales a José ESCUREDO.

En fecha 17 de mayo a las 16:58 horas, FUENTES recibe llamada del número 972.42.01.14 en la que comentan:

*F: sí*

*J: hola soy jose*

*F: que tal?*

*J: que hay?*

*F: te puedo llamar yo? Te llamo yo desde un hijo*

*J: venga vale*

*F: en 10 minutos eh? Pero desde un hijo vale?*

*J: vale vale*

*F: hasta luego... cogelo eh?*

*J: sí sí sí*

*Se despiden*

Por otra parte, en la documentación intervenida en los distintos registros practicados en fecha 23 de mayo de 2006 no se ha localizado ninguna referencia que permita relacionar al corredor ESCUREDO con las planificaciones médicas diseñadas por FUENTES para el incremento artificial del rendimiento en competición. Sin embargo, ESCUREDO aparece mencionado en las agendas telefónicas de FUENTES y relacionado al número de telefonía móvil 649.840.584, sin más datos.

Es parecer de la Fuerza Instructora que ha existido una relación entre ESCUREDO y FUENTES sin que existan indicios suficientes que permitan vincular la motivación de esta relación en el tratamiento médico orientado al incremento del rendimiento físico en competición.

Lo que se participa para conocimiento y efectos que VI estime oportunos.

Teniente Jefe de Sección



UNIDAD OPERATIVA JUDICIAL  
GUARDIA CIVIL  
36969-R

3995





MINISTERIO  
DE JUSTICIA



1854 7996

ABOGACÍA GENERAL DEL  
ESTADO-DIRECCIÓN DEL  
SERVICIO JURÍDICO DEL  
ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE

N.S.J. 337/06.  
D.P 4293/2006 H.



**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31  
DE LOS DE MADRID**

**EL ABOGADO DEL ESTADO**, en la representación que legalmente ostenta, en la Diligencias Previas que bajo el nº 4293/2006 que ante este Juzgado se instruyen comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que el pasado 15 de febrero de 2007 se le dio traslado del Dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. A la vista del mismo se vienen a efectuar las siguientes

**ALEGACIONES**

**UNICA**

En el citado Dictamen en la Conclusión a la pregunta formulada como nº2 se indica textualmente que:

*"Pregunta 2.- "Indicar que efectos tendrían la transfusión de dicho plasma en el torrente sanguíneo de una persona que no tuviera tal tipo de actividad".*

*Probablemente la administración a personas que no lo necesitasen, dados los niveles hallados, no tendría efecto alguno. Ahora bien, consideramos que podría tener mayor riesgo la administración del propio plasma, o de las bolsas de sangre por sí mismas". (el subrayado es nuestro).*

A la vista de tal afirmación, y teniendo en cuenta las declaraciones de los imputados, el Sr. Eufemiano Fuentes y el Sr. José Luis Merino, interesa esta parte **se requiera al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a fin de ampliar su Dictamen**, analizando cuáles son los concretos riesgos que entraña la administración del propio plasma o de las bolsas de sangre, y analizando además si el tratamiento que los citados imputados daban a la sangre extraída, según sus propias declaraciones,

3997



MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE

entrañaba o no riesgo para sus pacientes, y en caso afirmativo, qué tipo de riesgos. A tal fin, intereso expresamente que se dé traslado al citado Instituto de las declaraciones efectuadas por los imputados el Dr. Fuentes y el Dr. Merino Batres tanto ante el Juzgado de Instrucción nº29 en fecha 26 de mayo de 2006 (folios 503 y siguientes), como ante el Juzgado de Instrucción nº31, declaraciones que tuvieron lugar el pasado 20 de julio de 2006.

Una vez ampliado el dictamen del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, interesa esta representación procesal que los peritos firmantes de los dictámenes sean citados para proceder a su ratificación.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas a los efectos oportunos, y estimando pertinentes las pruebas propuestas para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, se sirva admitirlas para su práctica.

Es justicia que se pide en Madrid a 19 de febrero de 2007.

**LA ABOGADO DEL ESTADO.-**

*Lucía Pedreño Navarrete*

Fdo: Lucía Pedreño Navarrete

17/02  
3995



Diligencias Previas nº 4.293/06

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31

D.ª M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales y de D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con esta misma fecha se nos ha dado traslado de la Providencia de 15 de Febrero de 2.007, a la que se acompañaba el Dictamen nº 06/14.445 del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Que por medio del presente escrito solicitamos la citación del Dr. D. Rafael Cabrera Bonet, emisor de dicho Dictamen, para que proceda a la ratificación judicial del mismo.

En méritos de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLIICO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 16 de Febrero de 2.007.

D. Agustín Tornos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

3999

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LOS  
DE NOVELDA (Alicante)**

Avenida de la Constitución Nº 84, Palacio de Justicia, 1ª Planta, Novelcia (Alicante)  
Tfnos. 96.562.69.23/24/25/26. Fax 96.562.69.10/20/07

**EXHORTO PENAL Nº.: 8/07**

**IMPUTADO/DENUNCIADO/QUERELLADO:**

PROCURADOR:

LETRADO:

**DENUNCIANTE/PERJUDICADO/QUERELLANTE:**

PROCURADOR:

LETRADO:

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a Ud. el presente a fin de comunicar , en relación a su exhorto de fecha 13/12/06 dimanante de sus **D. Previa 4293/06 H**, en que se interesaba recibir declaración testifical a **DAVID MUÑOZ BAÑON**, que dicho exhorto ha recaído en este Juzgado, con el número arriba indicado, habiéndose señalado la práctica de la misma para el próximo día **2/04/07 a las 12 horas** en este Juzgado.

Se comunica el presente a fin de ponerlo en conocimiento de las partes personadas, a los efectos oportunos.

En Novelcia (Alicante) a catorce de febrero de dos mil siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL



**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID**

Fax.: 91.493.23.94



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

  
GENERALITAT  
VALENCIANA





INSTRUCCION N. 31

MADRID

SU REF. DPA

4293/06 f

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1 DE GAVA.  
EXHORTO ORDINARIO 4/2007 B**

**PROVIDENCIA MAGISTRADA JUEZ  
SRA. MERCÉ GIMENEZ DE CISNEROS**

En Gavá a cinco de febrero de dos mil siete

Practíquese la citación del testigo Angel Edo Alsina para el próximo día 26 de marzo de 2007 a las 12:00 horas y póngase en conocimiento del órgano exhortante a fin de que por éste se notifique la fecha señalada a las partes personadas en la causa.

Lo mando y firma **SS<sup>a</sup>**, doy fe.

Juzgat de Primera Instancia  
Instrucció num. 1  
de Gava

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Act. ... de Justicia de Cataluña • Administración de Justicia en Cataluña

4001

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

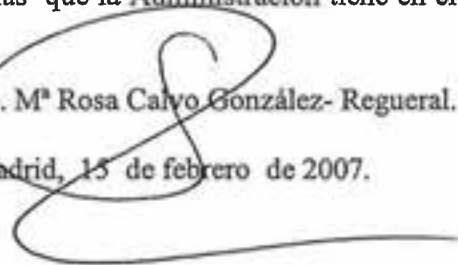
D.P. 4293 / 06

AL JUZGADO

El Fiscal, en el traslado conferido, y sin perjuicio de considerar que por el solicitante no se ha acreditado la cualidad con la que comparece ni se ha admitido su personación en la presente causa, pasa a informar que nos oponemos a lo solicitado desde el momento en que por parte de la autoridad judicial no se puede dictar resolución alguna que limite las facultades disciplinarias que la Administración tiene en el ámbito de sus propias competencias .

Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Calvo González- Regueral.

Madrid, 15 de febrero de 2007.




4802

En contestación a su escrito del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, de referencia **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293/2006 H**, cuyo número de identificación único es 28079 2 0217300 /2006, de solicitud de informe sobre conservación de bolsas de sangre y componentes sanguíneos, (Concentrado de Hematíes y Plasma para uso clínico), le informo que la legislación vigente al respecto es la que se encuentra en el Real Decreto de 1088/2005 Anexo VI que regula los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación en Centros y Servicios de Transfusión, cuya fotocopia le adjunto.

Madrid, 13 de Febrero de 2007



  
Carlos María Villena  
Director Gerente

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31  
PLAZA DE CASTILLA, 1  
28046-MADRID

JUZGADO DECANO DE MADRID

09 FEB. 2007

REGISTRO DE ENTRADA PENAL

HORA: .....



Diligencias Previas nº 4.293/06

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 31**

**D.ª M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ**, Procuradora de los Tribunales y de **D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES**, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que para la mejor defensa de los intereses que tenemos encomendados, se solicita copia de los siguientes documentos:

- 1.- Los *“treinta y siete resultados del testado efectuado con las máquinas encontradas en la vivienda”* sita en la calle Alonso Cano nº 53 – 5º D de esta Capital, a los que se alude en el folio 269 de las actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).
- 2.- El Manual de instrucciones o funcionamiento de la máquina “ACP 215” de glicerolización, al que se alude en los folios 252 y 253 de la actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).

Que suponemos que tales documentos se encuentran bajo custodia del Grupo de Policía Judicial “SECOMA” de la Guardia Civil.

En méritos de lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLICO**: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digné admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 9 de Febrero de 2.007.

D. Agustín Tornos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

21/02/07. 12 h.



4/07

## EXHORTO RECIBIDO

**Nº de Registro General:** 6/2007

**NIG:** 46250-43-1-2007-0000187

**Fecha de Registro:** 02-01-2007

**Fecha de Reparto:** 02-01-2007

**Clase de Reparto:** A09 - Exhortos

**Órgano Judicial Destino:** 4625043005 - J. DE INSTRUCCION Nº 5 DE VALENCIA

**Órgano Judicial Origen:** 2807943031 - J. DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

**Tipo y Nº de Procedimiento Origen:** DIP - 4.293/2006

**Diligencias Solicitadas:** DECLARAR

### Partes

**Nombre del Interviniente**

**Domicilio**

BONILLA BONILLA, JOSE ADRIAN



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUM. 31  
M A D R I D  
Tlf. 91.493.23.93/92/91  
Fax: 91.493.23.94

6/S H005

**N.,Rfª DPA 4293/06 H**

**E X H O R T O**

1º) ORGANO EXHORTANTE: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 31  
DE LOS DE MADRID.

2º) ORGANO EXHORTADO **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO**

**VALENCIA**

3º) DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE INTERESA:

Que con citación del Ministerio Fiscal y de las partes que en  
cuadro adjunto se acompaña, sea practicada TESTIFICAL respecto  
de:

**JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA**  
**c/ Profesor Beltran Baquena, 5**

A tenor del interrogatorio adjunto y de las que se consideren  
pertinentes.

**INTERROGATORIO DE PREGUNTAS**

1ª) Sigue el testigo siendo en la actualidad ciclista profesional?

2ª) Desde el año 2002 puede indicar a que equipos ciclistas ha  
pertenecido como corredor profesional?

3ª) Conoce, por haber sido atendido siendo ciclista profesional a los  
Doctores Sres. Eufemiano Fuentes, Yolanda Fuentes o Alfredo  
Cordova? ¿ ha sido objeto de transfusión de sangre? ¿En que  
laboratorio y a instancia de quien?



1996

4ª) Como consecuencia de su actividad deportiva ha acudido a instancia de su médico, director o preparador técnico al Laboratorio del Dr. Merino Batres en Madrid?

5ª) Durante que época ha estado corriendo en equipos ciclistas en el que el director técnico o deportivo, era Manolo Saiz Balbas? En esa época fue objeto de transfusión de sangre?

6ª) En el supuesto de haber tenido lesiones como consecuencia de tratamientos efectuados por los Doctores Fuentes, y/o Coprdova y/o a instancia de Manuel Saiz Balbas, el declarante ha tenido algún tipo de perjuicio por el que pudiera reclamar en estas actuaciones?

Se hace constar que las partes personadas en las actuaciones son las siguientes:

Instruidas por : SALUD PUBLICA  
Unidad Central Operativa de la G.C.  
(Consumo y Medio Ambiente) (U.C.O.) ARTs. 359 y ss. del C.P.

Imputado	CONTRA procurador	letrado	folios
EUFEMIANO C.FUENTES RODRIGUEZ	ANTONIO R. RUEDA LOPEZ	JULIAN PEREZ TEMPLADO Y TEMPLADO C.. 20.995 Tfl. 913105443 Fax:91.310.43.63	
JOSE LUIS MERINO BATRES	MARIA JOSE BUENO RAMIREZ	AGUSTIN TORNOS RODRIGUEZ(43100) Tlf. 913196625 Fax.91.319.65.59	
JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA	Antonio R. Rueda Lopez	Julian Pérez Templado	
ALBERTO LEON HERRANZ	Antonio R. Rueda Lopez	Julian Pérez Templado	
MANUEL SAIZ BALBAS	Argimiro Vazquez Guillen	Carlos Bueren Roncero c. 25940 tf. 91.586.04.19 Fax: 91.5860402	
VICENTE BELDA VICEDO	R.	JULIAN PEREZ- TEMPLADO	



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE MADRID

4293 / 06



AL JUZGADO

El Fiscal, habiéndosele notificado la providencia de 28 de noviembre del presente, acordando una serie de diligencias, interesa:

Que, a la vista del informe emitido por el Laboratorio de Análisis, se remita testimonio al Centro de Transfusiones Sanguíneas dependiente de la Consejera de Sanidad de la C.A.M. , para que manifieste si las condiciones de conservación de las bolsas encontradas eran las adecuadas para su buena conservación y posterior uso, y si de alguna forma se infringían las previsiones que sobre extracción y conservación de la sangre.

Que , acordándose practicar la testifical de la lista de ciclistas que obra en la causa por exhorto, se una al interrogatorio de preguntas que se les deba hacer sobre los hechos, si estarían dispuestos a la toma de muestras biológicas oportunas a fin de proceder al cotejo con las intervenidas.

Las que se deriven.

Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Calvo González- Regueral.

Madrid, 30 de noviembre de 2006.



1009

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE  
VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187

Procedimiento: Exhorto recibido 000004/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 4293/06

**DILIGENCIA.-** En Valencia, a 4 de Enero de 2007. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que puestos en contacto telefónico con el Juzgado exhortante, les comunico la idoneidad de la notificación del señalamiento a ése Juzgado Instructor, manifestandome el mismo que les sea notificada via fax al 91.493.23.94 la resolución del señalamiento de la testifical encargándose así los mismos, de la notificación a las partes personadas. De todo lo cual paso a dar cuenta a S.Sª doy fe.

**PROVIDENCIA MAGISTRADO /  
SR. D. CARMEN CIFUENTES POLO**

En VALENCIA a cuatro de enero de dos mil siete.

Dada cuenta; por recibido el exhorto que antecede, regístrese en el libro correspondiente, aceptándose sin perjuicio de la competencia de este Juzgado, y llévase a efecto cuanto en el mismo se interesa, a cuyo fin cítese al testigo JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA al objeto que comparezca ante éste Juzgado el próximo día 21 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 12.00 HORAS, a fin de ser oído en declaración. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado a efectos de citación, así como al Juzgado exhortante, via fax, a fin que sea éste el encargado de notificar el señalamiento de la testifical a las demás partes personadas, y una vez cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante por igual conducto de su recibo, dejando nota bastante en los libros correspondientes y sirviendo el presente proveído de atento oficio remititorio.

Asi lo manda y firma S.Sª. doy fe.

E/

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

HOLD

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE  
VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187

Procedimiento: Exhorto recibido 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 4293/06

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de resolución del Sr. Magistrado de Instrucción dictada en este día en Exhorto recibido 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 4293/06 se cita a la persona que abajo se expresa para que comparezca en ESTE JUZGADO, sito en la CIUDAD DE LA JUSTICIA, Avda. del Saler nº 14 (tfno. 96 192 90 44), el día 21 DE FEBRERO DE 2007, a las 12.00 horas, con objeto de RECIBIRLE DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS INSTRUIDOS POR SALUD PUBLICA DE LA UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL (CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE) (UCO) CONTRA EUFEMIANO C. FUENTES RODRIGUEZ Y OTROS , en calidad de TESTIGO, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo de apercibimiento de MULTA y ademas del deber de entregar en Secretaría, esta cédula de citación al presentarse.

En VALENCIA, a 04 de enero de 2007.

**EL SECRETARIO**



**JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA**  
c/ PROFESOR BELTRAN BAGUENA, NUM. 5.- VALENCIA

# Informe de transmisión

4011

Fecha/Hora 05-01-2007 10:24:24  
 ID local 1 981929344  
 ID local 2

Transmitir texto de ca  
 Nombre local 1 INSTRUCCION05  
 Nombre local 2

Este documento: confirmado  
 (muestra reducida y detalles más abajo)  
 Tamaño del documento: A4

Fax - 91 493 2394 (I. 31. Madrid)

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE VALENCIA**

**NO: 48250-03-1-2007-0000187**  
**Procedimiento: Exhorto recibida 09004/2007 - B- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 421596**

**DILIGENCIA.-** En Valencia, a 4 de Enero de 2007. La señoría yo, el Secretario, para hacer constar que puesto en contacto telefónico con el Juzgado exhortado, he comunicado la identidad de la notificación del señalamiento a dar Juzgado Instruccion, manifestandome al mismo que los he notificado via fax al 91.493.23.94 la resolución del señalamiento de la notificación encargándose así los mismos, de la notificación a las partes personas. De todo lo cual paso a dar cuenta a S.S. doy fe.

**PROVIDENCIA MAGISTRADO / SR. D. CARMEN CIFUENTES POLO**

En VALENCIA a cuatro de enero de dos mil siete.

Dada cuenta por recibido el exhorto que acompaño, registre en el libro correspondiente, aceptándose sin perjuicio de la competencia de este Juzgado, y librase a efecto cuanto en el mismo se interesa, a cuyo fin citemos al señor JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA al objeto que comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 12.00 HORAS, a fin de ser oído en declaración. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado a efectos de citación, así como al Juzgado exhortado, via fax, a fin que sea éste el encargado de notificar el señalamiento de la notificación a las dichas partes personas, y una vez cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortado por igual conducto de su recibida, dejando nota bastante en los libros correspondientes y sirviendo el presente provisto de suizo oficio notarial.

Así lo mando y firma S.S. doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Total de páginas escaneadas : 1

Total de páginas confirmadas : 1

Nro.	Trabaj	Estación remota	Hora de comienzo	Duración	Páginas	Línea	Modo	Tipo trabajo	Resultados
001	991	915709682	10:23:16 05-01-2007	00:00:37	1/1	1	CE	EH:	CP9600

**Abreviaturas:**

EH: Enviar por host	SL: Sondeo local	IB: Impreso en buzón	TU: Terminado por usuario
RH: Recibir por host	SR: Sondeo remoto	CP: Completado	TS: Terminado por sistema
EE: En espera para enviar	GB: Guardado en buzón	E: Error	G3: Grupo 3
			CE: Corrección de errores

10/12

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 5 DE VALENCIA

Procedimiento: Exhorto recibido 000001/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

**NOTIFICACION.-** En Valencia, a cuatro de enero de dos mil siete.

Yo, el Secretario Judicial, notifiqué la resolución que antecede en legal forma y con expresión del asunto a que se refiere al Fiscal en la que se acuerda el señalamiento de la testifical para el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas, entregándole copia y firma conmigo; doy fe.

VISTO  
EL FISCAL  
- 9 ENE. 2007  
Fdo.: Silvia Ferrero Cisneros

h013

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 5 DE VALENCIA

Procedimiento: Exhorto recibido 000001/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

**NOTIFICACION.-** En Valencia, a cuatro de enero de dos mil siete.

Yo, el Secretario Judicial, notifiqué la resolución que antecede en legal forma y con expresión del asunto a que se refiere al ABOGADO DEL ESTADO en la que se acuerda el señalamiento de la testifical para el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas, entregándole copia y firma conmigo; doy fe.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
ABOGACIA DEL ESTADO  
VALENCIA  
10 ENE. 2007  
TRIBUNALES



21/14

S.C.N.E. 004498  
ASUNTO N.º \_\_\_\_\_

Juzgado INSTRUCCIÓN n.º 5  
Autos: *Beltrán*  
Número: 4/07

- (1) EJECUTANTE:  
EN NOMBRE DE:
- (2) DOMICILIO:

17 1 ENE. 2007

- (1) CUMPLIMENTAR LOS DATOS DEL EJECUTANTE SÓLO EN LAS DILIGENCIAS "EN COMISIÓN".
- (2) CUMPLIMENTAR EL DOMICILIO ÚNICAMENTE CUANDO NO SE TRATE DE UN PROCURADOR.

DILIGENCIA QUE SE INTERESA:

UNIPERSONALES EN EL JUICIO DE FALTAS	UNIPERSONALES EN PREVIAS, P. ABREVIADO, SUMARIO Y EXHORTO
<input type="checkbox"/> Citación a juicio <input type="checkbox"/> Citación <input type="checkbox"/> " 1º Peritos/testigos <input type="checkbox"/> " 2º Peritos/testigos <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Notificación sentencia <input type="checkbox"/> Notificación y vista liquid. Intereses <input type="checkbox"/> Notificación y req. pago de fianza <input type="checkbox"/> Notificación y req. pago de multa <input type="checkbox"/> Notificación y req. comparecencia ante los SS.SS. penitenciarios <input type="checkbox"/> Notificación y traslado del recurso de apelación	<input checked="" type="checkbox"/> Citación <span style="float: right;">21/2</span> <input type="checkbox"/> Citación imputado a declarar <input type="checkbox"/> Citación con traslado de querella <input type="checkbox"/> Citación declarar testigo/perito <input type="checkbox"/> Requerimiento <input type="checkbox"/> Emplazamiento del acusado para personación <input type="checkbox"/> Ofrecimiento acciones al perjudicado <input type="checkbox"/> Notif. y Requerimiento pago fianza <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Citación imputado a comparecencia del art.25 del T. Jurado <input type="checkbox"/> Citación perjudicado a comparecencia del art. 25 del T. Jurado

En Comisión: Embargos y otros

- Embargo
- Mejora de Embargo

\_\_\_\_\_

Persona con la que se entiende la diligencia y lugar:

D. *José Adrián Bouilla Bouilla*

En calidad de *Defensor*

C/. ó Pl. *Profesor Beltrán Bagueres 4º 5*

46009  
(D.P.)

VALENCIA  
(Localidad)

H015

SERVICIO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN  
**S.C.A.C.**  
Decanato de los Juzgados  
VALENCIA

Asunto:	4498
Jdo. 1.ª Instancia n.º	Instruc. 5
Autos.	Exhorto 4607
Oficial n.º	
Agente n.º	7240

**DILIGENCIA NEGATIVA**

En Valencia, a 19 de enero de 2007

de dos mil

Siendo las — horas, se constituye/n el/los funcionario/s designado/s al efecto en el domicilio que se indica como de D. José Adrián Bonilla Bonilla

sito en esta ciudad, Profesor Beltrán Bágüena, 5 y no hallándole/s, no se pudo llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada, toda vez que (1) se trata de un edificio con 11 plantas de despachos ocupadas íntegramente por empresas, el conserje del inmueble Gregorio Prieto dice no conocer al testigo Sr. Bonilla, ignorando si es trabajador de alguna de las empresas.

Concluida la cual, se extiende la presente que, leída y hallada conforme, firma/n el/los funcionarios actuario/s, de todo lo cual, certifico.

(1) Recoger con claridad y amplitud las manifestaciones de los vecinos, identificándolos.

1016

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE  
VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187

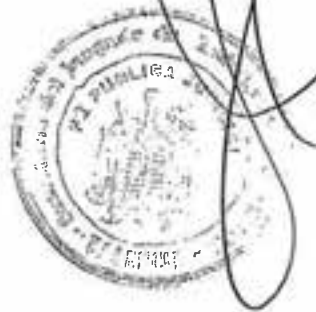
Procedimiento: Exhorto recibido 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 4293/06

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de resolución del Sr. Magistrado de Instrucción dictada en este día en Exhorto recibido 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DIP 4293/06 se cita a la persona que abajo se expresa para que comparezca en ESTE JUZGADO, sito en la **CIUDAD DE LA JUSTICIA**, Avda. del Saler nº 14 (tfno. 96 192 90 44), el día **21 DE FEBRERO DE 2007**, a las 12.00 horas, con objeto de **RECIBIRLE DECLARACIÓN SOBRE LOS HECHOS INSTRUIDOS POR SALUD PUBLICA DE LA UNIDAD CENTRAL OPERATIVA DE LA GUARDIA CIVIL (CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE) (UCO) CONTRA EUFEMIANO C. FUENTES RODRIGUEZ Y OTROS**, en calidad de **TESTIGO**, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo de apercibimiento de **MULTA** y además del deber de entregar en Secretaría, esta cédula de citación al presentarse.

En VALENCIA, a 04 de enero de 2007.

**EL SECRETARIO**



**JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA**  
c/ PROFESOR BELTRAN BAGUENA, NUM. 5.- VALENCIA



2018

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5  
DE VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187

Procedimiento: Exhorto recibido 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
NUM. 31 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

**DILIGENCIA.-** En Valencia a, 25 de enero de 2007. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con fecha de hoy se recibe la anterior Diligencia de citación negativa del testigo JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA, practicada por el SCNE de Valencia. De todo lo cual paso a dar cuenta a S.Sª doy fe.

**PROVIDENCIA MAGISTRADA**  
**D/Dña. CARMEN CIFUENTES POLO**

En VALENCIA a, veinticinco de enero de dos mil siete

Dada cuenta; unase y a la vista de la misma, se procede a SUSPENDER el señalamiento de la testifical a practicar con D. JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA, la cual se encontraba señalada para el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas. Notifíquese la suspensión y devolución en su caso, al Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, así como remítase via fax copia de la presente resolución al Juzgado exhortante para su conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma S.Sª, de lo que doy fe

**DILIGENCIA-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

# Informe de transmisión

2019

Fecha/Hora 25-01-2007 14:07:52  
ID local 1 961929344  
ID local 2

Transmitir texto de ca  
Nombre local 1 INSTRUCCION05  
Nombre local 2

Este documento: confirmado  
(muestra reducida y detalles más abajo)  
Tamaño del documento: A4

Fax. — 91-4932394

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE VALENCIA

NO: 49260-43-1-2007-0000187

Procedimiento: Ex parte recibida 4/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
Nº 11 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

**DILIGENCIA-** En Valencia a, 25 de enero de 2007. La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con fecha de hoy se recibe la anterior Diligencia de citación negativa del testigo JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA, practicada por el SCNE de Valencia. De todo lo cual paso a dar cuenta a S.Sª doy fe.

### PROVIDENCIA MAGISTRADA D/Dña. CARMEN CIFUENTES POLO

En VALENCIA a, veinticinco de enero de dos mil siete

Dada cuenta; únese y a la vista de la misma, se procede a SUSPENDER el señalamiento de la testifical a practicar con D. JOSE ADRIAN BONILLA BONILLA, la cual se encontraba señalada para el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas. Notifíquese la suspensión y devolución en su caso, al Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, así como remítase vía fax copia de la presente resolución al Juzgado exhortante para su conocimiento y efectos.

Así lo manda y firma SSª, de lo que doy fe

**DILIGENCIA-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Total de páginas escaneadas : 1

Total de páginas confirmadas : 1

Nro.	Trabaj	Estación remota	Hora de comienzo	Duración	Páginas	Línea	Modo	Tipo trabajo	Resultados
001	360	915709682	14:06:51 25-01-2007	00:00:29	1/1	1	CE	EH:	CP9600

#### Abreviaturas:

EH: Enviar por host

SL: Sondeo local

IB: Impreso en buzón

TU: Terminado por usuario

RH: Recibir por host

SR: Sondeo remoto

CP: Completado

TS: Terminado por sistema

G3: Grupo 3

EE: En espera para enviar

GB: Guardado en buzón

E: Error

IN: Informe

CE: Corrección de errores

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5  
DE VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187



Procedimiento: Exhorto recibido 000004/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 31 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

**NOTIFICACION.-** En Valencia, a veinticinco de enero de dos mil siete.

Yo, el Secretario Judicial, notifiqué la resolución que antecede en legal forma y con expresión del asunto a que se refiere al ABOGADO DEL ESTADO en la que se acuerda LA SUSPENSION del señalamiento de la testifical que iba a tener lugar el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas, y devolución del exhorto al Juzgado solicitante, entregándole copia y firma conmigo; doy fe.

1021

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 5 DE VALENCIA

Procedimiento: Exhorto recibido 000004/2007 - B.- DIMANANTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMA31 DE MADRID EN SUS DP 4293/06

FISCALIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO DE INSTRUCCION NUMA31  
Fecha 02 FEB. 2007  
VALENCIA

**NOTIFICACION.-** En Valencia, a veinticinco de enero de dos mil siete.

Yo, el Secretario Judicial, notifiqué la resolución que antecede en legal forma y con expresión del asunto a que se refiere al MINISTERIO FISCAL en la que se acuerda LA SUSPENSION del señalamiento de la testifical que iba a tener lugar el próximo día 21/02/2007 a las 12.00 horas, y devolución del exhorto al Juzgado solicitante, entregándole copia y firma conmigo; doy fe.

VISTO  
EL FISCAL  
- 2 FEB. 2007  
Fdo.: Silvia Ferrero Cisneros

1022

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE  
VALENCIA**

NIG: 46250-43-1-2007-0000187

Procedimiento: Exhorto recibido 4/2007-B

**DILIGENCIA DE ORDENACION**

**SR. JUAN CARLOS MARTINEZ SANTAMARIA**

En Valencia a veinticinco de enero de dos mil siete

Por recibido la anterior Diligencia de citación negativa practicada por el SCNE de Valencia, y a la vista de su contenido, devuélvase el presente exhorto sin cumplimentar a su procedencia. Doy fe.



11023

**Assumpte:** Exhort ordinari

**Registre general número:** 7/2007

**NIG:** 17079 - 43 - 2 - 2007 - 0000034

**Classe:**

CLA04 Exhorts

**Procedència:**

Jutjat Instrucció 31 Madrid

Prèvies 4293/2006

**Diligències i portador:**

Testifical  
correu

**Destí:**

Jutjat Instrucció 1 Girona (ant.IN-9)




**Intervinents**

**Altres**

Escuredo Raimondez, Jose Antonio

Girona, 02/01/2007

  
El/La Secretariària Judicial

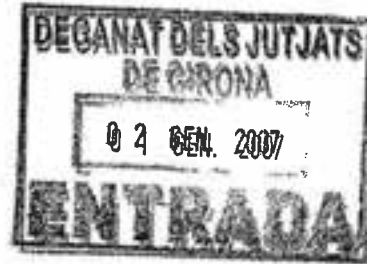


JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUM. 31  
M A D R I D  
Tlf. 91.493.23.93/92/91  
Fax: 91.493.23.94

- Meana

A/R  
7/02/07

9/20



**N.,Rf<sup>a</sup> DPA 4293/06 H**

## **E X H O R T O**

1º) ORGANO EXHORTANTE: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 31  
DE LOS DE MADRID.

2º) ORGANO EXHORTADO **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO**

**GIRONA**

3º) DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE INTERESA:

Que con citación del Ministerio Fiscal y de las partes que en  
cuadro adjunto se acompaña, sea practicada TESTIFICAL respecto  
de:

**JOSE ANTONIO ESCUREDO RAIMONDEZ**  
**c/ Camos, 37**  
**VILABRAREIX (Girona)**

A tenor del interrogatorio adjunto y de las que se consideren  
pertinentes.

### **INTERROGATORIO DE PREGUNTAS**

- 1ª) Sigue el testigo siendo en la actualidad ciclista profesional?
- 2ª) Desde el año 2002 puede indicar a que equipos ciclistas ha pertenecido como corredor profesional?
- 3ª) Conoce, por haber sido atendido siendo ciclista profesional a los Doctores Sres. Eufemiano Fuentes, Yolanda Fuentes o Alfredo Cordova? ¿ ha sido objeto de transfusión de sangre? ¿En que laboratorio y a instancia de quien?





10205

4ª) Como consecuencia de su actividad deportiva ha acudido a instancia de su médico, director o preparador técnico al Laboratorio del Dr. Merino Batres en Madrid?

5ª) Durante que época ha estado corriendo en equipos ciclistas en el que el director técnico o deportivo, era Manolo Saiz Balbas? En esa época fue objeto de transfusión de sangre?

6ª) En el supuesto de haber tenido lesiones como consecuencia de tratamientos efectuados por los Doctores Fuentes, y/o Coprdova y/o a instancia de Manuel Saiz Balbas, el declarante ha tenido algún tipo de perjuicio por el que pudiera reclamar en estas actuaciones?

7ª) Inquietan de el informe de Fiscal.  
8ª) Alta perjuicio de culpa por el Fiscal.

Se hace constar que las partes personadas en las actuaciones son las siguientes:

Instruidas por : SALUD PÚBLICA  
Unidad Central Operativa de la G.C.  
(Consumo y Medio Ambiente) (U.C.O.) ARTs. 359 y ss. del C.P.

Imputado	CONTRA procurador	letrado	folios
EUFEMIANO C.FUENTES RODRIGUEZ	ANTONIO R. RUEDA LOPEZ	JULIAN PEREZ Y TEMPLADO TEMPLADO C.. 20.995 Tf. 913105443 Fax:91.310.43.63	
JOSE LUIS MERINO BATRES	MARIA JOSE BUENO RAMIREZ	AGUSTIN TORNOS RODRIGUEZ(43100) Tif. 913196625 Fax.91.319.65.59	
JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA	Antonio R. Rueda Lopez	Julian Pérez Templado	
ALBERTO LEON HERRANZ	Antonio R. Rueda Lopez	Julian Pérez Templado	
MANUEL SAIZ BALBAS	Argimiro Vazquez Guillen	Carlos Bueren Roncero c. 25940 tf. 91.586.04.19 Fax: 91.5860402	
VICENTE BELDA VICEDO	o	JULIAN PEREZ-TEMPLADO	







Administración  
de Justicia

h226

		TEMPLADO	
ALFREDO CORDOVA MARTINEZ		Ismael Clemente Casas.- (62.098) Tif. 91.586.04.19 Fax: 91.586.04.02	
YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ	Beatriz González Rivero (1.360)	IGNACIO AYALA GOMEZ, (C. 21066) Tif. 91.391.12.90 Fax. 91.310.34.55	

ACUSACION PERSONACIONES

Perjudicado	Procurador	abogado	folios
JESUS MARIA MANZANO RUANO	ISABEL HERRADA MARTIN	SANTIAGO LUCAS YUSTE (C.61.098)	RENUNCIADA LA DEFENSA.
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO	LUIS GOMEZ LINARES	JOSE A. DEL VALLE HERAN (c. 48846) Fax. 91.556.00.06 Mov. 661.771.847	
ABOGADO DEL ESTADO	Rfa: 337/06	Fax 91.390.47.21	

Dado en Madrid, a trece de diciembre de dos mil seis.

El Secretario



Madrid



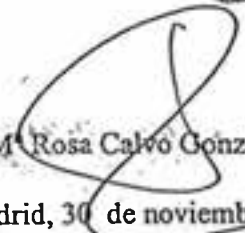
AL JUZGADO

El Fiscal, habiéndosele notificado la providencia de 28 de noviembre del presente, ordenando una serie de diligencias, interesa:

Que, a la vista del informe emitido por el Laboratorio de Análisis, se remita testimonio al Centro de Transfusiones Sanguíneas dependiente de la Consejera de Sanidad de la C.A.M. , para que manifieste si las condiciones de conservación de las bolsas encontradas eran las adecuadas para su buena conservación y posterior uso, y si de alguna forma se infringían las previsiones que sobre extracción y conservación de la sangre.

Que , acordándose practicar la testifical de la lista de ciclistas que obra en la causa por exhorto, se una al interrogatorio de preguntas que se les deba hacer sobre los hechos, si estarían dispuestos a la toma de muestras biológicas oportunas a fin de proceder al cotejo con las intervenidas. Las que se deriven.

Propuestas.



Fdò. M. Rosa Calvo González-Regüeral.

Madrid, 30 de noviembre de 2006.



**JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 GIRONA (ANT.IN-9)**  
Av. Ramón Folch, 4-6  
17001 - Girona

Telf. 972 18 17 19 / Fax. 972 18 17 52

**Procedimiento: EXHORTO ORDINARIO 18/2007 por delito contra la salud pública.**

**SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL**  
**DEL JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 GIRONA (ANT.IN-9)**  
**AL JUZGADO DE PAZ DE VILABLAREIX**

El Sr. Secretario Judicial que suscribe, atentamente saluda y participa:

Que en el procedimiento abajo indicado, se ha dictado resolución por la que se acuerda dirigir el presente, en aplicación de los artículos 274 y 279.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el cual y en nombre de S.M. el Rey, le ruego cumplimente las diligencias que a continuación se expresan, devolviendo todo lo actuado, por el mismo conducto de su recibo, con la máxima celeridad y ofreciendo reciprocidad para casos análogos.

En Girona, a treinta de enero de dos mil siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**DILIGENCIAS A PRACTICAR**

1- Que con entrega de la cédula que se acompaña se cite a la/s persona/s que a continuación se dirá/n para que el próximo día 8 de marzo de 2007 a las 9.00 horas comparezca/n en este Juzgado al objeto de prestar declaración en calidad de TESTIGO, haciéndoles los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

PERSONAS A CITAR

**TESTIGO: José Antonio Escuredo Raimondez**  
**DOMICILIO: C/ Camos, 37 de VILABLAREIX (Girona)**

1028  
CÓPIA



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GERONA**  
**(ant. Mixto 9)**

Av. Ramón Folch, 4-6, 17001 - Girona  
Telf. 972 18 17 19 / Fax. 972 18 17 52

HO 29  
COPIA

**CÉDULA DE CITACIÓN**

Procedimiento: EXHORTO ORDINARIO 18/2007

Persona que se cita: Jose Antonio Escuredo Raimondez

Domicilio: **C/ Camos, 37 de GIRONA**

Día y hora: 8 de marzo de 2006 a las 9.00 horas a las **9.00 horas**

Teléfono:

En el procedimiento indicado, la Juez de Instrucción ha acordado que se le cite para que se presente en este Juzgado sito en Av. Ramón Folch, 4-6 el día y la hora señalados.

Se le cita en calidad de **TESTIGO** y expresamente se le advierte de las consecuencias legales que su incomparecencia tiene establecidas **Y DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO.**

En Girona, a 30/01/2007.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**ADVERTENCIAS LEGALES**

**EN GENERAL**

*Es obligatorio prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso (art. 118 de la CE).*

**TESTIGOS Y PERJUDICADOS**

*Tienen obligación de comparecer al llamamiento judicial en la forma acordada o comunicar su imposibilidad así como de declarar la verdad sobre lo que sepa y le sea preguntado. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a una multa, a que se acuerde su detención o a un procedimiento por delito de desobediencia (arts. 420 de la Lecrim. y 372 del CP).*

**EL RECEPTOR DE LA CITACIÓN**

*Tiene la obligación de entregarla, en cuanto le sea posible, a la persona citada. El incumplimiento puede acarrear una multa (art. 173 de la Lecrim.).*

**LA PRÁCTICA DE LA DECLARACIÓN QUEDA**  
**SUPEDITADA A LA ATENCIÓN CON**  
**CARÁCTER PREFERENTE A LOS ASUNTOS**  
**DE VIOLENCIA DE GÉNERO**



4030

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GERONA**  
(ant. Mixto 9)

Av. Ramón Folch, 4-6  
17001 - Girona

Telf. 972 18 17 19 / Fax. 972 18 17 52

**EXHORTO ORDINARIO 18/2007, Sección**

**PROVIDENCIA JUEZA EN SUSTITUCIÓN**  
**ILMO/A. SR/A. MARIA TERESA FERRER COSTA**

En Girona, a treinta de enero de dos mil siete.

Dada cuenta; Cítese al Ministerio fiscal y a los letrados JULIAN PEREZ TEMPLADO , AGUSTIN TORNOS RODRIGUEZ, CARLOS BUEREN RONCERO, ISMAEL CLEMENTE CASAS, IGNACIO AYALA GOMEZ, JOSE A. DEL VALLE HERAN, a fin de asistir a la declaración testifical del Sr. JOSE ANTONIO ESCUREDO RAIMONDEZ el próximo día **8 de marzo de 2007 a las 9.00 horas**, en virtud de las diligencias a practicar solicitadas en el exhorto dimanante del procedimiento previas 4293/06H, tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid

Lo manda y firma S.ª Ilmo/a. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

4031

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0300	0
TELEF. CONEXIÓN		
SUBDIRECCIÓN		
ID CONEXIÓN		
HORA COM	01/02 14:14	
TP USADO	00'19	
PÁGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

91-5860402

\* Carlos Bover

Lancas

\* Israel de la Cruz

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

h032

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0295	
TELÉF. CONEXIÓN		0913103455
SUBDIRECCIÓN		
ID CONEXIÓN		
HORA COM	01/02 12:53	
TP USADO	00'29	
PÁGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

Ignacio Ayala  
Tony

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

AD33

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0292	
TELÉF. CONEXIÓN		913104363
SUBDIRECCIÓN		
ID CONEXIÓN		
HORA COM	01/02 12:48	
TP USADO	00'14	
PÁGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

*Julian Ruiz  
Repsco*



\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

1084

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0293
TELÉF. CONEXIÓN	913196559
SUBDIRECCIÓN	
ID CONEXIÓN	
HORA COM	01/02 12:49
TP USADO	00'33
PÁGINAS ENVIADAS	1
RESULTADO	OK

Agustina Tornos  
R. Enriquez

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

1035

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0296
TELÉF. CONEXIÓN	0034915560006
SUBDIRECCIÓN	
ID CONEXIÓN	
HORA COM	01/02 12:55
TP USADO	00'28
PÁGINAS ENVIADAS	1
RESULTADO	OK

Jose A Del Valle  
Heran

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

4036

TRANSMISIÓN OK

Nº TX/RX	0324	
TELEF. CONEXIÓN		913904721
SUBDIRECCIÓN		
ID CONEXIÓN		
HORA COM	02/02 14:10	
TP USADO	00'16	
PÁGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

Citaco  
Abogado E. E. E.



1037

**JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 GIRONA (ANT.IN-9)**  
Av. Ramón Folch, 4-6  
17001 - Girona

36107 7.02.07.

Telf. 972 18 17 19 / Fax. 972 18 17 52

**Procedimiento: EXHORTO ORDINARIO 18/2007 por delito contra la salud pública.**

**SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL  
DEL JUZGADO INSTRUCCIÓN 1 GIRONA (ANT.IN-9)  
AL JUZGADO DE PAZ DE VILABLAREIX**



El Sr. Secretario Judicial que suscribe, atentamente saluda y participa:

Que en el procedimiento abajo indicado, se ha dictado resolución por la que se acuerda dirigir el presente, en aplicación de los artículos 274 y 279.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el cual y en nombre de S.M. el Rey, le ruego cumplimente las diligencias que a continuación se expresan, devolviendo todo lo actuado, por el mismo conducto de su recibo, con la máxima celeridad y ofreciendo reciprocidad para casos análogos.

En Girona, a treinta de enero de dos mil siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL



**DILIGENCIAS A PRACTICAR**

1- Que con entrega de la cédula que se acompaña se cite a la/s persona/s que a continuación se dirá/n para que el próximo día 8 de marzo de 2007 a las 9.00 horas comparezca/n en este Juzgado al objeto de prestar declaración en calidad de TESTIGO, haciéndoles los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

**PERSONAS A CITAR**

**TESTIGO: Jose Antonio Escuredo Raimondez**  
**DOMICILIO: C/ Camos, 37 de VILABLAREIX (Girona)**

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

4036

TRANSMISIÓN OK

N° TX/RX	0324	
TELÉF. CONEXIÓN		913904721
SUBDIRECCIÓN		
ID CONEXIÓN		
HORA COM	02/02 14:10	
TP USADO	00'18	
PÁGINAS ENVIADAS	1	
RESULTADO	OK	

Citad  
Abogado E. E. E.



hoy

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 (ant. Mixto 9)**  
Av. Ramón Folch, 4-6  
17001 - Girona

Telf. 972 18 17 19 / Fax. 972 18 17 52

**EXHORTO ORDINARIO 18/2007**  
**DIMANANTE de las Previas 4293/06 del J. Instrucción 31 de Madrid**

**PROVIDENCIA Jueza en sustitución**  
**ILMO/A SR/A. MARIA TERESA FERRER COSTA**

En Girona, a doce de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta; acuérdese por su SSº dejar sin efecto la citación señalada para el día **8 de marzo de 2007 a las 9.00 horas** comunicándolo al Ministerio Fiscal, a los letrados JULIAN PEREZ TEMPLADO, AGUSTIN TORNOS RODRIGUEZ, CARLOS BUEREN RONCERO, ISMAEL CLEMENTE CASAS, IGNACIO AYALA GOMEZ, JOSE A. DEL VALLE HERAN Y al Abogado del Estado, respecto a la prestación de declaración en calidad de testigo del Sr. JOSE ANTONIO ESCUREDO RAIMONDEZ por haber recibido exhorto de citación hecho por el Juzgado de Paz de Vilablareix con resultado negativo; por no residir en el municipio desde hace muchos años según constata el Ayuntamiento de dicha localidad, desconociéndose su actual paradero. Y que además en dicha población no hay cuerpo de Policial Local ni autonómica, y no habiéndose podido realizar con el interesado la diligencia a practicar en el presente exhorto, devuélvase por el mismo conducto de su recibo al órgano judicial exhortante, y a los efectos que sean oportunos.

Lo manda y firma S.Sª. ILmo/a. Doy fe.

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



4042

# JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31 MADRID

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta;

El testimonio remitido por el Juzgado de Instrucción num.  
10 de los de Madrid, (DPA 1268/04) únase a las presentes  
diligencias.

Por recibida comunicación de la Dirección General de la  
Guardia Civil, adjuntando Comisión Rogatoria de la Fiscalía  
Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano,  
remitase la misma a la oficina de reparto del Juzgado  
Decano de esta Ciudad, a fin de que proceda a su reparto a  
este Juzgado por asignación directa.

Unase a las actuaciones la comunicación de la Dirección  
General de la Guardia Civil, relativa al corredor Jose  
Antonio Escuredo Raimóndez, a sus efectos.

Se tiene por presentado escrito por el Sr. Abogado del  
Estado, que se unirá a las diligencias de su razón y de su  
petición, confierase traslado al Ministerio Fiscal y demás  
partes personadas por el término de tres días.

Por presentado el precedente escrito por el Procurador Sr.  
Bueno Ramirez, interesando la ratificación del firmante del  
informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología,  
únase a las diligencias de su razón, y estese a lo que  
resulte del traslado a que se refiere el apartado anterior  
de esta resolución.

Unase a las presentes diligencias las comunicaciones  
recibidas de los Juzgados 2 de Novelda, 7 1 de Gava,  
instruyendose a las partes.

Pág.: 1





4043

Unase a las actuaciones la comunicación del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid y visto su contenido, requierase a su responsable a fin de que a la vista de la información en su día interesada en oficio de 12 de diciembre de 2006, se emita informe en el sentido interesado, a tenor de lo previsto en los artículos 456 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y haciendole saber al propio tiempo que la normativa legal es conocida por este órgano.

Unase a las actuaciones el informe del Ministerio Fiscal, y a la vista del mismo, estese a lo acordado en el Auto de 20 de noviembre de 2006, y su posterior de aclaración de 28 de noviembre siguiente.

El escrito del Procurador Sr. Bueno Ramirez, únase a las diligencias de su razón y como se interesa, se autoriza al mismo a la obtención de copias de los documentos que interesa.

Unase a las actuaciones los exhortos recibidos y que fueron librados para la práctica de testifical de Jose Adrian Bonilla Bonilla y Jose Antonio Escuredo Raimundez, con diligencias negativas respecto al domicilio de éstos. Líbrese oficio al Consejo Superior de Deportes a fin de que por el mismo, se participe a este Juzgado el domicilio actual de éstos a la vista de la información que obre en sus archivos.

Por presentado el precedente escrito la Procurador de los Tribunales Consuelo Rodriguez Chacón, en nombre y representación de la Agrupación Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales con la escritura de poder y documentos que al mismo se adjuntan. No ha lugar a la admisión de la personación de tal entidad en calidad de perjudicado, toda vez que a la vista de lo hasta ahora actuado la investigación se circunscribe a un presunto delito contra la salud pública en su modalidad que pudiera afectar a concretos y determinados deportistas que no alcanza a una generalidad genérica y abstracta, sino en virtud de una relación personal o profesional que no alcanza a terceros, por lo que en su caso únicamente podría admitirse la personación en concepto del ejercicio de la acción popular, previa presentación de querrela y prestación de fianza. Devuelvase por tanto el escrito y documentación presentada, sin dejar en autos nota ni copia.

Lo manda y firma S.S., doy fe.

M/







4044

08250

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO : 4293 /2006 H

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA 27 FEBRERO 2007

En MADRID , a veintisiete de febrero de dos mil siete .

Teniendo a mi presencia a, @@DESTINATARIO:MINISTERIO FISCAL le notifiqué en legal forma, por lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, y dándose por notificado, firma conmigo, doy fé.

de ...

de ...



Administración de Justicia

4045

# JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31 MADRID

## ES COPIA

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./CONSUELO RODRIGUEZ CHACON  
NOTIFICACION provid. 27 febrero de 2007.-  
En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. RODRIGUEZ CHACON le notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra y entrega de copia literal con expresión del asunto a que se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, HACIENDOLE ENTREGA DE ESCRITO, Y DOCUMENTOS DESGLOSADOS..

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)





4046  
ES COPIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION n° 31  
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H -cítese  
al contestar-**

Procurador/a:

Representado:

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, libro a V. el presente en relación con la comunicación recibida en este Juzgado de 13 de febrero de 2007, REITERANDOLE lo interesado en oficio de 12 de diciembre de 2006, a fin de que INFORME sobre si las condiciones de conservación de las bolsas de sangre encontradas en los registros efectuados en las actuaciones, eran las adecuadas para su buena conservación y posterior uso y si de alguna forma se infringían las previsiones sobre extracción y conservación de sangre, haciendole saber el contenido del artículo 456 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al propio tiempo, que la normativa legal a la que alude, es conocida por este órgano judicial.

En MADRID , a 28 de febrero de 2007 .

**EL/LA SECRETARIO**

CARLOS MARFULL VILLENNA  
Centro de Transfusión. Comunidad de  
Madrid.  
c/ Avdª de la Democracia, sin num.  
28032 MADRID





Administración  
de Justicia

Actuación: ISMAEL CLEMENTE CASAS

FAX: 91.586.04.02

4047

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

**ES COPIA**

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta;

El testimonio remitido por el Juzgado de Instrucción num.  
10 de los de Madrid, (DPA 1268/04) únase a las presentes  
diligencias.

Por recibida comunicación de la Dirección General de la  
Guardia Civil, adjuntando Comisión Rogatoria de la Fiscalía  
Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano,  
remitase la misma a la oficina de reparto del Juzgado  
Decano de esta Ciudad, a fin de que proceda a su reparto a  
este Juzgado por asignación directa.

Unase a las actuaciones la comunicación de la Dirección  
General de la Guardia Civil, relativa al corredor Jose  
Antonio Escuredo Raimondez, a sus efectos.

Se tiene por presentado escrito por el Sr. Abogado del  
Estado, que se unirá a las diligencias de su razón y de su  
petición, confierase traslado al Ministerio Fiscal y demás  
partes personadas por el término de tres días.

Por presentado el precedente escrito por el Procurador Sr.  
Bueno Ramirez, interesando la ratificación del firmante del  
informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología,  
únase a las diligencias de su razón, y estese a lo que  
resulte del traslado a que se refiere el apartado anterior  
de esta resolución.

Unase a las presentes diligencias las comunicaciones  
recibidas de los Juzgados 2 de Novelda, 7 1 de Gava,  
instruyendose a las partes.

pág.: 1



Madrid



ES COPIA

HD48

Unase a las actuaciones la comunicación del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid y visto su contenido, requierase a su responsable a fin de que a la vista de la información en su día interesada en oficio de 12 de diciembre de 2006, se emita informe en el sentido interesado, a tenor de lo previsto en los artículos 456 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y haciendole saber al propio tiempo que la normativa legal es conocida por este órgano.

Unase a las actuaciones el informe del Ministerio Fiscal, y a la vista del mismo, estese a lo acordado en el Auto de 20 de noviembre de 2006, y su posterior de aclaración de 28 de noviembre siguiente.

El escrito del Procurador Sr. Bueno Ramirez, únase a las diligencias de su razón y como se interesa, se autoriza al mismo a la obtención de copias de los documentos que interesa.

Unase a las actuaciones los exhortos recibidos y que fueron librados para la práctica de testifical de Jose Adrian Bonilla Bonilla y Jose Antonio Escuredo Raimundez, con diligencias negativas respecto al domicilio de éstos. Librese oficio al Consejo Superior de Deportes a fin de que por el mismo, se participe a este Juzgado el domicilio actual de éstos a la vista de la información que obre en sus archivos.

Por presentado el precedente escrito la Procurador de los Tribunales Consuelo Rodriguez Chacón, en nombre y representación de la Agrupacion Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales con la escritura de poder y documentos que al mismo se adjuntan. No ha lugar a la admisión de la personación de tal entidad en calidad de perjudicado, toda vez que a la vista de lo hasta ahora actuado la investigación se circunscribe a un presunto delito contra la salud pública en su modalidad que pudiera afectar a concretos y determinados deportistas que no alcanza a una generalidad genérica y abstracta, sino en virtud de una relación personal o profesional que no alcanza a terceros, por lo que en su caso únicamente podría admitirse la personación en concepto del ejercicio de la acción popular, previa presentación de querrela y prestación de fianza. Devuelvase por tanto el escrito y documentación presentada, sin dejar en autos, nota ni copia.

Lo manda y firma S.S\*., doy fe.

M/

H049



MINISTERIO DEL INTERIOR

*República  
Honor  
caballo*

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL  
Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contra las Personas  
Sección de Consumo y Medio Ambiente

ES COPIA

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06  
N/REF: EGB/SECOMA/52  
ASUNTO: Remitiendo comisión rogatoria dimanante de la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional italiano  
FECHA: 21 de febrero de 2007  
DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla.- MADRID  
Fax: 91.493.23.94

Núm. 31

Se adjunta remite fax dimanante de la OCN – INTERPOL ESPAÑA respecto a la petición del trámite de una comisión rogatoria solicitada por la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano.

Lo que se participa para conocimiento y efectos que VI estime oportunos

El Teniente Jefe de Sección  
*[Firma]*  
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
GUARDIA CIVIL  
36969-R

CORREO ELECTRÓNICO:

cc-uco-gcoma@guardiacivil.org

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

4058

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contra las Personas  
Sección de Consumo y Medio Ambiente

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06

N/REF: EGB/jmgs/SECOMA/52

ASUNTO: Informe sobre la relación de Jose Antonio Escuredo Raimondez

FECHA: 21 de febrero de 2007

NÚM. SALIDA: 32

DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla.- MADRID

En fecha 1 de febrero, se solicitó por medio de mandamiento judicial librado por VI en el marco de las Diligencias Previas 4293/06 de ese Juzgado, informe respecto al escrito presentado por la representación procesal de la real Federación Española de Ciclismo, en relación con el corredor ciclista José Antonio ESCUREDO RAIMONDEZ.

En el escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 31 por parte de la RFEC se menciona que el corredor ESCUREDO no aparece relacionado en el escrito de la Guardia Civil y que el corredor relacionado como CATALÁN no se corresponde con la identidad de ESCUREDO.

Se entiende que el escrito de la Guardia Civil referido por la RFEC es el oficio 116 sobre posibles infracciones administrativas observadas en el procedimiento, en el cual no aparece relacionado el corredor ESCUREDO.

El pseudónimo CATALÁN fue asociado por esta Sección en un primer momento con el ciclista GUTIÉRREZ CATALUÑA sobre el que se confeccionó oficio 131 con asunto salvando error en el que se participaban a VI que tal alias se correspondía al ciclista identificado como HERMIDA. Por lo que en ningún momento ESCUREDO fue relacionado con ese sobrenombre en el transcurso de las investigaciones.

Por otra parte y respecto su inclusión en el sumario de la actual instrucción por parte de la Sección de Consumo y Medio Ambiente, se informa que en el oficio 77 sobre el estado de las investigaciones se identificaba a ESCUREDO como el interlocutor de FUENTES en determinadas conversaciones en las que aparecía como usuario de los números 972.42.01.14.

Comprobadas las conversaciones mantenidas por FUENTES con el usuario de ese número de abonado, se localizan las siguientes:

En fecha 16 de mayo a las 17:56 horas, FUENTES recibe llamada del usuario del número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

F: Diga?

J: Hola, soy jose

CORREO ELECTRÓNICO:

ga-uco-ccoma@guardiacivil.org

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02  
91 514 67 60

F: huy, me coges en un garaje  
J: ahhhh  
F: llámame en cinco minutos que no tengo cobertura  
J: vale

El mismo día a las 18:18 horas, FUENTES vuelve a recibir llamada del mismo número de abonado sinb llegar a establecerse comexión. Posteriormente, a las 18:23 horas vuelve a recibir llamada desde el mismo, manteniendo ambos interlocutores la siguiente conversación:

J: Hola  
F: que tal como estas?  
J: Bien, puedes hablar o no?  
F: Ah... bueno, estoy con mi mujer que esta hablando por el manos libres del coche con el padre...  
J: si quieres hablar otro rato...  
F: Pues... en cinco minutos te llamo y ya...  
J: aquí en este telefono?  
F: Escucha, te llamo yo ahora que hay mucho atasco de... te llamo en cinco minutos vale...  
J: a este telefono no?  
F: vale, vale vale  
J: venga

En la misma fecha a las 21:01 horas, FUENTES realiza llamada al número 972.42.01.14 a la cual no recibe respuesta y deha el siguiente mensaje: "Hola oye, soy yo mira que no te he podido llamar antes, estoy aquí con toda la familia y ... y ahora pues te he llamado y veo que tienes el contestador, si no es muy urgente prefiero que hablemos mañana, vale? Si no cuando oigas el mensaje llámame... y... hablamos, venga un saludo, adios."

A las 21:14 horas, FUENTES recibe llamada desde el número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

J: Hola que me has llamado, soy Jose  
F: si, porque se me hizo muy tarde, sigo con la familia, estoy aquí con el manos libres en el coche y... bueno, pues tengo una tarde muy complicadita, que tal?, como te fue por alli? Por allen de los mares?  
J: ehhhh????  
F: Que tal alli en...yo te vi... yo te vi un dia en la semifinal o algo que vi que pasaste a la siguiente ronda porque lo estaban retransmitiendo...  
J: si  
F: y luego ya no vi más  
J: no viste la final...  
F: no  
J: pues hice segundo otra vez...  
F: pues no lo sabía pero enhorabuena, no no la pude ver.  
J: si si  
F: pues...  
J: muy bien, muy bien, osea... lo que es que ostias macho, no gano  
F: ehhhh?  
J: que siempre... soy el único... en esta prueba cambia mucho... soy el único tio que ha estado en las cuatro finales seguidas. no hay nadie en el mundo, pero... no hemos ganado ninguna... tres platas he hecho  
F: tres platas ... pues nada ... ahora tienes que batir el record y sacar ... siempre tienes entonces un margen de mejora no?  
J: no no, si... a ver... si es que .... no es a veces ya cuestión de mejora a veces es ...  
F: si ya lo se...  
J: ... circunstancias de carrera





HB52  
1000

F: es que... por eso es muy difícil estar siempre ahí, esta una vez uno, otra vez otro

J: claro...

F: que quieres que te diga, que me alegro y por otro lado lo lamento porque ya que te metes en la final y que puedes optar a por el oro, parece que sabe a poco, pero...

J: es mas difícil llegar a la final, a veces, que hacer la medalla

F: Pues yo te vi pasar a la final y además me parecía que pasabas bastante olgado...

J: iba bien... si

F: y digo bueno, pues... pero es que yo no se donde estaba esos días... era semana santa, me pillo...

J: sí, era semana santa

F: espera un segundo...

F: mira Jose, estoy viajando con mis niños, estan viendo los numeros de los limites de velocidad, pues... para que veas como estoy , pero mira, yo ahora en semana santa lo pude ver un día y luego estuve pendiente a ver cuando era la final y no la pude ver.

J: fue el mismo día, el mismo día fue

F: pues yo convencido que seria después ... otro día, estuve mirando y ya no dieron más...

J: Nada, eso fue a lo mejor a las dos horas se hizo la final o así.

F: Bueno, vamos a ver, yo quiero hablar contigo tranquilamente y hoy no es el momento pero que sepas que lo que tu me habias encargado ha llegado ya

J: vale

F: entonces tu... cuando te vas para Japón...

J: yo el 8 de junio

F: bien, tenemos tiempo, yo te voy a pedir un favor llámame mañana a la hora que quieras porque hoy tengo el día ...

J: vale vale

F: es que estoy hasta con dolor de cabeza del estrés que tengo por un monton de cosas que se están juntando ... no te importa?

J: no no no, si hay tiempo, tranquilo

F: pero vamos, que sepas que esta ha venido no a mi tierra porque era mucho mas difícil, sino ha venido a la zona de tu tierra pero no a Madrid sino a otra provincia y yo tengo que darle instrucciones a una persona para que te lo mande a ti.

J: vale vale

F: y todavía ni... bueno, pero llego el día 15 es decir ayer, hoy es ... el lunes llego eh? Para que veas tu...

J: jooooder

F: Entonces ehhh nada yo me tiene que decir el chico cuanto ha llegado yo te lo digo, y tengo que hablar con el otro para ver cuanto era y... pero tranquilo... y mira, me das una alegría, no sabia nada a pesar de que no hayas conseguido el objetivo el estar ya en el cajón eso siempre es importante

J: bueno no, yo estoy muy contento, ostia es que esta prueba ya te digo, osea, nunca ha ganado el mismo, osea....

F: ya ya ya ya

J: La cuatro a veces ha ganado uno diferente, sabes lo que te quiero decir?

F: si si

J: tu ahora mismo coges la media, osea no ha habido nadie que haya estado tantos podium como yo en estos cuatro mundiales ultimos

F: chico, entonces me alegro más todavía por la regularidad...

J: lo que pasa es que claro... a lo mejor uno gana... por ejemplo, el que gano la olimpiada, el que me gano la olimpiada no entro ni en semifinales ahora, para que veas lo que valía esto

F: ya ya ya ya

J: Es muy muy cambiante porque no de... tienes que estar fuerte pero.. tienes que improvisar, tienes que no tener miedo... buahhh hay cincuenta mil cosas...

FUENTES lamente de nuevo haberse perdido la final y quedan en hablar mañana, se despiden.

Realizadas las gestiones pertinentes se identifica como el único corredor que ha ganado tres medallas de plata en los últimos cuatro mundiales a José ESCUREDO.

En fecha 17 de mayo a las 16:58 horas, FUENTES recibe llamada del número 972.42.01.14 en la que comentan:

*F: si*

*J: hola soy jose*

*F: que tal?*

*J: que hay?*

*F: te puedo llamar yo? Te llamo yo desde un fijo*

*J: venga vale*

*F: en 10 minutos eh? Pero desde un fijo vale?*

*J: vale vale*

*F: hasta luego... cogelo eh?*

*J: si si si*

*Se despiden*

Por otra parte, en la documentación intervenida en los distintos registros practicados en fecha 23 de mayo de 2006 no se ha localizado ninguna referencia que permita relacionar al corredor ESCUREDO con las planificaciones médicas diseñadas por FUENTES para el incremento artificial del rendimiento en competición. Sin embargo, ESCUREDO aparece mencionado en las agendas telefónicas de FUENTES y relacionado al número de telefonía móvil 649.840.584, sin más datos.

Es parecer de la Fuerza Instructora que ha existido una relación entre ESCUREDO y FUENTES sin que existan indicios suficientes que permitan vincular la motivación de esta relación en el tratamiento médico orientado al incremento del rendimiento físico en competición.

Lo que se participa para conocimiento y efectos que VI estime oportunos.





MINISTERIO DE JUSTICIA



ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE

18547  
H054

N.S.J. 337/06.  
D.P 4293/2006 H.



**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE LOS DE MADRID**

**EL ABOGADO DEL ESTADO**, en la representación que legalmente ostenta, en la Diligencias Previas que bajo el nº 4293/2006 que ante este Juzgado se instruyen comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que el pasado 15 de febrero de 2007 se le dio traslado del Dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. A la vista del mismo se vienen a efectuar las siguientes

**ALEGACIONES**

**UNICA**

En el citado Dictamen en la Conclusión a la pregunta formulada como nº2 se indica textualmente que:

*"Pregunta 2.- "Indicar que efectos tendrían la transfusión de dicho plasma en el torrente sanguíneo de una persona que no tuviera tal tipo de actividad".*

*Probablemente la administración a personas que no lo necesitasen, dados los niveles hallados, no tendría efecto alguno. Ahora bien, consideramos que podría tener mayor riesgo la administración del propio plasma, o de las bolsas de sangre por sí mismas". (el subrayado es nuestro).*

A la vista de tal afirmación, y teniendo en cuenta las declaraciones de los imputados, el Sr. Eufemiano Fuentes y el Sr. José Luis Merino, interesa esta parte se requiera al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a fin de ampliar su Dictamen, analizando cuáles son los concretos riesgos que entraña la administración del propio plasma o de las bolsas de sangre, y analizando además si el tratamiento que los citados imputados daban a la sangre extraída, según sus propias declaraciones,



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL  
ESTADO-DIRECCIÓN DEL  
SERVICIO JURÍDICO DEL  
ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE

2055

entrañaba o no riesgo para sus pacientes, y en caso afirmativo, qué tipo de riesgos. A tal fin, intereso expresamente que se dé traslado al citado Instituto de las declaraciones efectuadas por los imputados el Dr. Fuentes y el Dr. Merino Batres tanto ante el Juzgado de Instrucción nº29 en fecha 26 de mayo de 2006 (folios 503 y siguientes), como ante el Juzgado de Instrucción nº31, declaraciones que tuvieron lugar el pasado 20 de julio de 2006.

Una vez ampliado el dictamen del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, interesa esta representación procesal que los peritos firmantes de los dictámenes sean citados para proceder a su ratificación.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas a los efectos oportunos, y estimando pertinentes las pruebas propuestas para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, se sirva admitirlas para su práctica.

Es justicia que se pide en Madrid a 19 de febrero de 2007.

LA ABOGADO DEL ESTADO.-

*Lucía Pedreño Navarro*

Fdo: Lucía Pedreño Navarro

M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ  
PROCURADOR (Col. 1.725)  
Capitán Haya, 58, 7º E  
Telf: 91 571 68 68 - Fax: 91 570 17 94  
28020 Madrid

4956  
4/10/07



JUZGADO DECANO DE  
MADRID  
16 FEB. 2007  
REGISTRO DE ENTRADA  
PENAL

Diligencias Previas nº 4.293/06

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31

D.ª M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales y de D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con esta misma fecha se nos ha dado traslado de la Providencia de 15 de Febrero de 2.007, a la que se acompañaba el Dictamen nº 06/14.445 del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Que por medio del presente escrito solicitamos la citación del Dr. D. Rafael Cabrera Bonet, emisor de dicho Dictamen, para que proceda a la ratificación judicial del mismo.

En méritos de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digné admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 16 de Febrero de 2.007.

D. Agustín Tomos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

h057001

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LOS DE NOVELDA (Alicante)**

Avenida de la Constitución N° 84, Palacio de Justicia, 1ª Planta, Novelda (Alicante)  
Tfños. 96.562.69.23/24/25/26. Fax 96.562.69.10/20/07



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**EXHORTO PENAL N°: 8/07**

IMPUTADO/DENUNCIADO/QUERELLADO:

PROCURADOR:

LETRADO:

DENUNCIANTE/PERJUDICADO/QUERELLANTE:

PROCURADOR:

LETRADO:

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a Ud. el presente a fin de comunicar , en relación a su exhorto de fecha 13/12/06 dimanante de sus D. Previas 4293/06 H., en que se interesaba recibir declaración testifical a **DAVID MUÑOZ BANON**, que dicho exhorto ha recaído en este Juzgado, con el número arriba indicado, habiéndose señalado la práctica de la misma para el próximo día **2/04/07** a las **12 horas** en este Juzgado.

Se comunica el presente a fin de ponerlo en conocimiento de las partes personadas, a los efectos oportunos.

En Novelda (Alicante) a catorce de febrero de dos mil siete.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**



**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31 DE MADRID**

Fax.: 91.493.23.94



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



1258



INSTRUCCION N. 31 MADRID

SU REF. DPA

4293/06 1

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1 DE GAVA.  
EXHORTO ORDINARIO 4/2007 B**

**PROVIDENCIA MAGISTRADA JUEZ  
SRA. MERCÉ GIMENEZ DE CISNEROS**

En Gavá a cinco de febrero de dos mil siete

Practíquese la citación del testigo Angel Edo Alsina para el próximo día 26 de marzo de 2007 a las 12:00 horas y póngase en conocimiento del órgano exhortante a fin de que por éste se notifique la fecha señalada a las partes personadas en la causa.

Lo mando y firma **SS<sup>a</sup>**, doy fe.

Juzgat de Primera Instancia  
Instrucció núm. 1  
de Gava

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

4059

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

D.P. 4293 / 06

AL JUZGADO

El Fiscal, en el traslado conferido, y sin perjuicio de considerar que por el solicitante no se ha acreditado la cualidad con la que comparece ni se ha admitido su personación en la presente causa, pasa a informar que no o ponemos a lo solicitado desde el momento en que por parte de la autoridad judicial no se puede dictar resolución alguna que limite las facultades disciplinarias que la Administración tiene en el ámbito de sus propias competencias .

Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Calvo González- Regueral.

Madrid, 15 de febrero de 2007.

+



4060

En contestación a su escrito del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, de referencia *DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293/2006 H*, cuyo número de identificación único es 28079.2 0217300 /2006, de solicitud de informe sobre conservación de bolsas de sangre y componentes sanguíneos, (Concentrado de Hematíes y Plasma para uso clínico), le informo que la legislación vigente al respecto es la que se encuentra en el Real Decreto de 1088/2005 Anexo VI que regula los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación en Centros y Servicios de Transfusión, cuya fotocopia le adjunto.

Madrid, 13 de Febrero de 2007



Carlos Marfull Villena  
Director Gerente



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31  
PLAZA DE CASTILLA, 1  
28046-MADRID

JUZGADO DECANO DE MADRID

09 FEB. 2007

REGISTRO DE ENTRADA PENAL

HORA: .....



Diligencias Previas nº 4.293/06

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31**

**Dª Mª JOSÉ BUENO RAMÍREZ**, Procuradora de los Tribunales y de **D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES**, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que para la mejor defensa de los intereses que tenemos encomendados, se solicita copia de los siguientes documentos:

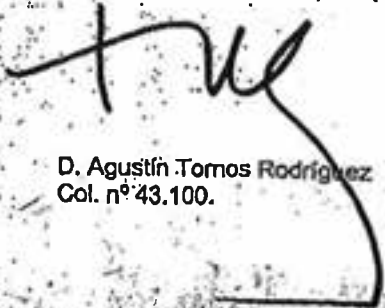
- 1.- Los "treinta y siete resultados del testado efectuado con las máquinas encontradas en la vivienda" sita en la calle Alonso Cano nº 53 - 5º D de esta Capital, a los que se alude en el folio 269 de las actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).
- 2.- El Manual de instrucciones o funcionamiento de la máquina "ACP 215" de glicerolización, al que se alude en los folios 252 y 253 de la actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).

Que suponemos que tales documentos se encuentran bajo custodia del Grupo de Policía Judicial "SECOMA" de la Guardia Civil.

En méritos de lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPLICO**: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 9 de Febrero de 2.007.

  
D. Agustín Tomos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

4962

SERVICIO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN  
**S.C.A.C.**  
Decanato de los Juzgados  
VALENCIA

Asunto:	4498
Jdo. 1.ª Instancia n.º	Instruc. 5
Autos.	Exhorto 4107
Oficial n.º	
Agente n.º	7240

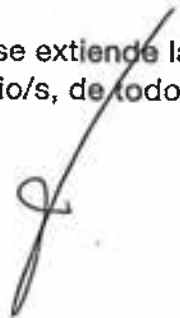
**DILIGENCIA NEGATIVA**

En Valencia, a 19 de enero de 2007  
de dos mil

Siendo las — horas, se constituye/n el/los funcionario/s designado/s al efecto en el domicilio que se indica como de D. José Adrián Bonilla Bonilla

sito en esta ciudad, Profesor Beltrán Báguena, 5 y no hallándole/s, no se pudo llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada, toda vez que (1) se trata de un edificio con 11 plantas de despacho ocupadas íntegramente por empresas; el conserje del inmueble Gregorio Pardo dice no conocer al testigo Sr. Bonilla ignorando si es trabajador de alguna de las empresas.

Concluida la cual, se extiende la presente que, leída y hallada conforme, firma/n el/los funcionarios actuario/s, de todo lo cual, certifico.



(1) Recoger con claridad y amplitud las manifestaciones de los vecinos, identificándolos.

4063

JUTJAT DE PAU  
DE VILABLAREIX

DILIGÈNCIA NEGATIVA

Vilablareix, 7 de febrer de 2007

Faig constar que no s'ha pogut practicar la diligència de citació acordada perquè segons manifestacions de l'Ajuntament aquest Senyor fa molts anys que ja no resideix en aquest terme municipal, desconeixent el seu actual parador, per la qual cosa, estenc la present amb caràcter negatiu.  
Us faig saber que en aquesta localitat no hi ha Policia Local ni Mossos d'Esquadra, als efectes escaients. En dono fe.

*J. Mantón*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



4064

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

No TX/RX 1386  
TELEFONO 0  
NOMBRE DEL FAX  
HORA INICIO 01/03 11:40  
TIEMPO DE USO 03'41  
PAG. 13  
RESULTADO OK

Letido: ISRAEL CLEMENTE CASAS

FAX: 91.586.04.02

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

ES COPIA

PLAZA DE CASTILLA

78460

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABBREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta;

El testimonio remitido por el Juzgado de Instruccion num. 10 de los de Madrid, (DPA 1268/04) únase a las presentes diligencias.

Por recibida comunicación de la Dirección General de la Guardia Civil, adjuntando Comisión Rogatoria de la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano, remitase la misma a la oficina de reparto del Juzgado Decano de esta Ciudad, a fin de que proceda a su reparto a este Juzgado por asignación directa.

Unase a las actuaciones la comunicación de la Dirección General de la Guardia Civil, relativa al corredor Jose ... a sus efectos.



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

S.R.T. 337/06  
ES COPIA

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo. Sr. D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta,

El testimonio remitido por el Juzgado de Instrucción num.  
10 de los de Madrid, (DPA 1268/04) únase a las presentes  
diligencias.

Por recibida comunicación de la Dirección General de la  
Guardia Civil, adjuntando Comisión Rogatoria de la Fiscalía  
Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano,  
remitase la misma a la oficina de reparto del Juzgado  
Decano de esta Ciudad, a fin de que proceda a su reparto a  
este Juzgado por asignación directa.

Unase a las actuaciones la comunicación de la Dirección  
General de la Guardia Civil, relativa al corredor Jose  
Antonio Escuredo Raimondez, a sus efectos.

Se tiene por presentado escrito por el Sr. Abogado del  
Estado, que se unirá a las diligencias de su razón y de su  
petición, confierase traslado al Ministerio Fiscal y demás  
partes personadas por el término de tres días.

Por presentado el precedente escrito por el Procurador Sr.  
Bueno Ramirez, interesando la ratificación del firmante del  
informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología,  
únase a las diligencias de su razón, y estese a lo que  
resulte del traslado a que se refiere el apartado anterior  
de esta resolución.

Unase a las presentes diligencias, las comunicaciones  
recibidas de los Juzgados 2 de Novelda, 71 de Gava,  
instruyendose a las partes.



ES COPIA

4066

Unase a las actuaciones la comunicación del Centro de Transfusiones de la Comunidad de Madrid y visto su contenido, requierase a su responsable a fin de que a la vista de la información en su día interesada en oficio de 12 de diciembre de 2006, se emita informe en el sentido interesado, a tenor de lo previsto en los artículos 456 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y haciendole saber al propio tiempo que la normativa legal es conocida por este órgano.

Unase a las actuaciones el informe del Ministerio Fiscal, y a la vista del mismo, estese a lo acordado en el Auto de 20 de noviembre de 2006, y su posterior de aclaración de 28 de noviembre siguiente.

El escrito del Procurador Sr. Bueno Ramirez, Unase a las diligencias de su razón y como se interesa, se autoriza al mismo a la obtención de copias de los documentos que interesa.

Unase a las actuaciones los exhortos recibidos y que fueron librados para la práctica de testifical de Jose Adrian Bonilla Bonilla y Jose Antonio Escuredo Raimundez, con diligencias negativas respecto al domicilio de éstos. Librese oficio al Consejo Superior de Deportes a fin de que por el mismo, se participe a este Juzgado el domicilio actual de éstos a la vista de la información que obre en sus archivos.

Por presentado el precedente escrito la Procurador de los Tribunales Consuelo Rodriguez Chacón, en nombre y representación de la Agrupacion Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales con la escritura de poder y documentos que al mismo se adjuntan. No ha lugar a la admisión de la personación de tal entidad en calidad de perjudicado, toda vez que a la vista de lo hasta ahora actuado la investigación se circunscribe a un presunto delito contra la salud pública en su modalidad que pudiera afectar a concretos y determinados deportistas que no alcanza a una generalidad genérica y abstracta, sino en virtud de una relación personal o profesional que no alcanza a terceros, por lo que en su caso únicamente podría admitirse la personación en concepto del ejercicio de la acción popular, previa presentación de querrela y prestación de fianza. Devuélvase por tanto el escrito y documentación presentada, sin dejar en autos, nota ni copia.

Lo manda y firma S.S., doy fe.

M/

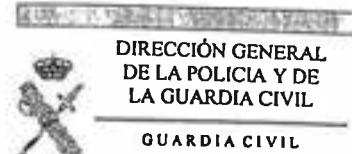


4867



MINISTERIO DEL INTERIOR

*República  
España  
Madrid*



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contra las Personas  
Unidad de Consumo y Medio Ambiente

ES COPIA

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06

N/REF: EGB/SECOMA/52

ASUNTO: Remitiendo comisión rogatoria dimanante de la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano

FECHA: 21 de febrero de 2007

DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla.- MADRID  
Fax: 91.493.23.94

Núm. 31

Se adjunta remite fax dimanante de la OCN – INTERPOL ESPAÑA respecto a la petición del trámite de una comisión rogatoria solicitada por la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano.

Lo que se participa para conocimiento y efectos que VI estime oportunos



CORREO ELECTRÓNICO:

[dg-uco-qc@guardiacivil.org](mailto:dg-uco-qc@guardiacivil.org)

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

4068



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Jefatura de Información y Policía Judicial  
Unidad Central Operativa  
Departamento de Delitos contra las Personas  
Sección de Consumo y Medio Ambiente

O F I C I O

S/REF: DD.PP. 4293/06

N/REF: EGB/jmgs/SECOMA/52

ASUNTO: Informe sobre la relación de Jose Antonio Escuredo Raimondez

FECHA: 21 de febrero de 2007

NÚM. SALIDA: 32

DESTINATARIO: Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 31 de los de Plaza Castilla.- MADRID

En fecha 1 de febrero, se solicitó por medio de mandamiento judicial librado por VI en el marco de las Diligencias Previas 4293/06 de ese Juzgado, informe respecto al escrito presentado por la representación procesal de la real Federación Española de Ciclismo, en relación con el corredor ciclista José Antonio ESCUREDO RAIMONDEZ.

En el escrito dirigido al Juzgado de Instrucción nº 31 por parte de la RFEC se menciona que el corredor ESCUREDO no aparece relacionado en el escrito de la Guardia Civil y que el corredor relacionado como CATALÁN no se corresponde con la identidad de ESCUREDO.

Se entiende que el escrito de la Guardia Civil referido por la RFEC es el oficio 116 sobre posibles infracciones administrativas observadas en el procedimiento, en el cual no aparece relacionado el corredor ESCUREDO.

El pseudónimo CATALÁN fue asociado por esta Sección en un primer momento con el ciclista GUTIÉRREZ CATALUÑA sobre el que se confeccionó oficio 131 con asunto salvando error en el que se participaban a VI que tal alias se correspondía al ciclista identificado como HERMIDA. Por lo que en ningún momento ESCUREDO fue relacionado con ese sobrenombre en el transcurso de las investigaciones.

Por otra parte y respecto su inclusión en el sumario de la actual instrucción por parte de la Sección de Consumo y Medio Ambiente, se informa que en el oficio 77 sobre el estado de las investigaciones se identificaba a ESCUREDO como el interlocutor de FUENTES en determinadas conversaciones en las que aparecía como usuario de los números 972.42.01.14.

Comprobadas las conversaciones mantenidas por FUENTES con el usuario de ese número de abonado, se localizan las siguientes:

En fecha 16 de mayo a las 17:56 horas, FUENTES recibe llamada del usuario del número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

F: Diga?

J: Hola, soy jose

CORREO ELECTRÓNICO:

dg-cco-ccomg@guardiacivil.org

C/ GUZMÁN EL BUENO Nº 110  
28003 MADRID  
Tel: 91 514 64 00  
Fax: 91 514 64 02  
91 514 67 80

F: huy, me coges en un garaje

J: ahhhh

F: llámame en cinco minutos que no tengo cobertura

J: vale

El mismo día a las 18:18 horas, FUENTES vuelve a recibir llamada del mismo número de abonado sinb llegar a establecerse comexión. Posteriormente, a las 18:23 horas vuelve a recibir llamada desde el mismo, manteniendo ambos interlocutores la siguiente conversación:

J: Hola

F: que tal como estas?

J: Bien, puedes hablar o no?

F: Ah... bueno, estoy con mi mujer que esta hablando por el manos libres del coche con el padre...

J: si quieres hablar otro rato...

F: Pues... en cinco minutos te llamo y ya...

J: aquí en este telefono?

F: Escucha, te llamo yo ahora que hay mucho atasco de... te llamo en cinco minutos vale...

J: a este telefono no?

F: vale, vale vale

J: venga

En la misma fecha a las 21:01 horas, FUENTES realiza llamada al número 972.42.01.14 a la cual no recibe respuesta y deha el siguiente mensaje: "Hola oye, soy yo mira que no te he podido llamar antes, estoy aquí con toda la familia y ... y ahora pues te he llamado y veo que tienes el contestador, si no es muy urgente prefiero que habiemos mañana, vale? Si no cuando oigas el mensaje llámame... y... hablamos, venga un saludo, adios."

A las 21:14 horas, FUENTES recibe llamada desde el número 972.42.01.14 con el siguiente contenido:

J: Hola que me has llamado, soy Jose

F: si, porque se me hizo muy tarde, sigo con la familia, estoy aquí con el manos libres en el coche y... bueno, pues tengo una tarde muy complicadita, que tal?, como te fue por allí? Por allen de los mares?

J: ehhhh????

F: Que tal allí en...yo te vi... yo te vi un día en la semifinal o algo que vi que pasaste a la siguiente ronda porque lo estaban retransmitiendo...

J: si

F: y luego ya no vi más

J: no viste la final...

F: no

J: pues hice segundo otra vez...

F: pues no lo sabía pero enhorabuena, no no la pude ver.

J: si si

F: pues....

J: muy bien, muy bien, osea... lo que es que ostias macho, no gano

F: ehhhhh?

J: que siempre... soy el único... en esta prueba cambia mucho... soy el único tío que ha estado en las cuatro finales seguidas, no hay nadie en el mundo, pero... no hemos ganado ninguna... tres platas he hecho

F: tres platas ... pues nada ... ahora tienes que batir el record y sacar ... siempre tienes entonces un margen de mejora no?

J: no no, si... a ver... si es que .... no es a veces ya cuestión de mejora a veces es ...

F: si ya lo se...

J: ... circunstancias de carrera



MINISTERIO DE JUSTICIA



1854 72070

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE

N.S.J. 337/06.  
D.P 4293/2006 H.



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31 DE LOS DE MADRID

EL ABOGADO DEL ESTADO, en la representación que legalmente ostenta, en la Diligencias Previas que bajo el nº 4293/2006 que ante este Juzgado se instruyen comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que el pasado 15 de febrero de 2007 se le dio traslado del Dictamen emitido por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. A la vista del mismo se vienen a efectuar las siguientes

ALEGACIONES

UNICA

En el citado Dictamen en la Conclusión a la pregunta formulada como nº2 se indica textualmente que:

*"Pregunta 2.- Indicar que efectos tendrían la transfusión de dicho plasma en el torrente sanguíneo de una persona que no tuviera tal tipo de actividad".*

*Probablemente la administración a personas que no lo necesitasen, dados los niveles hallados, no tendría efecto alguno. Ahora bien, consideramos que podría tener mayor riesgo la administración del propio plasma, o de las bolsas de sangre por sí mismas" (el subrayado es nuestro).*

A la vista de tal afirmación, y teniendo en cuenta las declaraciones de los imputados, el Sr. Eufemiano Fuentes y el Sr. José Luis Merino, interesa esta parte se requiera al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a fin de ampliar su Dictamen, analizando cuáles son los concretos riesgos que entraña la administración del propio plasma o de las bolsas de sangre, y analizando además si el tratamiento que los citados imputados daban a la sangre extraída, según sus propias declaraciones,



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

1071

ABOGACÍA GENERAL DEL  
ESTADO-DIRECCIÓN DEL  
SERVICIO JURÍDICO DEL  
ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE

entrañaba o no riesgo para sus pacientes, y en caso afirmativo, qué tipo de riesgos. A tal fin, intereso expresamente que se dé traslado al citado Instituto de las declaraciones efectuadas por los imputados el Dr. Fuentes y el Dr. Merino Batres tanto ante el Juzgado de Instrucción nº29 en fecha 26 de mayo de 2006 (folios 503 y siguientes), como ante el Juzgado de Instrucción nº31, declaraciones que tuvieron lugar el pasado 20 de julio de 2006.

Una vez ampliado el dictamen del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, interesa esta representación procesal que los peritos firmantes de los dictámenes sean citados para proceder a su ratificación.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por hechas las manifestaciones en él contenidas a los efectos oportunos, y estimando pertinentes las pruebas propuestas para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, se sirva admitirlas para su práctica.

Es justicia que se pide en Madrid a 19 de febrero de 2007.

**LA ABOGADO DEL ESTADO.-**

*Lucía Pedreño*

Fdo: Lucía Pedreño Navarro

17/02  
2072



JUZGADO DECANO DE  
MADRID  
16 FEB. 2007  
REGISTRO DE ENTRADA  
PENAL

Diligencias Previas nº 4.293/06

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31

D.ª M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales y de D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con esta misma fecha se nos ha dado traslado de la Providencia de 15 de Febrero de 2.007, a la que se acompañaba el Dictamen nº 06/14.445 del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Que por medio del presente escrito solicitamos la citación del Dr. D. Rafael Cabrera Bonet, emisor de dicho Dictamen, para que proceda a la ratificación judicial del mismo.

En méritos de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 16 de Febrero de 2.007.

D. Agustín Tomos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

4079 01



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LOS DE NOVELDA (Alicante)**

Avenida de la Constitución Nº 84, Palacio de Justicia, 1ª Planta. Novelda (Alicante)  
Tfños. 96.562.69.23/24/25/26. Fax 96.562.69.10/20/07

**EXHORTO PENAL Nº.: 8/07**

IMPUTADO/DENUNCIADO/QUERELLADO:

PROCURADOR:

LETRADO:

DENUNCIANTE/PERJUDICADO/QUERELLANTE:

PROCURADOR:

LETRADO:

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a Ud. el presente a fin de comunicar , en relación a su exhorto de fecha 13/12/06 dimanante de sus D. Previa 4293/06 H. en que se interesaba recibir declaración testifical a **DAVID MUÑOZ BANON**, que dicho exhorto ha recaído en este Juzgado, con el número arriba indicado, habiéndose señalado la práctica de la misma para el próximo día **2/04/07 a las 12 horas** en este Juzgado.

Se comunica el presente a fin de ponerlo en conocimiento de las partes personadas, a los efectos oportunos.

En Novelda (Alicante) a catorce de febrero de dos mil siete.

EL SECRETARIO JUDICIAL



**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID**

Fax.: 91.493.23.94



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



INSTRUCCION N. 31 MORA

SU REF. DPA


4293/06

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1 DE GAVA.**  
**EXHORTO ORDINARIO 4/2007 B**

**PROVIDENCIA MAGISTRADA JUEZ**  
**SRA. MERCÉ GIMENEZ DE CISNEROS**  
En Gavá a cinco de febrero de dos mil siete

Practíquese la citación del testigo Angel Edo Alsina para el próximo día 26 de marzo de 2007 a las 12:00 horas y póngase en conocimiento del órgano exhortante a fin de que por éste se notifique la fecha señalada a las partes personadas en la causa.

Lo mando y firma SS<sup>a</sup>, doy fe.

  
Juzgado de Primera Instancia  
Instrucción núm. 1  
de Gavá

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Administración de Justicia de Cataluña - Administración de Justicia en Cataluña



4075

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

D.P. 4293 / 06

AL JUZGADO

El Fiscal, en el traslado conferido, y sin perjuicio de considerar que por el solicitante no se ha acreditado la cualidad con la que comparece ni se ha admitido su personación en la presente causa, p asa a informar que n os o ponemos a lo solicitado desde el momento en que por parte de la autoridad judicial no se puede dictar resolución alguna que limite las facultades disciplinarias que la Administración tiene en el ámbito de sus propias competencias .

Fdo. M<sup>a</sup> Rosa Calvo González- Regueral.

Madrid, 15 de febrero de 2007.



4076

En contestación a su escrito del Juzgado de Instrucción nº 31 de Madrid, de referencia **DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293/2006 H**, cuyo número de identificación único es 28079 2 0217300 /2006, de solicitud de informe sobre conservación de bolsas de sangre y componentes sanguíneos, (Concentrado de Hematíes y Plasma para uso clínico), le informo que la legislación vigente al respecto es la que se encuentra en el Real Decreto de 1088/2005 Anexo VI que regula los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación en Centros y Servicios de Transfusión, cuya fotocopia le adjunto.

Madrid, 13 de Febrero de 2007



Carlos Manuel Villena  
Director Gerente

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31  
PLAZA DE CASTILLA, 1  
28046-MADRID

JUZGADO DECANO DE MADRID

09 FEB. 2007

REGISTRO DE ENTRADA PENAL

HORA: .....



M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ  
PROCURADOR (Col. 1.725)  
Capitán Pava, 58, 7º E  
Tel: 91 571 68 68 - Fax: 91 570 17 94  
28020 Madrid

14052

Diligencias Previas nº 4.293/06

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 31

D.ª M.ª JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales y de D. JOSÉ LUIS MERINO BATRES, según tengo acreditado en las Diligencias Previas al margen reseñadas, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que para la mejor defensa de los intereses que tenemos encomendados, se solicita copia de los siguientes documentos:

- 1.- Los "treinta y siete resultados del testado efectuado con las máquinas encontradas en la vivienda" sita en la calle Alonso Cano nº 53 - 5º D de esta Capital, a los que se alude en el folio 269 de las actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).
- 2.- El Manual de instrucciones o funcionamiento de la máquina "ACP 215" de glicerolización, al que se alude en los folios 252 y 253 de la actuaciones (Diligencia de entrada y registro de 23-5-2.006).

Que suponemos que tales documentos se encuentran bajo custodia del Grupo de Policía Judicial "SECOMA" de la Guardia Civil.

En méritos de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, y en tal virtud, acuerde la entrega a ésta parte de la documental interesada.

Es Justicia que pido en Madrid, a 9 de Febrero de 2.007.

D. Agustín Tomos Rodríguez  
Col. nº 43.100.

ND78

SERVICIO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN  
**S.C.A.C.**  
Decanato de los Juzgados  
VALENCIA

Asunto:	4498
Jdo. 1.ª Instancia n.º	Instruc. 5
Autos.	Exhorto 4107
Oficial n.º	
Agente n.º	7240

**DILIGENCIA NEGATIVA**

En Valencia, a 19 de enero de 2007  
de dos mil

Siendo las — horas, se constituye/n el/los funcionario/s designado/s al efecto en el domicilio que se indica como de D. José Adrián Bonilla Bonilla

sito en esta ciudad, Profesor Beltrán Bóguera, 5 y no hallándole/s, no se pudo llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada, toda vez que (1) se trata de un edificio con 11 plantas de despacho ocupadas íntegramente por empresas, el conserje del inmueble Gregorio Prieto dice no conocer al testigo Sr. Bonilla ignorando si es trabajador de alguna de las empresas.

Concluida la cual, se extiende la presente que, leída y hallada conforme, firma/n el/los funcionarios actuario/s, de todo lo cual, certifico.



(1) Recoger con claridad y amplitud las manifestaciones de los vecinos, identificándolos.

4079

JUTJAT DE PAU  
DE VILABLAREIX

DILIGÈNCIA NEGATIVA

Vilablareix, 7 de febrer de 2007

Faig constar que no s'ha pogut practicar la diligència de citació acordada perquè segons manifestacions de l'Ajuntament aquest Senyor fa molts anys que ja no resideix en aquest terme municipal, desconeixent el seu actual parador, per la qual cosa, estenc la present amb caràcter negatiu. Us faig saber que en aquesta localitat no hi ha Policia Local ni Mossos d'Esquadra, als efectes escaients. En dono fe.

*J. Martínez*



W800

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

No TX/RX 1383  
TELEFONO 913904721  
NOMBRE DEL FAX  
HORA INICIO 01/03 11:10  
TIEMPO DE USO 03'28  
PAG. 15  
RESULTADO OK

SR. ARGIMIRO ESTADO

Fax: 91.390.47.21

S.R.F. 337/06

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

ES COPIA

PLAZA DE CASTILLA

78400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABBREVIAO 4293 /2006 R

Número de Identificación Único: 28079 a 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ  
Ilmo.Sr.D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Dada cuenta;

El testimonio remitido por el Juzgado de Instruccion num. 10 de los de Madrid, (DPA 1268/04) únase a las presentes diligencias.

Por recibida comunicación de la Dirección General de la Guardia Civil, adjuntando Comisión Rogatoria de la Fiscalía Especial Antidopaje del Comité Olímpico Nacional Italiano, remitase la misma a la oficina de reparto del Juzgado Decano de esta Ciudad, a fin de que proceda a su reparto a este Juzgado por asignación directa.

Unase a las actuaciones la comunicación de la Dirección General de la Guardia Civil, relativa al corredor Jose





4081

# JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31 MADRID

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- JOSE ANGEL DONAIRE GOMEZ .  
NOTIFICACION provid. 27 febrero 2007.-  
En MADRID , a veintisiete de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. DONAIRE GOMEZ le  
notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra  
y entrega de copia literal con expresión del asunto a que  
se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los  
recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y  
órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo  
248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



COLEGIO DE ABOGADOS  
MADRID  
27 FEB 2007



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

PLAZA DE CASTILLA

73950

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.94

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006 H

Número de Identificación Único: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMON  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BATRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROCURADOR SR./SRA.- MARIA JOSE BUENO RAMIREZ .  
NOTIFICACION provid. 27 de febrero de 2007.-  
En MADRID , a veintisiete de febrero de dos mil siete

Teniendo a mi presencia al Procurador Sr. BUENO RAMIREZ le  
notifique la anterior resolución mediante lectura íntegra  
y entrega de copia literal con expresión del asunto a que  
se refiere, haciendole saber al propio tiempo de los  
recursos que cabe interponer contra la misma, plazo y  
órgano judicial, a tenor de lo prevenido en el artículo  
248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario  
o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



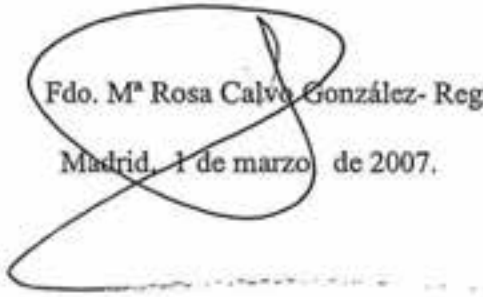
4083

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 31 DE MADRID

D.P. 4293 / 06

AL JUZGADO

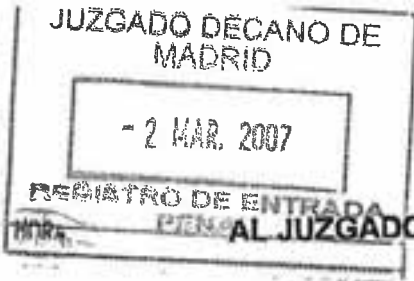
El Fiscal, en el traslado conferido en orden a informar sobre lo solicitado por el Abogado del Estado, se adhiere a dicha petición dada la inconcreción en este punto del informe pericial remitido, y dado que , a la vista de las bolsas halladas, así como de las declaraciones de los dos principales acusados en el presente procedimiento, en imprescindible conocer el alcance que para la salud puede tener la administración del propio plasma ó de las bolsas de sangre, por lo que interesamos se acceda a lo solicitado.



Fdo. Mª Rosa Calvo González-Regueral.

Madrid, 1 de marzo de 2007.





22484 A-8941

Diligencias previas/ P. abreviado 4293/2006.H



(761) DON ANTONIO RAMON RUEDA LOPEZ, Procurador de los Tribunales de D. Eufemiano Fuentes Rodriguez, D. José Ignacio Labarta Barrera y D. Alberto León Herranz, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2007, notificada el 1 de marzo del mismo año, se da traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas por el término de tres días del escrito presentado por el Abogado del Estado de 19 de febrero de 2007.

Evacuando el traslado conferido venimos a oponernos a la petición de la Abogacía del Estado en base a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Unica.- Propone el Letrado del Estado que *"se requiera al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses al fin de ampliar su dictamen"* en los términos que allí se exponen y que damos por reproducidos.

En primer termino no resulta pertinente solicitar un dictamen de índole hematológica a un organismo no especializado en la materia, máxime cuando se pregunta, entre otras cuestiones, sobre el *"tratamiento que los imputados daban a la sangre extraída"*, es decir, sobre el proceso de congelación y descongelación de la sangre, que es un procedimiento muy específico y singular, practicado en contados centros hospitalarios en España.

En segundo lugar tampoco es de recibo que tal pretendido informe se haga sobre la base de *"las declaraciones efectuadas por los imputados el Doctor Fuentes y el doctor Merino Batres..."*, documentos que, por su propia naturaleza, no pueden ser objeto de pericia.

4085

Por último la parte proponente no expresa con la necesaria concreción las cuestiones que serían objeto de la pericial postulada.

Por lo expuesto

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo, tenga por evacuado el traslado conferido y por opuesta a esta parte a la propuesta de prueba formulada por el Abogado del Estado en su escrito de fecha 19 de febrero de 2007.

Es justicia que pido en Madrid a 2 de marzo de 2007.

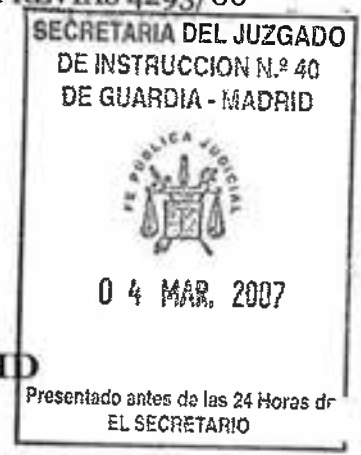


Fdo: Julián Pérez-Templado.



23710 WSK 9

Col. 144 DILIGENCIAS PREVIAS 4293/06



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

CONSUELO RODRÍGUEZ CHACÓN, Procuradora de los Tribunales y de la **AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE GRUPOS CICLISTAS PROFESIONALES**, representación que acredito mediante la escritura de poder que nuevamente acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- Que se nos ha notificado en fecha 1 de marzo la Providencia de 27 de febrero del presente año, en la que, entre otros acuerdos, se declara no haber lugar a la admisión de la personación de mi representada en calidad de perjudicado.

II.- Que, comoquiera que en la misma Resolución se acuerda la devolución a esta parte tanto del escrito presentado en fecha 16 de febrero de 2007 como de los documentos que lo acompañaban, sin dejar en autos nota ni copia, aportamos junto con el presente escrito como **DOCUMENTO ÚNICO** el original del mencionado escrito junto con la documentación en su día acompañada, a los efectos poder ejercer adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva mediante la interposición del correspondiente recurso, así como para acreditar nuevamente la representación en su día ya justificada y en virtud de la que se actúa.

III.- Que, considerando que dicha resolución no es ajustada a Derecho, dicho sea en términos de estricta defensa, pasamos a formular contra la misma, dentro del plazo previsto al efecto y de acuerdo con los artículos 211, 217, 219, 221 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, **RECURSO DE REFORMA** con base en los siguientes:

## MOTIVOS



**PREVIO.-** Entendemos que, dado el contenido de la Providencia que aquí recurrimos, ésta debería haber revestido necesariamente la forma de Auto y no de Providencia, por destinarse las Providencias a cuestiones “*de mera tramitación*”, según el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o como dice el artículo 245 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “*cuando tengan por objeto la ordenación material del proceso*”.

De acuerdo con lo expuesto, se aprecia en este caso que no nos encontramos en ninguno de los supuestos señalados, sino que estamos ante una resolución que decide un punto esencial que afecta de una manera directa a los intereses de mi representada, y tal cuestión, según establece el ya citado artículo 141 de la Ley Procesal, debiera revestir forma de Auto.

En relación con lo anterior, tanto la doctrina como la Circular 1/89 de la Fiscalía General del Estado entienden que, pese a la limitación establecida en el artículo 766.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consistente en que únicamente pueden recurrirse los Autos del Juez de Instrucción que no estén exceptuados de recurso, cuando el contenido material de la Resolución, como es el caso, es propio de Auto y reviste la forma de Providencia, cabe interponer contra ella los mismos recursos que si fuese un Auto.

**ÚNICO.-** Entrando en las Alegaciones propiamente dichas del Recurso, se observa que la Resolución impugnada basa la denegación de la personación solicitada en que la investigación se circunscribe a un presunto delito contra la salud pública:

***“... que pudiera afectar a concretos y determinados deportistas que no alcanza a una generalidad genérica y abstracta, sino en virtud de una relación personal y profesional que no alcanza a terceros ...”***



Sin embargo, tal y como alegamos y acreditamos en nuestro escrito, **el derecho a personarse que invoca esta parte no se basa en un perjuicio genérico o difuso, sino en los concretos perjuicios que derivan para determinados Equipos Profesionales integrados en la AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE GRUPOS CICLISTAS PROFESIONALES de su relación profesional y personal con deportistas o facultativos que están involucrados en la investigación.**

En virtud de Providencia de fecha 22 de septiembre de 2006 se acordó, entre otros pronunciamientos, denegar la personación inicialmente solicitada argumentando a tal efecto que **“no se presenta certificación o documento que acredite que los equipos que cita, pertenezcan a la U.C.I.”**. Siguiendo la indicación del Juzgado, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2007 se aportó justificación suficiente de que todos los equipos mencionados pertenecían a la U.C.I. y estaban integrados en la AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE GRUPOS CICLISTAS PROFESIONALES.

Pues bien, en el escrito últimamente mencionado se decía literalmente en su MANIFESTACIÓN CUARTA:

**“CUARTA.-** De la información que hasta ahora ha trascendido de las investigaciones llevadas a cabo en el curso de las presentes Diligencias Previas resultaría que:

**1º.-** Los médicos EUFEMIANO FUENTES RODRÍGUEZ, IGNACIO LABARTA BARRERA y JOSÉ LUIS MERINO BARTRES presuntamente habrían estado suministrando a cierto número de ciclistas profesionales determinadas sustancias y fármacos dopantes prohibidos por la Consejo Superior de Deportes, así como realizando transfusiones de sangre homóloga.

El doctor IGNACIO LABARTA ha sido hasta fechas recientes director adjunto del equipo COMUNITAT VALENCIANA.

**2º.-** Uno de los imputados, MANUEL SAIZ, ha sido director deportivo del equipo Liberty Seguros, al tiempo que Presidente de la A.I.G.C.P., cargo que se le ha invitado a abandonar.

**3º.-** Los ciclistas que presuntamente habrían contratado los servicios de los médicos citados estarían encuadrados en los siguientes equipos pertenecientes a la A.I.G.C.P.:



- **EQUIPO ASTANÁ WÜRTH:** Michele Scarponi (ITA), Antonio Serrano (ESP), David Etxebarria (ESP), Joseba Beloki (ESP), Ángel Vicioso (ESP), Isidro Nozal (ESP), Unal Osa (ESP), Jaksche Joorg (ALE), Giampaolo Caruso (ITA).
- **CSC:** Ivan Basso (ITA).
- **CAISSE D'EPARGNE ILLES BALEARS:** Constantino Zaballa (ESP).
- **SAUNIER DUVAL:** Carlos Zárate (ESP).
- **AG2 R:** Francisco Mancebo (ESP).
- **T-MOBILE:** Jan Ullrich (ALE), Óscar Sevilla (ESP).
- **PHONAK:** José Enrique Gutiérrez (ESP), José Ignacio Gutiérrez (ESP).
- **COMUNITAT VALENCIANA:** Vicente Ballester (ESP), David Bernabéu (ESP), David Rodríguez (ESP), José Adrián Bonilla (ESP), Juan Gomis López (ESP), Eladio Jiménez Sánchez (ESP), David Latasa (ESP), Javier Pascual Rodríguez (ESP), Rubén Plaza (ESP), José Luis Martínez (ESP), Manuel Llorent (ESP), Antonio Olmo (ESP), David Muñoz (ESP), Javier Cherro (ESP), Javier Pascual (ESP, ex corredor y actual técnico).
- **UNIBET.COM:** Carlos García Quesada (ESP).

Esta parte, al no haber tenido acceso a los autos por razones evidentes, desconoce la identidad de los "**concretos y determinados deportistas**" afectados por la investigación a que se refiere la Providencia recurrida, pero **tiene la certeza de que todos ellos pertenecen o pertenecían en la fecha de los hechos a alguno de los equipos acabados de citar, por lo que son los intereses y derechos legítimos de estos equipos, agrupados en la entidad que constituye mi representada, respecto de los que, de modo unificado, se pretende ejercer la tutela judicial efectiva a través de la personación solicitada.**

Pese a la singularidad del supuesto planteado, en casos análogos ya se ha reconocido judicialmente la posibilidad de personación como acusación particular de agrupaciones similares a la de mi mandante. Así, la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huesca, de 26 de febrero de 2006 (ARP 2006/140) señala a este respecto:

*"La segunda cuestión planteada por la Defensa de Alonso hace referencia a la **legitimación para personarse como Acusaciones Particulares**, tanto de Ecologistas en Acción como de **Agrupación de Pescadores Deportivos de Monzón**. En cuanto a esta última,*



la Letrado de la citada Acusación Particular manifiesta que el día aportó poder notarial que justificaba la legitimación de José Augusto para intervenir en nombre de dicha Agrupación, poder que vuelve a aportar en el acto de Juicio Oral y que ha quedado unido al Acta de Juicio Oral, debiendo considerar, por otra parte, que, estableciéndose en el relato de hechos de las acusaciones una mortandad masiva de peces en el Río Cinca, cabe considerar la posibilidad de que la Agrupación de Pescadores tenga la condición de perjudicada directa por la infracción criminal objeto de acusación, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo considerarse plenamente legitimada a dicha representación para el ejercicio de la Acusación Particular.

Salvando las distancias con el supuesto planteado en esta Sentencia, es evidente que puede concluirse sin esfuerzo que **la misma legitimidad debiera reconocerse a una Agrupación de Equipos Profesionales cuando, de los hechos punibles investigados, resulta un perjuicio no solo económico y publicitario sino también directo respecto de la práctica deportiva objeto principal de la actividad de los equipos afectados**, cuya relación profesional con los deportistas imputados ya se acreditó mediante las enumeraciones de ciclistas pertenecientes a cada uno de los Equipos integrados en la A.I.G.C.P.

En consecuencia, **no se trataría, como se dice en la Resolución impugnada, de relaciones personales o profesionales que no alcanzan a terceros, pues ninguno de los equipos cuyos técnicos, deportistas o facultativos estén siendo objeto de la investigación penal puede considerarse tal tercero en sus relaciones profesionales con dichos imputados.**

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito, documento que se acompaña y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tener por formulado RECURSO DE REFORMA contra la Providencia de 27 de febrero de 2007, y, en su consecuencia, dictar la Resolución que proceda y por la que, estimando el presente recurso, acuerde la admisión de la personación de mi representada.

En Madrid, a 2 de marzo de 2007



Fdo.: Juan de Dios Crespo Pérez

Fdo.: Consuelo Rodríguez Chacón



**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Pays: Belgique
- 2. Le présent acte public a été signé par: Hubin, Michel
- 3. Agissant en qualité de: Notaire
- 4. Est revêtu du sceau / timbre de: Notaire  
Liege

**Attesté**

- 5. A Bruxelles
- 6. Le: 11/07/2006
- 7. Par le Service public fédéral Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération  
au Développement
- 8. Sous le n°: 9805060711641414
- 9. Sceau/timbre:

10. Signature

Séverine Van Peeterssen



*[Handwritten signature: Séverine Van Peeterssen]*

5111

L'AN DEUX MIL SIX.  
Le trois juillet.

Par devant Nous, Maître Michel HUBIN, Notaire à Liège.

A COMPARU :

Monsieur LEFEVERE Patrick Jules, né à Moorslede le six janvier mil neuf cent cinquante-cinq, époux de Madame VERCAMER Patricia, domicilié à Roeselare, Gentstraat, numéro 13 (Registre national numéro 55.01.06.153-53), agissant en qualité de Président et en vertu de l'article vingt et un des statuts, au nom de l'ASSOCIATION INTERNATIONALE DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS, ayant son siège social en Suisse, à 1860 Aigle.

Le mandant a, par les présentes, déclaré et confirmé qu'il donne et confie mandat, avec le caractère solidaire et pour les pouvoirs qui y sont exprimés, aux personnes suivantes :

- a) aux avoués (procurateurs) auprès des Tribunaux de Madrid : Madame ADELA CANO LANTERO et Madame CARMEN RODRIGUEZ CHACON,
- b) et aux avocats : Monsieur JEAN-LOUIS DUPONT et Monsieur JUAN DE DIOS CRESPO PEREZ

Ces derniers, dans la mesure où leur statut professionnel autorise l'exercice des pouvoirs énumérés ci-dessous. Sans préjudice, en toute hypothèse, de la possibilité expresse de substitution ou de délégation de mandat, en faveur des avoués, qui est explicitement prévue ci-avant.

Auxquels sont conférées les suivants

**POUVOIRS :**

**GENERAUX :**

1. - De comparaître comme demandeur, défendeur, litisconsort, tiers, intervenant ou partie civile, devant les Cours et Tribunaux, les Juridictions d'instruction, les Assemblées, Syndicats, Corporations et autres Organismes, Autorités et Fonctionnaires - ordinaires ou extraordinaires, spéciaux ou exceptionnels-, de quelque grade, compétence et juridiction - civile, pénale, administrative, contentieuse et économique-administrative, sociale, du travail, ecclésiastique et autre, quelle qu'elle soit, ordinaire ou spéciale -, y inclus les différents ressorts du Territoire National, étranger, supranational et international, donc notamment le



R509579



6. - Demander et accepter des actes notariés, de présence, requête, notification, référence, protocolisation, remise de documents et dépôts, y compris ceux relatifs à des ventes notariées, ou simplement y prendre part; demander et retirer des copies d'instruments publics notariés.

7. - Accorder et révoquer des substitutions et des délégations de mandat, totales ou partielles, en rapport avec le présent mandat, spécialement pour choisir, librement, des avocats ou des avoués, selon le cas, qui devraient effectuer des interventions, en octroyant à cet effet les pouvoirs qui seront nécessaires.

8. - Et spécialement, donner compétence pour intervenir et se constituer partie dans l'instruction qui est actuellement menée par la Juridiction d'instruction n° 31 de MADRID, dans ladite "operacion Puerto", ou devant toute autre juridiction qui s'y substitue, cette constitution s'effectuant en qualité de partie civile et aux fins de suivre cette instruction de manière exhaustive.

Le Notaire soussigné atteste l'identité du comparant au vu des documents requis par la loi.

**DONT ACTE.**

Fait et passé à Liège, en l'étude - date que dessus.

Après lecture intégrale et commentée, le comparant, a signé avec Nous, Notaire.

POUR EXPEDITION CONFORME



Enregistré à Liège II, le 04 JUIL. 2006  
Vol. 129 Fol. 13 Case 03 rôles *deuse* renvois  
Reçu : vingt-cinq euros (25 €)

L'inspecteur principal, A. X

D. C. T. E. N. V. E.

4189

Y PARA QUE ASI CONSTE

Hecha y extendida en Liège, en el bufete, en la fecha indicada aquí arriba.

Y, una vez leída esta escritura de apoderamiento de manera íntegra y comentada en prueba de conformidad el compareciente ha firmado con Nosotros, Notario que signa.

(Siguen las firmas)

**COPIA DEBIDAMENTE COMPULSADA**

- firma del Notario
- sello del Notario Michel Hubin

Inscrito en Liège II, a día 04 de Julio de 2006

Tomo 129 página 13 sección 03

Dos folios sin reenvío

Recibido : veinticinco euros (25,00 € )

El inspector interino

- ha firmado
- ..ilegible..
  
- aparece escrito en el margen del lado izquierdo lo que sigue :
- PRIMER FOLIO
- 5111
- dos timbres fiscales
- Código hoja : R509579
- Sello fiscal de 7,50 euros de Bélgica
- SEGUNDO FOLIO

Traduction ne varietur en espagnol d'un texte original rédigé en français. Je certifie la traduction conforme à l'original. Faite à Bruxelles le 11.07.06.-

**LOUIS TERAN-LARRAGUIBEL**  
Traducteur-Interprète Juré  
Près le Tribunal de Première Instance  
de Bruxelles



6T8826772 <sup>4114</sup>

01/2006



facultad de subapoderamiento que le confiere la "facultad especial séptima" del poder, confiere por vía de subapoderamiento, solidariamente, todas y cada una de las facultades, contenidas en el poder referido, fotocopia de cuya traducción se incorpora a la presente a favor de dicha **DOÑA CONSUELO RODRÍGUEZ CHACÓN**, Procuradora de los Tribunales de Madrid. \_\_\_\_\_

**OTORGAMIENTO**

Así lo dice y otorga. \_\_\_\_\_

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados el compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan en los ficheros automatizados existentes en mi Notaría y donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.-----

Leo la presente escritura al compareciente que renunció a su derecho a leerla; la encuentra conforme a su voluntad, se ratifica en su contenido y firma conmigo,-----

**AUTORIZACIÓN**

6T8826771/112



730  
/c/

6T8826850

En el año dos mil seis.  
A día tres (3) de Julio.

Por ante Nosotros, letrado Michel HUBIN, Notario vecino de Liège.

HA COMPARECIDO :

El señor don Patrick Jules LEFEVERE, nacido en Moorslede a los seis (6) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, esposo de la señora Doña Patricia VERCAMER, con domicilio en Roeselare, en Gentstraat, número 13 (Registro Nacional número : 55.01.06.153-53), actuando en calidad de Presidente y a tenor del artículo veintiano (21) de los estatutos, en nombre de la ASSOCIATION INTERNATIONALE DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS, cuya sede social se encuentra en Suiza, en 1860 Aigle.

El poderdante ha declarado y confirmado, por las presentes, que él otorga y confiere poder, con carácter solidario y con las facultades que aparecen allí indicadas, a las personas siguientes :

- a) a los procuradores ante los Tribunales de Madrid : la señora Doña Adela CANO LANTERO y la señora Doña Carmea RODRIGUEZ CHACON ;
- b) y a los abogados : el señor Don Jean-Louis DUPONT y el señor Don Juan de Dios CRESPO PEREZ.

Estos últimos en la medida en que su estatuto profesional autoriza el ejercicio de los poderes enumerados aquí abajo. Sin perjuicio, con toda hipótesis, de la posibilidad expresa de sustitución o de delegación de mandato, a favor de los procuradores, que esté explícitamente previsto aquí adelante.

A quienes se les confiere los siguientes :

PODERES GENERALES :

- 1.- De comparecer como demandante, demandado, litisconsorte, tercero, interventor o parte civil, ante las Cortes y Tribunales, las Jurisdicciones de Instrucción, las Juntas, los Sindicatos, las Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios - ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales-, de cualquier grado, competencia y jurisdicción - civil, penal, administrativa, contenciosa y económico-administrativa, social, laboral, eclesiástica y demás, cualquiera que sea, ordinaria o especial-, incluso las diferentes instancias del Territorio Nacional, extranjero, supranacional e internacional, entre otras particularmente el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal europeo de derechos humanos, el Comité de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Tribunal de Arbitraje y el Tribunal de Justicia de la Unión europea, existentes o que pudiesen ser creados en el futuro.
2. De llevar a cabo válidamente ante estas mismas entidades antes citadas a nombre del poderdante cualesquiera actos de procedimiento comprendidos en general en el procesamiento de los expedientes, los alegatos, y demás actos de defensa, y actos en los cuales el poderdante interviene como parte en cualquier situación procesal que sea, incluso la ejecución de intentos amistosos y de medidas de conciliación, con o sin transacción ; y ejercitar para tal efecto

LOUIS TERAN-LARRAGUIBEL  
Traducteur-Interprète Juré  
Près le Tribunal de Première Instance  
de Bruxelles

6T8826769 *11/14*

01/2006



ES COPIA DE SU ORIGINAL, que a instancia de la otorgante, expido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro posteriores correlativos en orden y de la misma serie . En VALENCIA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. \_\_\_\_\_



*ub*

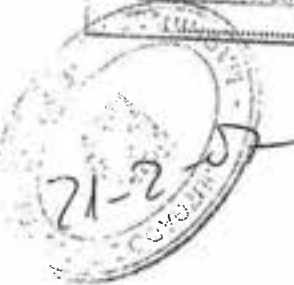
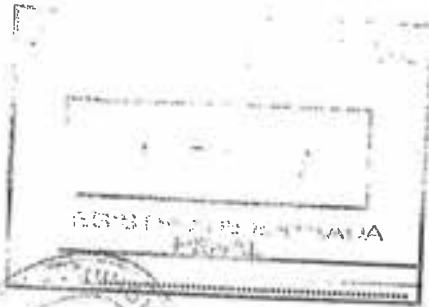


*Fernando OM*

16865

HMS

DILIGENCIAS PREVIAS 4293/06



**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

CONSUELO RODRÍGUEZ CHACÓN, Procuradora de los Tribunales y de la **AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE GRUPOS CICLISTAS PROFESIONALES**, representación que acredito mediante copia de la escritura de poder que acompaño, junto con su traducción al español, con el ruego de que, una vez testimoniada, me sea devuelta por precisarla para otros usos, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

I.- Que en fecha 8 de agosto de 2006 mi mandante presentó escrito ante ese Juzgado solicitando su personación en la causa.

II.- Que en virtud de Providencia de fecha 22 de septiembre de 2006 se acordó, entre otros pronunciamientos, denegar la personación solicitada, argumentando a tal efecto que *“no se presenta certificación o documento que acredite que los equipos que cita, pertenezcan a la U.C.I.”*.

III.- Que por medio de este escrito y en la representación que ostento vengo a reiterar la solicitud de personación de mi mandante en calidad de perjudicada, de conformidad con los artículos 110 y 761.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulando a tal fin las siguientes:

**MANIFESTACIONES**





**PRIMERA.-** Mi representada, la AGRUPACIÓN INTERNACIONAL DE GRUPOS CICLISTAS PROFESIONALES (en adelante, A.I.G.C.P.) asociación privada constituida por todos los equipos ciclistas profesionales que participan en las diferentes pruebas oficiales organizadas por la UNIÓN CICLISTA INTERNACIONAL (U.C.I.).

En concreto, los 33 equipos relacionados a continuación pertenecen a la AIGCP para la temporada 2006:

	UCI PRO TEAMS
1	Davitamon Lotto
2	Quick Step-Innergetic
3	Team CSC
4	Euskaltel Euskadi
5	Caisse d'Epargne Illes Balears
6	Liberty Seguros / Astana
7	Saunier Duval
8	Bouygues Telecom
9	Credit Agricole
10	Cofidis
11	Française des Jeux
12	Gerolsteiner
13	T - Mobile
14	Milram
15	AG2R Prévoyance
16	Lampre Fondital
17	Liquigas
18	Rabobank
19	Discovery Channel
20	Phonak Hearing Systems

	EQUIPOS CONTINENTALES PROFESIONALES
21	Chocolade Jacques
22	Agritubel
23	Selle Italia
24	Relax Gam
25	Comunitat Valenciana
26	Kaiku
27	Andalucia Paul Versan
28	3 Molinos Resort
29	Ceramiche Panaria
30	Unibet.com
31	Team Barloworld
32	Landbouwkrediet

un modo absoluto de los contratos de patrocinio suscritos por las Compañías que desean asociar su imagen publicitaria a la de un equipo concreto y, en particular, a la de los corredores que componen.



Conectado a esta circunstancia se halla el hecho de que la dimensión profesional y pública de los clubes ciclistas, y, por ende, su capacidad para atraer y mantener un patrocinio de primer nivel, está directamente condicionada por su participación en las grandes pruebas ciclistas internacionales por excelencia: el Tour de Francia, las pruebas Pro-Tour, el Giro de Italia y la Vuelta Ciclista a España.

**CUARTA.-** De la información que hasta ahora ha trascendido de las investigaciones llevadas a cabo en el curso de las presentes Diligencias Previas resultaría que:

**1º.-** Los médicos EUFEMIANO FUENTES RODRÍGUEZ, IGNACIO LABARTA BARRERA y JOSÉ LUIS MERINO BARTRES presuntamente habrían estado suministrando a cierto número de ciclistas profesionales determinadas sustancias y fármacos dopantes prohibidos por la Consejo Superior de Deportes, así como realizando transfusiones de sangre homóloga.

El doctor IGNACIO LABARTA ha sido hasta fechas recientes director adjunto del equipo COMUNITAT VALENCIANA.

**2º.-** Uno de los imputados, MANUEL SAIZ, ha sido director deportivo del equipo Liberty Seguros, al tiempo que Presidente de la A.I.G.C.P., cargo que se le ha invitado a abandonar.

**3º.-** Los ciclistas que presuntamente habrían contratado los servicios de los médicos citados estarían encuadrados en los siguientes equipos pertenecientes a la A.I.G.C.P.:



rebotado el vaso, después del positivo con EPO de Roberto Heras en la Vuelta a España 2005.

Liberty Seguros aportaba el 70 por ciento del presupuesto del equipo: 7 millones de euros de un total de 10. La empresa se ha comprometido "a respetar las obligaciones financieras asumidas hasta la fecha", pero a partir de hoy recaerán en Active Bay, lo que pone en peligro el futuro de 52 familias: 29 ciclistas y 23 integrantes del cuerpo técnico y auxiliar (sin contar al equipo Sub-23)."

De modo análogo al supuesto anterior, a principios de julio de 2006, la empresa alemana WÜRTH resolvió su contrato de patrocinio con el equipo antes referido. El diario AS de fecha 3 de julio de 2006 recoge así la noticia:

"La sociedad alemana Wurth, copatrocinador del equipo Astaná, ex Liberty, anunció que pondrá fin a su contrato con la formación ciclista española "con efecto inmediato". "El contrato de patrocinio se da por terminado con efecto inmediato después del anuncio de no participación en el Tour de Francia", según indicó Wurth en un comunicado Wurth explica en su comunicado que cuando aparecieron las primeras sospechas de implicación del equipo Liberty Wurth en la Operación puerto, la empresa advirtió de que "si el equipo fuera excluido de alguna competición el contrato se anularía de inmediato"."

Igualmente, la Generalidad Valenciana ha suspendido su patrocinio al equipo "Comunidad Valenciana" (antiguo equipo KELME). La información fue recogida así por el diario LIBERTAD DIGITAL de fecha 28 de julio de 2006:

"El equipo ciclista Comunidad Valencia dejará de ser el Comunidad Valencia. Y es que la Generalidad anunció este jueves de dejará de patrocinar al equipo después de que los organizadores de la Vuelta a España decidiesen retirar la invitación para participar en la ronda española por estar implicado en el escándalo de la "Operación Puerto". Unipublic, tomó esa decisión por las informaciones que ha facilitado el Ministerio del Interior a la Federación Española de Ciclismo. Pocas horas después de que se hiciese pública la decisión de Unipublic, la Generalidad Valenciana comunicó que suspende el patrocinio del equipo ciclista tras cumplir los compromisos contractuales ineludibles de la presente temporada se interrumpirá totalmente dicho patrocinio. Aunque en el comunicado hecho publico por la Generalidad, se asegura



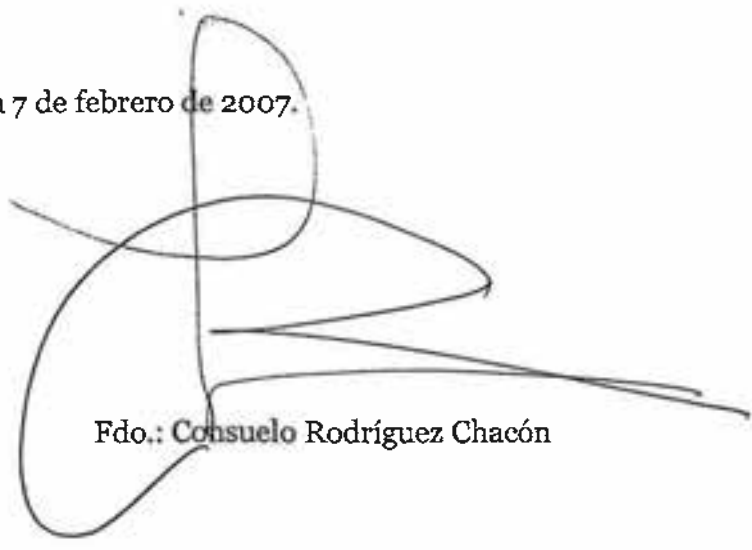
dopantes pudo ya producirse en el momento mismo de iniciarse la relación entre el deportista o facultativo y su equipo, continuando durante la misma "siendo la potenciación de la actividad deportiva mediante el consumo de las sustancias causa claramente determinante de la obtención del lucro económico a costa de otro. Habrá que valorar que el deportista en sí mismo es un producto. Si el producto está adulterado desde el primer momento si cabe la posibilidad de llegar a entender que se tramó un engaño que produjo la obtención del beneficio que propicia quien, informado de otras circunstancias reales (aunque fuera definiéndole meramente un estado de expectativa), no hubiera aceptado entonces su embarque en la empresa deportiva" (MORENO CARRASCO, F., "Dopaje deportivo, Elementos para una valoración delictiva del comportamiento", en Revista Jurídica del Deporte, 2005-1, nº 13).

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, lo admita, sirviéndose tener por personada a mi representada en las presentes diligencias, dándosele, en consecuencia, vista de las actuaciones y permitiéndosele proponer diligencias y asistir a las demás que se practiquen.

En Madrid, a 7 de febrero de 2007.

  
Fdo.: Juan de Dios Crespo Pérez

  
Fdo.: Consuelo Rodríguez Chacón



**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

DOCUMENTO No 1  
4124

Maître Jean Louis DUPONT  
Bld Emile de Laveleye 65 B  
4020 Liège - Belgique

Lannion, le 12/10/2006

Maître,

Je soussigné, Yves Bonnamour, secrétaire de l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels certifie que les 33 équipes (liste ci-après) appartiennent à l'AIGCP pour la saison 2006.

UCI PRO TEAMS	
1	Davitamon Lotto
2	Quick Step
3	Team CSC
4	Euskaltel Euskadi
5	Caisse d'Epargne Illes Balears
6	Liberty Seguros / Astana
7	Saunier Duval
8	Bouygues Telecom
9	Credit Agricole
10	Cofidis
11	Française des Jeux
12	Gerolsteiner
13	T - Mobile
14	Milram
15	AG2R Prévoyance
16	Lampre Fondital
17	Liquigas
18	Rabobank
19	Discovery Channel
20	Phonak Hearing Systems

EQUIPES CONTINENTALES PROFESSIONNELLES	
21	Chocolade Jacques
22	Agritubel
23	Selle Italia
24	Relax Gam
25	Comunitat Valenciana
26	Kaiku
27	Andalucia Paul Versan
28	3 Molinos Resort
29	Ceramiche Panaria
30	Unibet.com
31	Team Barloworld
32	Landbouwkrediet
33	Acqua & Sapone

Yves Bonnamour  
AIGCP

4/25

Señor Jean Louis DUPONT  
Bld Emile de Laveleye 65 B  
4020 Lieja - Bélgica

Señor,

El que suscribe, Yves Bonnamour, secretario de la Asociación Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales certifica que los 33 equipos (relacionados a continuación) pertenecen a la AIGCP para la temporada 2006.

<b>UCI PRO TEAMS</b>	
1	Davitamon Lotto
2	Quick Step-Innergetic
3	Team CSC
4	Euskaltel Euskadi
5	Caisse d'Épargne Illes Balears
6	Liberty Seguros /Astana
7	Saunier Duval
8	Bouygues Telecom
9	Credit Agricole
10	Cofidis
11	Française des Jeux
12	Gerolsteiner
13	T - Mobile
14	Milram
15	AG2R Prévoyance
16	Lampre Fondital
17	Liquigas
18	Rabobank
19	Discovery Channel
20	Phonak Hearing Systems

<b>EQUIPOS CONTINENTALES PROFESIONALES</b>	
21	Chocolade Jacques
22	Agritubel
23	Selle Italia
24	Relax Gam
25	Comunitat Valenciana
26	Kaiku
27	Andalucia Paul Versan
28	3 Molinos Resort
29	Ceramiche Panaria
30	Unibet.com
31	Team Barloworld
32	Landbouwkrediet
33	Acqua & Sapone

Yves Bonnamour  
AIGCP



Docum. n° 4126

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....*SERGEANT*.....*MARC*.....certifie que le  
Groupe Sportif.....*DAVITAMON - L.A.T.T.O.*.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4214

Nom de l'UCI ProTeam: Daviamon - Lotto  
 Name of the UCI ProTeam:

Code UCI	Nom Last name	Prénom First Name	Néo-pro New-pro	Début de contrat Start contract	Fin de contrat End contract	Date de naissance Date of birth	Nationalité Nationality
1 AUS19720310	GATES	Nick	non/pro	01/01/2006	31/12/2008	10/03/1972	Australien
2 BEL19770701	LEUKEMANS	Bjorn	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	01/07/1977	Belge
3 AUS19730731	VOGELS	Henk	non/pro	01/01/2006	31/12/2006	21/07/1973	Australien
4 NED19720128	VAN BON	Leon	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	28/01/1972	Holland
5 BEL19710902	STEEELS	Tom	non/pro	01/01/2005	31/12/2007	02/09/1971	Belge
6 BEL19790528	VANHUFFEL	Wim	non/pro	01/01/2006	31/12/2006	28/05/1979	Belge
7 AUS19770214	EVANS	Cadel	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	14/02/1977	Australien
8 BEL19711223	VANSEVENANT	Wim	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	23/12/1971	Belge
9 BEL19741231	AERTS	Marjo	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	31/12/1974	Belge
10 BEL19770806	BRANDT	Christophe	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	06/05/1977	Belge
11 BEL19810204	VANSUMMEREN	Johan	non/pro	01/01/2005	31/12/2007	04/02/1981	Belge
12 BEL19790520	KUYCKX	Jan	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	20/05/1979	Belge
13 AUS19720624	MCEWEN	Robert	non/pro	01/01/2006	31/12/2008	24/06/1972	Australien
14 BEL19800930	STEEGMANS	Gert	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	30/09/1980	Belge
15 BEL19700118	VAN PETEGEM	Peter	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	18/01/1970	Belge
16 BEL19721014	ROSEMS	Bert	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	14/10/1972	Belge
17 USA19730903	RODRIGUEZ	Fred	non/pro	01/01/2006	31/12/2007	03/09/1973	Etas Unis
18 BEL19820429	DE VOCHT	Wim	non/pro	01/01/2006	31/12/2008	29/04/1982	Belge
19 BEL19820709	VAN HECKE	Preben	non/pro	01/01/2005	31/12/2007	09/07/1982	Belge
20 BEL19810902	DOCKX	Bart	non/pro	01/01/2006	31/12/2006	02/02/1981	Belge
21 BEL19710717	MATTAN	Nico	non/pro	01/01/2006	31/12/2006	17/07/1971	Belge
22 COL19790521	ARDILA CANO	Mauricio	non/pro	01/01/2005	31/12/2006	21/05/1979	Colombia
23 AUS19840527	SANDERSON	Nic	ou/yes	01/01/2006	31/12/2007	27/05/1984	Australien
24 BEL19830430	KAISEN	Olivier	non/pro	01/01/2006	31/12/2006	30/04/1983	Belge
25 USA19711023	HORNBER	Chris	non/pro	01/01/2006	31/12/2007	23/10/1971	Etas Unis
26 BEL19840802	INGELS	Nic	ou/yes	01/01/2006	31/12/2007	02/09/1984	Belge
27 BEL19780216	MERTENS	Pieter	non/pro	01/01/2006	31/12/2007	29/09/1980	Belge
28							
29							
30							





down. no 4129  
3

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné... PATRICK LEFEVERE.....certifie que le  
Groupe Sportif... QUICK-STEP - INNERGETIS.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



Docum. n° 413/4

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....*H. H. SCHLÜTER*.....certifie que le  
Groupe Sportif.....*TEAM CSC*.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



no w m. n°

4133  
5

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné... *Hervé Radwaga* .....certifie que le  
Groupe Sportif... *Eus Kalleu Eus Kadu* .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



Docum. n° 4135  
6

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

EUSEBIO UNZUÉ  
J. M. ECHAVARRÉ

Je soussigné.....CAISSE D'EPARGNE-LILLE-P.....certifie que le

Groupe Sportif.....est membre de

l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

  
Signature

4134

**COUREURS 2006**

<b>ARROYO DURAN David</b>	<b>ESP</b>	<b>07.01.1980</b>
<b>BERTHOU Eric</b>	<b>FRA</b>	<b>23.01.1980</b>
<b>BRARD Florent</b>	<b>FRA</b>	<b>07.02.1976</b>
<b>CARRASCO GAMIZ Jose Luis</b>	<b>ESP</b>	<b>27.04.1982</b>
<b>COLOM MAS Antonio</b>	<b>ESP</b>	<b>11.05.1978</b>
<b>EFIMKIN Vladimir</b>	<b>RUS</b>	<b>02.12.1981</b>
<b>ERVITI Imanol</b>	<b>ESP</b>	<b>15.11.1983</b>
<b>FERTONANI Marco</b>	<b>ITA</b>	<b>08.07.1976</b>
<b>GALVEZ LOPEZ Isaac</b>	<b>ESP</b>	<b>20.05.1975</b>
<b>GARCIA ACOSTA José Vicente</b>	<b>ESP</b>	<b>04.08.1972</b>
<b>GUTIERREZ PALACIOS José Ivan</b>	<b>ESP</b>	<b>27.11.1978</b>
<b>HORRACH RIPPOLL Joan</b>	<b>ESP</b>	<b>27.03.1974</b>
<b>JULIA CEGARRA Jose Cayetano</b>	<b>ESP</b>	<b>01.07.1979</b>
<b>KARPETS Vladimir</b>	<b>RUS</b>	<b>20.09.1980</b>
<b>LASTRAS GARCIA Pablo</b>	<b>ESP</b>	<b>20.01.1976</b>
<b>LEONET IZA Iker</b>	<b>ESP</b>	<b>10.12.1983</b>
<b>MARKOV Alexei</b>	<b>RUS</b>	<b>26.05.1979</b>
<b>PEREIRO SIO Oscar</b>	<b>ESP</b>	<b>03.08.1977</b>
<b>PEREZ ARRIETA Aitor</b>	<b>ESP</b>	<b>24.07.1977</b>
<b>PEREZ SANCHEZ Francisco</b>	<b>ESP</b>	<b>22.07.1978</b>
<b>PERGET Mathieu</b>	<b>FRA</b>	<b>18.09.1984</b>
<b>PORTAL Nicolas</b>	<b>FRA</b>	<b>23.04.1979</b>
<b>PRADERA RODRIGUEZ Mikel</b>	<b>ESP</b>	<b>06.03.1975</b>
<b>REYNES MIMO Vicente</b>	<b>ESP</b>	<b>30.07.1981</b>
<b>RODRIGUEZ OLIVER Joaquin</b>	<b>ESP</b>	<b>12.05.1979</b>
<b>VALVERDE BELMONTE Alejandro</b>	<b>ESP</b>	<b>25.04.1980</b>
<b>ZABALLA GUTIERREZ Constantino</b>	<b>ESP</b>	<b>15.05.1978</b>
<b>ZANDIO ECHAIDE Xabier</b>	<b>ESP</b>	<b>17.03.1977</b>



Docum. no 4 <sup>N137</sup>

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné... Mauro Bianetti ..... certifie que le  
Groupe Sportif... SAUNIER DUVAL - PRODIR ..... est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature 





drawm. n° 4139  
8

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné..... Billy Clifton .....certifie que le  
Groupe Sportif... BOUYGUES TELECOM (SA JEUNESSE CYCLISTE) ...est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature







4141  
Down. N° 9

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....Roger LEGREY.....certifie que le  
Groupe Sportif.....CREDIT AGRICOLE.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

  
Signature



num. 4143  
N°40

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné... Eus BOYER .....certifie que le  
Groupe Sportif... COFIDIS COMPETITION .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature




ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

4145  
nom. n° 11

CERTIFICAT  
MEMBRE .  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....*Radist Tanc*.....certifie que le  
Groupe Sportif.....*Française des Jeux*.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.



Signature





Down. n° 1147

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....*Christian Henn*.....certifie que le  
Groupe Sportif.....*Gerolsteiner Team*.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.



Signature



Je soussigné **Hans-M. Holczer**, GSM +49 171 40 69 886  
**Code UCI : GER19531222 No. licence: PT 000118 - 11**  
 Directeur sportif, déclaré à l'UCI, confirme les coureurs suivants

Code UCI	NeoPro	Nom	Prénom	Nat.
GER19780127		Förster	Robert	GER
GER19810909		Fothen	Markus	GER
GER19830406		Fothen	Thomas	GER
AUT19770915		Haselbacher	René	AUT
GER19840225	X	Hausler	Heinrich	GER
GER19800317		Hiekmann	Torsten	GER
DEN19730104		Høj	Frank	DEN
GER19790105		Kopp	David	GER
GER19830106		Krauss	Sven	GER
GER19790915		Lang	Sebastian	GER
USA19731024		Leiphelmer	Levi	USA
ITA19790223		Moletta	Andrea	ITA
SUI19760510		Montgomery	Sven	SUI
GER19731109		Ordowski	Volker	GER
ITA19710809		Rebellin	Davide	ITA
GER19690923		Rich	Michael	GER
GER19831114	X	Russ	Matthias	GER
GER19780424		Scholz	Ronny	GER
GER19810721		Schumacher	Stefan	GER
SUI19760815		Strauss	Marcel	SUI
AUT19710525		Totschnig	Georg	AUT
GER19800620		Wegmann	Fabian	GER
AUT19740530		Wrolich	Peter	AUT
SUI19710510		Zberg	Beat	SUI
SUI19740627		Zberg	Markus	SUI

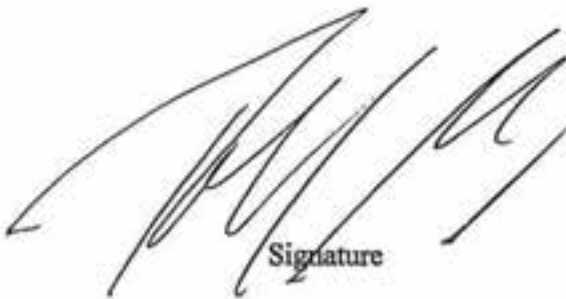


Docum. no 13<sup>1149</sup>

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné..... ALDAG ROLF .....certifie que le  
Groupe Sportif..... T-MOBILE-TEAM .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.



Signature



1150

T-MOBILE TEAM

Nbr.	Code UCI	Nom	Prénom	Nat.
01	GER19800321	BAUMANN	Eric	GER
02	ITA19790915	BERNUCCI	Lorenzo	ITA
03	GER19830630	BURGHARDT	Marcus	GER
04	GBR 19850521	CAVENDISH	Mark	GBR
05	AUS19790422	DAVIS	Scott	AUS
06	GER19820916	GERDEMANN	Linus	GER
07	NED19821104	GILING	Bas	NED
08	GER19820716	GREIPEL	André	GER
09	ITA19700214	GUERINI	Giuseppe	ITA
10	UKR19700703	HONCHAR	Serhiy	UKR
11	RUS19750305	IVANOV	Sergey	RUS
12	GER19790516	KESSLER	Matthias	GER
13	LUX19780703	KIRCHEN	Kim	LUX
14	GER19760115	KLIER	Andreas	GER
15	GER19750622	KLÖDEN	Andreas	GER
16	AUT19820104	KOHL	Bernhard	AUT
17	GER19730604	KORFF	André	GER
18	GER19750909	LUDEWIG	Jörg	GER
19	ITA19730729	MAZZOLENI	Eddy	ITA
20	ITA19720802	NARDELLO	Daniele	ITA
21	GER19730920	POLLACK	Olaf	GER
22	CZE19830926	RABON	Frantisek	CZE
23	AUS19791220	ROGERS	Michael	AUS
24	NED19770423	SCHMITZ	Bram	NED
25	GER19780715	SCHRECK	Stephan	GER
26	ESP19760929	SEVILLA RIVERA	Oscar	ESP
27	GER19801020	SINKEWITZ	Patrik	GER
28	GER19731202	ULLRICH	Jan	GER
29	SUI19710311	WESEMANN	Steffen	GER
30	GER19801124	ZIEGLER	Thomas	GER



ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

DOWN. N° 14  
4151

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....STANCA GIANLUIGI.....certifie que le  
Groupe Sportif....."CICLOSPORT S.R.L." TEAM MILRAN.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



4153  
1700M. N. 15

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....Vincent LAUENU.....certifie que le  
Groupe Sportif.....A.G.R. - P. BENOYANCE.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4154

## DUREE DES CONTRATS COUREURS DE L'EQUIPE AG2R PREVOYANCE 2006

		Début contrat	Fin contrat
ARRIETA	JOSE-LUIS	01/01/06	31/12/07
ASTARLOZA	MIKEL	01/01/06	31/12/06
CALZATI	SYLVAIN	01/01/05	31/12/06
CHAURREAU	INIGO	01/01/06	31/12/06
DEIGNAN	PHILIP	01/01/06	31/12/08
DESSEL	CYRIL	01/01/05	31/12/06
DION	RENAUD	01/01/06	31/12/06
DUMOULIN	SAMUEL	01/01/06	31/12/07
DUPONT	HUBERT	01/01/06	31/12/06
GADRET	JOHN	01/01/06	31/12/07
GERRANS	SIMON	01/01/06	31/12/07
GOUBERT	STEPHANE	01/01/05	31/12/06
KRIVTSOV	YURIY	01/01/06	31/12/07
LOUBET	JULIEN	01/07/05	31/12/07
MANCEBO	FRANCISCO	01/01/06	31/12/07
MANGEL	LAURENT	01/01/05	31/12/06
MONDORY	LLOYD	01/01/06	31/12/07
MOREAU	CHRISTOPHE	01/01/06	31/12/07
NAIBO	CARL	01/01/06	31/12/07
NAVAS	DAVID	01/01/06	31/12/07
NAZON	JEAN.PATRICK	01/01/06	31/12/07
PUTSEP	ERKI	01/01/06	31/12/06
RIBLON	CHRISTOPHE	01/01/05	31/12/06
SCANLON	MARK	01/01/05	31/12/06
TURPIN	LUDOVIC	01/01/06	31/12/07
USAU	ALIAKSANDR	01/01/06	31/12/06
VAITKUS	TOMAS	01/01/05	31/12/06



nom. n° 4155  
16

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné BONTEMPI GUIDO certifie que le  
Groupe Sportif LAMPRE - FONITAL est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature  
*Bontempì Guido*

## TEAM LAMPRE – FONDITAL 2006

Nom	Prénom	Code U.C.I.	Scadenza
1. BALLAN	ALESSANDRO	ITA19791106	31.12.2007
2. BENNATI	DANIELE	ITA19800924	31.12.2007
3. BONO	MATTEO	ITA19831111	31.12.2007
4. BRUSEGHIN	MARZIO	ITA19740615	31.12.2007
5. CARRARA	MATTEO	ITA19790325	31.12.2006
6. COMMESSE	SALVATORE	ITA19750328	31.12.2006
7. CORIONI	CLAUDIO	ITA19821226	31.12.2007
8. CUNEGO	DAMIANO	ITA19810919	31.12.2007
9. FIGUERAS	GIULIANO	ITA19760124	31.12.2007
10. FORNACIARI	PAOLO	ITA19710202	31.12.2006
11. FRANZOI	ENRICO	ITA19820808	31.12.2006
12. LOOSLI	DAVID	SUI19800508	31.12.2007
13. MARZANO	MARCO	ITA19800610	31.12.2006
14. MARZOLI	RUGGERO	ITA19760402	31.12.2006
15. NAPOLITANO	DANILO	ITA19810131	31.12.2007
16. PETROV	EVGUENI	RUS19780525	31.12.2006
17. POSSONI	MORRIS	ITA19840107	31.12.2007
18. RIGHI	DANIELE	ITA19760328	31.12.2006
19. SABALIAUSKAS	MARIUS	LTU19781115	31.12.2006
20. SANTAMBROGIO	MAURO	ITA19841007	31.12.2006
21. STANGELJ	GORAZD	SLO19730127	31.12.2006
22. SZMYD	SYLWESTER	POL19780302	31.12.2006
23. TIRALONGO	PAOLO	ITA19770708	31.12.2007
24. VALJAVEC	TADEI	SLO19770413	31.12.2007
25. VILA ERRANDONEA	PATXI XABIER	ESP19751011	31.12.2007

415p



docum. n° 1157  
17

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné..... ROBERTO AMADIO ..... certifie que le  
Groupe Sportif..... LI QUI GAS ..... est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4158

LISTE DES COUREURS - LIQUIGAS

	Cognome	Nome	contratto
1	Albasini	Michael	2006/7
2	Andriotto	Dario	2006
3	Backstedt	Magnus	2006
4	Calcagni	Patrick	2006/7
5	Capecchi	Eros	2006/7
6	Carlstrom	Kjell	2006/7
7	Cioni	Dario David	2006
8	Colli	Daniele	2006
9	Curtolo	Alberto	2006/7
10	Da Dalto	Mauro	2006/7
11	Di Luca	Danilo	2006
12	Falilli	Francesco	2006/7
13	Garzelli	Stefano	2006
14	Gasparotto	Enrico	2006/7
15	Kreuziger	Roman	2006/7/8
16	Loda	Nicola	2006
17	Miholjevic	Vladimir	2006
18	Milesi	Marco	2006
19	Muggerli	Matej	2006
20	Noè	Andrea	2006
21	Paolini	Luca	2006/7
22	Pellizotti	Franco	2006
23	Quinziano	Manuel	2006/7
24	Righetto	Marco	2006
25	Spezialetti	Alessandro	2006/7
26	Wegelius	Charles	2006
27	Zanini	Stefano	2006





down n°

1159  
18

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....*Théo Au Rooy*.....certifie que le  
Groupe Sportif.....*RABOBANK*.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4/16/07

Rabo Wielervedloeg ProTeam 2006		
Name	Year	Year
Michael	2006	
Jan	2006	
Germe	2006	
Erik	2006	
Thomas	2006	
Iram	2006	
Maik	2007	
Thies	2006	
Uscar	2006	
Juan A.	2007	
Mathew	2007	
Andro	2006	
Alexandr	2006	
Gerben	2006	
Denis	2006	
Grischa	2006	
Joost	2007	
Michael	2006	
Bill	2007	
Niels	2006	
Roy	2006	
Lucas	2006	
Tonny	2006	
Tonny	2006	
Thorwald	2007	
Ric	2006	
Pieter	2007	
?	?	

As from 01-04-2006



Docum. n° 4/6/9

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné... *Laurenzo Lapage* .....certifie que le  
Groupe Sportif... *Discovery Channel* .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4162

Riders

AZEVEDO José	POR 19.09.1973
BARRY Michael	CAN 18.12.1975
BELTRAN MARTINEZ Manuel	ESP 28.05.1971
BEPPU Fumiyuki	JPN 10.04.1983
BILEKA Volodymyr	UKR 06.02.1979
BRAJKOVIC Janez	SLO 18.12.1983
DANIELSON Thomas	USA 13.03.1978
DEVOLDER Stijn	BEL 29.08.1979
EKIMOV Viatcheslav	RUS 04.02.1966
GUSEV Vladimir	RUS 04.07.1982
HAMMOND Roger	GBR 30.01.1974
HINCAPIE George	USA 29.06.1973
HOSTE Leif	BEL 17.07.1977
JOACHIM Benoît	LUX 14.01.1976
LOWE Trent	AUS 08.10.1984
MARTINEZ DE ESTEBAN Egoi	ESP 15.05.1978
MCCARTNEY Jason	USA 03.09.1973
MIKHAILOV Guennadi	RUS 08.02.1974
NOVAL GONZALEZ Benjamin	ESP 23.01.1979
PADR NOS Pavel	CZE 17.12.1970
POPOVYCH Yaroslav	UKR 04.01.1980
RUBIERA VIGIL José Luis	ESP 27.01.1973
SAVOLDELLI Paolo	ITA 07.05.1973
VAN DEN BROECK Jurgen	BEL 01.02.1983
VAN GOOLEN Jurgen	BEL 28.11.1980
VAN HEESWIJK Max	NED 02.03.1973
WHITE Matthew (AUS)	AUS 22.02.1974



down. n. 20<sup>4163</sup>

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....John LELANGUE.....certifie que le  
Groupe Sportif.....PHONAK HEARING SYSTEMS.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

  
Signature

1164

Contrats coureurs 2006

BOTERO ECHEVERRY Santiago	COL	27.10.1972
CLERC Aurélien	SUI	26.08.1979
ELMIGER Martin	SUI	23.09.1978
FERNANDEZ OLIVEIRA Luis	ESP	19.01.1980
GRABSCH Bert	GER	19.06.1975
GUIDI Fabrizio	ITA	13.04.1972
GUTIERREZ CATALUNA Ignacio	ESP	01.12.1977
GUTIERREZ CATALUNA José Enrique	ESP	18.06.1974
HESJEDAL Ryder	CAN	09.12.1980
HUNTER Robert	RSA	22.04.1977
JALABERT Nicolas	FRA	13.04.1973
MARTIN PERDIGUERO Miguel Angel	ESP	14.10.1972
MC CARTY Jonathan Patrick	USA	24.01.1982
MERCKX Axel	BEL	08.08.1972
MOERENHOUT Koos	NED	05.11.1973
MOOS Alexandre	SUI	22.12.1972
MORABITO Steve	SUI	30.01.1983
MURN Uros	SLO	09.02.1975
PENA GRISALES Victor Hugo	COL	10.07.1974
RAST Grégory	SUI	17.01.1980
SCHÄR Michael	SUI	29.09.1986
STALDER Florian	SUI	13.09.1982
TSCHOPP Johann	SUI	01.07.1982
VITORIA David	SUI	15.10.1984
ZAMPIERI Steve	SUI	04.06.1977



down. 21 <sup>4/65</sup>

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné.....CHRISTOPHE SERCU.....certifie que le  
Groupe Sportif....CHOCOLADE JACQUES TOPSPORT.....est membre de  
VLAANDEREN  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

## Liste des coureurs dont les contrats ont été soumis pour la saison 2006

Nom de l'équipe : Chocolade Jacques - Topsport Vlaanderen  
 Responsable Financier (RF) : Wielierclub Eddy Merckxvrienden vzw

### Coureurs dépendants

	<u>No UCI</u>	<u>Nom</u>	<u>Prénom</u>	<u>Néo-pro</u>	<u>Début contrat</u>	<u>Fin de contrat</u>
1	BEL19810120	BARBE	Koen		01/01/2006	31/12/2006
2	BEL19830126	BELAEY	Kenny		01/01/2006	31/12/2006
3	BEL19810509	CAETHOVEN	Steven		01/01/2006	31/12/2006
4	BEL19810713	DE FAUW	Dimitri		01/01/2006	31/12/2007
5	BEL19841110	DEHAES	Kenny	X	01/01/2006	31/12/2007
6	BEL19741228	D'HOLLANDER	Glenn		01/01/2006	31/12/2006
7	BEL19800723	DE SCHROODER	Benny		01/01/2006	31/12/2006
8	BEL19701216	EECKHOUT	Niko		01/01/2006	31/12/2006
9	BEL19820613	GHYLLEBERT	Pieter		01/01/2005	31/12/2006
10	BEL19720911	GILMORE	Matthew		01/01/2006	31/12/2006
11	BEL19810602	HOVELIJNCK	Kurt		01/01/2005	31/12/2006
12	BEL19800711	HUYSMANS	Aron		01/01/2005	31/12/2006
13	BEL19821221	KEISSE	Iljo		01/01/2005	31/12/2006
14	BEL19810622	LISABETH	Kenny		01/01/2005	31/12/2006
15	BEL19831121	PAUWELS	Serge		01/01/2006	31/12/2007
16	BEL19810812	RENDERS	Jens		01/01/2006	31/12/2006
17	BEL19810526	STUBBE	Tom		01/01/2005	31/12/2006
18	BEL19820307	VAN DER LINDEN	Wesley		01/01/2006	31/12/2006
19	BEL19831110	VANHEULE	Bart		01/01/2006	31/12/2007
20	BEL19810408	VAN MECHELEN	Wouter		01/01/2006	31/12/2006
21	BEL19840627	VERBIST	Serge	X	01/01/2006	31/12/2007
22	BEL19780904	VEUCHELEN	Frederik		01/01/2006	31/12/2006
23	BEL19820513	WIJNANTS	Maarten		01/01/2005	31/12/2006
24	BEL19790908	WILLEMS	Frederik		01/01/2006	31/12/2006

### Coureurs indépendants

	<u>No UCI</u>	<u>Nom</u>	<u>Prénom</u>	<u>Néo-pro</u>	<u>Début contrat</u>	<u>Fin de contrat</u>





DOWN. No 22 <sup>4167</sup>

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

( )

Je soussigné... LEPROUX Denis .....certifie que le  
Groupe Sportif... AGRITUBEC .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

( )

Signature

4168

l'équipe



<u>AGNOLUTTO</u> Christophe		FRA
BALCIUNAS Linas		LTU
BARANAUSKAS Aivaras		LTU
<u>BERGES</u> Stéphane		FRA
BUFFAZ Mickael		FRA
<u>CALVENTE</u> Manuel		ESP
CANOUEY Gilles		FRA
COUTOULY Cédric		FRA
CROSBIE Nicolas		FRA
DEKKERS Hans		NED
DUENAS Moises		ESP
<u>GONZALO</u> Eduardo		ESP
JOHNSON Benjamin		AUS
<u>LAURENT</u> Christophe		FRA
MARTINEZ Jose-Alberto		ESP
<u>MERCADO</u> Juan-Miguel		ESP
OLIVIER Lenaic		FRA
PLOUHINEC Samuel		FRA
<u>RAVALEU</u> Freddy		FRA
ROBIN Denis		FRA
<u>SALMON</u> Benoit		FRA
SINNER Benoit		FRA



nom. n° 4169  
83

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné GIANNI SAVIO, DIRECTEUR SPORTIF, certifie que le  
Groupe Sportif SELLE ITALIA - SERRAMENTI DI QVIGIOVANNI est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



4200M. n° 4170  
24

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné..... NIEVES JEREZ YULETE.....certifie que le  
Groupe Sportif..... RELAX- SAM..... est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4173

EFFECTIF RELAX GAM 2006

<b>ALMAGRO VALERO Jose Mario</b>
<b>BURGOS ROJO Nacor</b>
<b>DE SARRAGA ORVIZ, Mario</b>
<b>KUDASHEV, Denis</b>
<b>ELIAS GALINDO José Miguel</b>
<b>GARCIA MARIN, JORGE</b>
<b>GARCIA DE MATEOS RUBIO, Raul</b>
<b>GARCIA-CASARRUBIOS PINTOR, Oscar</b>
<b>HERNANDEZ BLAZQUEZ, Jesus</b>
<b>MORENO FERNÁNDEZ Daniel</b>
<b>PELANEK, LUBOS</b>
<b>TERCIADO, Francisco Jose</b>
<b>TONDO VLPINI, Xavier</b>
<b>VALLEJO DOMINGUEZ Angel</b>
<b>MARTINEZ BLAZQUEZ, Jose Rafael</b>



ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

num. n° 477  
25

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné **ANTONIO CABELLO MUÑOZ** certifie que le Groupe Sportif **E-BICL.COM (ANDALUCÍA-PAUL VERSAN)** est membre de l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

**CLUB DEPORTIVO**

**e-bici.com**  
Campo Madre de Dios n° 16  
14002 - Córdoba  
G.14706279



DOCM. N° 1174  
86

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....RENEBERN.....ROZANO.....certifie que le  
Groupe Sportif.....CERATIQUE PANAMA NAVIGATE.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

478

<b>Riders</b>	<b>Country</b>	<b>BirthDate</b>	<b>UCI Code</b>
<b>ALDAPE CHAVEZ Moises</b>	<b>MEX</b>	<b>14.08.1981</b>	<b>MEX19810814</b>
<b>ALLEGRIANI Mirko</b>	<b>ITA</b>	<b>19.10.1981</b>	<b>ITA19811019</b>
<b>BALIANI Fortunato</b>	<b>ITA</b>	<b>06.07.1974</b>	<b>ITA19740706</b>
<b>BONGIORNO Guillermo Ruben</b>	<b>ARG</b>	<b>29.07.1978</b>	<b>ARG19780729</b>
<b>DALL'ANTONIA Tiziano</b>	<b>ITA</b>	<b>26.07.1983</b>	<b>ITA19830726</b>
<b>GALDOS ALONSO Aitor</b>	<b>ESP</b>	<b>08.11.1979</b>	<b>ESP19791108</b>
<b>GRILLO Paride</b>	<b>ITA</b>	<b>23.03.1982</b>	<b>ITA19820323</b>
<b>LANCASTER Brett</b>	<b>AUS</b>	<b>15.11.1979</b>	<b>AUS19791115</b>
<b>LAVERDE JIMENEZ Luis Felipe</b>	<b>COL</b>	<b>06.07.1979</b>	<b>COL19790706</b>
<b>MATVEYEV Sergiy</b>	<b>UKR</b>	<b>29.01.1975</b>	<b>UKR19750129</b>
<b>MAZZANTI Luca</b>	<b>ITA</b>	<b>04.02.1974</b>	<b>ITA19740204</b>
<b>PAGOTO Andrea</b>	<b>ITA</b>	<b>11.07.1985</b>	<b>ITA19850711</b>
<b>PEREZ CUAPIO Julio Alberto</b>	<b>MEX</b>	<b>30.07.1977</b>	<b>MEX19770730</b>
<b>POZZOVIVO Domenico</b>	<b>ITA</b>	<b>30.11.1982</b>	<b>ITA19821130</b>
<b>PRIAMO Matteo</b>	<b>ITA</b>	<b>20.03.1982</b>	<b>ITA19820320</b>
<b>RICHEZE Ariel Maximiliano</b>	<b>ARG</b>	<b>07.03.1983</b>	<b>ARG19830307</b>
<b>RUBIANO CHAVEZ Miguel Angel</b>	<b>COL</b>	<b>03.10.1984</b>	<b>COL19841003</b>
<b>SELLA Emanuele</b>	<b>ITA</b>	<b>09.01.1981</b>	<b>ITA19810109</b>





ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

num. n° 24 H176

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné... MASCIARELLI PALMIRO .....certifie que le  
Groupe Sportif ACQUA & SAPONE - CAFFE' MOKAMBO ..... est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels AIGCP.

Signature



**ACQUA &  
SAPONE**



4177

Spett.le Yves Bonnamour  
Secrétaire AIGCP  
6 rue Hector Berlioz  
22300 Lannion - Francia

AREKEEV Alexander	RUS	12.10.1982	RUS19821012
AUG Andrus	EST	22.05.1972	EST19720522
BALDUCCI Gabriele	ITA	03.11.1975	ITA19751103
BERTOLINI Denis	ITA	13.12.1977	ITA19771213
CAVALLARI Stefano	ITA	31.03.1978	ITA19780331
D'AMORE Crescenzo	ITA	02.04.1979	ITA19790402
DI SILVESTRO Lorenzo	ITA	16.01.1970	ITA19700116
DONATI Alessandro	ITA	08.05.1979	ITA19790508
GELLI Luca	ITA	23.02.1979	ITA19790223
KUNITSKI Andrei	BLR	02.07.1984	BLR19840702
MASCIARELLI Andrea	ITA	02.09.1982	ITA19820902
MASCIARELLI Francesco	ITA	05.05.1986	ITA19860505
MASCIARELLI Simone	ITA	02.01.1980	ITA19800102
MOSER Leonardo	ITA	25.09.1984	ITA19840925
NOCENTINI Rinaldo	ITA	25.09.1977	ITA19770925
PALUMBO Giuseppe	ITA	10.09.1975	ITA19750910
ROSSI Andrea	ITA	19.04.1979	ITA19790419
SAMOILAU Branislau	BLR	25.05.1985	BLR19850525
SIJUTSOU Kanstantsin	BLR	09.08.1982	BLR19820809
SOLER Mauricio	COL	14.01.1983	COL19830114
SOSENKA Ondrej	CZE	09.12.1975	CZE19751209
TONTI Andrea	ITA	16.02.1976	ITA19760216
VANDENBROUCKE Frank	BEL	06.11.1974	BEL19741106
ZRIMSEK Jure	SLO	20.01.1982	SLO19820120

**RED cycling team s.r.l.**  
Professional Cycling Team

sede legale:  
via Mascagni,3 - 66020 San Giovanni Teatino (Ch) - tel: (+39) 085 44 63 173 - fax: (+39) 085 44 66 175 - mailto: redcycling@libero.it  
sede operativa:  
via dell'Industria, 25 - 48022 Lugo (Ra) - tel (+39) 0545 21 08 78 - fax (+39) 0545 28 23 28 - mailto: redcyclingteam@libero.it



Docum. n° 478  
28

**ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS**

**CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP**

Je soussigné... *Jacques Hauegrad* .....certifie que le  
Groupe Sportif... *Clubet corr.* .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



nomm. n° 89<sup>HITV</sup>

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné.....G. RULLENS.....certifie que le  
Groupe Sportif.....J. AMAROUKADNET.....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature



nom. n°

4182  
30

ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS

CERTIFICAT  
MEMBRE  
ASSOCIATION INTERNATIONALE  
DES GROUPES CYCLISTES PROFESSIONNELS  
AIGCP

Je soussigné... Corti Claudio .....certifie que le  
Groupe Sportif... BARLOWORLD .....est membre de  
l'Association Internationale des Groupes Cyclistes Professionnels – AIGCP.

Signature

4183

Riders	Country	BirthDate	UCI Code
ARREITUNANDIA QUINTERO Pedro	ESP	24.07.1974	ESP19740724
ASTARLOA ASCASIBAR Igor	ESP	29.03.1976	ESP19760329
BONOMI Giosuè	ITA	21.10.1978	ITA19781021
CACCIA Diego	ITA	31.07.1981	ITA19810731
CARDENAS RAVALO Félix Rafael	COL	24.11.1972	COL19721124
CHEULA Giampaolo	ITA	23.05.1979	ITA19790523
CHRISTENSEN Mads	DEN	06.04.1984	DEN19840406
CORTI Marco	ITA	02.04.1986	ITA19860402
COX Ryan	RSA	09.04.1979	RSA19790409
DEGANO Enrico	ITA	11.03.1976	ITA19760311
EFIMKIN Alexander	RUS	02.12.1981	RUS19811202
FACCI Mauro	ITA	11.05.1982	ITA19820511
GREEN Rodney Jock	RSA	23.05.1974	RSA19740523
KANNEMEYER Tiaan	RSA	14.12.1978	RSA19781214
KESSIAKOFF Fredrik	SWE	17.05.1980	SWE19800517
MAARTENS Jeremy	RSA	14.08.1979	RSA19790814
PERRY James Lewis (RSA)	RSA	19.11.1979	RSA19791119
SABIDO Hugo	POR	14.12.1979	POR19791214
SCHAERER Simon	SUI	14.02.1983	SUI19830214
TXURRUKA Amets	ESP	10.11.1982	ESP19821110

ASTANA 2006

Docum. N° 31  
 4184

	Code UCI	Nom Last name	Prénom First Name	CONTRAT EN VIGUEUR		
				2006	2007	2008
1	ESP19830301	ABELLAN	CARLOS	X	X	
2	POL19720622	BARANOWSKI	DARIUSZ	X		
3	ESP19810605	BARREDO	CARLOS	X	X	
4	ESP19730812	BELOKI	JOSEBA	X		
5	ITA19800815	CARUSO	GIAMPAOLO	X		
6	ESP19821206	CONTADOR	ALBERTO	X	X	X
7	AUS19800727	DAVIS	ALLAN	X	X	X
8	NED19820908	DE KORT	KOEN J.L.	X		
9	ESP19730723	ETXEBARRIA	DAVID	X		
10	ESP19740201	HERAS	ROBERTO	X		
11	GER19760723	JAKSCHE	JORG	X	X	
12	KAZ19800321	KASHECHKIN	ANDREY	X	X	
13	AUS19830910	KEMPS	AARON	X		
14	ESP19830718	NAVARRO	DANIEL	X		
15	ESP19771018	NOZAL	ISIDRO	X		
16	ESP19730909	OSA	AITOR	X	X	
17	ESP19750612	OSA	UNAI	X	X	
18	POR19800326	PAULINHO	SERGIO	X		
19	ESP19780314	RAMIREZ	JAVIER	X	X	
20	ESP19850305	REDONDO	JOSE ANTONIO	X	X	X
21	ESP19850608	ROJAS	JOSE JOAQUIN	X	X	X
22	ESP19840712	SANCHEZ	ELADIO	X	X	X
23	ESP19831124	SANCHEZ	LUIS LEON	X	X	X
24	ESP19820218	SANTOS	IVAN	X		
25	ITA19790925	SCARPONI	MICHELE	X		
26	ESP19720908	SERRANO	MARCOS	X		
27	ESP19770413	VICIOSO	ANGEL	X		
28	KAZ19760421	VINOKOUROV	ALEXANDRE	X	X	X
29	KAZ19760421	YAKOVLEV	SERGEJ	X	X	X



**PLANTILLA 2006**  
**EQUIPO CONTINENTAL PROFESIONAL**  
**GRUPO DEPORTIVO COMUNIDAD VALENCIANA**

Licencia UCI	Apellidos	Nombre
ESP19800620	BALLESTER MARTINEZ	VICENTE
ESP19750109	BERNABEU ARMENGOL	DAVID
ESP19750303	BLANCO RODRIGUEZ	DAVID
ESP19780428	BONILLA BONILLA	JOSE ADRIAN
ESP19802226	CASAS GALLEGO	CLAUDIO JOSÉ
ESP19801210	CHERRO MOLINA	JAVIER
ESP19850508	CHUZHDA	OLEG
ESP19780328	GOMIS LOPEZ	JUAN
ESP19760310	JIMENEZ SANCHEZ	ELADIO
ESP19740214	LATASA LASA	DAVID
ESP19810804	LLORET ZARAGOZI	MANUEL
ESP19790427	MARTINEZ JIMENEZ	JOSÉ LUIS
ESP19751119	MOSQUERA MIGUEZ	EZEQUIEL
ESP19790609	MUÑOZ BAÑON	DAVID
ESP19820819	OLMO MENACHO	ANTONIO
ESP19711114	PASCUAL RODRIGUEZ	JAVIER
ESP19780616	PECHARROMAN FABIAN	JOSÉ ANTONIO
ESP19800226	SANCHEZ PIMIENTA	JULIÁN
ESP19840117	PEIRÓ MARQUEÑO	VICENTE
ESP19800222	PLAZA MOLINA	RUBÉN

**DIRECTORES DEPORTIVOS**

ESP19540912	BELDA VICEDO	VICENTE



TRES MOLINOS RESORT

Coureurs 2006	Country	BirthDate	UCI Code
ARTETXE GEZURAGA Mikel	ESP	24.09.1976	ESP19760924
BANOS BALLESTER José Antonio	ESP	18.03.1986	ESP19860318
BOX QUINTO Mario José	ESP	28.08.1978	ESP19780828
BUENDÍA Romero Jesús	ESP	28.12.1982	ESP19821228
CANO BAEZA José Javier	ESP	06.09.1985	ESP19850906
CASERO MORENO Rafael	ESP	09.10.1976	ESP19761009
CASTILLO MARTINEZ Pedro Luis	ESP	15.02.1982	ESP19820215
CERRATO LOPEZ Isidro	ESP	06.03.1981	ESP19810306
DEL NERO Jesus	ESP	16.03.1982	ESP19820316
DOMINGUEZ RODRIGUEZ Sergio	ESP	02.08.1979	ESP19790802
FERRIO LUQUE Jorge	ESP	24.08.1976	ESP19760824
GARCIA BRAVO Julio	ESP	03.05.1978	ESP19780503
GONZALEZ CAPILLA Santos	ESP	17.12.1973	ESP19731217
GUERRERO Alberto Benito	ESP	03.03.1975	ESP19750303
HRUSKA Jan	CZE	04.02.1975	CZE19750204
LORCA JIMENEZ Ruben	ESP	20.04.1984	ESP19840420
MARTINEZ Pedro (ESP)	ESP	13.02.1981	ESP19810213
PELLICER MATAS Francisco Tomas	ESP	19.07.1981	ESP19810719
RIERA VALLS Jordi	ESP	09.04.1978	ESP19780409
RODRIGUEZ HERNANDEZ Alexis	ESP	27.04.1977	ESP19770427
TAULER LLULL Antonio	ESP	11.04.1974	ESP19740411
TERUEL ROVIRA Eloy	ESP	20.11.1982	ESP19821120

418+  
Down. n: 34

## KAIKU

Riders	Country	BirthDate	UCI Code
AZANZA SOTO Jorge	ESP	16.06.1982	ESP19820616
BERASATEGUI SAEZ DE ZUAZOLA Antonio	ESP	24.01.1978	ESP19780124
BRU PASCAL Jon	ESP	18.10.1977	ESP19771018
CASTANO PANADERO Carlos	ESP	07.05.1979	ESP19790507
CESAR VELOSO Gustavo	ESP	29.01.1980	ESP19800129
GALPARSORO MARTINEZ Dionisio	ESP	13.08.1978	ESP19780813
GARCIA RENA Rodrigo	ESP	27.02.1980	ESP19800227
GILMARTIN HERNANGOMEZ Ivan	ESP	14.04.1983	ESP19830414
LOPEZ GIL José Antonio	ESP	11.07.1976	ESP19760711
LOSADA ALGUACIL Alberto	ESP	28.02.1982	ESP19820228
NUNEZ BATICON Israel	ESP	31.05.1979	ESP19790531
OARBEASCOA ISPIZUA Ruben	ESP	21.11.1975	ESP19751121
OROZ UGALDE Juan Jose	ESP	11.07.1980	ESP19800711
PALOMARES VILLAPLANA Adrian	ESP	18.02.1976	ESP19760218
RUIZ DE LARRINAGA IBANEZ Javier	ESP	02.11.1979	ESP19791102
SERRANO GONZALEZ Ricardo	ESP	04.08.1978	ESP19780804
SERRANO SANCHEZ Fernando	ESP	19.01.1979	ESP19790119
URTASUN PEREZ Pablo	ESP	29.03.1980	ESP19800329



Docum. No 35 4198

**AIGCP**  
p.a M. Yves Bonnamour  
6, rue Hector Berlioz  
22300 LANNION  
France

Aigle, le 4 octobre 2006  
Réf: UCI ProTour / AR / mp

Monsieur,

Suite à votre demande, nous confirmons que les équipes mentionnées ci-après sont enregistrées auprès de l'UCI pour la saison 2006, en conformité avec les chapitres 2.15 (UCI ProTeams) et 2.16 (Equipes Continentales Professionnelles) du règlement UCI du Sport Cycliste :

**UCI PRO TEAMS**

Davitamon Lotto  
Quick Step-Innergetic  
Team CSC  
Euskaltel Euskadi  
Caisse d'Epargne Illes Balears  
Astana-Würth  
Saunier Duval-Prodir  
Bouygues Telecom  
Credit Agricole  
Cofidis  
Française des Jeux  
Gerolsteiner  
T - Mobile  
Milram  
AG2R Prévoyance  
Lampre Fondital  
Liquigas  
Rabobank  
Discovery Channel  
Phonak Hearing Systems

**UCI Union Cycliste Internationale**

CH 1860 Aigle / Suisse ☎+41 24 468 58 11 fax +41 24 468 58 12 Web: [www.uci.ch](http://www.uci.ch) E-mail: [uciprotour@uci.ch](mailto:uciprotour@uci.ch)

4189

**EQUIPES CONTINENTALES PROFESSIONNELLES**

Chocolade Jacques  
Agritubel  
Selle Italia  
Relax Gam  
Comunitat Valenciana  
Kalku  
Andalucia Paul Versan  
3 Molinos Resort  
Ceramiche Panaria  
Unibet.com  
Team Barloworld  
Landbouwkrediet  
Acqua & Sapone

En restant à votre disposition pour tout complément d'information, nous vous prions de croire, Monsieur, à l'assurance de nos sentiments les meilleurs.



Alain Rumpf  
Manager UCI ProTour

PROTOUR

4190

**AIGCP**

p. a. M. Yves Bonnamour  
6, rue Hector Berlioz  
22300 **LANNION**  
France

Aigle, 4 octobre 2006  
Ref.: UCI ProTour/ ar/mp

Señor,

Como continuación a su petición, confirmamos que los equipos después citados están registrados ante UCI para la temporada 2006, de acuerdo con los capítulos 2.15 (UCI Pro Team) y 2.16 (Equipos Continentales Profesionales) del Reglamento UCI del Deporte Ciclista:

**UCI PRO TEAMS**

Davitamon Lotto  
Quick Step-Innergetic  
Team CSC  
Euskaltel Euskadi  
Caisse d'Épargne Illes Balears  
Astana-Würth  
Saunier Duval-Prodir  
Bouygues Telecom  
Credit Agricole  
Cofidis  
Française des Jeux  
Gerolsteiner  
T – Mobile  
Milram  
AG2R Prévoyance  
Lampre Fondital  
Liquigas  
Rabobank  
Discovery Channel  
Phonak Hearing Systems



## REGLEMENT INTERNE UCI PRO TEAM

### PREAMBULE

Le présent règlement interne concerne l'ensemble des UCI Pro Teams, membres de l'AIGCP.

### REGLEMENT INTERNE UCI PRO TEAM

Les UCI Pro Teams s'obligent à :

- I. Lors de prises de décisions concernant les affaires de l'UCI Pro Tour, respecter la nécessité d'une majorité de dix (10) voix, quel que soit le nombre d'UCI Pro Teams présents.
- II. Respecter les contrats des coureurs et notamment à prendre connaissance auprès de l'UCI des dates d'échéances des contrats des coureurs, afin de ne pas démarcher un coureur sous contrat avec une autre équipe.
- III. Prendre la responsabilité de retirer immédiatement d'une épreuve un coureur recevant la communication de son contrôle positif.
- IV. Respecter le Code de Conduite AIGCP/UCI Pro Teams.
- V. Demander au Président du Conseil du Cyclisme Professionnel de saisir la Commission des Licences en cas de non respect du Code de Conduite de la part d'un UCI Pro Team.

Le Président de l'AIGCP  
Manuel Saiz

Le Vice Président Délégué de l'AIGCP  
Patrick Lefèvre

Le Secrétaire Administratif de l'AIGCP  
Yves Bonnamour

Les UCI Pro Teams



4193

## CODE DE CONDUITE DES UCI PROTEAMS

### Préambule :

Les UCI ProTeams souhaitent, par l'élaboration et la signature du présent code de conduite, indiquer clairement leur engagement en faveur du strict respect des règles d'équité sportive.

La mise en place de l'UCI ProTour, avec son appel à l'excellence, constitue à cet égard une occasion historique.

Les UCI ProTeams soulignent que la mise en œuvre des règles de conduite ci-après s'ajoute à leur engagement de respecter rigoureusement les règles de l'UCI et notamment le règlement en matière de santé des coureurs (titre XIII) et le règlement antidopage de l'UCI (titre XIV).

### Les UCI ProTeams s'obligent à :

- I. Placer la santé et l'éthique sportive au premier rang de leurs actions.
- II. Respecter les principes du fair-play et avoir un comportement respectueux envers le public, les coureurs, les organisateurs, les équipes et les instances nationales et internationales.
- III. Permettre aux coureurs d'exercer leur métier dans les meilleures conditions possibles.
- IV. Exclure tout mode de rémunération de l'encadrement sportif et médical basé sur la performance sportive ou les résultats des coureurs.
- V. Demander à chaque coureur de communiquer par écrit à son employeur les coordonnées de son(ses) entraîneur(s) personnel(s), de son(ses) médecin(s) traitant(s) et de toute autre personne en-dehors de l'équipe impliquée dans sa préparation physique, médicale ou psychologique.
- VI. Mettre en place un système d'information et de prévention auprès des coureurs concernant les dangers liés aux pratiques dopantes.

4196



## **REGLAMENTO INTERNO UCI PRO TEAM**

### **PREAMBULO**

El presente reglamento interno concierne al conjunto de UCI Pro Teams, miembros de la AIGCP.

### **REGLAMENTO INTERNO UCI PRO TEAM**

#### **Los UCI Pro Teams se obligan a:**

- I.- En el momento sean tomadas las decisiones concernientes a asuntos de la UCI Pro Tour, respetar la necesidad de una mayoría de diez (10) votos, cualquiera que sea el número de UCI Pro Teams presentes.
- II.- Respetar los contratos de los corredores y sobre todo conocer junto con la UCI los datos de los vencimientos de los contratos de los corredores, a fin de no hacer gestiones sobre un corredor bajo contrato con otro equipo.
- III.- Tomar la responsabilidad de retirar inmediatamente de una prueba prueba a un corredor recibiendo la comunicación de su control positivo.
- IV.- Respetar el código de conducta AIGCP/UCI Pro Teams.
- V.- Pedir al Presidente del Consejo del Ciclismo Profesional someterse a la Comisión de Licencias en caso de no acatar el Código de Conducta por parte de un UCI Pro Team

El Presidente de la AIGCP  
Manuel Saiz

El Vicepresidente Delegado de la AIGCP  
Patrik Lefèvre

El Secretario Administrativo de la AIGCP  
Ives Bonnamour

Los UCI Pro Teams





4198

- VII.- Recordar a los jugadores que deben suministrar las informaciones precisas sobre su localización a toda instancia habilitada por el Código Mundial Antidopaje que lo pida, de modo que un control antidopaje inopinado pueda ser diligente en todo momento.
- VIII.- Sin perjuicio del derecho de terminar el contrato por motivo grave, no participar en las pruebas permitidas siendo objeto de un procedimiento disciplinario por una violación contemplada por el reglamento antidopaje de la UCI, por toda instancia competente siguiendo el Código Mundial Antidopaje.
- IX.- Sin perjuicio del derecho de terminar el contrato por motivo grave, no participar en las pruebas permitidas siendo objeto de una investigación o procedimiento penal por hechos relativos a la actividad deportiva, sea un acto constituyente una violación del reglamento antidopaje de la UCI, sea otra infracción criminal intencionada.
1. desde la apertura de la investigación o procedimiento:
    - si los hechos son reconocidos por el interesado, o
    - si las informaciones de fuentes oficiales de las que dispone la UCI Pro Team hacen parecer que los hechos reprochados no pueden ser seriamente contestados;
  2. en otros casos, desde el reenvío por la instancia de instrucción o, en su defecto, la citación delante del Juez de fondo para esperar condenar al interesado.
- X.- Si los hechos reflejados en el artículo IX son objeto de un procedimiento disciplinario reflejado en el artículo VIII, solo el artículo VIII será aplicado. No obstante, si después del procedimiento disciplinario el interesado debiera comparecer delante de un Juez penal de fondo, no estará ligado a las pruebas desde un mes antes de la audiencia disciplinaria y hasta el juicio.
- Si en virtud de la ley aplicable el procedimiento disciplinario debiera ser suspendido a causa de un procedimiento penal reflejado en el artículo IX, el interesado no será ligado en las pruebas desde un mes antes de la audiencia disciplinaria y hasta la fecha de la decisión.
- XI.- Despedir en el acatamiento de la ley nacional aplicable al contrato, todo corredor u otro miembro del equipo condenado por una violación reflejada por el reglamento antidopaje de la UCI, por toda instancia deportiva o judicial, o en caso de condena por una instancia judicial por una infracción criminal intencionada relativa a la actividad deportiva. Esta regla no es aplicable en los casos reflejados en el segundo apartado del artículo XII.

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID**

PROCEDIMIENTO: DPA 4293/06 H  
Eufemiano Fuentes Rodriguez  
Jose Luis Merino Batres  
Jose Ignacio Labarta Barrera  
Alberto Leon Herranz  
Manuel Saiz Balbas  
Vicente Belda Vicedo  
Alfredo Cordova Martinez  
Yolanda fuentes Rodriguez  
<Jesus Maria Manzano Ruano.  
Federacion Española de Ciclismo  
Abogado del Estado.

**A U T O**

En MADRID a ocho de marzo de dos mil siete .

**HECHOS**

UNICO.- Que por el Abogado del Estado, personado en la presente causa, interesa mediante escrito presentado en 20 de febrero la ampliación del informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología, en el sentido de que analizando cuales son los concretos riesgos que entraña la administración del propo plasma o de las bolsas de sangre, y analizando además si el tratamiento de los citados imputados daban a la sangre extraída, según sus propias declaraciones entrañaba o no riesgo para sus pacientes y en caso afirmativo, que tipo de riesgos. Conferido traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en la causa, se adhiere a la petición en el sentido interesado por el Abogado del Estado. Por la representación de Eufemiano Fuentes, Jose Ignacio Labarta y Alberto León, se opone en base las consideraciones contenidas en el escrito que se presenta.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

UNICO.-No procede la admisión de la ampliación del informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología, conforme a los extremos interesados por Abogado del Estado y adhesión del Ministerio Fiscal, por cuanto que en la resolución en la que se acordó la práctica de dicha pericia no se interesó la adición de la misma por ninguna de las partes, y por otra parte, en las conclusiones finales del



H201

informe emitido por el Instituto Nacional de Toxicología, al dar respuesta a la pregunta 2, manifiesta textualmente "Indicar que efectos tendrían la transfusión de dicho plasma en el torrente sanguíneo de una persona que no tuviera tal tipo de actividad" dice: "Probablemente la administración a personas que no lo necesitasen, dados los niveles hallados, no tendría efecto alguno. Ahora bien, consideramos que podría tener mayor riesgo la administración del propio plasma, o de las bolsas de sangre por sí mismas", por lo que la adición de la pericia interesada, se encuentra recogida en la contestación dada en el informe emitido.

**PARTE DISPOSITIVA**

SS<sup>4</sup>. DISPUSO: No ha lugar a la admisión de adición de la prueba pericial interesada por el Abogado del Estado.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER, MAGISTRADO-JEFE del Juzgado de Instrucción n.º 31 de MADRID y su partido. Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 31  
MADRID

PLAZA DE CASTILLA

28400

Teléfono: 91 493.23.93/91/92 Fax: 91-493.23.44

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 4293 /2006

Número de Identificación Única: 28079 2 0217300 /2006

Procurador/a: MARIA JOSE BUENO RAMIREZ, ANTONIO RAMÓN  
RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMÓN RUEDA LOPEZ, ANTONIO RAMÓN  
RUEDA LOPEZ, ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN, SIN PROFESIONAL  
ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, BEATRIZ MARIA  
GONZALEZ RIVERO

Representado: JOSE LUIS MERINO BAIRES, FUENTES RODRIGUEZ  
EUFEMIANO, ALBERTO LEON HERRANZ, JOSE IGNACIO LABARTA  
BARRERA, MANUEL SAIZ BALBAS, VICENTE BELDA, ALFREDO  
CORDOVA MARTINEZ, YOLANDA FUENTES RODRIGUEZ

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ

Ilmo. Sr. D. ANTONIO SERRANO ARNAL Y DOMPER

En MADRID, a ocho de marzo de dos mil siete.

Dada cuenta, por presentado el precedente escrito por la Procurador Sr. Rodríguez Chacón, en la representación que dice ostentar de Agrupación Internacional de Grupos Ciclistas Profesionales, con los documentos que al mismo se adjuntan y que se unirán a las actuaciones de su razón, a los fines exclusivos de sustanciación del presente.

Se tiene por formulado RECURSO DE REFORMA, contra el particular de la resolución de 27 de febrero último, por el que se deniega la personación de dicha entidad en calidad de perjudicada. Confierase traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, a los fines y por el término del artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo manda y firma S.S. doy fe.





11

10

11

12